EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Jueves 1º de febrero de 1962

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

FIMBRO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera y Minera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pública otorgada en la Ciudad de La Plata el diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno por ante escribano Horacio A. Robredo Albarracín, los accionistas de "FIMBRO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA AGRICOLA GANADERA Y MINERA", en asamblea general celebrada el doce de setiembre pasado, en la Capital Federal han resuelto modificar el artículo tercero de sus estatutos, consistente en fijar el capital autorizado en la suma de ciento veinte y cinco millones de pesos, modificación aprobada por resolución número dos mil trescientos cincuenta y siete del treinta de octubre pasado del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, siendo tal reforma la siguiente: Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la cantidad de ciento veinte y cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte y cinco series compuestas de doscientas acciones ordinarias de un mil pesos moneda nacional cada una, y en ciento veinte series compuestas de mil acciones ordinarias de un mil pesos moneda nacional cada una. — Podrá ampliarse hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, en una o más series por resolución de la asamblea general de accionistas convocada al efecto, debiendo cada resolución de aumento hacerse constar por escritura pública, pagándose en el acto el impuesto correspondiente, publicarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia, guardándose las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — De preferencia para la suscripción de toda emisión de acciones corresponderá a los accionistas entonces existentes a prorrata de su respectivo capital. — Para el ejercicio de esta opción el Directorio deberá publicar edictos en el Boletín Oficial, por el término de siete días, llamando a los accionistas a la suscripción dentro del plazo perentorio de quince días subsiguientes, pasado el cual decaerá el derecho de opción otorgado. — No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté completamente suscripta e integrada en un diez por ciento. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de ciento veinte y cinco millones de pesos moneda nacional, más los que se efectuarán de conformidad con la reglamentación que antecede. — Las acciones serán al portador y llevarán las firmas de los directores que establezca el Directorio en cada caso y demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. — Podrán representarse cualquier número de acciones en un solo título. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680.— e.1º|2-Nº 44.603-v.1º|2|62

SAN ESTEBAN

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por Un Día el siguiente Edicto: Por escritura del 27 de noviembre de 1961, pasada al folio 3774 del Registro Nº 83 a cargo del Escribano Juan Alberto Gardey, se protocolizó la Reforma del Artículo Cuarto de los Estatutos de "SAN ESTEBAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA", siendo aprobada por Asamblea General Extraordinaria del 18 de Abril de 1961, y autorizada por Resolución Aprobatoria del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación Nº 2450 de fecha 3 de Noviembre de 1961, en el Expediente Nº 8150|61, cuyo artículo queda redactado así: "Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000.— de curso legal (cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 50 series de 100 acciones de mil pesos cada acción. — El capital podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea hasta la suma de m$n. 25.000.000,— (veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal), en series sucesivas de acciones cuyo monto, época y demás condiciones de pago podrán ser fijadas por el Directorio por delegación de la Asamblea. — En todos los aumentos de capital autorizado se deberán guardar siempre las proporciones legales del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Las resoluciones de aumento de capital deberán elevarse a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y se harán saber a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado, sino el de pesos moneda nacional cinco millones, más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación precedente. — En la emisión de nuevas acciones, tendrán preferencia los tenedores de acciones en proporción a las acciones que posean. — Dichas emisiones se les harán saber por el Directorio mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial. — En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia dentro de los quince días, contados a partir de la última publicación las acciones que pudieran adjudicárseles serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que les correspondieran y si aún, resultaren acciones sobrantes, éstas serán ofrecidas por el Directorio en la forma que estime más conveniente. — El Directorio con la conformidad del Síndico queda autorizado para entregar acciones, cuya emisión haya sido autorizada en pago de todo o parte del precio de los bienes muebles o inmuebles, derechos, concesiones, o de cualquier otra adquisición que hiciera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte real o integrante del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Esta resolución deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia". — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 1.920.— e.1º|2-Nº 32.005 D.T.-v.1º|2|62

CORMASA CORNIMALEABLE SUD AMERICANA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christián Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pública otorgada en la Ciudad de La Plata el diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por ante escribano Horacio A. Robredo Albarracín, los accionistas de "Agrocorni Metalúrgica Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", en asamblea general ordinaria celebrada el diez de febrero pasado resolvieron la reforma de diversos artículos del estatuto, modificación aprobada por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, número mil novecientos setenta y dos de fecha veinte y seis de septiembre último, siendo tales modificaciones las siguientes: Artículo primero: Con la denominación "CORMASA CORNIMALEABLE SUD AMERICANA" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, continúa la sociedad que fuera constituida como Agro-Corni Metalúrgica Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, con personería jurídica acordada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 3679 del 24 de noviembre de 1955, la que se regirá por las disposiciones legales pertinentes, y las siguientes cláusulas estatutarias. Su domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro o fuera del país. La duración de la sociedad se fija en noventa años a contar del 24 de noviembre de 1955, pudiendo ser prorrogada o disuelta, anticipadamente por decisión de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la industria metalúrgica en la rama de la fundición de metales y especialmente en la elaboración de piezas fundidas de hierro maleable y la fabricación total o parcial de maquinarias de todo tipo, sus repuestos y accesorios. También se incluye en el objeto social la compra-venta de todas aquellas mercaderías importadas y materias primas que sean necesarias directa o indirectamente para las fabricaciones o elaboraciones de la Sociedad o que sean el resultado de las mismas o que siendo de naturaleza similar, sean elaboradas, producidas o vendidas por otros fabricantes o comerciantes. — Artículo Tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a: Comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, dar dinero en préstamo con garantía real o sin ella y gravar en cualquier forma, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, muebles o inmuebles, títulos, acciones o debentures, dentro y fuera del país; b) Comprar, vender, importar, exportar y permutar toda clase de mercaderías o productos; c) Ejercer la representación de terceros en calidad de representante, administradora o gestora, ya se trate de personas de existencia física o ideal, gozando de todos los derechos y asumiendo todas las obligaciones inherentes a tales funciones; d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otras comunidades de intereses, con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas en el país o en el extranjero y a esos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. — Artículo cuarto: el capital autorizado se fija en la suma de veinte y cinco millones de pesos m|n (m$n 25.000.000.00) representado por doscientas cincuenta mil acciones al portador de cien pesos m|n (m$n 100.00) cada una, dividido en veinte y cinco (25) series de diez mil acciones cada una. Las series correspondientes al capital autorizado podrán ser emitidas por el Directorio cuando éste lo considere conveniente, resolviendo la clase, destino, forma y condiciones de pagos dentro de las normas estatutarias, pudiendo emitir las ordinarias clase "A" con derecho a cinco (5) votos por acción o clase "B" con derecho a un (1) voto por acción o preferidas sin derecho a voto. Cada emisión de acciones resuelta por el Directorio, deberá hacerse constar en escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la autoridad pertinente, abonándose en esa oportunidad el impuesto fiscal correspondiente. Las primeras cinco series del capital social están intergadas en su totalidad y se componen de acciones ordinarias clase "A". Por resolución de Asamblea General de Accionistas el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de ciento veinte y cinco millones de pesos m|n (m$n 125.000.000.00) y en cada oportunidad se fijarán las características de las acciones a emitirse las que podrán ser ordinarias o preferidas, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y condiciones de pago de las mismas. Cada resolución de aumento deberá hacerse constar en escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y darse a conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia no pudiendo anunciarse como capital autorizado, sino el que fija la primera parte de este artículo, mientras no se haga uso del derecho que otorga a la Asamblea General. Cuando se efectúen emisiones de acciones ordinarias a cubrirse por suscripción, los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en la suscripción de acciones ordinarias a prorrata de las que ya posean, dentro de sus respectivas clases. A tal efecto se emitirán simultáneamente acciones ordinarias clase A y B guardando entre ellas la proporción existente hasta el momento de la emisión. Si se resolviera la emisión de una sola clase de acciones ordinarias, todos los tenedores de acciones ordinarias sin distinción de clase, tendrán derecho de preferencia en la suscripción en proporción a sus tenencias. Igual derecho tendrán los tenedores de acciones preferidas sobre las nuevas emisiones de acciones preferidas; a estos efectos el Directorio hará publicaciones durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, pudiendo los accionistas ejercer ese derecho dentro del plazo de quince días desde la última publicación, pasado el cual cesará el derecho de opción otorgado. Cada emisión de acciones podrá hacerse en todo o en parte de la siguiente forma: a) Por aporte de nuevo capital; b) Por conversión de debentures; c) Por pago de bienes o derechos que adquiera la Sociedad sobre la base de un valor equivalente justificado en forma; d) Por capitalización de reservas libres; e) Por pago de dividendos. Para los incisos b), d) y e) se requiere la aprobación de la Asamblea General de Accionistas. Las acciones a emitir para los casos contemplados en los incisos d) y e) podrán ser preferidas u ordinarias, en cuyo último caso las acciones a emitir deberán ser de clase A y B, en proporción a las existentes en circulación y entregándose a los accionistas a prorrata de sus respectivas tenencias de cada clase. En caso del inciso c) las acciones a emitir serán preferidas u ordinarias con derecho a un voto. — Artículo quinto: Las acciones preferidas tendrán privilegio sobre las acciones ordinarias en cuanto a dividendos y también a la devolución del capital en caso de liquidación y gozarán de un dividendo fijo, que podrá ser acumulativo o no, de hasta el 30 % anual, pudiendo gozar de una participación adicional en las utilidades, por encima del dividendo fijo y en función del dividendo que se abone a las ordinarias, pero en ningún caso el dividendo total de éstas podrá exceder del 50 %; las acciones preferidas podrán ser rescatadas, con prima o sin ella, en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio o mediante la reducción del capital de acuerdo con la ley y los estatutos. Asimismo, podrán ser convertidas en acciones ordinarias, en cuyo caso solamente lo podrán ser en acciones de clase "B" con derecho a un voto por acción; previa conformidad de los tenedores de las mismas y aprobación por la Asamblea General de Accionistas. Si debieran practicarse sorteos se los anunciarán por tres días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación, pero tanto el rescate como la conversión en otro tipo de acción sólo podrá ser efectuado transcurridos dos años, desde su emisión. Las condiciones de las acciones preferidas, así como las conversiones en otras de diferentes dividendos o en ordinarias las efectuará el Directorio o la Asamblea General de Accionistas en su caso, ajustándose a los preceptos legales, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Los tenedores de acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por acción durante el tiempo en que se encuentre en mora el

dividendo fijo que se hubiera pactado, al colocarse. — Artículo décimo primero: El Directorio elegirá dentro de sus miembros a un Presidente y un Vicepresidente y distribuirá los demás cargos que creyera conveniente establecer. Los directores sólo podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio, por otro director; sin embargo, podrán emitir su voto sobre un asunto determinado, aún estando ausente, mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente. — Artículo veinte y uno: El Directorio fijará el Orden del Día para las Asambleas en que será confeccionado con los puntos que el mismo Directorio o el Síndico determine o los que hayan sido propuestos por escrito, con anterioridad a la publicación de la convocatoria, por accionistas que representen por lo menos el vigésimo del capital ordinario suscripto. La Asamblea no podrá tratar ni discutir otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día. La convocatoria se publicará en la forma, por los plazos y con la anticipación dispuestas por las normas vigentes al adoptarse la respectiva resolución. — Artículo veinte y tres: En las Asambleas todas las votaciones serán públicas. Para tener derecho de asistencia y voto en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación sus acciones o en su defecto un certificado emitido por institución bancaria del país o del extranjero. — Los accionistas pueden hacerse representar en la Asambleas mediante carta-poder otorgada a ese efecto. —

Artículo veinte y cuatro: Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán consideradas, constituidas y hábiles para resolver, con la presencia de accionistas o mandatarios de éstos, que representen la mitad más uno del capital suscripto, salvo en los casos a que se refiere el Artículo 354 del Código de Comercio, que será necesario el quórum que el mismo estipula. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo en los casos determinados en el artículo 354 del Código de Comercio, en los cuales será necesario el voto favorable por lo menos de la mitad más uno de los votos conferidos por todas las acciones ordinarias suscriptas. No obteniéndose el quórum establecido en la primera convocatoria, se convocará a una segunda Asamblea de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio, cuyas resoluciones, tomadas por mayoría de los votos presentes, serán válidas con el número de tenedores de acciones ordinarias o mandatarios de los mismos que concurran aun en los casos a que se refiere el artículo 354 del Código de Comercio. La convocatoria para segunda Asamblea se publicará en la forma, por los plazos y con la anticipación dispuesta por las normas vigentes al adoptarse la respectiva resolución.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.400.— e.1º2-Nº 44.612-v.1º|2|62

CARENIL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cincuenta y Cinco. — Folio Número Mil Novecientos Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno ante mí, Escribano autorizante, titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno de Capital Federal comparece la Señorita doña Elena Caruso, argentina, soltera, comerciante; domiciliada en Amancio Alcorta trescientos veinte y cinco Lanús, Provincia de Buenos Aires, accidetalmente aquí para este acto, con Libreta Cívica número dos millones ciento ochenta y tres mil ciento veinte y dos; persona hábil mayor de edad, de mi conocimiento doy fe, quien concurre a este acto por sí y además lo hace en nombre y representación de: doña Delia Mónica Marcelina Sánchez, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en José Evaristo Uriburu un mil seiscientos setenta, planta baja, departamento B. de esta ciudad, con Libreta Cívica número tres millones setecientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta y tres; don Roberto Sergio Rodríguez, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Enrique Prims un mil cuatrocientos veinte y ocho, Capital Federal con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y siete mil doscientos setenta y siete; doña Flora Guillen argentina, soltera, empleada, domiciliada en Ayacucho seiscientos cuarenta y uno, Capital Federal, con Libreta Cívica número un millón doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho; doña María Esther de Luca de Yacazzi, argentina viuda, empleada, domiciliada en Rocamora cuatro mil trescientos cincuenta, departamento tres de esta ciudad con Libreta Cívica número trescientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve; doña Celia Blanca Marino, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en Juan Bautista Alberdi dos mil novecientos cincuenta y tres, de esta ciudad con Libreta Cívica número un millón trescientos diez y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro; doña Haydée Schenone de Ligotti, argentina, viuda, comerciante, domiciliada en Carlos Calvo quinientos setenta departamento séptimo de Capital Federal con Cédula de Identidad de Policía Federal número dos millones noventa y cinco mil ochocientos setenta; doña María Luisa Chiappa de Sibillino, argentina casada comerciante, domiciliada en Rivadavia tres mil sesenta y cinco, primer piso, departamento J. de Capital Federal, con Libreta Cívica número dos millones seiscientos diez y siete mil trescientos ochenta y uno; doña Angela Alfonsi de Montenegro, argentina, casada, comerciante domiciliada en Azara ciento treinta y siete, de Capital Federal, con Libreta Cívica número Un millón trescientos veinte y un mil ochocientos veinte y dos; y doña Blanca Pura Rodríguez de Rodriguez, argentina, casada, empleada, domiciliada en Enrique Prims un mil cuatrocientos veinte y uno de esta ciudad, con L. C. número tres millones cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos trece; en mérito al Poder General que estos le otorgaran y que obra transcripto al folio setecientos veinte y uno, de este Registro a mi cargo. Protocolo corriente, con fecha diez y ocho de mayo del presente año, y dice: Que ella y sus representados han constituído "Carenil Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria" por acto privado celebrado en esta ciudad con fecha diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y uno, fecha en que se redactaron sus estatutos sometiéndose la aprobación de los mismos al Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones ante la Inspección General de Justicia por expediente letra N. número trece mil seiscientos treinta y siete|uno| sesenta y uno, que dichos estatutos fueron aprobados por Resolución Ministerial del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número un mil setecientos setenta y tres; exhibiéndome la compareciente el expediente referido y solicitándome a los efectos de dar cumplimiento al artículo trescientos diez y nueve de Código de Comercio la transcripción en este Registro a mi cargo, del texto de los estatutos y de la Resolución Ministerial citada, todo lo que en el orden indicado dice: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en el local de la calle Lavalle 1362, 4º piso, Dto. 8. Capital, los señores que firman al final con el objeto de constituir una sociedad anónima, y después de confiar la Presidencia a la señorita Elena Caruso, pasan a considerar el siguiente estatuto: Primero: Bajo la denominación de "CARENIL" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales. Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones, b) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, alimenticios, curtiembres, de productos eléctricos, electromecánicos, electrónicos y vinculados con la construcción; c) Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas, o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — La sociedad no practicará operaciones de las previstas por el artículo 93º de la Ley 11.672 ni otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, exportación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal, y e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de m$n 2.000.000. — representado por 20.000 acciones de m$n 100.— cada una.— la primera serie de 4.000 acciones ordinarias clase 'A'' al portador se encuentra totalmente suscripta e integrada en su 10%. — Las emisiones de las series restantes serán resueltas por el Directorio cuando lo juzque conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública pagándose el impuesto de sellos correspondientes, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta m$n 10.000.000.— en una o más series de acciones ordinarias clase "A" y|o "B'' cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. — Se enunciará como capital autorizado el de m$n 2.000.000.— con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de Ley. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Quinto: Las acciones ordinarias que se emitan podrán ser: a) Clase A. con derecho a cinco votos por acción o b) Clase B. con derecho a un voto por acción. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción para la designación del Síndico. — Las acciones de las series restantes al portador o nominativas que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea en su caso podrán ser ordinarias clase A. y|o B. — A pedido de accionistas el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa, tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. Sexto: Si hubiera mora, por parte del accionista que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial en el pago de una o más cuotas el accionista moroso pagará un interés del 1 por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo el Directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos de remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Séptimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por la Asamblea General. — El mandato de los Directores será de un año, sin perjuicio de continuar deempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. — El Directorio una vez constituido designará de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente. — Los Directores depositarán diez acciones en la caja social en garantía del desempeño de sus mandatos. — La remuneración de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9º inc. c) y 13º inc. b) Octavo: El Presidente conjuntamente con un Director suscribirá los actos y contratos de la Sociedad sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente y faltando ambos el Directorio designará el Director que ejercerá dichas funciones. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Noveno: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la Sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales provinciales y municipales, en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. — Son atribuciones del Directorio: a) realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) crear empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. — El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más Directores como gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a Gastos Generales, ad-referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiere devengado d) otorgar, revocar, aceptar, y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) comprar, vender, ceder, permutar, toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación incluso locaciones de obras o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; g) aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) conferir, transferir o extinguir prendas con o sin desplazamiento, hipotecas, anticresis, y todo derecho real; i) recibir pagos extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) dar, aceptar,, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust-receipt'' tomar dinero prestado dentro o fuera del país, con o sin garantía quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) registrar, adquirir, transferir, marcas de fábricas, y de comercio, y patentes de invención; l) importar y exportar

m) establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; n) distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362, y 364 del Código de Comercio, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. — o) y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Décimo: Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y Suplente, quien tendrá las atribuciones que determina el artículo 340 de Código de Comercio. Ambos podrán ser reelegidos. — La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13º. — Undécimo: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha designada para aquella. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. — Hasta un día antes de la fecha señalada para la Asamblea los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. — Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo 348 de Código de Comercio deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Duodécimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria con cualquier número de acciones presentes o capital representado. — En los casos del artículo 354 del Código de Comercio será necesario tanto en primera como en segunda convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas. Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo 5º. — Los accionitas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitada al Directorio. — Décimo Tercero: El ejercicio económico terminará el 31 de mayo de cada año. Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General, tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El Inventario y Balance General se confeccionará de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinará: a) 2 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto. — b) retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico; c) el dividendo que se señale para las acciones ordinarias y d) el remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Décimo Cuarto: En caso de liquidación la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. — El producto líquido una vez cancelado el pasivo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. — La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con la intervención de la Inspección General de Justicia. — Acto seguido se aprobó por unanimidad el precedente estatuto. — A continuación se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias con el siguiente resultado: 1. Elena Caruso 1.000 acciones. — 2 Delia Mónica Marcelina Sánchez 1.000 ciones: 4. — Haydée Schenone de Ligotti 400 acciones; 5. María Luisa Chiappa de Sibillino 200 acciones; 6. Angela Alfonsi de Montenegro 200 acciones; 7. Blanca Pura Rodríguez de Rodríguez 200 acciones; 8. — Roberto Sergio Rodríguez 200 acciones; 9. — María Esther De Luca de Yacazzi 200 acciones; 10. — Celia Blanca Marino 200 acciones. — Por unanimidad se designó el siguiente Directorio: Presidente: Elena Caruso: Vicepresidente: Delia Mónica Marcelina Sánchez; Síndico Titular; **Flora Guillen; Síndico Suplente: Hay**dée Schenone de Ligotti. — El Presidente procede a recibir en dinero efectivo de los presentes el 10 % de las acciones suscriptas, o sea la suma de m$n 40.000 importe de las respectivas integraciones. — Se deja facultado al Presidente y Vicepresidente, para que indistintamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones para obtener la personería jurídica, quedando autorizados para aceptar las modificaciones que se requieran para la constitución definitiva debiendo otorgarse la escritura por todos los constituyentes por sí o por mandatarios con poder suficiente. — Leída por todos los presentes se dió por terminada la reunión firmando en prueba de conformidad. — Elena Caruso. — Flora Guillen. — Haydée S. de Ligotti. — M. L. de Sibillino. — Angela A. Montenegro. — Blanca P. de Rodríguez. — R. Rodríguez. — M. E. de Yacazzi. — Celia B. Marino. — Mónica Sánchez''. — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 19 Set. 1961. — Visto el expediente Nº 6813|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Carenil Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria'' atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, la sociedad "Carenil Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria'', constituída en esta Capital el 16 de mayo de 1961, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuatro vuelta (4 vta.) Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1773. — Noblia. — "Es copia fiel, doy fe, de las constancias obrantes en el mencionado expediente de la Inspección de Justicia. — Y la compareciente continúa diciendo que en su nombre y en el de sus representados declara por la presente definitivamente constituída a la sociedad "Carenil Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria'' constituida en esta capital el diez y seis de mayo del presente año, solicitándome les extienda testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue la presente escritura a la compareciente, por mí el autorizante, se ratifica de su contenido y así la otorga firmando en prueba de conformidad como acostumbra por ante mí, doy fe. — Elena Caruso. — Está mi sello. — Ante mí: R. de Menchaca. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, y queda en este Registro a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete sellos de ley numerados: del Dos millones setecientos sesenta y un mil trescientos treinta y nueve correlativamente al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: de Comercio Vale. — Roberto Lucio de Menchaca (Escribano). — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 13.120.- e.1º2 Nº 32.016 D.T. v.1º|2|62

HARKA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3.884. — Primer Testimonio. — Escritura número mil doscientos veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Mateo Benjamín Hartz, casado en primeras nupcias con doña Lidia o Lydia García Collins, argentino, comerciante, con cédula de identidad número quinientos sesenta y seis mil trescientos trece, domiciliado en la calle Sarmiento número setecientos sesenta y siete, de esta ciudad; don Juan Aristóbulo González, casado en primeras nupcias con doña Juana Delia Otarola, argentino, asesor comercial, con Libreta de Enrolamiento número seiscientos seis mil doscientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Arenales número tres mil doscientos noventa y uno; don Carlos Hartz, casado en primeras nupcias con doña Etelvina del Rosario Covello, argentino, comerciante, con cédula de identidad número ciento noventa y nueve mil quinientos veintiocho, domiciliado en la calle Las Heras número dos mil ciento cincuenta y dos; don José María Requena, viudo de sus primeras nupcias con doña Juana Fernández, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento número ciento setenta y ocho mil trescientos diecinueve, domiciliado en la calle Pozos número cuatrocientos ochenta y cinco, de esta ciudad; don Alfredo Pablo Escot, casado en primeras nupcias con doña Elmira María Rizzi, con Libreta de Enrolamiento número doscientos treinta y dos mil setecientos setenta y siete, argentino, empleado, domiciliado en la calle Arenales número dos mil trescientos setenta; don Júpiter Ricardo Bujons, casado en primeras nupcias con doña Celia Isabel Romero, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos veinticuatro mil ochocientos treinta y siete, argentino, empleado, domiciliado en la calle Mármol número mil sesenta y nueve, de Lanús, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Abraham o Abrahan Karol, que firma "Abraham Karol", casado en primeras nupcias con doña Sima Rasky, con cédula de identidad número un millón quinientos ochenta y un mil, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba número dos mil setecientos cincuenta y siete, de esta ciudad; don Eduardo Augusto Karol, soltero, argentino, con cédula de identidad número cuatro millones trescientos ochenta mil doscientos sesenta y siete, empleado, domiciliado en la calle Córdoba número dos mil quinientos cincuenta y siete, de esta ciudad; don Juan José Antonio Avila, argentino, soltero, con cedula de identidad número cuatro millones quinientos noventa y cuatro mil doscientos trece, domiciliado en la calle Billinghurst número mil novecientos cincuenta y ocho, procurador; don Oldemar Guasperini, argentino, soltero, con cédula de identidad número ochocientos treinta y ocho mil seiscientos catorce, empleado, domiciliado en la calle Rioja número mil novecientos ochenta y tres, de esta ciudad; don Urbano Laiño, argentino, soltero, con cédula de identidad número tres millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos dieciséis, empleado, domiciliado en la calle Estados Unidos número mil ochocientos cuarenta y nueve, de esta ciudad y don Oscar Jorge Della Valle, argentino, soltero, con cédula de identidad número dos millones seiscientos veinte mil ciento sesenta, Contador Público, domiciliado en la calle Yatay número doscientos catorce, de esta ciudad; todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dijeron: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, por medio de esta escritura, declaran definitivamente constituída la sociedad "Harka", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y protocolizado: a) El Decreto del Superior Gobierno de la Nación que aprobó el Estatuto y autorizó su funcionamiento en el carácter de Anónima y el Estatuto que ha de regirla y b) El Acta de Constitución de la misma. — Certifica el autorizante teniendo a la vista el expediente Administrativo número catorce mil ciento noventa y cinco, año mil novecientos sesenta y uno, originado en la Inspección General de Justicia, y número ocho mil trescientos setenta, año mil novecientos sesenta y uno, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que el texto del Decreto del Superior Gobierno de la Nación del Estatuto mencionado y Acta Constitutiva, son del tenor siguiente: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 8 Nov. 1961. — Visto el expediente Nº 8.370|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Harka" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. trescientos diecinueve del código citado, en los plazos del art. veintiuno del decreto de ventisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Harka Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta capital el cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno, apruébase su estatuto de fojas (4) a diez vuelta (10 vta.). — Artículo 2º: Publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. dos mil cuatrocientos ochenta y dos". — "Acta de Constitución" de "Harka Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en Sarmiento número setecientos sesenta y siete tercer piso, los señores don Mateo Benjamín Hartz, casado en primeras nupcias con doña Lidia o Lydia García Collins, argentino, comerciante, cédula de identidad número quinientos sesenta y seis mil trescientos trece, domiciliado en Sarmiento setecientos sesenta y siete; don Juan Aristóbulo González, casado en primeras nupcias con doña Juana Delia Otarola, argentino, asesor comercial, Libreta de Enrolamiento número seiscientos seis mil doscientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Arenales número tres mil doscientos noventa y uno; don Carlos Hartz, casado en primeras nupcias con doña Etelvina del Rosario Covello, argentino, comerciante cédula de identidad número ciento noventa y nueve mil quinientos veintiocho, domiciliado en Las Heras número dos mil ciento cincuenta y dos; don José María Requena, viudo de sus primeras nupcias con doña Juana Fernández, argentino, empleado, Libreta de Enrolamiento número ciento setenta y ocho mil trescientos diecinueve domiciliado en Pozos número cuatrocientos ochenta y cinco; don Alfredo Pablo Escot, casado en primeras nupcias con doña Elmira María Rizzi, Libreta de Enrolamiento número doscientos treinta y dos mil setecientos setenta y siete, argentino, empleado, domiciliado en la calle Arenales número dos mil trescientos setenta; don Júpiter Ricardo Bujons, casado en primeras nupcias con doña Celia Isabel Romero, Libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos veinticuatro mil ochocientos treinta y siete, argentino, empleado, domiciliado en Mármol número mil sesenta y nueve, Lanús; don Abraham o Abrahan Karol, que firma "Abraham Karol", casado en primeras nupcias con doña Cima Arasky, cédula de identidad número un millón quinientos ochenta y un mil, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba número dos mil setecientos cincuenta y siete, tercer piso, don Eduardo Augusto Karol, soltero, argentino, cédula de identidad número cuatro millones trescientos ochenta mil doscientos sesenta y siete, empleado, domiciliado en Córdoba número dos mil quinientos cincuenta y siete, tercer piso; don Juan José Antonio Avila, argentino, soltero, cédula de identidad número cuatro millones quinientos noventa y cuatro mil doscientos trece, domiciliado en Billinghurst número mil novecientos cincuenta y ocho, Procurador: don Oldemar Guasperini, argentino, soltero, cédula de identidad número ochocientos treinta y ocho mil seiscientos catorce, empleado, domiciliado en Rioja número mil novecientos ochenta y tres, segundo "N"; don Urbano Laiño, argentino, soltero, cédula de identidad número tres millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos dieciséis, domiciliado en Estados Unidos número mil ochocientos cuarenta y nueve; don Oscar Jorge Della Valle, argentino, soltero, cédula de identidad número dos millones seiscientos veinte mil ciento sesenta, Contador Público, domiciliado en Yatay número doscientos catorce, todos mayores de edad, hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven: Primero: Por este

acto constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Harka Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuyo Estatuto social aprueban por unanimidad y firman por separado todos los constituyentes mencionados, en lo que precede declarando que forma parte integrante de esta Acta de Constitución. — Segundo: Emitir conforme al artículo quinto del Estatuto social aprobado, cien mil acciones al portador de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una por un valor total de diez millones de pesos moneda nacional divididas en diez series de diez mil acciones cada una conforme al siguiente detalle: Acciones ordinarias del tipo "A" al que corresponde las Series primera a sexta inclusive, cuyas acciones tendrán derecho a cinco votos por acción, acciones ordinarias tipo "B", al que corresponden las series séptima, octava y novena cuyas acciones tendrán derecho a un voto por acción y acciones preferidas sin derecho a voto, las que gozarán de un dividendo fijo acumulativo por dos años del seis por ciento anual a cuya clase corresponde la serie Décima. — Se deja establecido que las acciones preferidas que se emiten precedentemente, se ofrecerán a suscripción con una prima de emisión del veinte por ciento sobre el valor nominal. — Tercero: De dichas series en este acto se suscriben e integran en la forma que a continuación se indica, las siguientes acciones: don Mateo Benjamín Hartz, suscribe siete mil seiscientas acciones ordinarias del tipo "A", por setecientos sesenta mil pesos moneda nacional; don Juan Aristóbulo González, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias del tipo "A" por cuarenta mil pesos moneda nacional; don Carlos Hartz, suscribe un mil cuatrocientas acciones ordinarias del tipo "A" por ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; don José María Requena, suscribe doscientas acciones ordinarias del tipo "A" por veinte mil pesos moneda nacional; don Alfredo Pablo Escot, suscribe doscientas acciones ordinarias del tipo "A" por veinte mil pesos moneda nacional; don Júpiter Ricardo Bujons, suscribe doscientas acciones ordinarias del tipo "A" por veinte mil pesos moneda nacional: don Abraham o Abrahan Karol, suscribe ocho mil seiscientas acciones ordinarias del tipo "A" por ochocientos sesenta mil pesos moneda nacional; don Eduardo Augusto Karol, suscribe seiscientas acciones ordinarias del tipo "A" por sesenta mil pesos moneda nacional; don Juan José Antonio Avila, suscribe doscientas acciones ordinarias del tipo "A" por veinte mil pesos moneda nacional; don Oldemar Guasperini, suscribe doscientas acciones ordinarias del tipo "A" por veinte mil pesos moneda nacional; don Urbano Laiño, suscribe doscientas acciones ordinarias del tipo "A" por veinte mil pesos moneda nacional y don Oscar Jorge Della Valle, suscribe doscientas acciones ordinarias del tipo "A" por veinte mil pesos moneda nacional cada uno de los suscriptores nombrados, integra en efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones o sea un monto de doscientos mil pesos moneda nacional que queda así integrado por los referidos suscriptores en conjunto. — Se da así cumplimiento a los requisitos que establecen las condiciones segunda y tercera del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Cuarto: Fijar en tres el número de Directores titulares y suplentes respectivamente y designar por unanimidad como integrante del Directorio de "Harka Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria a los señores Mateo Benjamín Hartz, Abraham o Abrahan Karol, y Eduardo Augusto Karol, como Directores titulares, a los señores Carlos Hartz, José María Requena y Juan José Antonio Avila como Directores suplentes y a los señores Juan Aristóbulo González y Júpiter Ricardo Bujons como Síndicos titular y suplente respectivamente, cuyos mandatos durarán hasta la primera Asamblea General de Accionistas que realice la sociedad. — Quinto: Conferir suficiente poder y autorización a favor de Carlos Hartz y Oscar Jorge Della Valle, para que actuando conjunta, separada o indistintamente con independencia uno de otro, realicen los siguientes actos: a) Soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación del Estatuto social y el otorgamiento de la personalidad jurídica; b) Aceptar cualquier modificación, ampliación o supresión en el Estatuto social que fuera exigida por la autoridad competente, incluso el cambio de la denominación social; c) Para que efectúen los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y practiquen cuantas diligencias sean necesarias o convenientes, para la constitución definitiva de la sociedad Anónima. — Se deja así establecido que queda constituida provisionalmente "Harka Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, labrándose la presente Acta, la que una vez leída queda ratificada por todos los presentes, quienes firman al pie de la misma en prueba de ello. — Mateo R. Hartz. — Oscar J. Della Valle. — O. Guasperini. — A. P. Escot. — J. Bujons. — Juan José Avila. — José M. Requena. — Carlos Hartz. — Abraham Karol. — Eduardo A. Karol. — Urbano Laiño. — Juan A. González. En mi carácter de Escribano Regente del Registro de Contratos Públicos trescientos sesenta y dos de la Capital Federal, certifico que las firmas que preceden y dicen "Mateo B. Hartz"; "Abraham Karol, Eduardo A. Karol, Oscar J. Della Valle, Juan A. González, Juan José A. Avila, Carlos Hartz, O. Guasperini, José M. Requena, Urbano Laiño, A. P. Escot y J. R. Bujons, pertenecen respectivamente a don Mateo Benjamín Hartz, Abraham Karol, Eduardo Augusto Karol, Oscar Jorge Della Valle, Juan Aristóbulo González, Juan José Antonio Avila, Carlos Hartz, Oldemar Guasperini, José María Requena, Urbano Laiño, Alfredo Pablo Escot y Júpiter Ricardo Bujons, personas hábiles, de mi conocimiento y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno". — Martín E. Buasso. Hay un sello que dice: Martín E. Buasso, Escribano Público". — Es Copia Fiel, doy fe Estatuto Social de "Harka" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo 1º: Con la denominación de "HARKA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituida una sociedad anónima que se regirá por el presente Estatuto. — Artículo 2º: Esta sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá, por resolución del Directorio, establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación, en el país o en el extranjero. — Artículo 3º: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo dicho término prorrogarse. — Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y bienes en general; explotación de patentes de invención, marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él. — Industriales: La construcción de edificios, caminos, pavimentos, desagües, obras de salubridad y análogas, incluso obras Públicas, y de la fabricación de toda clase de artículos, maquinarias, herramientas utilizables en la construcción y elaboración de materiales plásticos, productos y subproductos sintéticos, en plantas propias o no. — Financieras: Por la promoción de toda clase de negocios financieros mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés con fondos propios y|o de terceros, operaciones con valores mobiliarios por cuenta propia y|o de terceros, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, se excluyen las operaciones contempladas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos (T. O. mil novecientos cuarenta y tres y otras) con las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, urbanización, fraccionamiento, loteo, colonización, subdivisión, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la Propiedad Horizontal. — Para el cumplimiento de su objeto y la conducción de sus negocios la sociedad podrá: comprar, adquirir, vender, ceder, permutar, dar en pago, explotar, usufructuar, arrendar hipotecar, prendar o gravar y en general disponer de bienes inmuebles, muebles o semovientes y mercaderías de cualquier naturaleza, así como contraer toda clase de obligaciones, dando y tomando dinero prestado con o sin garantías reales o personales; realizar toda clase de operaciones de crédito con instituciones bancarias y financieras dentro o fuera del país; concertar fusiones parciales y otra comunidad de intereses; con particulares o sociedades o adquirir estas últimas, así como efectuar aportes de capitales a personas sociedades o empresas; constituídas o a constituirse y tomar participación en las mismas y en general realizar todos los demás actos y gestiones de carácter financiero, inmobiliario y comercial, que encuadrados dentro de su objeto social se juzguen necesarios o convenientes para su cumplimiento, desde que la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Capital social. — Artículo 5º: El capital autorizado de la sociedad se fija en la cantidad de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada una, de las cuales las seis primeras series son de acciones ordinarias del tipo "A", que tendrán derecho a cinco votos por acción, excepto en la elección de los síndicos titular y suplente, en que tendrán un voto. — Las series séptima, octava y novena son de acciones ordinarias del tipo "B" con derecho a un voto por acción y la décima serie es de acciones preferidas sin derecho a voz ni voto, con excepción del caso previsto por el artícuo sexto, inciso c) las que gozarán de un dividendo fijo del seis por ciento anual pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; este dividendo tendrá carácter acumulativo durante dos años. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la cantidad de cincuenta millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de series cuyo monto se determinará en cada caso, en acciones ordinarias del tipo "A", del tipo "B" y|o preferidas. — Los aumentos de capital se realizarán por resolución de la asamblea de accionistas quien fijará el monto y características de las acciones a emitir, estableciendo si se ofrecerán a la par o con prima de emisión, pudiendo delegar en el Directorio el determinar la oportunidad de su emisión, la forma y modo de pago de las mismas y el importe de la prima de emisión. — Cada resolución de aumento del capital autorizado, será elevado a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y publicada por tres días en el Boletín Oficial. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado, el de diez millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con este estatuto. — Artículo 6º: Cuando la asamblea resuelva que las acciones de una o más series sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo que en ningún caso excederá del quince por ciento anual, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) El dividendo fijo que se determine tendrá carácter de acumulativo durante dos años; c) Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las asambleas generales salvo durante el tiempo en que los dividendos fijos pactados no pudieran ser abonados por falta de utilidades. — Sólo en este caso y a partir de la asamblea siguiente, de aquella en la que se haya asignado el total del dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, éstas tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren mientras dure tal situación, con derecho a voz y a un voto por acción. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par con más la prima que se haya fijado en la emisión, la que no podrá ser superior al veinte por ciento del valor nominal más sus dividendos acumulados en su caso y hasta la fecha fijada para el rescate a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas estatutarias y legales en vigor. — En el caso de hacerse un rescate parcial se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatadas, previo aviso publicado por tres días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días. — Esto último no será necesario si el Directorio autorizado por la asamblea en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, resuelve aceptar el ofrecimiento de rescate de los tenedores a su valor nominal con más la correspondiente prima de emisión y el dividendo fijo devengado que le correspondiere. — Artículo 7º: Toda integración de capital podrá hacerse de una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando las reservas aprobadas por la asamblea general excluída la reserva legal; b) Capitalizando todos o parte de los beneficios del ejercicio aprobados por la asamblea general; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma que establezca la autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo; e) Por conversión de debentures, que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiere la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. — Las acciones emitidas en los casos de los incisos a) y c) se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación. — Si el suscriptor de acciones no las integrase dentro de los treinta días de recibido el aviso respectivo, el Directorio podrá seguir el procedimiento establecido en el párrafo segundo del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo 8º: En las futuras suscripciones de acciones ordinarias, tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual tipo de las que se emitan y en proporción al monto de sus tenencias, debiéndose proceder a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias que ambos tipos a tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes al monto de la nueva emisión excepto en el caso de emitirse solamente acciones ordinarias de los tipos "A" o "B", en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias de los tipos "A" y "B" en proporción al monto de sus tenencias. — Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — El derecho de preferencia de las acciones ordinarias, no perjudicará las facultades acordadas por el artículo séptimo, inciso f). — Artículo 9º: Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y el director secretario, pudiendo una de ellas ser un facsímil, y contendrán los demás recaudos a que se hace mención en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Hasta tanto las acciones no sean integradas totalmente, se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones. — Artículo 10º: Debentures. — La sociedad por resolución del Directorio podrá emitir debentures, en la forma, plazo y condiciones que la misma determine; de acuerdo con las leyes respectivas. — Dirección, administración y fiscalización. — Artículo 11º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a ocho miembros titulares y hasta tres suplentes en caso de ausencia, renuncia o impedimento de aquellos. — Los suplentes reemplazarán a los titulares ausentes o impedidos en el orden de sus designaciones. — Es atribución de las asambleas fijar el número de directores dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior. — El Directorio en su primera reunión después de cada asamblea general ordinaria, elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario, quienes ejercerán sus funciones mientras dure su mandato de director. — Los directores titulares y suplentes durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en asamblea general de accionistas celebrada en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo 12º: Cada director depositará diez acciones de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la

aprobación de su gestión. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de votos de los directores presentes y representados. — Las reuniones serán presididas por el presidente, por el vicepresidente en reemplazo del primero o por quien reemplace a este último conforme al artículo dieciséis, quienes tendrán voto decisivo en caso de empate. — Artículo 13º: Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los directores que hayan asistido a la reunión. — Los directores podrán hacerse representar en las reuniones de Directorio por otro director, mediante carta poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes al cargo. — Cada director no podrá representar a más de un director ausente. — Las reuniones de Directorio serán convocadas por el presidente, por sí, o a pedido del síndico o un director y por lo menos una vez cada tres meses. — Artículo 14º: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración y los poderes especiales que determinan los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno a cuatro y siete a diecisiete del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — El Directorio podrá disponer la distribución de dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo dispuesto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, con la pertinente comunicación a la Inspección General de Justicia; delegar en uno o más gerentes administrativos, sean o no directores, las funciones ejecutivas de las operaciones sociales realizar toda suerte de operaciones, con instituciones nacionales, provinciales y municipales o con particulares, especialmente con los siguientes bancos: Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires; registrar patentes y marcas; otorgar poderes generales y especiales con facultad de absolver posiciones y en general realizar cualquier acto de administración o disposiciones que estime conveniente para el desenvolvimiento de la sociedad que no competa exclusivamente a las asambleas generales o esté prohibido por las leyes. — Artículo 15º: El presidente es el representante legal de la sociedad y son sus deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las resoluciones del Directorio y de las asambleas; b) Convocar al Directorio y presidir este y las asambleas, en ambos casos, el presidente tendrá voto y voto de decisión en caso de empate. — Artículo 16º: El vicepresidente reemplazará al presidente con los mismos deberes y atribuciones en caso de fallecimiento, renuncia, enfermedad o impedimento del titular, sin necesidad de justificar estos hechos ante terceros, y en ausencia del vicepresidente, éste será reemplazado por el vocal que designe el Directorio. — Artículo 17º: Son deberes y atribuciones del secretario. a) Refrendar la firma del presidente en los casos previstos por este estatuto; b) Actuar en las sesiones del Directorio y asambleas, redactar las actas y llevar los libros correspondientes. — El secretario será reemplazado por el vocal que designe el Directorio. — Artículo 18º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico con todas las atribuciones que le confiere el artículo trescientos cuarenta, del Código de Comercio. — Ejercerá sus funciones durante un año y podrá ser reelegido indefinidamente. — Será designado por la asamblea general conjuntamente con un síndico suplente, quien reemplazará al titular en caso de cualquier impedimento. — La remuneración será fijada por la asamblea, de acuerdo con lo previsto en el artículo veintiuno, inciso b) de este estatuto. — Asambleas. — Artículo 19º: Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se celebrarán a los efectos determinados por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días con anticipación de diez días y ocho días, respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias pedidas por accionistas en las condiciones establecidas en el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Toda clase de asambleas, incluso las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria, con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas, con derecho a voto y con cualquier número en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Los accionistas para asistir a las asambleas, deberán depositar en la caja social sus acciones, o el certificado de su depósito en un banco con tres días de anticipación como mínimo, a la fecha señalada para su celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona no director, por medio de carta poder dirigida al presidente de la sociedad. Cada acción ordinaria o preferida, tendrá derecho a los votos establecidos en los artículos quinto y sexto, de este estatuto con las limitaciones dispuestas en el artículo trescientos cincuenta, del Código de Comercio. — Las deliberaciones de las asambleas generales, constarán en un libro de actas, las que serán firmadas en él, por el presidente, el secretario y dos accionistas, que cada asamblea designe. — Ejercicio y distribución de utilidades. — Artículo 20º: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Artículo 21º: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general y cuenta y ganancias y pérdidas, cuyas bases se ajusten a las normas legales y reglamentarias vigentes, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios del Directorio y síndico con arreglo al importe que fije la asamblea. — Los miembros del Directorio que realicen funciones ejecutivas, podrán recibir además remuneraciones por los cargos que desempeñen dentro de la sociedad y que se relacionen debidamente con su dirección y administración, con cargo a los gastos generales del ejercicio y ad referéndum de la primera asamblea que se celebre; c) Los dividendos fijos y acumulados de las acciones preferidas; d) El remanente se distribuirá como dividendo de las acciones ordinarias sin perjuicio de la suma que resuelva destinar la asamblea para la creación de fondos de reservas. — Las remuneraciones de los miembros del Directorio, por todos los conceptos indicados en el inciso b) de este artículo, no podrá exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades totales del año. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas, por parte de alguno o algunos directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea general de accionistas a cuyo efecto, deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la Orden del Día. — Disolución y liquidación. — Artículo 22º: En cualquier caso de disolución, la liquidación será practicada por el Directorio, a menos que la asamblea resuelva constituir una comisión especial al efecto. — En ambos supuestos, se realizará con intervención del síndico que se encuentre en funciones. — Artículo 23º: El producto de la liquidación, será distribuido en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, del valor nominal integrado de sus respectivas acciones, a prorrata del capital realizado; d) Pago a los tenedores de acciones preferidas de los dividendos estipulados que se encontrarán pendientes; c) El saldo, se distribuirá a prorrata entre los tenedores de acciones ordinarias, en proporción al capital integrado. — Artículo 24º: En todo caso no previsto en estos estatutos regirán el Código de Comercio y las leyes generales. — Mateo B. Hartz, Abraham Karol, Oscar J. Della Valle, Eduardo A. Karol, Juan A. González, Juan José A. Avila, Carlos Hartz, O. Guasperini, José M. Requena, Urbano Laiño, Alfredo P. Escot, J. R. Bujons. — En mi carácter de escribano regente del Registro de Contratos Públicos número trescientos sesenta y dos de la Capital Federal, certifico que las firmas que preceden y dicen: Mateo B. Hartz, Abraham Karol, Eduardo A. Karol, Oscar J. Della Valle, Juan A. González, Juan José A. Avila, Carlos Hartz, O. Guasperini, José M. Requena, Urbano Laiño y J. R. Bujons, pertenecen respectivamente a don Mateo Benjamín Hartz, Abraham Karol, Eduardo Augusto Karol, Oscar Jorge Della Valle, Juan Aristóbulo González, Juan José Antonio Avila, Carlos Hartz, Oldemar Guasperini, José María Requena, Urbano Laiño, Alfredo Pablo Escot y Júpiter Ricardo Bujons, personas hábiles, de mi conocimiento, y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Conste. — Martín E. Buasso. — Está su sello. — Lo transcripto, es copia fiel, solicitando los comparecientes del autorizante que de la presente expida los testimonios que fueren precisos para su inscripción en el Registro Público de Comercio y notificación a la Inspección General de Justicia, así la otorgan, previa lectura y ratificación, firmando en prueba de ello, por ante mí, de que doy fe. — Mateo B. Hartz, Carlos Hartz, A. P. Escot, J. R. Bujons, Oscar J. Della Valle, O. Guasperini, Urbano Laiño, Abraham Karol, Eduardo A. Karol, J. A. González, José M. Requena, Juan José A. Avila. — Hay un sello. — Ante mí: Martín E. Buasso. — Concuerda con la escritura matriz, de su referencia que pasó ante mí, al folio número tres mil ochocientos ochenta y cuatro, del Registro número trescientos sesenta y dos a mi cargo. — Para la sociedad "Harka, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", expido el presente primer testimonio extendido en catorce sellos fiscales nacionales de un valor de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones ochocientos un mil ochocientos veinticuatro, al presente sello número dos millones ochocientos un mil ochocientos treinta y siete, todos de la serie "U", que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno. — Martín E. Buasso, escribano.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 22.400.- e.1º|2 Nº 44.613 v.1º|2|62

WESTBERY

Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos sesenta y uno. Folio número mil novecientos sesenta y siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, Títular del Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno de Capital Federal, comparece don Aquiles Ambrosio Colombino, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Nueva York dos mil cuatrocientos sesenta y ocho de Capital Federal, con Cédula de Identidad de Policía Federal número tres millones seiscientos veinte y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos, persona hábil, mayor de edad de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento, por sí y además lo hace en nombre y representación de don Eduardo Ernesto Dallinee, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Uruguay ochocientos veinte, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta y dos mil quinientos setenta y seis; don Francisco Domíguez, argentino, naturalizado, soltero, comerciante, domiciliado en Montevideo quinientos cuarenta y seis, Capital Federal, con Cédula la Identidad de Policía Federal número novecientos once mil veinte y cuatro; don Juan Guerra, argentino, soltero, tallista, domiciliado en Ecuador ochocientos sesenta y cuatro, segundo piso, departamento B. de Capital Federal. con Libreta de Enrolamiento número doscientos cuarenta y un mil ochocientos diez y ocho; don David Feinmann, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Corrientes un mil seiscientos sesenta y cinco, de Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número dos millones ciento setenta y un mil trescientos cincuenta y dos; don Atilio Santiago Juan Franza, italiano, viudo, comerciante, domiciliado en Cangallo un mil quinientos cuarenta y tres, de esta ciudad, con Cédula de Identidad de Policía Federal número ochocientos cuatro mil quinientos veinte y ocho; don Angel Vigo, argentino, naturalizado, soltero, comerciante, domiciliado en Venezuela tres mil veinte y ocho, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, don José María Izquierdo González, argentino, naturalizado, comerciante, soltero, domiciliado en Rincón ciento setenta y ocho, Capital Federal, con Cédula de Identidad de Policía Federal número tr millones novecientos treinta y siete mil quinientos cuarenta y tres; don Celestino Calo Santos, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Montevideo quinientos cuarenta y seis, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número siete millones trescientos doce mil setecientos noventa y seis; doña Amalia Alejandrina Calandri, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en la calle Seguí seiscientos treinta y ocho, departamento A. de Capital Federal, con Libreta Cívica número cero cero cuarenta y un mil ciento sesenta y siete; en mérito al Pod General que éstos le otorgaran y que obra íntegramente transcripto a la escritura número ciento treinta y cuatro, pasada al folio setecientos diez y nueve, con fecha diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, de este Registro a mi cargo, protocolo corriente, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo que él y sus representados han constituido "Westbury, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", por acto privado celebrado en esta ciudad, con fecha diez de mayo del año en curso, fecha en que se redactaron su estatutos, sometiéndose la aprobación de los mismos al Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones ante la Inspección General de Justicia por expediente número trece mil seiscientos ochenta y dos/uno/mil novecientos sesenta y uno, que dichos estatutos han sido aprobados por Resolución Ministerial del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número dos mil cincuenta y nueve, exhibiéndome el compareciente el expediente referido y solicitándome a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este Registro a mi cargo, del texto de los estatutos y de la Resolución Ministerial citada, todo lo que en el orden indicado dice: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo de 1961, se reúnen en el local de la calle Nueva York 2468 de Capital Federal, los señores que firman al final, con el objeto de constituir una sociedad anónima y después de confiar la presidencia al señor Aquiles Ambrosio Colombino, pasan a considerar el siguiente estatuto: Primero: Bajo la denominación de Westbury, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. Segundo: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable. Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionada con la explotación de Establecimientos Metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, alimenticios, curtiembres, y vinculados con la construcción; c) Financieras: Por préstamos con o sin agarantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; la sociedad no practicará operaciones de las previstas en el artículo 93º de la Ley 11.672 ni otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; y e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 2.000.000.—, representado por 20.000 acciones de m$n. 100.— cada una; la primera serie de 4.000 acciones

ordinarias clase A., al portador se encuentra totalmente suscripta e integrada en su 10 %. Las emisiones de las series restantes, serán resueltas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, y comunicada a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado, podrá ser elevado hasta pesos moneda nacional 10.000.000.— en una o más series, en acciones ordinarias clase A y/o B., cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. Se enunciará como capital autorizado el de pesos moneda nacional 2.000.000.— con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. Las acciones y/o títulos que las representen llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de Ley. Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. Quinto: Las acciones ordinarias que se emitan podrán ser: a) Clase A., con derecho a cinco votos por acción o b) Clase B., con derecho a un voto por acción. Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción para la designación del Síndico. Las acciones de las series restantes al portador o nominativas que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea en su caso podrán ser ordinarias Clase A., y/o B. A pedido de accionistas, el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. Sexto: Si hubiera mora por parte del accionista que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del 1 % mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días subsiguientes. Transcurrido dicho plazo el Directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal el suscriptor responderá por el saldo deudor. Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. Séptimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por la Asamblea General. El mandato de los Directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes, en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. El Directorio una vez constituido designará de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente. Los directores depositarán diez acciones en la caja social en garantía del desempeño de sus mandatos. La remuneración de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9º inc. c) y 13º inc. b). Octavo: El Presidente conjuntamente con un Director suscribirá los actos y contratos de la sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales, que designe el Directorio. El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. En ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará en el cargo al Vicepresidente y faltando ambos el Directorio designará el Director que ejercerá dichas funciones. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. Noveno: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) crear empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad pagándole la correspondiente remuneración que se cargará a Gastos Generales, ad referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiera devengado; d) otorgar, revocar, aceptar, y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) comprar, vender, ceder, permutar, toda clase de bienes raíces, muebles, y semovientes; f) celebrar, transferir, y rescindir toda clase de contratos, de sociedad y de locación, incluso locaciones de obras o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; g) aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) conferir, transferir o extinguir prendas con o sin desplazamiento, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar trust-receipt tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) registrar, adquirir, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) importar y exportar; m) establecer sucursales agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; n) distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; o) y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. Décimo: Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y Suplente, quien tendrá las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. Ambos podrán ser reelegibles. La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pudiera corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13º. Undécimo: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha designada para aquélla. En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. Hasta un día antes de la fecha señalada para la Asamblea los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo 348 del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. Duodécimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. En los casos del artículo 354 del Código de Comercio será necesario tanto en primera como en segunda convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas. Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo 5º. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. Décimo Tercero: El ejercicio económico terminará el 31 de mayo de cada año. Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General; tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El inventario y Balance General se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinará; a) 2 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % de capital suscripto. b) retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico; c) el dividendo que se señale para las acciones ordinarias: y d) el remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. Décimo Cuarto: En caso de liquidación la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. El producto líquido una vez cancelado el pasivo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. Acto seguido se aprobó por unanimidad el precedente estatuto. A continuación se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias con el siguiente resultado: 1. Aquiles Ambrosio Colombino 1.000 acciones. 2. David Feinmann 1.000 acciones. 3. Eduardo Ernesto Dallinge 400 acciones; 4. Celestino Calo Santos 400 acciones. 5. José María Izquierdo González 200 acciones; 6. Amalia Alejandrina Calandri 200 acciones; 7. Angel Vigo 200 acciones; 8. Francisco Domínguez 200 acciones; 9. Atilio Santiago Juan Franza 200 acciones; 10. Juan Guerra 200 acciones; Por unanimidad se designó el siguiente Directorio: Presidente: Aquiles Ambrosio Colombino; Vicepresidente: Davida Feinmann. Síndico Titular: Eduardo Ernesto Dallinge: Síndico Suplente: Celestino Calo Santos. El Presidente procede a recibir en dinero efectivo de los presentes el 10 % de las acciones suscriptas o sea la suma de 40.000.— importe de las respectivas integraciones. Se deja facultado al Presidente y Vicepresidente para que indistintamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones para obtener la personería jurídica, quedando autorizados para aceptar las modificaciones que se requieran para la constitución definitiva, debiendo otorgarse la escritura para todos los constituyentes por sí o por mandatarios con poder suficiente. Leída por todos los presentes se dio por terminada la reunión firmando en prueba de conformidad. — A. S. J. Franza. — E. E. Dallinge. — D. Feinmann. — Juan Guerra. — F. Domínguez. — Angel Vigo. — C. Santos. — A. Calandri. — J. M. Izquierdo. — Aquiles Colombino. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, 4 oct. 1961. — Visto el expediente Nº 7365/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Westbury, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923; a la sociedad "Westbury, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" constituida en esta Capital el 10 de mayo de 1961, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuatro vuelta (4 vta.). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. Resolución Nº 2059. — Luis R. Mac Kay. — Es Copia Fiel; doy fe de las constancias obrantes en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia. Y el compareciente, dice que en su nombre y en el de sus representados declara por la presente definitivamente constituida a la sociedad "Westbury, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, solicitándome le expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que le fue al compareciente, por mí el autorizante, la presente escritura se ratifica de su contenido y firma de conformidad como acostumbra, por ante mí, doy fe. Aquiles Colombino. Está mi sello Ante mí: R. de Menchaca. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en este Registro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en siete sellos de Ley de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente desde el número dos millones setecientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y seis al dos millones setecientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y ocho y del dos millones setecientos cuatro mil ochocientos ochenta y seis al dos millones setecientos cuatro mil ochocientos ochenta y nueve, todos de la serie U., los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: uso, constituyentes. — Vale. Entre líneas: Comercial. — Vale. — Roberto Lucio de Manchaca, (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 13.120.— e.1º|2-Nº 32.017 D.T. v.1º|2|62

PACIFICO ARGENTINA

Sociedad Anónima, Naviera y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Rezzonico, con fecha 5 de Octubre de 1961, la sociedad anónima denominada "PACIFICO ARGENTINA S. A. NAVIERA Y COMERCIAL", por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 2 de Setiembre de 1960, aprobada por Resolución Ministerial Nº 1212, de fecha 19 de Julio de 1961, ha reformado el artículo tercero de sus Estatutos, el que para lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de doce millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento veinte mil acciones de cien pesos cada una, divididas en ciento veinte series de mil acciones cada serie, encontrándose emitidas y suscriptas e integradas las series 1ª a 25ª, las restantes se emitirán, suscribirán e integrarán cuando y en la forma que resuelva el Directorio, abonándose el impuesto a medida que se vayan emitiendo las nuevas series. El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea, hasta la suma de sesenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la emisión de series de mil acciones cada una, guardándose las proporciones del artículo 318, del Código de Comercio. Cada resolución de aumento y emisión de acciones deberá hacerse conocer por publicación durante tres días, en el Boletín Oficial, elevándose a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, ajustándose estrictamente a las disposiciones legales que rigen sobre la materia al tiempo de resolverse el aumento de capital. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de doce millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos efectuados de acuerdo a la reglamentación precedente. Las acciones podrán ser integradas en efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones suscriptas. Estas acciones, una vez integradas, serán al portador, llevarán la firma de uno o más Directores, una de ellas autógrafa y demás recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. A los efectos del derecho de preferencia los señores accionistas podrán hacer uso de dicho derecho durante los 15 días subsiguientes a la última publicación realizada en el Boletín Oficial, durante tres días, donde se anuncie la emisión de acciones. — Sobre raspado: Naviera — bienes — Vale. — Testado: dinero — No Vale. — Sobre raspado: emitirse — resuelve — Vale. Entre líneas: anónima denominada — Vale.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.920 e.1º|2-Nº 32.026 D.T. v.1º|2|62

HUGO J. DANELA

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura pública de fecha 23 de octubre de 1961, celebrada ante el Escribano Eduardo G. Gowland, se modifican los artículos 4º y 5º de los Estatutos de "HUGO J. DANELA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL",

según lo dispuesto en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 27 de abril pasado, y la autorización acordada por el Ministerio de Educación y Justicia según resolución Nº 1673 del 31 de agosto de 1961, los que quedan redactados de la siguiente manera: Artículo 4º: El Capital autorizado se fija en la suma de siete millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 7.000.000,—) representado por siete mil acciones de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, distribuidas en setenta series de cien acciones cada una. — Artículo 5º: Siempre que se guarden las debidas proporciones entre el Capital Autorizado y el suscripto y realizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 318 del Código de Comercio, el Capital indicado en el artículo anterior, podrá ampliarse hasta la suma de treinta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 35.000.000,—) en las condiciones y con las formalidades prescriptas en el Decreto Nº 582 del 14 de octubre de 1954. — Eduardo G. Gowland, Escribano. — Entre líneas: Escribano — Vale.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e.1º|2-Nº 44.639.v.1º|2|62

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

AZZI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que:

Con fecha 29 de octubre de 1961, la sociedad "AZZI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", proceden al aumento del capital social de $ 510.000.— a $ 2.000.000.—, representado por 2.000 cuotas de 1.000.— pesos cada una, por partes iguales entre los socios, con retroactividad al 1º de enero del año actual. Las demás cláusulas del contrato subsisten sin modificación alguna.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.1º|2-Nº 44.677.v.1º|2|62

HERRERA, CASTRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 2914. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Cuatrocientos Veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano Público comparecen: don Ramón Vicente Castro, argentino, libreta de enrolamiento número seis millones dieciséis mil novecientos diecinueve, casado, domiciliado en la localidad de Sarandí, Provincia de Buenos Aires; y don Luis Artidoro Herrera, argentino, libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete, soltero, domiciliado en la localidad de Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, ambos especialmente aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de HERRERA, CASTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio o asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Miralla número dos mil setecientos cuarenta y seis, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la carga, descarga y estibaje de mercaderías. — Tercera: El capital social es de Cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad en la siguiente proporción: don Luis Artidoro Herrera veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos y don Ramón Vicente Castro veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años, prorrogable por simple mayoría de votos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios, quienes quedan designados gerentes de la sociedad, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente uno cualquiera de ellos, debiendo en todos los casos ir precedida la firma de los socios de la denominación social. — Sexta: Los socios podrán realizar todos los actos públicos o privados que fuere menester para el objeto indicado, con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro social, o con la concesión de garantías o avales. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de la realización de balances parciales, se practicará un balance general del giro social, el que quedará automáticamente aprobado si dentro de los treinta días no hubiera sido observado por alguno de los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios decidirán, de común acuerdo, la remuneración mensual que les corresponda en su carácter de gerentes de la sociedad, como asimismo las cantidades que podrán retirar con imputación a sus cuentas particulares. — Los sueldos se cargarán a gastos generales y las cantidades retiradas por los socios a ganancias no liquidadas. — Novena: La sociedad podrá disolverse: a) Por acuerdo mutuo de los socios; b) Por expiración del plazo fijado. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el sobreviviente o capacitado podrá optar por continuar el giro de la sociedad con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, si así lo conviniera con éstos, quienes deberán unificar su representación, o por adquirir la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará con intervención de los herederos o representantes del mismo, un balance general a la fecha del fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad para determinar el haber que les correspondiere. — Décima: Toda duda o divergencia entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de designar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Las cuestiones no previstas en este contrato serán resueltas por aplicación de las normás establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Previa lectura y ratificación los comparecientes firman ante mí, doy fe. — Ramón V. Castro. — Luis A. Herrera. — Hay un sello. Ante mí: C.R.B. de Klix López. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil novecientos catorce del Registro trescientos sesenta y seis, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en dos sellos de ley números dos millones seiscientos mil ochocientos treinta y tres y dos millones seiscientos mil ochocientos treinta y cuatro que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los quince días de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Clara Rosa B. de Klix López (Escribana).

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.280 e.1º|2-Nº 44.679 v.1º|2|62

RODOLFO RUIZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno; entre los señores Rodolfo Ruiz, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Gerónimo Fassola Nº 75, Haedo, Provincia de Buenos Aires; Emilio Devries, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Defensa Nº 1174, Haedo, Provincia de Buenos Aires; y Teodoro Saverio La Gala, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Schmidel 6239, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos componentes de "RODOLFO RUIZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de fecha diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y uno, inscripta en Registro Público de Comercio con fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número dos mil doscientos cincuenta y siete al folio trescientos diez y seis del Libro cuarenta y dos de Sociedad de Responsabilidad Limitada convienen modificar la cláusula Quinta de la siguiente forma: Primero: Los socios Rodolfo Ruiz; Emilio Devries y Teodoro Saverio La Gala, revisten el carácter de Gerentes, y actuando indistintamente cualesquiera de ellos, podrán representar a la entidad en todos los actos, operaciones o negocios, en que ella sea parte, ajustando su actuación a las reglas del mandato y en especial adquirir toda clase de bienes inmuebles, gravar los bienes sociales, con derecho real de hipoteca o cualquier otro derecho real, operar en cuenta corriente, en descubierto o de cualquier otra forma, en cualquier institución bancaria, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra presente o a crearse, sea nacional, provincial, municipal, mixto o particular, y finalmente realizar todos los actos comprendidos implícitamente en la enumeración que antecede, que no es taxativa, sino simplemente enunciativa, con tal que los mismos sean lícitos y conexos con la administración social. — Los socios en conjunto, podrán otorgar a un tercero poder suficiente para que realice en nombre de la sociedad, todos los actos que crean conveniente, pero su actuación como gerentes deberá ser personal y no podrá ser delegada. — Queda expresamente prohibido a los socios comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito y fianzas a terceros. — Segundo: La presente modificación del contrato se realiza con efecto retroactivo al diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y uno. — Tercero: Quedan ratificadas las demás condiciones del contrato anterior, en cuanto no fueran modificadas por el presente. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citado "ut supra". — Rodolfo Ruiz. — Emilio Devries. — Teodoro Saverio La Gala.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1961 — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 1.840.— e.1|2-Nº 44.681-v.1º|2|62

SCHECHTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas. — En Buenos Aires, a los 6 días del mes de septiembre de 1960, entre los señores Francisco Schechter, Zlata Worcelman de Schechter y Silvio Schechter, todos en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "SCHECHTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato del 5 de septiembre de 1960, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 20|10|60, bajo el Nº 3.312 al folio 283 del libro 40 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de mutuo y común acuerdo dejar formalizado el presente instrumento modificatorio, sujeto a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: I) El socio Silvio Schechter se retira totalmente de la sociedad, vendiendo, cediendo y transfiriendo la totalidad de sus 3 cuotas sociales de m$n. 1.000 cada una a favor de la socia Zlata Worcelman de Schechter. — II) El precio de la venta se fija de común acuerdo en la suma total de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000), cuyo importe el cedente recibe en este acto de la cesionaria en dinero efectivo y a su entera satisfacción, otorgando por este mismo instrumento suficiente recibo y amplia carta de pago con expresa declaración de que nada más tiene que reclamar por ningún concepto de la cesionaria ni de la sociedad. — III) Salvo las modificaciones que figuran expresamente en el presente instrumento, quedan subsistentes y en pleno vigor todas las demás cláusulas del contrato social. — Bajo las tres cláusulas precedentes, los otorgantes declaran formalizado el presente contrato de cesión de cuotas, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho y firmando en prueba de ello al pie en el lugar y fecha ut supra indicado. — Firmados: F. Schechter; Z. W. de Schechter y S. Schechter.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.360.— e.1º|2-Nº 44.698-v.1º|2|62

TYPOSET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 23 de octubre de 1961, otorgada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 3.334 del Registro 276, el señor Valentín Klich ha cedido a la señora Bertha Gudrun Spielmann de Krause, diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y el señor Rodolfo Juan Kossack ha cedido al señor Enrique Erico Adolfo Krause, diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tenían suscriptas e integradas en la sociedad "TYPOSET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, diciembre 5 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.1º|2-Nº 32.031-v.1º|2|62

BORISO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento de fecha 1º de diciembre de 1961, y con efectos al 1º de julio de 1961, el socio Otón Bornstein ha transferido 125 cuotas de $ 1.000.— cada una, valor nominal, de su pertenencia en "BORISO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la señora Sofía Pietruszka de Sontag y el socio Bruno Sontag ha transferido 125 cuotas de igual valor, de su pertenencia en la misma sociedad, a la señora Ilsse Silvia Kastner de Bornstein. Además los socios han fijado el nuevo domicilio de la sociedad en Santa Fe número 776, Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.1º|2-Nº 44.731-v.1º|2|62

J. WINER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primear Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires a 31 días del mes de octubre de 1961, entre doña Rahili Musih de Winer, por su propio derecho y la de su hija menor, Ana Silvio Winer y Luis Manuel Winer, por sí, domiciliados en la calle Lautaro 544, 4º piso, Capital Federal; Miles Román Buceta, domiciliado en la calle 18 de Diciembre 217, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; Muricio Korduner, domiciliado en el Pasaje Fabre 1224, Capital Federal y Szaja Rosenzweig, domiciliado en Membrillar 424, Capital Federal, siendo mayores y hábiles para contratar y haciéndolo la señora Rahili Musih de Winer, por su hija menor, en virtud de la correspondiente autorización judicial, resuelven continuar con la explotación del negocio que constituye el objeto de la sociedad "Julio Winer y Compañía". Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que conforme a su original que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de julio de 1957, bajo el Nº 1550, al folio 292, del libro 31 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, quedó vencido. — En virtud de dicho vencimiento se celebra el presente que continuará el giro de la precitada sociedad, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad, cuya prórroga se conviene en este acto, tendrá asiento en la Capital Federal y su domicilio legal será en la calle Venezuela 3564 y girará con el rubro de "J. WINER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se dedicará a la fabricación de aplicaciones para carteras de caballeros y anexos, importación y exportación. — Para sus fines, la sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos, gravarlos, permutarlos o enajenarlos en cualquier forma, así como aceptar y|o constituir hipotecas y|o gestionar créditos bancarios en todos los Bancos de plaza incluso el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad, será por tiempo indeterminado, a contar del día en que optando por prorrogarlo así se convino, con fecha 1º de abril de 1961, a excepción de la menor Ana Silvia Winer, quien al llegar a su mayoría de edad podrá retirarse. — Cualquiera de los demás socios podrá, asimismo, hacerlo en la oportunidad que así lo considere, notificando su decisión al respecto a los demás socios con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — En cualquiera de estos supuestos los socios que restaren podrán adquirir las cuotas del saliente por partes iguales, procediendo a su pago y liquidación en forma prevista en la cláusula undécima, y en defecto de esta adquisición por los socios podrá entonces, hacerlo un tercero. — En caso de que ninguno de los socios optara por adquirir las cuotas del socio saliente, ni tampoco un tercero, la sociedad entrará en liquidación. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de quinientos cincuenta mil pe- Sigue en el sellado de tres pesos Nº U2671987 — Viene del sellado de tres pesos Nº U2671986 — sos moneda nacional, totalmente integrado en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, dividido en un mil cien cuotas de quinientos pesos cada una, en la forma siguiente: Rahili Musih de Winer, Silvia Ana Winer y Manuel Luis Winer, ciento treinta y siete mil quinientos pesos, o sea, doscientas setenta y cinco cuotas, perteneciéndoles a los mismos en forma indivisa, dejándose a salvo la participación que entre los mismos corresponda efectuar con asignación de las cuotas, en la partición de herencia que corresponde entre los mismos efectuar en su momento, con lo que se procederá a modificar esta cláusula con arreglo a esa partición. — Mientras ella no se realice, la señora Rahili Musih de Winer, ejercerá la representación única de los precitados como si fuera un sólo socio, a todos sus efectos. — El señor Miles Nolman Buceta, ciento treinta y siete mil quinientos pesos, o sea, doscientas setenta y cinco cuotas de quinientos pesos cada una. — El señor Mauricio Korduner, ciento treinto y siete mil quinientos pesos, o sea, descientas setenta y cinco cuotas de quinientos pesos cada una. — El señor Szaja Rosenzweig, ciento treinta y siete mil quinientos pesos, o sea, doscientas setenta y cinco cuotas de quinientos pesos cada una. — Cuarto: La dirección y administración de esta sociedad estará a cargo de Rahili

Musih de Winer, Nolman Buceta, Mauricio Korduner y Szaja Rosenzweig, quienes con el cargo de socio gerente podrán ejercerla en forma conjunta o separada, alternativa o simultáneamente, pudiendo cada uno de ellos, ejercer la conducción de los negocios y operaciones de la sociedad, ejerciendo su representación legal, pudiendo suscribir escritos, escrituras, documentos, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y cuantos actos y gestiones sean necesarios para la buena marcha de la sociedad con sujeción a lo dispuesto en la ley 11.645. — Cada uno de los socios gerentes tendrá el uso de la firma social, pero no podrán emplearla en asuntos ajenos a la sociedad, o darse como fianza o garantía con igual fin: de asuntos ajenos a la sociedad. — Cualquiera de los socios queda especialmente facultado para requerir créditos ante instituciones bancarias oficiales, nacionales o provinciales y particulares, a los fines del objeto social y autorizados para ello para suscribir cuantos documentos fueren menester ante dichas instituciones. — Quinto: Los libros deberán llevarse de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio y la ley 11.645, debiendo realizarse balances e inventarios al 31 de marzo de cada año, sin perjuicio de los parciales de comprobación. — Las utilidades y pérdidas que arrojaren los balances respectivos, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios de la manera siguiente: a la señora Rahili Musih de Winer, conjuntamente con sus hijos Luis Manuel y Silvia Ana, como una — Sigue en el sellado de tres pesos Nº U2671988 — Viene del sellado de tres pesos Nº U2671987 — parte, el veinticinco por ciento y para cada uno de los socios, señores Buceta, Korduner y Rosenzweig, el veinticinco por ciento. — Sexto: La aprobación de los balances, nombramientos de nuevos gerentes, incorporación de socios, adquisición de cuotas de los miembros de la sociedad se decidirá en asamblea y predominará el voto favorable de la mayoría del capital. — Séptimo: Si al finalizar cualquier ejercicio, el balance practicado arrojare una pérdida del treinta por ciento del capital o se produzcan pérdidas durante tres años consecutivos en cualquier proporción, la mayoría de los socios tendrá derecho a pedir la rescisión de este contrato y la disolución de la sociedad. — Octavo: Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo y actividad a la sociedad, asignándose en la misma determinadas funciones, sin perjuicio de la representación que les corresponda según la cláusula cuarta. — Podrán atender otros negocios o empleos, siempre que no sean similares a lo que constituye el objeto de esta sociedad, y que dicha atención no comporte perjuicios a esta última — Queda expresamente exceptuados de esta cláusula los socios Rahili Musih de Winer, con la salvedad que no podrán dedicarse a negocios similares a los que se dedica la presente sociedad. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad se designará a dos socios, quienes una vez abonado el pasivo, deberán distribuir entre los socios en proporción al capital aportado — Décimo: En la primer reunión que se realice, se establecerán los sueldos a percibir por cada uno de lós socios, por trabajos personales y se fijará la labor a desempeñar. — Undécimo: Si durante la vigencia de esta sociedad falleciera alguno de los socios, será facultativo de los herederos del fallecido, continuar en la sociedad o solicitar el capital y las utilidades que la misma correspondía a la fecha del fallecimiento, de acuerdo al balance e inventario que al efecto se practicará y cuyo capital y utilidades le serán entregadas a sus herederos por la sociedad en cuatro cuotas iguales y semestrales, a contar de la del fallecimiento más un interés del diez por ciento anual. — En caso de que los herederos continuasen la sociedad o reclamasen el capital o utilidades, para sus relaciones con la sociedad, deberán nombrar un representante único. — Décimo segundo: Todas las dificultades que se plantearen entre los socios, serán resueltas por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimo tercero: Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato en el lugar y fecha antes indicado. — Fdo.: R. M. Winer. — L. M. Winer. — N. N. Buceta. — M. Kordumer. — S. Rosenzweig. — Bs. Aires, Noviembre 21 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.880.— e.1º|2 Nº 32.040 D.T. v.1º|2|62

EL VERGEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, entre los Sres. José Pérez, español, casado, domiciliado en la calle Fray Mamerto Esquiú número ciento setenta y cuatro de Caseros Provincia de Buenos Aires y Luis Romero Núñez, argentino, soltero, que firma Luis Romero, domiciliado en la calle Lima número cuatrocientos ochenta y siete, cuarto piso de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas. — Primera. — La sociedad se denominará "EL VERGEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la calle Lima número cuatrocientos ochenta y siete, cuarto piso, Capital Federal, sin perjuicio de poderlo cambiar y establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda. — La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha, plazo que se considerará automáticamente prorrogado por iguales y sucesivos períodos, si uno de los socios no manifestara expresamente su voluntad de retirarse con no menos de seis meses de anticipación a la expiración del plazo, pudiendo disolverse en cualquier momento, por voluntad de las partes. — Tercera. — El objeto principal de la Sociedad lo constituye la crianza y comercialización de productos de granja, sin perjuicio de ampliar actividades a otros fines para realizar toda clase de operaciones, civiles y comerciales lícitas, pudiendo realizar operaciones bancarias con todos los Bancos del país o del extranjero, ya sean oficiales, mixtos o privados, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal, y tramitar toda clase de operaciones por ante el Registro de Créditos Prendarios y Aduanas. — Cuarta. — El Capital social se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, pudiendo ser aumentado de común acuerdo entre los socios. — Dicho capital que ha sido aportado por los socios por partes iguales, se encuentra totalmente integrado, de acuerdo con el inventario que se acompaña certificado y firmado por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta. — La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en forma indistinta, actuando a tal fin con el cargo de gerentes. — Los socios no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Sexta. — El treinta y uno de Diciembre de cada año se efectuará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas sin perjuicio de los balances parciales de situación o comprobación. — Séptima. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Las utilidades o pérdidas se dividirán en partes iguales entre los socios. — Octava. — La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad legal de uno de los socios continuando su existencia con los herederos, con personería unificada, del fallecido o incapacitado. — Novena. — En caso de cesión de cuotas sociales, el socio que cede, deberá anunciarlo al otro socio, documentando el nombre de la persona que adquirirá las cuotas sociales y el precio que pagará por las mismas teniendo el mismo opción para aceptar al nuevo socio o proponer otro en iguales condiciones, debiendo anunciar esta decisión dentro de los treinta días posteriores a la notificación. — Décima. — En caso de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará de común acuerdo entre los socios y en la forma que los mismos dispongan en dicha oportunidad. — Bajo las cláusulas que anteceden, a cuya fiel observancia se obligan las partes, queda formalizado el presente contrato en lugar y fecha ut supra. — Firmado: José Pérez. — Luis Romero Núñez. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.640.— e.1|2 Nº 44.733 v.1|2|62

LA SUD AMERICANA DE FRANCISCO GIULIO E HIJOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 7 de setiembre de 1961, doña Antonia Giulio de Cucci, y doña Lucía Giulio de Loria, venden, ceden y transfieren, el 4,35 por ciento sobre el capital social que tienen y les corresponden como socias de la firma "LA SUD AMERICANA, DE FRANCISCO GIULIO E HIJOS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o sean 64 cuotas cada una, a favor de los señores Francisco Héctor Giulio, Juan Carlos Giulio, Carlos Antonio Sarena, José Agustín Caputo, Angel Domingo Saraccino, Eugenio Mellone y Elena Elsa Giulio de Foressi, por partes iguales a cada uno de 18 cuotas, con excepción del primero nombrado que recibe 20 cuotas, por la suma total y convenida de $ 75.722,02 moneda nacional, transfiriéndole igualmente cualquier derecho que en la sociedad les pudiera corresponder. — Fdo.: F. H. Giulio. — Juan C. Giulio. — Carlos Antonio Sarena. — José A. Caputo. — Angel D. Saraccino. — Eugenio Mellone. — Elena E. G. de Foressi. — Antonia G. de Cucci. — Lucía Giulio de Loria.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.1º|2-Nº 32.042 D.T.-v.1º|2|62

LA FALDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de cesión de cuotas, aumento de capital y modificación del contrato social. — En Buenos Aires a veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Bernardo Elizagoyen y Elsa del Socorro Barbis de Elizagoyen, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Alejandro Magariños Cervantes Nº 3248, Dep. E de esta Capital, en adelante "los vendedores" y por la otra parte los señores Eduardo Angel Pascual, menor de edad legalmente autorizado para ejercer el comercio, Elsa Noemí Najar Pascual Speranza, Germinal Luis Laffont, Walter Omar Laffont, Juan Carlos Laffont y Luis Fontelles, todos mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio legal en la Av. Francisco F. de la Cruz Nº 1024 de esta Capital, por la otra parte en adelante "los compradores", se conviene en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales, ampliación de capital y modificación del contrato social: Primero: Los Sres. Bernardo Elizagoyen y Elsa del Socorro Barbis de Elizagoyen que declaran en este acto ser los únicos socios integrantes de la sociedad denominada "LA FALDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la Av. Francisco F. de la Cruz Nº 1024 de esta Capital, según contrato social inscripto en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 26 de julio de 1957 bajo el Nº 2.229 al folio 432 del libro 32 de Sociedades de Resp. Limitada y modificación inscripta en fecha 4 de septiembre de 1961 bajo el Nº 2.106 al folio 290 del libro 42 de Sociedades de Resp. Limitada, venden y transfieren a los Sres. Eduardo Angel Pascual, Elsa Noemí Najar, Pascual Speranza, Germinal Luis Laffont, Walter Omar Laffont, Juan Carlos Laffont, y Luis Fontelles las seiscientas cuotas sociales de cien pesos moneda nacional de c/l., cada una por el precio convenido de quinientos mil pesos moneda nacional de c/l., que los compradores abonaron a los vendedores y éstos declaran haber recibido de los mismos en la siguiente forma: Cuatrocientos cuarenta mil pesos m|n.,en dinero en efectivo antes de ahora y el resto en tres documentos de veinte mil pesos m/n. de c/l. cada uno, con vencimietntos al 31 de diciembre de 1961, 31 de enero de 1962 y 28 de febrero de 1962 respectivamente. — Segundo: Las partes dejan expresa constancia que los efectos del presente contrato de transferencia se retrotraen al treinta de septiembre de 1960, fecha en la cual los compradores tomaron posesión de los bienes que forman y constituyen dicha sociedad, colocándose éstos en el mismo lugar y grado, subrogándose en todos los derechos que sobre los mismos tenían los vendedores. — Tercero: Dicha venta incluía todos los derechos emergentes de la marca de comercio registrada "La Falda", como así también por "Llave del negocio", muebles, útiles, instalaciones, envases, rotulaciones, derechos de locación y clientela, quedando expresamente excluidos de esta venta los rodados cuyo valor residual al 31 de diciembre de 1959 era de $ 19.492.64 m/n. y que los vendedores declaran de su pertenencia, consistiendo dichos rodados en dos camiones furgón marca Chevrolet mod. 1935 y mod. 1940 respectivamente. — Cuarto: La falta de pago por parte de los compradores de uno de los documentos suscriptos en este acto y a que se refiere la cláusula primera, hará caducar el plazo para el pago de los restantes, dando derecho a los vendedores a exigir el pago total de la deuda, como si fueran todos de plazo vencido. — Quinto: Los compradores no tomaron a su cargo personal alguno, siendo la parte vendedora responsable por las indemnizaciones que con arreglo a la Ley 11.729 pudiera corresponder. — Asimismo la cesión a favor de los compradores se ha efectuado con impuestos, deudas, jubilaciones tanto patronales como del personal totalmente a cargo de las partes vendedoras al 30 de septiembre de 1960, por lo que los vendedores asumen la responsabilidad de cualquier reclamo, tanto comercial como impositivo que recayeran sobre la sociedad, por deuda anterior a la fecha indicada. — Sexto: Los vendedores se obligan a suscribir de inmediato toda cuanta documentación sea necesaria para transferir a favor de los compradores todos los derechos que por la presente adquieren estos. — Séptimo: La parte que faltare a lo convenido en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, perderá a favor de la otra parte la suma de cincuenta mil pesos m/n. de c/l. ($ 50.000) en concepto de indemnización. — Octavo: Modifícanse las cláusulas quinta y sexta del contrato social, en la siguiente forma: "El capital social está constituido por la cantidad de doscientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de c/l. ($ 245.000 m/n.) dividido en dos mil cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos m/n., cada una, suscripto e integrado por los socios por partes iguales, a razón de trescientas cincuenta cuotas equivalentes a treinta y cinco mil pesos m/n. para cada socio". — "Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Gabriel Najar quien, con el carácter de gerente tendrá las más amplias facultades para obligar a la sociedad y ejercer todos los actos que fueren necesarios para el mejor desenvolvimiento del negocio. — En caso de ausencia, actuarán con el carácter de gerentes los socios Sta. Elsa Noemí Najar y el Sr. Germinal Luis Laffont quienes tendrán a su cargo el uso de la firma social, actuando en forma conjunta. — El o los gerentes, en la forma establecida, podrán efectuar a nombre de la sociedad toda clase de operaciones...". — El resto de la cláusula sigue igual al texto del contrato original. — Se declara en este acto sin efecto y sin valor alguno las modificaciones introducidas a las cláusulas, octava, novena y décima primera, quedando en consecuencia subsistentes de acuerdo a la redacción aprobada en el contrato original inscripto en el Juzgado Nac. de Primera Inst. en lo Comercial de Registro en fecha 26 de julio de 1957 bajo el Nº 2.229 al folio 432 del libro 32 de Soc. de Resp. Limitada. — En un todo de acuerdo con lo que antecede por ser lo convenido, firman las partes en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: Incluía, marca, valen. — Bernardo Elizagoyen. — Elsa B. de Elizagoyen. — Eduardo Angel Pascual. — Elsa Noemí Najar. — Pascual Speranza. — Germinal Luis Laffont. — Walter O. Laffont. — Juan Carlos Laffont. — Luis Fontelles.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.080.— e.1º|2-Nº 44.742-v.1º|2|62

BARTAK HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 6 de diciembre de 1961, los componentes de la sociedad BARTAK HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven de común acuerdo en aumentar el capital social a la suma de $ 1.300.000.— mediante el vuelco de las respectivas cuentas particulares a la cuenta capital, modificando en consecuencia el artículo cuarto del contrato social de la siguiente manera: El capital social queda fijado en la suma de un millón trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en 1.300 cuotas de un mil pesos m|n. cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, o sean 650 cuotas capital cada uno de ellos, e integrado de acuerdo con el balance que los socios suscriben por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Fdo.: Carlos Bartak. — Enrique Bartak.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.1º|2-Nº 32.044-D.T.-v.1º|2|62

ALBINATI, SIMONE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que don Rodolfo Manuel Torralbo, vende, cede y transfiere, las 125 cuotas de capital de un valor de $ 1.000 m|n., cada cuota, que tiene y le corresponde en la Sociedad "ALBINATI, SIMONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de los señores Ricciotti, Antonio Albinati, Héctor Simone y Armando Alloni, por la suma de $ 2.500.000 m|n., según así consta de la escritura que por acto privado celebraron con fecha 26 de junio de 1961.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.1º|2-Nº 44.750-v.1º|2|62

Z U N I N O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Calixto Marcelo Sánchez Aguado y Juan Francisco Baglietto, únicos socios integrantes de la

razón social "ZUNINO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato originario del 31 de agosto de 1953, fue inscripto el 18 de diciembre de 1953, bajo el Nº 2.773, al Fº 50, del Lº 26 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. y contrato modificatorio del 11 de diciembre de 1958, fue inscripto el 15 de abril de 1959, bajo el Nº 645, al Fº 409, del Lº 36 de Contratos de S.R.L., de común acuerdo, han resuelto con efecto retroactivo al 1º de julio de 1961, la siguiente modificación social: Primero: Aumento de capital: Aumentar el capital social de la suma de $ 1.500.000 m|n. c|l. a $ 2.500.000 m|n. c|l., dividido en 25.000 cuotas de $ 100 m|n. c|l. cada una, suscripto por el Sr. Calixto Marcelo Sánchez Agúado, $ 1.375.000 m|n. c|l. y por el Sr. Juan Francisco Baglietto, $ 1.125.000 m|n. c|l., totalmente integrado según balance que se acompaña y se firma por separado. — Segundo: Prórroga: Prorrogar el término de duración de la Sociedad por 10 años más, quedando así modificada la cláusula sexta del contrato modificatorio del 11 de diciembre de 1958, ratificándose además todas las restantes cláusulas bajo las cuales se rige la Sociedad. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Fdos.: J. F. Baglietto y C. M. S. Aguado.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.1º|2-Nº 32.045-D.T.-v.1º|2|62

FRONTERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Los que suscriben, don Nilo Oscar Julierac, don Armando Grosso y don Luis Antonio Aló, todos argentinos nativos, mayores de edad y con domicilio en Hipólito Yrigoyen ochocientos veintiséis, tercer piso, departamento "C" de esta Capital Federal, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas que constituyen su contrato. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FRONTERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen ochocientos veintiséis, tercer piso, departamento "C", pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera de la República. — La duración de la sociedad será de quince años a partir del primero de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, a cuyo efecto se retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando y aprobando en consecuencia, todas las operaciones que pudieran haberse efectuado a nombre de la sociedad desde esa fecha. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto por sí, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros, la fabricación, compraventa, por mayor o menor, distribución, importación, exportación y|o transporte de toda clase de substancias alimenticias, materias primas y mercaderías. — Para la realización de tal objeto podrá adquirir, enajenar, hipotecar, prendar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, efectuar toda clase de construcciones, adquirir o enajenar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, fórmulas de fabricación y procedimientos industriales, celebrar toda clase de contratos, formar parte de otras sociedades, incluso de responsabilidad limitada y anónimas, operar con los bancos nacionales, provinciales o particulares de la denominación que fueren creados o por crearse, realizando todas clases de operaciones de créditos autorizadas por las leyes especiales y decretos que la rigen. — Tercera: El capital social se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en un mil quinientas cuotas de participación de mil pesos moneda nacional cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en efectivo por los socios en la siguiente proporción: Don Nilo Oscar Julierac: Cien mil pesos moneda nacional; don Armando Grosso: Cien mil pesos moneda nacional y don Luis Antonio Aló: Un millón trescientos mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Nilo Oscar Julierac y armando Grosso, que desempeñarán indistintamente el cargo de gerentes, con las más amplias facultades para realizar todos los actos que constituyen el objeto social, pudiendo conferir poderes generales y especiales y estar en juicio, con la única prohibición de usar la firma social en prestaciones gratuitas a favor de terceros. — Quinta: Los socios podrán efectuar retiros mensuales a cuenta de las utilidades líquidas y realizadas que se esperan obtener en el ejercicio, los que le serán debitados en sus respectivas cuentas particulares. — Queda entendido que estos retiros serán siempre por partes iguales y el monto de los mismos será resuelto por la opinión unánime de los socios dejándose constancia de ello en el libro de actas de la sociedad, el que deberá ser rubricado. Podrán eventualmente gozar de sueldos por las tareas que realicen con cargo a gastos generales del ejercicio, pero esta decisión, como así su monto sólo podrá ser adoptado por unanimidad de opinión de los socios, lo que deberá también asentarse en el libro de actas. — Sexta: El ejercicio social finalizará el día treinta de junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las amortizaciones y reservas legales y especiales admitidas por la Dirección General Impositiva, los socios, por mayoría de votos, resolverán el importe a deducir para gratificaciones al personal y formación de otro fondo de reserva y previsión y el saldo será distribuido entre los socios por partes iguales y no en proporción de sus capitales; en la misma forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: En cualquier momento que las pérdidas alcancen el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada y su inmediata liquidación. — Octava: Serán de propiedad de la sociedad todas las inversiones, mejoras, modificaciones e innovaciones introducidas en los artículos objeto de la explotación de la misma, sean éstos patentables o no. — Novena: Los socios no podrán vender sus cuotas de participación a terceros extraños, sin ofrecerlas a los otros socios, quienes tendrán opción para comprarlas en igualdad de condiciones que los terceros interesados. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad no se disolverá, pudiendo continuar los sobrevivientes los negocios con los herederos del socio fallecido, quienes para tal caso deberán unificar su representación. — Si los herederos del socio fallecido no desearan ingresar a la sociedad, les será reintegrado el haber total de acuerdo a las cifras que arroje el último balance en veinticuatro cuotas mensuales iguales, con más un interés del doce por ciento sobre los saldos pendientes. — Undécima: A la expiración del término de duración de la sociedad, o en caso de disolución anticipada la liquidación será efectuada por los gerentes en la misma forma de la administración, o por el o los liquidadores que los socios designen por mayoría de votos del capital. — Duodécima: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de gerentes, fijación de la remuneración de los mismos y demás resoluciones que interesan a la sociedad, se requerirá el voto favorable de socios que representan la mayoría de los votos de capital y constancia firmada en el libro de actas rubricado ya mencionado. — Décima tercera: Cualquier divergencia, duda o dificultad que se suscitase entre los socios sobre la interpretación del presente contrato, durante la vigencia o al tiempo de la disolución de la sociedad será resuelto sin forma especial de juicio, por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre las partes en litigio. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Nilo Oscar Julierac, Armando Grosso y Luis Antonio Aló. — Certifico que las firmas que anteceden corresponden a los Sres. Nilo Oscar Julierac, Armando Grosso y Luis Antonio Aló, quienes acostumbran firmar así doy fe. Buenos Aires, setiembre 30 de 1961. Firmado: Escribano: José Luis Farías Pasman. — Los que suscriben don Nilo Oscar Julierac, don Armando Grosso y don Luis Antonio Aló, únicos componentes de "Frontera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según surge del contrato de fecha 30 de setiembre de 1961, de común acuerdo resuelven modificar la cláusula 5ª quedando en consuencia redactada de la siguiente forma: Cláusula quinta: Los socios podrán efectuar retiros mensuales de sus utilidades líquidas y realizadas, los que le serán debitados a sus resptceivas cuentas particulares... — De conformidad se firma la presente. — Nilo O. Julierac. — A. Grosso. — Luis A. Aló. — S|R.: de sus. Vale. — S|raspado: Diciembre. Vale.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire. secretaria.

$ 4.560.— e.1º|2-Nº 44.771 v.1º|2|62

VESTEL E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Israel Vestel, ucraniano, casado, mayor de edad y sus hijos menores de edad, Guillermo Vestel y Jorge Julio Vestel, ambos argentinos, solteros, todos domiciliados en la Avenida Gaona 4340|42, Capital Federal, resuelven de común acuerdo formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad queda constituida con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1961 y girará bajo la razón social de "VESTEL E HIJOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio queda constituido en la Avenida Gaona 4340|42, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales o agencias que en el futuro puedan establecerse ya sea en el interior y|o exterior del país. — Tercero: El objeto de la sociedad será el de dedicarse a la fabricación y|o armado de televisores, repuestos y accesorios Service, y en general, toda clase de artículos para el hogar, asi como su importación y|o exportación. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de 10 años. — Si algún socio deseare retirarse con anterioridad, deberá comunicarlo con 6 meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de $ 400.000 m|n. c|l. dividido en 400 cuotas de pesos 1.000 m|n. c|l., totalmente suscriptas e integradas por los socios conforme al Balance General que firman por separado y que forma parte del siguiente contrato: al señor Israel Vestel, le corresponden 280 cuotas, o sea pesos moneda nacional 280.000 m|n. c|l.; al señor Guillermo Vestel, 60 cuotas, o sea m$n. 60.000 m|n. c|l. y al señor Jorge Vestel, 60 cuotas, o sea pesos moneda nacional 60.000 m|n. c|l. — Sexto: El señor Israel Vestel tendrá a su cargo la administración de la Sociedad y los señores Guillermo Vestel y Jorge Vestel tendrán a su cargo todo lo referente a la parte industrial. — El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, debiendo firmar siempre dos socios como mínimo. — Séptimo: A fin de cumplir los fines sociales, los socios podrán comprar y|o vender a título oneroso o gratuito toda clase de bienes o inmuebles, gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda agraria o cualquier otro derecho; celebrar contrato de locación de servicio; realizar operaciones financieras, bancarias y comerciales; con instituciones oficiales o particulares; suscribir todas las escrituras públicas o instrumentos privados que sean menester; conferir poderes generales o especiales; realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo o cantidad que tengan por objeto, librar, girar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, percibir, enajenar, ceder o negociar en cualquier forma, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de créditos, hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, renuncias, novaciones o quitas de deudas; hacer uso de todas las facultades legales, judiciales o administrativas, ante cualquier fuero o jurisdicción; transar, sustituir o comprometer en árbitros, intervenir en licitaciones del Gobierno o particulares, y en general, realizar o ejecutar cuantas gestiones y facultades sean indispensables para la buena marcha de los negocios, quedando prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas a los negocios, ni en fianzas, vales o garantías de terceros o personales. — Octavo: Anualmente, cada 31 de julio, se practicará un Balance General de acuerdo con la Ley 11.645. — Las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas en partes iguales o sea 1|3 cada socio. — Previamente se deducirá un 5% del beneficio hasta completar el 10% del capital, para la creación del fondo de reserva legal. — Novena: La Sociedad llevará un libro de actas en el cual se asentarán cronológicamente las decisiones que se juzguen de interés y la aprobación de los socios, de los Balances que se practiquen. — Décimo. En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, los restantes podrán hacerse cargo de la parte de activo y pasivo correspondientes, o bien aceptar a los herederos o representantes unificando personería. — Si se resolviere hacerse cargo del activo y pasivo, el importe respectivo se hará efectivo en 12 cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario que rija en la fecha, a partir de los 60 días de ocurrido el suceso. — Décimo Primero: Si algún socio se retirara de la Sociedad, el pago de su parte se efectuará en la misma forma y plazo indicados en el artículo anterior — Décimo Segundo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes al tomar posesión del cargo nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, comprometiéndose los socios a respetarlo y acatarlo. — Décimo Tercero: Si por cualquier causa debiera liquidarse la Sociedad, ésta se efectuará por los socios, con las mismas facultades del artículo séptimo. — Décimo Cuarto: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y en su defecto las del Código de Comercio. — De acuerdo las partes, firman el presente en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Israel Vestel. — Guillermo Vestel. — Jorge Julio Vestel.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.280 e.1º|2-Nº 32.046 D.T. v.1º|2|62

F L E C H A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de 1961, los señores Meilach Dereczynski, polaco, casado, domiciliado en Inclan 3492 y Abraham Gurvitsch, letoniano, casado, domiciliado en Chivilcoy 2261, Capital, ambos mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira bajo la denominación de "FLECHA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de fecha 28 de julio de 1950, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de setiembre de 1950, bajo el número 1.736, al folio 61, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada por instrumento privado del 14 de mayo de 1958 inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de agosto de 1958, al número 2.493, folio 107, libro 35 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo elevar el capital social de trescientos mil pesos moneda nacional de c|legal, a la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de c|legal, dividido en 800 cuotas de 1.000.— pesos moneda nacional de c|legal, cada una, suscriptas e integradas totalmente por partes iguales por ambos socios, según balance al 31 de enero de 1961, firmado por ambos y que se acompaña. — En consecuencia, el artículo quinto queda redactado así: Quinto: Capital: El capital social lo constituye la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de c|legal, dividido en cuotas de 1.000.— pesos cada una, que son totalmente integradas por los socios por partes iguales, de acuerdo al balance firmado por ambos y que se acompaña. — Quedan subsistentes las demás cláusulas y estipulaciones del contrato. — De conformidad firman el presente, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha ut-supra mencionado. — Firmado: Meilach Dereczynski. — Abraham Gurvitsch.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.1º|2-Nº 44.773 v.1º|2|62

ACMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores José Manteca Acosta, argentino, casado, domiciliado en la calle Bernal 1050, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, la señora María Marchevsky de Manteca Acosta, argentina, casada, con el mismo domicilio del anterior y el Señor Rafael Bouchet, argentino, casado, con domicilio en la calle Miralla 2657, Dto. E., de la Capital Federal, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se celebra el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en general por las disposiciones de la ley 11.645 y en particular por las cláusulas de este contrato. — Primero: La sociedad se denominará ACMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avda. Roque Sáenz Peña 720, 3º piso, Escritorio "E", pudiendo establecer filiales, agencias o seccionales en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad se dedicará a construcciones, urbanizaciones, pavimentaciones de todo tipo, pudiendo asimismo realizar otras actividades vinculadas a su objeto principal, como por ejemplo, elaborar y comercializar materiales, materias primas, herramientas, maquinarias y demás productos afines al objeto principal. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir del día 1º de Noviembre de 1961, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — El plazo de duración quedará prorrogado por otro período de cinco años, previa inscripción, si así lo expresa la mayoría de los socios que representen por lo menos el 60 o|o de las cuotas de capital. — Deberá expresarse la voluntad de continuar la sociedad o de disolverla, con las mayorías ya establecidas con un plazo de seis meses de anticipación a la terminación de su duración. — Este procedimiento se seguirá cada vez que se cumpla un período de 5 años. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 1.200.000.— m|n. c|l., dividdo en 1.200 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|l. cada una. — Los socios suscriben las cuotas en la siguiente proporción: El señor José M. Acosta, 1.000 cuotas o sean m$n. 1.000.000.— c|l.; la señora María Marchevsky de Acosta, 100 cuotas o sean $ 100.000.— m|n. c|l. y el señor Rafael Bouchet, 100 cuotas

o sean $ 100.000.— m|n. c|l. — Todos los socios suscriben e integran totalmente sus cuotas de capital en este momento en maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, etc., todo lo cual está detallado en inventario que se firma por separado. — Quinto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias que se consideren necesarias, como ser: a) comprar, vender, permutar, alquilar, hipotecar, prendar, administrar y disponer de cualquier forma de bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos patentes y marcas; b) participar en otras empresas comerciales o industriales en cualquier forma; c) realizar toda clase de operaciones con los Bancos, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional y cualesquiera otro Banco o Institución financiera, del país o extranjeras, oficiales, privadas o mixtas, creadas o a crearse; d) estar en juicio en cualquier jurisdicción y fuero; e) participar en licitaciones públicas o privadas; f) efectuar cuantos más actos se consideren necesarios para el buen fin de los negocios sociales, entendiéndose que la presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexto: Por el presente contrato queda nombrado socio gerente el señor José Manteca Acosta que gozará de las más amplias facultades de administración, representando a la sociedad en todos los actos, documentos y contratos públicos o privados de cualquier especie o naturaleza y tendrá todas las facultades para las cuales el Código de Comercio y el Código Civil exigen poder especial. — En general tendrá todas las facultades que en forma enunciativa se enumeraron en el artículo anterior. — Queda entendido que el señor Acosta es el único socio que tendrá uso de la firma social. — Séptimo: El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se practicará balance general, inventario y cuadro de ganacias y pérdidas. — Los materiales y obras en curso se contabilizarán por su valor de costo, los bienes de uso se amortizarán de conformidad a las tablas de la Dirección General Impositiva. — Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del 5 % para formación del Fondo de Reserva Legal hasta llegar al 10 % del capital, se distribuirá entre los socios en proporción a su aporte de capital; igualmente se distribuirán las pérdidas. — Los socios que trabajen en la Sociedad, aunque no sean gerentes, tendrán derecho a una retribución que se acordará por mayoría y que será cargada a Gastos Generales. — Octavo: Cada cuota de capital representa un voto y las decisiones se tomarán por simple mayoría. — Noveno: Todo socio podrá renunciar a la Sociedad, avisando con un plazo de 6 meses. — Para poder transferir las cuotas deberá contar con el consentimiento de todos los demás socios, que a igualdad de condiciones tendrán derecho a adquirir las cuotas del cedente. — Décimo: En caso de muerte, o incapacidad del señor Manteca Acosta la Sociedad quedará disuelta de pleno derecho. — Si la muerte o incapacidad ocurriere con alguno de los otros socios, la Sociedad continuará su existencia. — En el segundo caso se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad, los haberes resultantes se entregarán a los derechos-habientes del fallecido o incapaz dentro de 1 año de determinado el haber resultante. — Undécimo: La Sociedad podrá disolverse aun en el caso de no haberse cumplido el término de su duración si así lo decidieran el número de socios que representen el 60 % del capital por lo menos. — En esta o cualquier otra forma de liquidación el Sr. Manteca Acosta actuará como liquidador, actuando con las facultades que establece el Código de Comercio. — Si la Sociedad se disolviese por muerte o incapacidad del Sr. Acosta, actuará como liquidadora la Sra. de Acosta. — Duodécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte. Los arbitradores, antes de empezar a conocer el asunto, deberán nombrar un tercero, para el caso en que no se pongan de acuerdo, cuya decisión será inapelable. — Las partes aceptan, para casos de intervención judicial, la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan y con arreglo a derecho, firmando en Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — José Manteca Acosta; María M. de Acosta; Rafael Bouchet.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1981. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.320.— e.1º|2-Nº 32.047-D.T.-v.1º|2|62

POSE, PIZARRO Y COMPAÑIA (VIPRO)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, mediante el presente edicto que "Pose, Pizarro y Compañía (Vipro), Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por acto privado del siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento treinta y tres, folio ciento sesenta y uno del libro cuarenta y ocho, cuyas modificaciones del tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta, se inscribieron en el Registro Público de Comercio el dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta bajo el número mil cuatrocientos noventa y siete, folio veinticuatro, libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha resuelto prorrogar la vigencia del contrato social, con efecto retroactivo al siete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, confirmando todas las operaciones realizadas hasta el presente, e incorporando a la gerencia al socio Natalio José De Luca, a cuyo efecto por escritura pública otorgada ante el escribano de la Capital Federal don Manuel María Gagliardo, con fecha treinta de octubre último al folio dos mil cuatrocientos sesenta y dos del Registro doscientos cuarenta y seis, la totalidad de sus socios señores Juan Carlos Pizaro, soltero, argentino; María Angélica Pizarro y Pizarro, argentina, soltera; Roberto Ricardo Pizarro, argentino, casado; María Josefa Pose de Vázquez, argentina, casada; Francisca Pose, argentino, casado; Vicente Rodolfo Antonio Leone, argentino, casado; Urbano Picolo, argentino, casado; Rubén Roberto Shocron, argentino, casado; Juan Benito De Luca, argentino, casado; y Natalio José De Luca, argentino, casado, han procedido a aprobar la redacción actualizada del contrato social, al tenor siguiente: Primero: Con retroactividad al siete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho queda prorrogado por el término de diez años el plazo de duración de la sociedad que gira en esta Ciudad bajo la denominación de "POSE, PIZARRO Y COMPAÑIA (VIPRO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la prórroga y se ratifican y confirman todas las operaciones realizadas hasta la fecha. El domicilio de la sociedad es en la Capital Federal, actualmente en la calle Galileo dos mil cuatrocientos cincuenta, sexto piso "A" o en el lugar que más adelante resuelvan sus socios gerentes. — Segundo: El presente contrato regirá hasta el día seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Tercero: El objeto de la Sociedad será ralizar por cuenta propia o de terceros, toda clase de operaciones de compraventa o edificación de inmuebles, sean urbanos o rurales, la realización de fraccionamientos de tierra, obras de urbanización y construcción de barrios de vivienda; comprar, vender, importar, exportar o fabricar toda clase de artículos y productos; ejercer toda clase de representaciones; construir y contratar edificaciones y refecciones; tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, prendarias o personales, ejercer la administración, gerencia o dirección de otras sociedades por intermedio de sus gerentes, cualesquiera sea el carácter de las mismas. — Para llenar su objeto, podrá adquirir o transferir, total o parcialmente, el dominio de toda clase de bienes ,así como constituir y dividir condominios; constituir, ceder o aceptar derechos reales y dar o tomar bienes en arrendamiento, realizando toda clase de operaciones de crédito con particulares o Bancos, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Povincia de Buenos Aires, y su Sección Crédito Hipotecario Banco de la Nación Argentina. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional; dividido en doscientas cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: trece cuotas, o sean trece mil pesos moneda nacional por María Angélica Pizarro y Pizarro; trece cuotas o sean trece mil pesos moneda nacional por Juan Carlos Pizarro; catorce cuotas o sean catorce mil pesos moneda nacional por Roberto Ricardo Pizarro; veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional por María Josefa Pose de Vázquez; veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional por Francisco Pose; veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional por Vicente Adolfo Antonio Leone; trece cuotas o sean trece mil pesos moneda nacional por Urbano Picollo; siete cuotas o sean siete mil pesos moneda nacional por Rubén Roberto Shocron; sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional por Juan Benito De Luca; y sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional por Natalio José De Luca. — Todos los socios tienen integrados totalmente sus aportes. — Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Roberto Ricardo Pizarro, Francisco Pose, Vicente Rodolfo Antonio Leone y Natalio José De Luca, que tendrán el cargo de Gerentes, debiendo actuar siempre dos conjuntamente. — Queda prohibido a los gerentes utilizar la firma para garantizar operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexto: Anualmente, el treinta de junio se practicará un balance e inventario general. — De las utilidades líquidas y realizadas se retendrá previamente el fondo de reserva legal, luego se efectuarán las amortizaciones que se estimen convenientes y el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus cuotas de participación y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: La fijación de las bases y aprobación del balance anual, la disolución anticipada de la sociedad y demás resoluciones que interesen a la misma, serán válidas cuando cuenten con la concurrencia de socios que representen la mitad del capital integrado, resolviéndose las cuestiones a tratar por simple mayoría. — Las resoluciones que se tomen serán transcriptas en el libro de "Actas" rubricado y suscriptas por los socios presentes. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, sus herederos o representantes legales deberán unificar personería dentro de los treinta días de ocurrido el hecho y dentro del mismo plazo la sociedad resolverá si acepta a los sucesores o representantes dentro de la misma o si opta por reintegrarles el capital más las utilidades correspondientes si las hubiere. — En este último caso no se liquidará el haber social del socio premuerto o incapacitado hasta la realización del Balance Ordinario, salvo se realice uno al efecto. — Noveno: En caso de disolución de la Sociedad, será liquidada por los socios gerentes, quienes actuarán en carácter de liquidadores y mandatarios de los demás socios. — Décimo: Todas las diferencias que pudieran surgir entre los socios en su carácter de tales, serán resueltas por "Arbitros Arbitradores" o "Amigables Componedores". — Para tal fin, el socio disidente que desee formar tribunal lo hará saber a los demás, expresando las causas de su oposición y proponiendo su árbitro. Los árbitros se reunirán dentro de cinco días y fallarán en igual término. — Si no hay acuerdo designarán un tercero. — Al que rehuse designar árbitro, se solicitará su designación por el Juzgado de Comercio. — El fallo de este tribunal será inapelable y las costas a cargo del vencido. — Todas las notificaciones entre los socios se efectuarán por telegrama colacionado, en los domicilios indicados en primer término, que tienen el carácter de constituidos.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.480.— e.1º|2-Nº 44.829-v.1º|2|62

VANGUARD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Manuel Jorge Betrán, argentino, soltero, con domicilio en la calle Paraná 230, 6º piso, of. 64; Regino Atilio Betrán, argentino, soltero, con domicilio en Paraná 230, piso 6º, of. 64; Domingo Bernardi, italiano, casado, con domicilio en Avenida Mi Esperanza 3101, Isidro Casanova, Provincia de Buenos Aires; Pedro Calixto Pastorelli, argentino, casado, con domicilio en calle El Mirlo número 457, Paso del Rey, Provincia de Buenos Aires; Oscar José Carniglia, argentino, soltero, con domicilio en Paraná 230, piso 6º, of. 64; Jorge Daniel Tovia Gorjon, argentino, soltero con domicilio en Estados Unidos Nº 532, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación social de "VANGUARD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Paraná 230, piso 6º, oficina 64, Capital Federal, pudiendo cambiarlo o establecer filiales, agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por otro período igual y así sucesivamente si los socios de común acuerdo lo decidieran. — Tercera: El objeto de la sociedad, será la compra-venta, alquileres de propiedades, hipotecas, fondos de comercio, confección de planos, trabajos de construcción, pintura, organizaciones comerciales, industrialización y comercialización por cuenta propia o de terceros de casas prefabricadas, tinglados. — Sin perjuicio de éste objeto específico la sociedad podrá dedicarse a toda clase de operaciones comerciales en que los socios de común acuerdo decidan emprender en el futuro. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.), dividido en Diez mil cuotas (10.000) de cien pesos ($ 100 m|n.) cada una de ellas, correspondiendo a Regino Atilio Betrán, tres mil quinientas cuotas, o sea pesos trescientos cincuenta mil (pesos 350.000 m|n.) moneda nacional, Manuel Jorge Betrán, tres mil quinientas cuotas, o sea trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 350.000 m|n.); Domingo Bernardi, mil cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional (pesos 100.000 m|n.); Pedro Calixto Pastorelli, ochocientas cuotas, o sea ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000 m|n.); Oscar José Carniglia, seiscientas cuotas, o sea sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m|n.); José Daniel Tovia Gorjon, seiscientas cuotas, o sea sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m|n.). — Este capital ha sido íntegramente aportado por los socios según resulta del balance, que debidamente suscripto por los mismos y certificado por Contador Público Nacional, se agrega al presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo indistintamente de los socios señores Regino Atilio Betrán y Manuel Jorge Betrán, revistiendo el carácter de gerentes, quienes obligarán a la sociedad con la firma de alguno de ellos. — Sólo podrán obligarla en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en operaciones o especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Salvo estas limitaciones, los socios tendrán las más amplias facultades de administración pudiendo operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y cualquier otra forma con los Bancos o instituciones de crédito, oficiales o privadas. — Podrán intervenir en licitaciones, públicas o privadas, inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado, peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción o lugar; contestar, iniciar o proseguir demandas; intervenir en ellas como actores o demandados o terceristas, intervenir como testigos, absolver posiciones, transar, desistir, pagar, otorgar poderes generales o especiales, sustituirlos, etc... y realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato. — Se hace constar que la precedente cita es enunciativa y de ningún modo taxativa. — Sexta: El ejercicio comercial cerrará el 31 de agosto de cada año, y a esa fecha se practicará un balance general e inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Los materiales y obras en curso, serán contabilizadas por sus valores de costo; los bienes del activo fijo se amortizarán de acuerdo a las tablas de la Dirección General Impositiva. — Los deudores incobrables se pasarán directamente a ganancias y pérdidas en el ejercicio que se compruebe la imposibilidad de su cobro. — El balance se considerará aprobado si dentro de los diez días de haber sido comunicado a los socios no hubiere sido observado por éstos. — Las utilidades que arrojen los balances, previas las reservas legales y convencionales que convengan los socios, serán repartidas en proporción a los capitales aportados. — Igual solución se adoptará en el supuesto de la existencia de pérdida. — Séptima: La Sociedad llevará un libro de Actas, al cual se transcribirán todas las decisiones que estimen conveniente. — Octava: Los sueldos o viáticos que pudieren asignarse los socios por funciones técnicas o gastos serán aprobados previamente y pasadas al libro de actas, cargándose estos importes a ganancias y pérdidas. — Novena. — Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad, antes de vencido un año de ejercicio comercial. — Pasado dicho término, cualquiera de ellos podrá renunciar a élla haciendo conocer su voluntad mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de n[illegible] días. — A la fecha en que se produzca el retiro del socio, se practicará un inventario y balance general conforme a los valores de libros, para establecer los haberes que le correspondan, que le serán entregados en la forma y plazos que en cada caso se determine, si no se llegare a un acuerdo le serán entregados dichos haberes en Seis cuotas bimestrales sin interés. — Para determinar el "valor llave" se tomará en cuenta el promedio de las utilidades de los últimos tres ejercicios cerrados por la Sociedad o de todos los ejercicios cuando no se hubiere cumplido dicho plazo. — Décima. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o incapaz, podrán optar: a) Entre continuar en la Sociedad para lo cual deberán unificar la representación; b) retirarse de la misma, para lo cual se adoptará el mismo procedimiento que se indica en la cláusula anterior. — Undécima. — La Sociedad podrá disolverse en el momento que así lo resuelvan los socios por unanimidad, aún antes del vencimiento estipulado en la cláusula Segunda. — En tal caso se practicará un Inventario y Balance General que servirá de base para la liquidación. — Si uno o varios socios desearen hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir por su cuenta el giro comercial, se determinará además de

los valores arrojados por el balance "un valor llave", para determinar del mismo, si no hubiere acuerdo entre las partes, cada parte designará un perito. — No se entregará parte alguna a los socios, si previamente no se han saldado las deudas sociales. — La liquidación estará a cargo de los Gerentes, los que actuarán en forma conjunta. — Los remanentes se distribuirán entre los socios proporcionalmente a los capitales. — Si algún socio adeudare sumas por cualquier concepto, debera entregarlas a la Caja Social en el momento en que los liquidadores se lo requieran. — Duodécima. — Toda duda, dificultad o divergencia que surgiera durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros o arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de deliberar nombrarán un árbitro tercero en caso de discordia. — Décima Tercera. — Los socios Regino Atilio Beltrán y Manuel Jorge Beltrán, quedan autorizados para ceder hasta Dos Mil Quinientas (2.500) cuotas cada uno a terceros que quieran incorporarse a la Sociedad, quedando expresa en este acto la conformidad de los demás socios integrantes. — Décima Cuarta. — Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales, se conviene la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, constituyendo los socios domicilio en los lugares ut-supra mencionados. — En prueba de conformidad, se firman Tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Manuel Jorge Betrán. — Regino Atilio Betrán. — Domingo Bernardi. — Pedro Calixto Pastorelli. — Oscar José Carniglia. — Jorge Daniel Tovía Gorjón. — S|Raspado: Cuatro: Vale. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1961. — S|Raspado y Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.840 e.1º|2-Nº 32.072 D. T. v.1º|2|62

E D E P A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha 24 de octubre de 1961, el señor Miguel Kaplansky cedió a favor del señor Carlos María Naidich, con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1961, las 150 cuotas de m$n. 1.000.— cada una que tenía en la Sociedad EDEPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El cedente queda desvinculado de la Sociedad e inclusive de la gerencia de la misma.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.1º|2-Nº 44.835-v.1º|2|62

CASA GALARRAGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen los socios de "Casa Galarraga Sociedad de Responsabilidad Limitada". María Luisa Collazo de Galarraga, viuda, domiciliada en la Avenida Santa Fe número 1637; Francisco Antonio Varela, casado, con domicilio en la calle Juan F. Aranguren Nº 511; Alberto Santos Collazo, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2921, y Lidia Rosa Collazo, soltera, con el mismo domicilio de la primera. Los cuatro son argentinos, vecinos de esta ciudad, mayores de edad y exponen: Que la mencionada sociedad constituida originariamente por escritura de fecha 24 de marzo de 1947, pasada al folio 123 del Registro 232 de esta Capital e inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de abril del mismo año, bajo el número 415, folio 266 del libro 11 de Sociedades de Responsabilidad Limitada luego varias modificaciones y prórrogas del primitivo plazo de cinco años, los exponentes formalizaron por documento privado de fecha 30 de enero de 1957, la prosecución de la sociedad por un nuevo término de cinco años, tomándose nota en el Registro Público de Comercio el 27 de marzo del mismo año, bajo el número 668, folio 214 del libro 32 de sociedades de responsabilidad limitada. — Y agregan: Que atento que el día 31 del mes corriente terminará el plazo de duración de "Casa Galarraga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y dado que los socios María Luisa Collazo de Galarraga y Alberto Santos Collazo, que representan la mayoría del capital social, han decidido proseguir la sociedad, mientras los otros dos socios, Francisco Antonio Varela y Lidia Rosa Collazo se oponen a ello, estos dos últimos, que son poseedores el primero de 482 cuotas de capital, y la segunda de 100 cuotas, o sea en conjunto de 582 cuotas de capital, que a razón de mil pesos cada cuota, importan pesos 582.000 moneda nacional, han resuelto transferir las mismas a los otros dos socios, en la forma siguiente: Francisco Antonio Varela le cede y transfiere a María Luisa Collazo de Galarraga, ciento ochenta y dos cuotas y las restantes trescientas cuotas, a Alberto Santos Collazo y por su parte Lidia Rosa Collazo cede y transfiere sus cien cuotas a María Luisa Collazo de Galarraga. — Ambas cesiones y transferencias de cuotas se formalizan con la conformidad de los cuatro socios por el precio en conjunto de quinientos ochenta y dos mil pesos moneda nacional, que los cedentes reciben a su entera satisfacción y en la proporción que a cada uno corresponda, en razón de lo cual transmiten a los adquirentes y cesionarios, todos los derechos y acciones que por cualquier concepto les correspondan o puedan corresponderles dentro de "Casa Galarraga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", agregando que nada tienen que reclamar a sus ex socios y que quedan totalmente desvinculados de toda obligación y compromiso, que los cesionarios toman a su exclusivo cargo. — Conforme doña María Luisa Collazo de Galarraga y don Alberto Santos Collazo de los términos de la precedente cesión y transferencia a su favor, manifiestan su aceptación y añaden: Que en su carácter de únicos socios de "Casa Galarraga, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven proseguirla por veinte años más, y a tal fin deciden modificar la mayoría de las cláusulas del contrato social vigente, el que, en lo sucesivo, se regirá por las siguientes cláusulas: 1ª) La sociedad seguirá girando con la denominación adoptada, o sea, "C A S A G A L A R R A G A, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que usó desde su constitución; tiene el mismo domicilio y asiento principal de sus actividades en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen números 953 y 965, pudiendo establecer sucursales y|o representaciones en cualquier otro punto del país o del extranjero, funcionando al presente una sucursal en Rosario de Santa Fe, calle Sarmiento número 1033. — 2º) El nuevo término de duración de la sociedad se fija en veinte años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y dos, dado que hasta la víspera tiene vigencia el plazo anterior. — 3º) La sociedad tiene como objeto principal la compra y venta y|o importación o exportación de tejidos de toda clase, casimires, artículos y demás mercaderías y|o materias primas textiles y ramos anexos. — Podrá también realizar toda clase de negocios y operaciones comerciales o financieras que, directa o indirectamente se relacionen con el ramo de su comercio, incluso aceptar y asumir representaciones de firmas productoras o vendedoras de nuestro país o del extranjero. — Especialmente podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, prendar o de cualquier otra forma adquirir, enajenar, transferir, ceder o gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes; solicitar u otorgar créditos; prestar o tomar en préstamo dinero en cualquier clase de moneda, valores o títulos, con o sin garantías hipotecarias, prendarias, reales, personales o de cualquier otra naturaleza, operaciones que podrá efectuar con particulares, sociedades, compañías o Bancos, tanto particulares como oficiales, de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sus sucursales y agencias y con cualesquiera otras instituciones similares o no, oficiales o particulares, que los gerentes consideren necesarias o convenientes o que se les impongan; celebrar toda clase de contratos, cesiones o adquisiciones de créditos, derechos o acciones; efectuar en los Bancos toda clase de operaciones, incluso en los oficiales nombrados o que se creen más adelante, tales como depósitos de dinero o valores en las cuentas ya existentes o que se abran en adelante, sean cuentas corrientes, de plazo fijo o de otra clase; retirar esos depósitos, como cobrar y percibir cualesquiera otras sumas de dinero, valores, acciones o títulos, girando los cheques o libranzas del caso; firmar, aceptar, descontar, endosar y en cualquier otra forma negociar letras, vales, cheques, pagarés, giros y cualquier otro documento comercial o de crédito; dar o aceptar avales; renovar o aceptar la renovación de las obligaciones que la sociedad hubiere como deudora; acreedora, girante, endosante, aceptante o tenedora; pagarlas, cobrarlas o protestarlas por falta de pago; girar en descubierto hasta las sumas que se le autoricen; solicitar anticipos, préstamos o descuentos y cobrar y percibir sus importes; dar o tomar giros en toda clase de moneda; pedir y retirar libretas de cheques, dar conformidad a saldos y realizar cuantos más actos y operaciones bancarias que se requieran para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — La sociedad podrá concurrir a toda clase de licitaciones, intervenir en todo lo relativo a la Aduana, Correos y Comunicaciones, Teléfonos del Estado; recibir mercaderías en consignación; c e l e b r a r toda clase de contratos, incluso de locación de inmuebles o de servicios, fletamentos o de otras naturalezas; hacer manifestaciones y declaraciones juradas y manifiestos; formular protestas y protestos; conferir poderes generales o especiales, así como revocarlos o sustituirlos; realizar toda clase de gestiones y trámites ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. — A los efectos determinados en la presente cláusula, los Gerentes de la Sociedad, podrán, en la forma que se determinará más adelante, otorgar y firmar los documentos privados o escrituras públicas que fueren precisos, incluso de cancelación de hipotecas, recibos, finiquitos, quitas de deudas o concesión de moratorias. — La precedente mención de actos sociales es simplemente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá realizar todos los actos que autorizan las leyes dentro de las normas y costumbres comerciales. 4º) El capital de la Sociedad es de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas y que corresponden a los socios en la proporción siguiente: dos mil cuotas, a la señora María Luisa Collazo de Galarraga, y quinientas c u o t a s al señor Alberto Santos Collazo. — La totalidad del mencionado capital se halla constituido por las mercaderías, artículos, materias primas, muebles y útiles, valores, máquinas, automotores y demás existencias de la Sociedad que resulten del Balance General e Inventario que se acompañará practicado por contador nacional y firmado por ambos socios. — Los contratantes hacen constar expresamente, como se hizo en los anteriores contratos, que la denominación "Casa Galarraga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que usó desde su fundación la sociedad, no integra su patrimonio social, pues es de exclusiva pertenencia de la socia María Luisa Collazo de Galarraga, quien sólo permite su uso a la Sociedad mientres subsista. — Por lo tanto, no podrá darse valor alguno a dicha denominación en los Balances e Inventarios que se practiquen, ni al disolverse y liquidarse la sociedad. — Tampoco podrá imputarse en los aludidos balances e inventarios valor alguno por "llave de negocio", patentes, marcas, representaciones u otras concesiones o privilegios de que goce la Sociedad. — 5ª) Las cuotas de capital son indivisibles y en ningún caso ni bajo concepto alguno, podrán cederse o transferirse a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad de todos los socios, quienes tendrán derecho preferente de compra al mismo valor. — 6ª) El capital aportado por los socios devengará a favor de los mismos un interés del 8 por ciento anual, que se le acreditará en sus respectivas cuentas Particulares, inmediatamente después del cierre de cada ejercicio, siempre que la sociedad hubiere obtenido beneficios. — En caso contrario, esos intereses se acreditarán en los ejercicios posteriores que arrojen utilidades. — 7ª) La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios indistintamente, quienes, a tal efecto, quedan designados Gerentes. — Como tales podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y con las más amplias facultades, a los fines de la administración, representación y dirección de la sociedad y negocios de la misma. — En cuanto al uso de la firma social, el socio gerente que lo haga, o ambos, deberán hacerlo en la forma siguiente: "Casa Galarraga, S. R. L." y debajo la firma personal. — Los gerentes podrán realizar todos los actos enunciados en la cláusula tercera de este contrato, sin perjuicio de los que determina expresamente la ley Nacional Nº 11.645, pero en los casos de transferencias e hipotecas o permutas de inmuebles, se requerirá: la firma de ambos gerentes, salvo el caso de fallecimiento o imposibilidad de uno de ellos, pues, si así fuere, bastará que lo haga el otro gerente. — 8ª) Los gerentes gozarán de una remuneración mensual que se determinará en la primera reunión que celebren, y en todos los casos deberán actuar y proceder de perfecto acuerdo, así como consultarse en todos aquellos asuntos que por su importancia o gravitación en las finanzas sociales, puedan comprometer a la Sociedad. — En caso de desacuerdo, privará el criterio de la mayoría. — Los gerentes asentarán en el libro de Actas rubricado, las decisiones que se adopten en las reuniones que realicen, incluso de las citadas para aprobar los balances anuales. — 9ª) Los socios, en cualquier momento y por mayoría de votos, podrán nombrar otro u otros gerentes, sean o no socios, y fijarles sus atribuciones y deberes, como también los sueldos o retribuciones que merezcan. — 10ª) El gerente Sr. Alberto Santos Collazo, como cualquier otro que se designe, deberá dedicar su actividad y capacidad, es forma exclusiva, a los negocios sociales. — 11ª) Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de la marcha de los negocios, todos los años, al día 31 de diciembre, se practicará un inventario, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, para cuya aprobación será necesaria una mayoría no menor del 51 o|o del capital social. — Los balances se ajustarán a las normas contables pertinentes. — 12ª) Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales citados, una vez deducidos de ellas un 5 o|o para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar al 10 o|o del capital social, y toda otra reserva o porcentaje que determinen los Gerentes para afrontar las disposiciones de las leyes vigentes o que en adelante se sancionaren, el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: setenta por ciento para la socia María Luisa Collazo de Galarraga, y treinta por ciento para el socio Alberto Santos Collazo. — En el caso de pérdidas, los socios las soportarán en la misma proporción, y si ellas sobrepasaran de la tercera parte del capital social, los socios, por mayoría, podrán pedir la disolución anticipada de la Sociedad y su inmediata liquidación. — 13ª) Las sumas que los socios depositan en la Sociedad o que se les acrediten en sus cuentas personales por utilidades, remuneraciones o cualquier otro concepto, tendrán el carácter de préstamos a la Sociedad y devengarán un interes del 10 o|o anual, que se les liquidará al finalizar cada ejercicio. — Los gerentes podrán prescindir de dichos préstamos cuando, por mayoría, los consideren innecesarios. — Asimismo, podrán modificar la tasa del interés. — 14ª) En el caso de que durante la vigencia de este contrato, falleciera el socio Alberto Santos Collazo, o cualquier otro que ingresara posteriormente a la Sociedad, el socio sobreviviente, en este caso doña María Luisa Collazo de Galarraga, podrá optar entre aceptar la incorporación a la sociedad de los herederos del fallecido, quienes en tal caso deberán unificar su representación, o excluírlos de la Sociedad. — En este último caso, como en el de retiro voluntario de un socio con la conformidad necesaria de los otros, los que permanezcan en la sociedad adquirirán las cuotas correspondientes al fallecido o retirado, lo que harán en la proporción que determinen los gerentes. — De igual forma se procederá en el caso de incapacidad definitiva de los socios. — Pero, si la fallecida o incapacitada fuera la señora María Luisa Collazo de Galarraga, los socios o socio sobrevivientes no poprán excluír de la sociedad a sus herederos o representante legal, ni tampoco adquirir sus cuotas de capital, debiendo aceptar la incorporación de dichos herederos o representante, bajo una representación unificada. — En todos los casos mencionados, para establecer el valor de lo que adquieran los socios que permanezcan en la Sociedad, por retiro o fallecimiento de los socios, se tomará como base el Inventario y Balance General anuales, anterior a la separación o fallecimiento respectivo, pero si hubiesen transcurrido más de seis meses de dichos inventarios y balances, se tomarán entonces como base los que se practiquen al finalizar el año que corra. 15ª) La persona que designen los herederos o representantes del socio Alberto Santos Collaza, o cualquier otro que ingresara en adenlante, no podrá pretender desempeñar el cargo de Gerente, salvo conformidad de los demás socios; por lo contrario, si la fallecida fuera doña María Luisa Collazo de Galarraga, si ella no lo hiciera por testamento, la persona que designen sus herederos tendrá el derecho y el deber de ocupar el cargo de gerente con las mismas atribuciones que ella tiene por este contrato. — En la misma forma se procederá en los casos de incapacidad legal o enfermedad que afecte a los socios. — 16ª) Si por expiración del término de este contrato o por cualquier otra razón la sociedad se disolviera, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes de mutuo acuerdo procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, hecho lo cual y pagadas las indemnizaciones y demás que pudieran corresponder a los empleados, procederán a repartir el remanente neto entre los socios en proporción a sus capitales. — 17ª) Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios y|o sus herederos o representantes, ya fuere durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida y resuelta por amigables componedores, quenes, antes de laudar, designarán un tercero para el caso de desacuerdo. — Bajo las condiciones precedentes los socios dejan formalizado el contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Para constancia de todo lo cual y su debida inscripción, firmamos este documento en el lugar y fecha ut-supra. — María Luisa Collazo de Galarraga. — A. S. Collazo. — F. A. Varela. — Lidia Rosa Collazo. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 9.840.- e.1º|2-Nº 32.073 D.T.-v 1º|2|62

A S P E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el presente edicto:

"Que con fecha 1º de agosto de 1960 los Sres. Pablo Salahub y Estanislao Lutynski cedieron a los Sres. Osvaldo

Pérez, Norberto Juan Giacomini, Roberto Joaquín Viva y Jorge Suárez, las 16.799 cuotas, que en partes iguales, tenían de "ASPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que éstos las adquirieron también por partes iguales y por su valor nominal — Que acto seguido los Sres. Angel Barros, Salvador Gerardo D'Amico, Osvaldo Pérez, Norberto Juan Giacomini, Oscar Giacomini, Norberto Joaquín Viva y José Suárez, ahora únicos componentes de la Sociedad han resuelto: 1º) Trasladar el domicilio de la Sociedad a la calle Elía 718, Capital Federal; 2º) Modificar el primer párrafo del art. 5º del contrato social que en adelante quedará redactado de la siguiente forma: "La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los señores Angel Barros, Osvaldo Pérez, Oscar Giacomini, Norberto Juan Giacomini, Roberto Joaquín Viva y Jorge Suárez a quienes a tal efecto se designa "Gerentes", continuando luego la anterior redacción; 3º) Modificar la cláusula 7ª del contrato, que en adelante quedará redactada de la siguiente forma: "El capital social quedará fijado en la suma de tres millones doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en treinta y dos mil cuotas de cien pesos cada una y se encuentra suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente forma: Por los señores Angel Barros y Salvador Gerardo D'Amico: ocho mil cuotas, o sea ochocientos mil pesos por cada uno de ellos y por los Sres. Osvaldo Pérez, Oscar Giacomini, Norberto Juan Giacomini, Roberto Joaquín Viva y Jorge Suárez: tres mil doscientas cuotas, o sea trescientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal por cada uno de ellos".

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.1º|2-Nº 44.836-v.1º|2|62

DRASAL Y RUIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Enrique P. Marensi, con fecha 14 de julio de 1961, la sociedad "DRASAL Y RUIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado la cláusula quinta de su contrato social, la que para lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Quinto: El capital lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, que se hallan totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: el señor Víctor Manuel Drasal, con quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos moneda nacional, el señor Marcial Ruiz, con quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos moneda nacional y el señor Oscar Eloy Gillet, con quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.1º|2-Nº 32.082-D.T.-v.1º|2|62

A S P E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que el 1º de agosto de 1960 Angel Barros y Salvador Gerardo D'Amico cedieron, cada uno de ellos 4.500 cuotas sociales de "ASPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a Osvaldo Pérez, Norberto Juan Giacomini, Oscar Giacomini, Roberto Joaquín Viva y Jorge Suárez.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1961. — Enmendado: Viva. Vale. Testado: quienes las adquieren por partes iguales. No vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.1º|2-Nº 44.841-v.1º|2|62

RODALIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de noviembre de 1961, entre los Sres. Alberto Suárez, argentino, soltero, Ariel Mario Viale, argentino, casado en las nupcias con María Isabel Sánchez y Juan Carlos Vázquez, argentino, casado en 1ras. nupcias con Lilián Fernanda Lindeman, domiciliados todos ellos en Saráchaga 4550 de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la ley 11.645, con efecto retroactivo al 1º de julio de 1961, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero. — La Sociedad que por este acto se constituye girará bajo la razón social "RODALIZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 100.000, y tendrá su domicilio legal en la calle Uruguay 277, 1º P. de la Capital Federal, pudiendo trasladarse a cualquier punto del país y establecer sucursales agencias, depósitos, y representaciones en cualquier lugar de la República o fuera de ella. — Segundo. — El término de la duración de la sociedad se establece en 5 años a contar de la fecha, pero éste término podrá ser prorrogado por común acuerdo de los socios por 5 años más. — Tercero. — La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de Importación, exportación, industrialización y comercialización de mercaderías en general, pudiendo asimismo realizar todas las actividades y negocios que por unanimidad convengan los socios. — Cuarto. — El capital social se establece en la suma de m$n. Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cien Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscriptas y aportadas por los socios en bienes y conforme a inventario suscripto por separado como sigue: A. Suárez, Cuarenta Cuotas. — A. M. Viale, Cuarenta Cuotas. — J. C. Vázquez Veinte Cuotas. — Quinto. — La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios indistintamente quienes quedan designados en este acto Gerentes y en tal carácter, alternativa e indistintamente, tendrá el uso de la firma obligándola con todas las facultades establecidas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive aquellas para las cuales los Arts. 839 y 1881 del Código Civil y Art. 708 del Código de Comercio requieren poderes especiales, pudiendo comprar, vender, gravar con derechos reales toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes; constituir y aceptar hipotecas y otros gravámenes, dar o tomar bienes en locación; conferir y aceptar representaciones, otorgar poderes generales y especiales de administración, judiciales y revocarlos; realizar toda clase de operaciones con todas las instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas, creadas o por crearse de la República Argentina o del exterior, y con todos ellos operar a crédito o no, efectuar depósitos, girar en cuenta corriente o descubierto, transigir en toda clase de cuestiones judiciales, o extrajudiciales, comprometer en arbitrajes, girar, extender, aceptar, endosar, avalar toda clase de letras, pagarés, cheques y demás papeles de comercio y bancarios, representar a la Sociedad ante los poderes públicos, tribunales de Justicia y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, entendiéndose que la presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexto. — Los ejercicios económicos de la Sociedad finalizarán el día 30 de junio de cada año, fecha en la que anualmente se practicará un inventario y Balance General. — Séptimo. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio se distribuirán de la siguiente forma: 5 o|o para reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital y el remanente entre los socios en proporción al capital aportado de acuerdo a la cláusula 4ª, en caso de resultar pérdidas será soportadas por los socios en la misma proporción preindicada. — Octavo. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, debiendo en tal caso unificarse la representación. — Noveno. — En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa la liquidación de la misma será practicada por los socios gerentes conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden las partes suscriben el presente contrato en el lugar al comienzo indicados, en cuatro ejemplares del mismo tenor. — Alberto Suárez. — Ariel Mario Viale. — Juan Carlos Vázquez. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.960 e.1º|2-Nº 44.887.v.1º|2|62

VITAMINICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día:

Que por documento privado de fecha 21 de Noviembre de 1961, se ha producido en la sociedad "VITAMINICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas: Los señores Valentín Alejandro Ferrari, Alfredo Pedro Díaz, Atilio Arturo Orofino, Julio César Carrasco y José María Martínez, que poseen en la citada sociedad 3.525 cuotas de $ 100 cada una, cada uno de los cuatro primeros y 1.763 cuotas el último, las venden, ceden y transfieren a favor de "Diflor, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Dicha cesión que se realiza con efecto retroactivo al día 28 de junio de 1960, se efectúa por la suma total de $ 5.063.382.76 m|n. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1961. — Lucio R. Menéndez, secretario.

$ 560 e.1º|2-Nº 32.084 D.T.v.1º|2|62

V I T A M I N I C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día:

Que por documento privado de fecha 13 de noviembre de 1961, se ha producido en la sociedad "VITAMINICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la siguiente cesión de cuotas: Los señores Servando Quintas, Rubén Carrasco, Castor Juan Montes y Domingo Ibáñez, que possen en dicha Sociedad 1.762, 3.525, 3.525 y 3.525 cuotas de $ 100 m|n. cada una, respectivamente, o sea un total de 12.337 cuotas, las venden, ceden y transfieren a favor de los siguientes señores y en la proporción que se detalla: Domingo Masciarelli, 5.320 cuotas; José María Sampedro, Rafael Contreras y Paulino Antonio Casado, 1.774 cuotas cada uno; Froilán Terán, 887 cuotas; Fernando Manuel Sarlenga, 271 cuotas; y Diflor, S.R.L., 537 cuotas. Dicha cesión, que se realiza con efecto retroactivo al día 28 de junio de 1960, se efectúa por la suma total de pesos 3.937.902,85 m|n.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. S|R.: "diciembre". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.1º|2-Nº 32.083-D.T.-v.1º|2|62

VITAMINICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día:

Que por documento privado de fecha 13 de Noviembre de 1961, se ha producido en la sociedad "VITAMINICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la siguiente cesión de cuotas. Los señores José Benito Martínez, Pablo Ukmar y José Antonio Pernas, venden, ceden y transfieren las 1.772, 3.525 y 1.763 cuotas de $ 100 m|n. cada una, respectivamente, que tienen y le pertenecen en dicha sociedad, a favor de los señores que a continuación se detalla y en la siguiente proporción: Fernando Manuel Sarlenga 621 cuotas; Osvaldo Amleto Cavaradosi Espósito, 1.330 cuotas; Inocencio Alonso, 776 cuotas; María Asunción Casajus, 775 cuotas; Juan Carlos Sampedro, Agustín Laiño, Francisco Laiño y Juan José Rivera, 887 cuotas cada uno. — Dicha cesión, que se realiza con efecto retroactivo al día 28 de junio de 1960, se efectúa por la suma de $ 2.250.321.40 m|n. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720 e.1º|2-Nº 32.085 D. T.v.1º|2|62

GUEZIKARAIAN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Don Nerses Guezikaraian, argentino naturalizado, casado, y don Dikran Guezikaraian, armenio, casado, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Boedo Nº 780, Capital Federal y en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Guezikaraian Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de noviembre de 1952, bajo el número 2.805, al folio 132, del libro 23 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su posterior modificación de fecha 20 de Setiembre de 1954, e inscripta el día 7 de Octubre de 1954, bajo el número 2.557, al folio 35, del libro 27 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo lo siguiente. — Primero: Prorrogar el plazo de funcionamiento de la Sociedad "Guezikaraian Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Aumentar el Capital Social de la suma de Quinientos Mil Pesos m|n. a la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos m|n. — Como consecuencia de todo lo que antecede el Contrato Social adopta en definitiva la siguiente redacción. — Primera: Queda constituida entre los Señores Nerses y Dikran Guezikaraian, la sociedad "GUEZIKARAIAN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto principal, será comerciar en la venta de calzado, teniendo su asiento principal en la calle Boedo número Setecientos ochenta, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en el radio de la capital o en el interior del país. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de Quince (15) años a partir del 1º de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes podrán usarla separada o indistintamente para todos los actos sociales, pero no podrán comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad, en fianzas a garantías a favor de terceras personas. — Cuarta: El capital Social lo constituye la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, integrado por partes iguales, en muebles y útiles, instalaciones, mercaderías, etc., existente en el negocio de Zapatería denominada "La Armenia", que actualmente explota la sociedad "Guezikaraian Hermanos, S. R. L.". — Quinta: Las ganancias o pérdidas serán divididas o soportadas en partes iguales por ambos socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por ambos socios indistintamente, comprometiéndose cada uno de ellos a dedicar sus actividades, aptitudes y conocimientos, única y exclusivamente, al desarrollo y mejor marcha del negocio. — Séptima: Al treinta de Setiembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, considerándose dicha fecha como la de cierre del ejercicio. — Octava: Ningún socio podrá vender, ceder, transferir o abandonar la parte que le corresponde en la sociedad, sin el consentimiento expreso del otro socio, dado por escrito y con seis meses de anticipación. — Novena: Los socios podran retirar mensualmente hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional de c|legal, imputándose dicho retiro a la cuenta particular de cada uno. — Décima: Los socios que por este contrato tienen el uso de la firma, representan legalmente a la sociedad en todos los actos de carácter administrativo y económico, quienes quedan revestidos del carácter de Gerentes, y en consecuencia cualquiera de ellos, puede: abonar, cobrar y percibir todas las cuentas, firmar y endosar letras, vales, cheques, pagarés, hacer depósitos y extracciones en los Bancos Oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar contra ellos y en descubierto, nombrar factores y conferir los poderes generales y especiales que sean necesarios para la administración de los negocios sociales y para asuntos judiciales, con facultad para renovar total parcialmente esos poderes y conferir otros. — Décima Primera: La Sociedad podrá, además, recibir de sus deudores bienes muebles o inmuebles títulos, valores, hipotecas, prenda comercial y agraria y toda otra garantía en pago de lo que se le adeudare, que podrá vender, ceder, arrendar, permutar, hipotecar o gravar de cualquier manera. — Asimismo, para la necesidad de su giro, podrá comprar y vender muebles e inmuebles, prestar dinero o tomarlo prestado sobre hipoteca, prenda agraria o cualquier otra garantía, del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provinica de Buenos Aires o Banco Municipal de Préstamos, casa central o sucursales de esta Capital o de la República, de los Banco particulares u oficiales o de cualquier otra institución o persona, otorgar cancelaciones, trabar, levantar y aclarar inhibiciones y embargos, celebrar los contratos de locación que fueren necesarios, estando desde ya los socios facultados para entregar o percibir las sumas de dinero resultantes de esas operaciones, aceptar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas, contratos y demás documentos públicos o privados que fueren necesarios a los fines indicados. — Décimo Segunda: Si durante la vigencia de este contrato, falleciese uno de los socios, el sobreviviente continuará el giro social hasta la expiración del plazo pactado. — En esta contingencia los herederos del fallecido deberán nombrar un representante en quien unificarán su personería y el que actuará en la sociedad en reemplazo del socio desaparecido, con idénticos deberes y obligaciones. Si ello no fuere posible por cualquier motivo, los herederos designarán para que los represente a cualquier otra persona idónea, a la que se le otorgará el emolumento a que se refiere la Cláusula Octava, gozando los herederos tan solo de la proporción de las utilidades establecidas en la cláusula Quinta. — Empero en cualquier caso los herederos podrán, por intermedio de ese representante o de cualquier otro que designen al efecto, revisar los libros de contabilidad e interiorizarse de la marcha social, en cualquier tiempo, sin limitaciones o restricciones de ninguna naturaleza. — Décimo Tercera: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y quienes antes de entrar a resolver nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Décima Cuarta: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente, en este contrato, regirán las disposiciones aplicables a esta clase de sociedades del Código de Comercio. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato, firmándolo las partes en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Nerses Guezikaraian. — Dikran Guezikaraian

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 4.160 e.1º|2-Nº 32.086 D.T.-v.1º|2|62

MADERERA SAN EDUARDO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 31 de agosto de 1961, el señor Andrés Argibay, vende, cede y transfiere al señor Ricardo Rivas, las trescientas treinta y tres cuotas de un valor de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad Andrés Argibay y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas primera, cuarto, séptimo, sexto y octavo del contrato las que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma: — Artículo Primero: Entre los señores Ricardo Rivas, Alberto Eladio Rivas y José Rivas, continuadores de Andrés Argibay y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" decídase cambiar dicho nombre por el de "MADERERA SAN EDUARDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Junín número 1080 (4 piso "B") fijándose la sede industrial principal en la calle Avenida República Argentina número 213, de la localidad de Temperley, Provincia de Buenos Aires, pudiendo además establecer todas las agencias y|o sucursales que estimen convenientes dentro o fuera del país. — Artículo Cuarto. El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, que se consideran divididas en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Ricardo Rivas, ochocientas treinta y cuatro cuotas, don Alberto Eladio Rivas ochenta y tres cuotas y don José Rivas ochenta y tres cuotas. — Dichos importes se hallan integrados totalmente en propiedades, maquinarias, rodados, muebles y útiles, y mercaderías, en un todo de acuerdo al inventario y balance practicado al efecto y que forma parte del presente. — Artículo Sexto. Quedan nombrados gerentes de la sociedad, los tres socios continuadores, quienes conducirán sus negocios en nombre de la sociedad y sin que esta numeración sea limitativa podrán resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada, adquirir, o vender ante terceros, bienes de cualquier naturaleza, incluso inmuebles, actuar por la sociedad ante instituciones públicas, privadas, oficiales: o nacionales, pactar, comprometer o resolver ante instituciones bancarias, públicas o privadas, usando al efecto sus firmas personales, bajo el aditamento de la sociedad, quedando perfectamente establecido que en todo caso, bastará solamente la firma de uno cualquiera de los socios. Los gerentes tienen amplia facultad en consecuencia para desarrollar todos los actos que requieran la buena marcha y el desenvolvimiento armónico de la sociedad, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de Responsabilidad Limitada". — Séptima. La firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes, quienes deberán usarla con el aditamento de "Maderera San Eduardo Sociedad de Responsabilidad Limitada". Queda expresamente prohibido a los gerentes comprometer con su firma a la sociedad, con asuntos extraños a la misma, ni dar en carácter de tales, firmas o fianzas en garantías o en favor de terceros. — Artículo Octavo. Los socios continuadores se comprometen a dedicar sus mejores esfuerzos en pro de la sociedad, pudiendo no obstante dedicarse a otros negocios siempre que no contravengan disposiciones legales actuando en negocios del mismo ramo, y actividad. Las demás cláusulas quedan sin modificación. — Sobre raspado — presente — resolver — Vale. Raspado: Nacionales, — además — Todo vale.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 2.160.- e.1º|2-Nº 32.087 D.T. -v.1º|2|62

TEJEDURIAS RAYAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Ana Kohen de Fisman, de nacionalidad argentina, de estado casada, domiciliada es la calle Gualeguaychú Nº 4161, de esta Capital; Isaac Zarchin, ruso, casado, domiciliado en la calle María Asunta Nº 130 de V. Piaggio; Mendel Rothfeld, polaco, casado, domiciliado en la calle Velazco Nº 1487, Capital y Miguel Elías, uruguayo, casado, Mendoza Nº 4221, piso 2do. dto. 7, Capital, se conviene lo sigiente: Primero: Los tres primeros nombrados son únicos componentes de la sociedad comercial que gira bajo la razón de "TEJEDURIAS RAYAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida de acuerdo al contrato suscripto el día 18 de noviembre de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de diciembre de 1947, bajo el Nº 2019, folio 166 del libro 14 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y por sus posteriores modificaciones. —. Segundo: Que habiéndose convenido el retiro de los socios señores Isaac Zarchin y Mendel Rothfeld, de esta sociedad, ceden y transfieren por el presente documento a su restante socio, señora Ana Kohen de Fisman y señor Miguel Elías, sus 443 cuotas de capital, de un valor nominal de m$n. 1000.— cada una, totalmente integradas en la siguiente proporción: para la señora de Fisman: 93 cuotas, y para el señor Elías: 350 cuotas. — Tercero: Conforme con ello y con el acuerdo a que arriban los socios ahora actuantes, señora de Fisman y señor Elías, el contrato social es modificado, quedando redactado en los siguientes términos: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "Tejedurías Rayal Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Su domicilio será en la calle Gualeguaychú Nº 4161, de esta Capital Federal, con fábrica en la calle María Asunta Nº 187, de Villa Piaggio, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Tercero: El objeto de la sociedad será la fabricación, venta y comercialización de tejidos de seda, algodón y lana en general, pudiendo realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con la industria textil, sus derivados y afines. — Podirá adquirir y vender muebles o inmuebles, hipotecarlos, tomar y darlos en locación, importar y exportar. — Esta discriminación es simplemente enunciativa y no limitativa y los socios, mediante disposición en el libro de actas, de común acuerdo podrán ampliar el objeto de la sociedad a cualquier ramo. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de setecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 700.000.—) dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) de las cuales corresponden a la señora Ana Kohen de Fisman 350 cuotas y al señor Miguel Elías 350 cuotas, totalmente integradas. — Quinto: Las utilidades líquidas serán repartidas en la siguiente proporción: a la señora Ana Kohen de Fisman el cincuenta por ciento (50 o|o) y al señor Miguel Elías el cincuenta por ciento (50 o|o). — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Sexto: Quedan designados gerentes los señores Ana Kohen de Fisman y Miguel Elías, quienes deberán actuar en forma conjunta, y a los cuales se les confieren todas las facultades otorgadas por la ley 11.645 sin ninguna clase de limitación, no pudiendo comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, ni en garantías a favor de terceros. — La señora de Fisman podrá delegar por poder o autorización expresa sus facultades. — En caso de que la persona autorizada deba percibir alguna remuneración por sus tareas, la misma será a cargo exclusivo de la señora de Fisman. — Séptimo: Sin perjuicio de las funciones establecidas en el artículo precedente, se conviene que el señor Miguel Elías deberá ocuparse en la parte técnica de la fabricación de tejidos, personalmente.— Octavo: Los socios no podrán ocuparse de otros negocios o formar parte de otras sociedades que exploten actividades similares a las de esa sociedad, prohibición que regirá para el apoderado autorizado que la señora de Fisman designe en su representación. — Noveno: Anualmente, al 31 de diciembre se practicará balance e inventario general que requerirá aprobación de todos los socios. — Décimo: De las utilidades se apartará un cinco por ciento (5 o|o) para fondo de reserva legal y otro cinco por ciento (5 o|o) que formará un fondo para responder a las leyes 9.688, 11.729 y sus modificaciones y ley 12.921. — Décimo pjrimero: El término de duración de la sociedad será de 18 años. — Décimo segundo: ninguno de los socios podrá ceder o transferir sus cuotas, sin la conformidad expresa del restante y en este último caso el citado tendrá opción para adquirirlas a precio de balance, a la fecha de la cesión. — Décimo tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, sus herederos podrán continuar en la sociedad unificando representación o designando un personero hábil y competente para las funciones respectivas. Si no desearen proseguir se procederá a liquidar el haber correspondiente por balance que se practicará a la fecha del deceso o incapacidad, en seis cuotas semestrales iguales, con más un interés del 8 o|o anual sobre los saldos deudores y se disolverá la sociedad. — Décimo cuarto: A partir de los tres años de la fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse previo aviso fehaciente por un término de menor de 90 días, en cuyo caso se le liquidará el haber en las condiciones estipuladas en el artículo anterior. — Décimo quinto: Para el caso de liquidación serán designados liquidadores ambos socios conjuntamente y si no hay acuerdo un tercero designado por ambos o sus representantes que los socios designen, con todas las facultades y responsabilidad que la ley indica. — Décimo sexto: En ningún caso, salvo el de disolución y liquidación definitiva de la sociedad, se reconocerá a socios, herederos o incapaces, suma alguna por valor llave del negocio. — Décimo séptimo: En todos los casos los socios se reservan el derecho de optar a la liquidación por sí o por interpósita persona de las cuotas del socio restante, liquidando el haber correspondiente en la forma estipulada en el art. 13. — Décimo octavo: Para el caso de divergencias, ya sea durante la vigencia de la sociedad, o en el período de disolución o liquidación, las partes se someten al juicio de árbitros por amigables componedores, uno por cada parte en disputa y un tercero designado por ambos, si no hubiera acuerdo. — Su fallo será inapelable. — Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno — Fdo.: Ana K. de Fisman. — M. Rothfeld. — Isaac Zarchin. — M. Elías. — En mi carácter de escribano público adscripto al Registro Nº 172 de esta Capital Federal, certifico que las firmas precedente pertenecen a los señores Ana Kohen de Fisman, Isaac Zarchin, Mendel Rothfeld y Miguel Elías, las que han sido puestas en mi presencia de su puño y letra y haber acreditado su identidad personal con los documentos respectivos. — A pedido de las partes expido la presente certificación en la Ciudad de Bueons Aires a 19 días del mes de mayo de 1961. — Bruno Perlini. — Hay un sello: Bruno E. A. C. Perlini, escribano.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 4.080. e.1º|2 Nº 32.095 D.T. v.1º|2|62

S A C O M A C
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 889 de fecha 2 de noviembre de 1961 pasada por ante el escribano don Carlos Luis Rossi la sociedad "Wibes Inmobiliaria y de Mandatos, Sociedad en Comandita por Acciones', vende, cede y transfiere a don Agustín Cornelio Goñi, veintidós (22) cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "SACOMAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de un valor nominal de m$n. 500 cada una. — Esta venta, cesión y transferencia se realiza por el precio total de once mil pesos moneda nacional. — Firmado: Carlos Luis Rossi, Escribano.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 560.— e.1º|2-Nº 32.093 D.T.-v.1º|2|62

SALOMON ASSEFF E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha producido en la sociedad "SALOMON ASSEFF E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el aumento del capital social, modificándose, por lo tanto, la cláusula tercera del contrato social, que queda redactada de la siguiente manera: Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 3.600.000 m|n.), dividido en cuotas de $ 1.000 m|n. (Un mil pesos m|n.) cada una, y en la proporción de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional (pesos 1.800.000 m|n.), o sean un mil ochocientas cuotas para cada uno de los socios, señores Eduardo Asseff y José Asseff.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 720 e.1º|2 Nº 32.109 D.T v.1º|2|62

MADELANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha producido en la sociedad "MADELANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el aumento del capital social, modificándose por lo tanto la cláusula quinta del contrato social, que queda redactada de la siguiente manera: El capital social lo constituye la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (pesos 1.500.000 m|n.), dividido en cuotas de $ 1.000 m|n. (Un mil pesos m|n.) cada una y en la siguiente proporción: seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000 m|n.), o sean seiscientas cuotas para el señor Eduardo Asseff: seiscientos mil pesos moneda nacional (pesos 600.000 m|n.), o sean seiscientas cuotas, para el señor José Asseff, y trescientos mil pesos moneda nacional (pesos 300.000 m|n.), o sean trescientas cuotas, para el señor Ernesto Asseff.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — S|raspado: "diciembre 14". Vale. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 600 e.1º|2 Nº 32.110 D.T. v.1º|2|62

SACOMAC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura Nº 890 de fecha 2 de noviembre de 1961, pasada por ante el escribano don Carlos Luis Rossi, con la presencia de la totalidad de los integrantes de la sociedad "Sacomac, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se acordó lo siguiente: Primero: Que la sociedad Wibes Inmobiliaria y de Mandatos, Sociedad en Comandita por Acciones", ha resuelto retirarse del mencionado ente jurídico, "Sacomac, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con efecto retroactivo al 30 de junio de 1961. — Segundo: Como consecuencia del retiro del socio mencionado precedentemente, los restantes integrantes de la sociedad, deciden reducir el capital social y reformar las cláusulas primera, cuarta y sexta del contrato social, las que quedaron redactadas como sigue: Primera: Entre la sociedad "Los Bichitos, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera", y los señores Adán Ramón Traverso Goñi y Agustín Cornelio Goñi, continúa girando a partir del 25 de febrero de 1958, la sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que gira bajo la denominación de "SACOMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, en la Avenida de Mayo Nº 981, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro cuantas veces estime necesario, así como extender sus actividades a cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta. — El capital social queda fijado en la suma de cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en noventa y ocho cuotas-capital de quinientos pesos moneda nacional de curso legal, cada una, de las cuales corresponden cincuenta y cuatro cuotas capitales, o sean veintisiete mil pesos moneda nacional de curso legal, a "Los Bichitos, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera" veintidós cuotas- capital, o sea la cantidad de once mil pesos moneda nacional de curso legal a Agustín Cornelio Goñi, y veintidós cuotas-capital, o sea la cantidad de once mil pesos moneda nacional de curso legal, al señor Adán Ramón Traverso Goññi. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado — Sexta: — La administración y representación de la sociedad estará a cargo de todos los socios en calidad de gerentes, a cuyo efecto la sociedad "Los Bichitos, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", deberá designar a la persona que ha de representarla en la sociedad que se constituye. — La sociedad "Los Bichitos, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", designa a don Pedro Saúl Briones. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades para todas las operaciones sociales. — Finalmente agregan: Que confieran poder especial irrevocable en los términos del artículo 1977 del Cód. Civil, a favor de don Raúl Taratuto, para que en nombre y representación de "Sacomac, Sociedad de Responsabilidad Limitada", otorgue y firme la escritura traslativa de dominio a favor de "Wibes Inmobiliaria y de Mandatos, Sociedad en Comandita por Acciones", de dos lotes que esta última recibe en pago de las cuotas capital que tenía en "Sacomac, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y de la cual ha dejado de formar parte — Firmado: Carlos Luis Rossi. — Escribano. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Entre líneas: y Agustín Cornelio Goñi vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 2.000. —e.1º|2 Nº 32.112 D. T. v.1º|2|62

HECTOR S. FERNANDEZ E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Eduardo Fauzon Sarmiento, con fecha 30 de noviembre de 1961, la sociedad "HECTOR S. FERNANDEZ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado el plazo de su duración, modificando la cláusula tercera de su contrato social, la que para lo sucesivo regirá de la siguiente forma: Tercera: La sociedad que se constituye por el plazo de cinco años, a contar del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, queda prorrogada por cinco años más, a partir del día de la fecha, venciendo, en consecuencia el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 560.— e.1º|2-Nº 44.905-v.1º|2|62

FARMACIA IRIARTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 4 de diciembre de 1961, doña María Pagani de Macchi, cede, vende y transfiere a doña Elsa Zulema Almada de Turina, las 60 cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "FARMACIA IRIARTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de $ 60.000.— moneda nacional, quedando la cesionaria por este acto designada gerente de la sociedad. — La cedente coloca a la cesionaria en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Firmado: Elsa Z. Almada de Turina. — María Paganini de Macchi. — E. C. de Turina. — E. A. Turina. — C. A. Bortolini — E|L.: "acto". Vale.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1961.— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.1º|2-Nº 32.118 D.T.-v.1º|2||62

PLA — BAT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Bernardino Schvartzman, argentino, domiciliado en Zamudio 5155, Capital y Mauricio Kaplan argentino, domiciliado en Rivadavia Nº 3721, ambos mayores de edad, únicos socios de la razón social "PLA - BAT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato fue inscripto con fecha 2 de julio de 1958, bajo el Nº 1608, al Fº 478, del Lº 33 de contratos de soc. de resp. ltda., convienen lo siguiente: Primero: El señor Mauricio Kaplan, manifiesta su deseo de retirarse de la sociedad y transfiere, cede y vende, sus 500 cuotas de mil pesos cada una, que tiene en la sociedad por su valor nominal o sean en la suma de $ 500.000.— Esta cesión de cuotas se realiza en la siguiente forma: El señor Schvartzman adquiere 300 cuotas de $ 1.000.— cada una por la suma de $ 300.000.— y la señora Clara Aida H. de Schvartzman, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Zamudio 5155, Capital, adquiere 200 cuotas de $ 1.000.— cada una por su valor nominal. — La señora Schvartzman queda de esta forma incorporada a la sociedad. — La transferencia tendrá vigencia a partir del 1º de abril de 1961, fecha en la que se incorporará la señora Schvartzman, y en la que el socio cedente, señor Kaplan quedará totalmente desvinculado de la sociedad. — Segundo: El socio Bernardino Schvartzman acepta al nuevo socio y deciden modificar a partir del 1º de abril de 1961, el uso de la firma social y la gerencia que será ejercida por cualquiera de los socios en forma indistinta. —Tercero: Con fecha 31 de marzo de 1961, se realizará el balance general y la suma que le correspondiere por utilidad y aporte le serán entregados al socios saliente. — Conforme las partes suscriben 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los nueve (9) días del mes de agosto de 1961. — Bernardino Schvartzman.— Mauricio Kaplan. Clara Aida H. de Schvartzman.

Buenos Aires, agosto 21 de 1961.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.1º|2 Nº 44.908 v.1º|2|62

BONAVENTURA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 6 de diciembre de 1961, los componentes de la sociedad "BONAVENTURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de común acuerdo en aumentar el capital social con efecto retroactivo al 1º de setiembre de 1961, en 300 cuotas de mil pesos m|n. cada una modificando en consecuencia el artículo cuarto del contrato social original de la siguiente manera: Cuarto: El capital social estará representado por la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 600 cuotas de un mil pesos cada una, y que son aportadas por los socios en la siguiente forma: la señora Erna Geipelt de Czysch, 360 cuotas, o sean $ 360.000 m|n. de curso legal; el señor Pablo Meuer, 180 cuotas o sean $ 180.000.— m|n. de curso legal, y el señor Dr. Alejandro Carlos Bonaventura Czysch, 60 cuotas o sean $ 60.000.— m|n. de curso legal. — Todas las demás cláusulas continúan con toda su fuerza y vigor. — Fdo: E. G. de Czysch. — A. C. Bonaventura Czysch. — P. Meuer.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1961.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.1º|2 Nº 32.120 D.T. v.1º|2|62

SADRINAS & CHAMI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato: Entre los señores Isaac Sadrinas y Alberto Chami, ambos argentinos y mayores de edad, domiciliados en Avda. Sáenz 927, de esta Capital, en su carácter de únicos y exclusivos integrantes de la sociedad colectiva "Sadrinas & Chami", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 17 de mayo de 1957, bajo el número 347, al folio 452, al libro 57 de Contratos Privados, convienen en transformar la sociedad de Sociedad Colectiva en Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645 y supletoriamente por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "SADRINAS & CHAMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y continúa todas las operaciones de la sociedad "Sadrinas & Chami" Sociedad Colectiva, a partir del 1º de abril de 1961, fecha del último Balance e Inventario General practicado por la misma, y a la cual se retrotraen los efectos del presente, con domicilio actualmente en Avda. Sáenz 927, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo establecer filiales, agencias o seccionales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad será la compra-venta de artículos confeccionados en general, pudiendo realizar, sin limitación alguna, toda otra negociación que fuera conveniente a los fines sociales. — Tercera: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del 1º de abril del año en curso. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, el que ha sido integrado por partes iguales según balance que se acompaña. — Quinta: La dirección, administrativa y comercial, estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de Gerentes, será necesaria la firma conjunta de los socios para el libramiento de cheques y demás documentos sociales, precedidos de la leyenda de la razón social. — Sexta: El ejercicio financiero y comercial cerrará el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se practicará Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — De las utilidades, deducido el Fondo de Reserva Legal, se hará distribución entre los socios en proporción a sus cuotas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Ambos socios podrán hacer retiros a cuenta de utilidades con cargo a sus respectivas cuentas particulares, en la suma que de común acuerdo establecerán. — Octava: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios; la sociedad, continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, mediando la conformidad del socio restante, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. — Novena: Para el caso de muerte o interdicción señalados en la cláusula octava y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma necesaria para la cesión de cuotas de un socio — Décima: En caso de decidirse la liquidación de la sociedad, los socios actuarán conjuntamente, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Primera: La sociedad podrá cambiar el tipo jurídico por acuerdo de socios. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, y el fallo que se pronunciare será inapelable, renunciando desde ahora ambos socios a intervención judicial alguna. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato, para cuya conformidad firman las partes en Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Isaac Sadrinas. — Alberto Chami.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.400.— e.1º|2-Nº 44.909-v.1º|2|62

HERCAS SOLDADORES ELECTRICOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre don Ernesto Castelnuovo, argentino, casado; doña Nidia Sara Castelnuovo, argentina, soltera; don Carlos Ernesto Castelnuovo, argentino, soltero; los tres domiciliados en la calle Esmeralda 949; y el Dr. Pedro Herbst, argentino, casado; todos hábiles, mayores de edad y vecinos de esta Capital, convienen lo siguiente: Primero: Es motivo de la presente convención el contrato de la razón social "HERCAS, SOLDADORES ELECTRICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida entre los nombrados, por contrato privado de fecha 14 de octubre de 1959, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital bajo el Nº 3388, al folio 351 del libro 37 de sociedades de resp. limitada. — Segundo: De entero y común acuerdo, sus cuatro socios integrantes resuelven prorrogar la vigencia de dicha sociedad por el término de cinco años, a partir del día 1º de enro de 1962, modificando en tal sentido la cláusula 3ª del contrato social. Tercero: Quedan vigentes todas las demás cláusulas, sin modificación alguna. — En fe de lo cual, firman este ejemplar único, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Ernesto Castelnuovo. — Nidia Castelnuovo. — Carlos E. Castelnuovo. — P. Herbst.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1961.

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 960.— e.1º|2 Nº 32.128 D.T. v.1º|2|62

SAMUEL HIRSCH
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Samuel Adolfo Hirsch argentino naturalizado, casado; Rubén Hirsch, argentino, soltero e Hildegard Ollendorff de Hirch, argentina naturalizada, casada, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Trelles 2513, Capital Federal, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará SAMUEL HIRSCH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la sociedad se establece en la calle Trelles 2513, Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Tercero: El capital social se fija en la suma de $ 2.000.000 m|n. c|l., dividido en 2.000 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, suscripto en la siguiente proporción: Samuel Adolfo Hirsch, $ 1.500.000 m|n. c|l.; Subén Hirsch, $ 400.000 m|n. c|l. e Hildegard Ollendorff de Hirsch, $ 100.000 m|n. c|l. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto la explotación comercial del ramo de orfebrería, fabricación de artículos de plata y otros metales, su compra y venta, importación y exportación en general, y la actividad general en la rama metalúrgica y que prosigue las actividades que en el mismo ramo y domicilio social venía realizando hasta ahora el señor Samuel Adolfo Hirsch, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Quinto: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al 1º de enero de 1961, y por el término de 10 años. — Sexto: Anualmente, cada 31 de diciembre, será realizado un balance general, cuyos beneficios y|o quebrantos serán distribuidos en la siguiente proporción: Samuel Adolfo Hirsch, 50 % Aubén Hirsch, 40 por ciento e Hildegard Ollendorff de Hirsch, 10 %, previa constitución del 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal y demás deducciones, por provisiones, previsiones y amortizaciones que se establezcan de común acuerdo. — Séptimo: La administración y dirección de los negocios sociales, como así el uso de la firma social estará a cargo del señor Samuel Adolfo Hirsch o Hildegard Ollendorff de Hirsch, en forma individual e indistinta o en su defecto, a cargo del señor Rubén Hirsch, en forma conjunta con cualquiera de los restantes socios. — Bajo tal forma y carácter los socios podrán operar con todos los Bancos oficiales y particulares, realizando todas las operaciones que respectan a la sociedad: abrir cuentas corrientes, solicitar créditos, librar cheques, depositar fondos, endosar y avalar; comprar y vender, como también hipotecar y gravar bienes muebles e inmuebles y semovientes; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas y en síntesis, realizar todos aquellos actos atinentes al mejor desarrollo de la sociedad, siendo lo detallado únicamente enunciativo y no limitativo. — Octavo: Cualquier socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar con 90 días de anticipación y al efecto, será realizado un Balance General para establecer los haberes del saliente, que les serán abonados en las condiciones y forma como se convenga de común acuerdo. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de cualquiera de los socios, los restantes socios podrán optar por la admisión de los derechohabientes o sucesores del causante en la sociedad, quienes previamente deberán unificar su personería, o en su defecto, abonarles sus haberes, previo balance en la forma y condiciones como se indica en la cláusula anterior. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, pudiéndose nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los 30 (treinta) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Samuel Adolfo Hirsch. Rubén Hirsch. — Hildegard Ollendorff de Hirsch. — Entre líneas y|o quebrantos vale.

Buenos Aires, octubre 18 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretario.

$ 2.400.— e.1º|2-Nº 44.910 v.1º|2|62

GREVAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, se ha celebrado en el día de la fecha el siguiente contrato de sociedad entre los señores: a) Gregorio Vassiliev, casado, argentino, ingeniero, con domicilio en Av. Las Heras Nº 3837; b) William Patterson Wallace, casado, norteamericano, con domicilio en la calle San Martín Nº 365 y c) Milussa Nemec de Vassiliev, casada, de nacionalidad checoeslovaca, con domicilio en Avenida Las Heras Nº 3847, todos de esta Capital Federal. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social GREVAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Avda. Las Heras Nº 3847 de la Capital Federal, o donde se fije en el futuro. — La sociedad podrá tener sucursales y agencias en el territorio nacional y en el extranjero. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la venta, distribución, importación, exportación, representaciones y fabricación de maquinarias con sus accesorios, combustibles, artículos químicos y artículos afines y conexos, por cuenta propia o de terceros, siendo la precedente enumeración enunciativa, y no limitativa. — Tercero: El capital social se fija en pesos m|n. 300.000.— (trescientos mil) en efectivo y es dividido en 300 (trescientas) cuotas de mil pesos m|n. cada una; los socios participan en partes iguales en el capital social, teniendo cada uno de ellos cien cuotas. — Al firmarse este convenio integraron los socios en efectivo la mitad del capital social, en partes iguales; la segunda mitad del capital social se integrará cuando los socios lo consideraran oportuno. — Cuarto: La sociedad tendrá la duración de diez años, contados desde la firma del presente contrato. — Quinto: Todos los socios serán gerentes de la sociedad: el uso de la firma social y su representación legal, tendrá cualquiera de los socios gerentes indistintamente, pudiendo en tal carácter en el nombre de la sociedad tomar dinero prestado, otorgar recibos y hacer toda clase de operaciones con los bancos, especialmente también con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, presentarse en licitaciones de todo tipo, vinculados con el objeto de la sociedad, otorgar para estos fines y otros, poderes generales y especiales, y realizar cualquier acto jurídico o comercial, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. — Sexto: Todos los asuntos de la sociedad se resuelven por mayoría de votos; será conducido el libro donde se asentarán resoluciones de mayor importancia. — Séptimo: Para el día 31 de diciembre de cada año se confeccionará el balance general anual; en las utilidades y pérdidas de la sociedad participarán los socios en proporción de las cuotas que poseen en la sociedad. — Se formará el fondo de reserva legal, conforme lo establecido por la ley. Octavo: La liquidación se verificará, en su caso, según lo previsto en la ley. — Una vez resuelta la disolución de la sociedad, cada uno de los socios podrá seguir por su cuenta con lo que es objeto de la sociedad. — Noveno: Los negocios, propuestos a la sociedad, dentro del objeto de la misma, y rechazados por la sociedad, podrán ser efectuados por los socios o socio proponen por su propia cuenta. — Décimo: Toda divergencia que pueda suscitarse entre los socios, será dirimida definitivamente por jueces arbitradores, amigables componentes en la Capital Federal, con exclusión de los Tribunales Ordinarios. — Undécima: El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor, para cada uno de los socios, pudiendo cada uno de ellos solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. S. R. Patterson — Midus — social — Sociedad — Vale. — Buenos Aires, el día 21 de noviembre de 1961. — Fdo.: G. Vassiliev; W. P. Wallace; M. de Vassiliev. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y corresponden al señor Gregorio Vassiliev que firma "G. Vassiliev"; William Patterson Wallace que firma "W. P. Wallace" y Milussa Nemec de Vassiliev que firma "M. de Vassiliev" quienes acreditaron su identidad con cédula de identidad de la Policía Federal número: 4.698.724; 5.386.541; y 4.698.113 respectivamente. — Buenos Aires, noviembre 21|1961. — Fdo.: Ho-

racio A. Claria, viene sello Horacio A. Claria Escribano.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.480. —e.1º|2-Nº 32.130 D.T.-v.1º|2|62

ISRAEL KIBRIK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Israel Kibrik, polaco, casado; Rosa Bersusky, argentina, casada y Sergio Kibrik, argentino, soltero, todos hábiles para contratar, mayores de edad, domiciliados en la calle Tucumán 2285, Capital convienen: — Primero: Constituir una sociedad que girará bajo la razón social de ISRAEL KIBRIK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con en la calle Tucumán 2285, Capital, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1961 y por el término de 20 años. — Segundo: Se fija el capital en $ 400.000.00 moneda nacional, dividido en 400 cuotas de $ 1.000.— moneda nacional cada una, así suscripto: Israel Kibrik, pesos 300.000.— m|n., Rosa Barsusky y Sergio Kibrik, cada uno, $ 50.000.— m|n., integrado según balance firmado por separado. — Tercero: El objeto social consiste en la venta al por mayor y menor de artículos textiles en general, mantelería, lencería, blanco y afines, su elaboración, compra, importación y exportación prosiguiendo las actividades que bajo sociedad de hecho se venía desarrollando en el mismo lugar y ramo. — Cuarto: Los tres socios son gerentes. La administración y uso de la firma social estará a cargo del señor Israel Kibrik, o de la señora Rosa Bersusky en forma individual y Sergio Kibrik en forma conjunta con cualquiera de los tres socios, pudiendo realizar cualquier acto comercial en nombre de la sociedad, con todos los Bancos oficiales y particulares y oficinas públicas, sin limitación. — Quinto: Los balances anuales se efectuarán cada 31 de diciembre distribuyéndose las utilidades a razón del 40 o|o para el señor Israel Kibrik y 30 o|o a cada uno de los restantes socios previa las deducciones que se convengan y la constitución del 5 o|o para la Reserva Legal, soportándose las pérdidas en idéntica proporción. — Sexto: La liquidación social será practicada por los mismos socios. — Séptimo: El retiro de cualquier socio deberá ser preavisado con 90 días de anticipación, antes del cierre del ejercicio en curso debiendo realizarse al efecto un balance para establecer los haberes del saliente que les serán abonados como se convenga de común acuerdo. Lo mismo en caso de fallecimiento, los herederos del causante serán admitidos en la sociedad, previa unificación de personería, con los mismos derechos y obligaciones del causante. — Octavo: Toda duda o divergencia y de conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los siete (7) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Israel Kibrik. — Rosa Bersusky de Kibrik. — Sergio Kibrik.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 1.520.— e.1º|2-Nº 44.911-v.1º|2|62

RIVA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1º Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que, don Alfredo Riva, cede y transfiere la totalidad de las 200 cuotas de capital a su valor nominal de $ 1.000 c|una, que tiene y le pertenecen en RIVA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de doña Beatríz Laura Riva, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en Rivadavia 1583, p 5º, "B" Cap. Federal, y a quien coloca en su lugar, quedando el cedente desvinculado, y manifestando la cesionaria aceptar la cesión a su favor y conocer el contrato social de la firma a la que entra a formar parte. — El restante socio don Enrique Santoianni, que presta su conformidad y doña Beatríz Laura Riva, únicos actuales socios resuelven modificar la cláusula sexta del original, que queda así: — Sexta: La administración y dirección de los negocios de la sociedad, así como la representación de la misma, estará a cargo de los socios doña Beatríz Laura Riva y don Enrique Santoianni, a quienes se designa con el carácter de Gerentes, con las facultades necesarias, sin limitación alguna, fuera de las que resulten de las prescripciones legales y las disposiciones del presente contrato. La firma social podrá ser usada por cualquiera de los socios Gerentes, en forma conjunta, separada o alternativamente. A tal fin podrán realizar todos los actos y operaciones que concurran al beneficio y buen desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, incluso los enumerados con carácter enunciativo en la cláusula segunda de este contrato y los que especifica el artículo mil ochocientos ochenta y uno, inciso primero, segundo, tercero y cuarto, del Código Civil, y realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes y girar contra los fondos de esas cuentas, firmando letras, cheques, vales y pagarés, solicitar créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma con o sin garantía real. Asimismo, los Gerentes quedan facultados para adquirir créditos y otorgarlos en la forma que se determine más conveniente, sean o no consecuencia de enajenaciones con facilidades. No podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en garantías a favor de terceros, prestaciones gratuitas, cartas de recomendación bancaria, ni en provecho particular. En todo acto jurídico que signifique la adquisición o transmisión del dominio de bienes inmuebles o la constitución, transferencia o modificación de derechos reales sobre los mismos, será necesaria la firma de los dos socios gerentes. Queda expresamente estipulado que exclusivamente el socio don Enrique Santoianni, atento el carácter específico de las tareas que realiza para la sociedad, percibirá mensualmente una retribución que se imputará a gastos generales, y cuyo monto se determinará en reunión de socios. — "Ratifican las restantes cláusulas del contrato constitutivo. Según documento privado de fecha 13 de noviembre de 1961.

Buenos Aires, diciembre 13 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.920.- e.1º|2-Nº 32.134 D.T.v.1º|2|62

LAJE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Registro, doctor J. Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber que la sociedad LAJE Y COMPAÑIA S. R. L., ha modificado la cláusula 4a. de su contrato social elevando su capital de 4.000.000 a 5.000.000 de pesos m|n., según así resulta del instrumento privado de fecha 8 de noviembre de 1961.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 320.— e.1º|2-Nº 44.917-v.1º|2|62

MANUFACTURAS ARGENTINO RIO PLATENSE E INDUSTRIAS PROGRESISTAS ORGANIZADAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: La sociedad "MANUFACTURAS ARGENTINO RIO PLATENSE E INDUSTRIAS PROGRESISTAS ORGANIZADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Salta 226, Capital, constituida originariamente por documento privado el 10|1|47, inscripto el 31|1|47, bajo el Nº 47, al folio 47 del libro 12 y última modificación del contrato efectuado el 30|4|59, e inscripta el 18|3|60, bajo el Nº 380, al folio 32, libro 39, resolvió por acuerdo unánime de sus socios celebrado el 9|10|61 hacer revalúo contable parcial por m$n. 5.820.000 dentro de los términos de la ley 15.272.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.1º|2-Nº 32.139 D.T. v.1º|2|61

GARCIA Y URSINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 31 de agosto de 1961, los señores Ricardo Enrique García y don José Ursino, únicos integrantes de la sociedad "GARCIA Y URSINO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de noviembre de 1956, bajo el Nº 3417 al folio 60 del libro 32 de contratos de soc. de resp. ltda., han resuelto disolverla totalmente por haber finalizado el plazo de duración al 3 de julio de 1961, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Ricardo Enrique García. — Firmado R. E. García. — José Ursino.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria

$ 480.— e.1º|2-Nº 44.932-v.1º|2|62

HARDOY, REY PASTOR, MENDEZ MOSQUERA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Carlos Alberto Méndez Mosquera, argentino, casado; José Avelino Rey Pastor, argentino, soltero; Jorge Enrique Hardoy, argentino, casado; Eduardo Juan Aubone, argentino, casado y Leonardo Aizenberg, argentino, casado; todos domiciliados en Lavalle 534, de esta Capital, mayores de edad, se conviene la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las prescripciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "HARDOY, REY, PASTOR, MENDEZ MOSQUERA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su primer siguientes cláusulas: Primera: La sociedad domicilio en la Cap. Fed, calle Lavalle 534, pudiendo trasladarlo así como también abrir sucursales y|o agencias en cualquier punto del país y|o del extranjero. Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la empresa editorial: publicación por cuenta propia o de terceros de libros y revistas y demás actividades afines a la editorial, pudiendo además por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, efectuar operaciones de importación y exportación, así como también realizar cualquier otra actividad comercial lícita aunque se halle fuera del objeto social. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, a contar del primero de junio de 1961, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de un millón seiscientos mil pesos, formado por dieciséis mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios integran totalmente en bienes según balance que se adjunta y cuyo aporte se hace en la siguiente proporción: Carlos Alberto Méndez Mosquera, 7.250 cuotas de cien pesos cada una, o sea $ 725.000.— pesos m|n.; José Avelino Rey Pastor, 4.168 cuotas de cien pesos cada una, o sea $ 416.800 pesos m|n.; Jorge Enrique Hardoy, 2.669 cuotas de cien pesos cada una, o sea pesos 266.900.— pesos m|n.; Eduardo Juan Aubone, 1.167 cuotas de cien pesos cada una, o sea $ 116.700.— pesos m|n.; Leonardo Aizenberg, 746 cuotas de cien pesos cada una, o sea $ 74.600 pesos m|n. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Carlos Alberto Méndez Mosquera, José Avelino Rey Pastor, Jorge Enrique Hardoy y Eduardo Juan Aubone. — Para obligar a la sociedad deberán firmar dos cualesquiera de los socios, salvo para el libramiento de cheques, operaciones bancarias en general y comparencia en juicio, para lo cual bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes. — La obtención de créditos bancarios requerirá la firma de ambos gerentes. — Los gerentes podrán en nombre de la sociedad, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder y tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes y|o representantes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes raíces, contratar y subcontratar en cualquier clase de negocios, solicitar préstamos y créditos en cuenta corriente y girar en descubierto cuando haya derecho a ello y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Central, Aduana de la Capital, Municipalidad de la Capital y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, particular del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas y en la forma y condiciones que consideren convenientes. — Las enunciaciones precedentes no son limitativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social e incluso todos los actos previstos en los artículos 782, 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La retribución de los socios por los servicios que presten a la sociedad será fijada por acto separado que se asentará en el libro de actas. — Los importes respectivos serán cargados a gastos generales haya o no utilidades. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá ceder sus cuotas a los demás socios que tendrán preferencia para comprarlas en proporción a su tenencia de capital. — En caso de que alguno o algunos de los socios no acepte comprarlas, los socios interesados podrán adquirirlas guardando las proporciones entre los capitales interesados, en su defecto, para cederlas a terceros extraños a la sociedad, lo hará en las condiciones que establece el artículo 12 de la ley 11.645. — La forma de pago será convenida en cada caso. — Si los socios no llegasen a un avenimiento, el pago se hará en dos cuotas semestrales, con un interés no menor al bancario calculado sobre el saldo de deuda. — Octava: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales sin perjuicio de las reuniones que puedan realizarse en cualquier época, bastando para la validez de dicha reunión la comparecencia de tres socios. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto favorable de por lo menos dos socios que representen más del Cincuenta por ciento del capital social para lo cual se estipula que cada cuota tendrá derecho a un voto. — De lo tratado y de las resoluciones que se adopten, se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Novena: Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará el inventario y balance general y quedarán definitivamente aprobados si no fueren impugnados dentro del mes siguiente por los socios. — Décima: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuar las amortizaciones y reservas que se estimen convenientes y previa separación del fondo de reserva legal, serán distribuidas entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — El capital de cada socio a los efectos de la distribución de pérdidas y ganancias, se computará sumando o restando a su parte del capital social el promedio de su cuenta particular. — Undécima: Cada uno de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución de la sociedad en caso de que en un inventario se revelara una pérdida igual a la mitad del capital social, pero no podrá usar este derecho sino en el mes siguiente de aprobado el balance. — Décimo segunda: En caso de muerte o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad no será disuelta, continuando con los herederos sucesores, derecho habientes o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su personería dentro de los 30 días de producido el hecho. — En caso de que los herederos sucesores o derecho habientes o representantes opten por no continuar en la sociedad, lo que deberán notificar fehacientemente en el mismo plazo de 30 días a la misma, la transferencia de las cuotas se hará de acuerdo a una valuación, balance e inventario que se practique a ese efecto, percibiendo el total en dos cuotas iguales, semestrales y consecutivas con un interés anual no menor al bancario y que se fijará en esa oportunidad. — Décimo Tercera: Si por cualquier causa procediera la liquidación de la sociedad, ésta se hará de común acuerdo con las normas legales. — En ese caso se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor postura en remate privado. — Si no hubiere postura entre los socios, se venderá privada o públicamente el activo social, y una vez pagadas las deudas, el saldo se repartirá entre los socios en la proporción a sus respectivos capitales. — Décimo Cuarta: Para la ejecución del presente contrato y para toda otra dificultad que se suscite en la sociedad, las partes aceptan la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la sede social y cada socio constituye domicilio especial en la calle Lavalle 534 de la Capital Federal. — En prueba de conformidad firman las partes el presente contrato extendido en tres sellos habilitados de cinco pesos cada uno, serie T. números tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos dieciocho, tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y el presente tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y uno. — Entre líneas: "no". — Vale. — Sobre raspado: "habilitados", "cinco". — Vale. — S|R.: "Compañía". — E|L.: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale. — Carlos Alberto Méndez Mosquera. — José Avelino Rey Pastor. — Jorge Enrique Hardoy. — Eduardo Juan Aubone. — Leonardo Aizenberg. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.720. e.1º|2-Nº 32.140 D.T.-v.1º|2|62

FONGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por instrumento privado de fecha 27 de noviembre de 1961, el señor Juan García y la señora Ida Rosario Puglisi, únicos componentes de FONGAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven extender el plazo de duración de la sociedad a quince años y aumentar el capital social de la suma de pesos moneda nacional 200.000 a la suma de pesos moneda nacional 4.000.000. El incremento proviene de la capitalización de sus saldos acreedores en la sociedad y de la ganancia que surgen del balance general practicado al 30 de setiembre de 1961, que forma parte integrante del contrato. — En consecuencia deciden modificar los artículos Tercero y Cuarto del Contrato Social como sigue: Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de quince años a partir del primero de julio de 1957, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos m|nacional 4.000.000, dividido en 4.000 cuotas de m$n. 1.000 cada una, y el aporte se efectúa de la siguiente forma: Juan García 3050 cuotas que representan pesos moneda nacional 3.050.000 e Ida Rosario Puglisi, 950 cuotas que representan pesos moneda nacional 950.000. — Firmado: Ida Rosario Puglisi y Juan García.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.1º|2-Nº 44.935-v.1º|2|62

INDUSTRIA VALIJERA ARGENTINA (I. V. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro de la Capital a cargo del doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguente edicto:

En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de 1961, entre don Perfecto Gómez y doña Nélida de Brito de Gómez, únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "INDUSTRIA VALIJERA ARGENTINA" (I. V. A.), han resuelto aumentar el capital social en la suma de Doscientos mil pesos m|n. (pesos 200.000 m|n.) en la siguiente proporción: Ciento noventa mil pesos para el socio don Perfecto Gómez, por lo que su capital social alcanza a la cantidad de Quinientos setenta y cinco mil pesos m|n., o sean, Cinco mil setecientas cincuenta cuotas; y para la socia doña Nélida de Brito de Gómez, diez mil pesos m|n., por lo que su capital social alcanza a la cantidad de Ochenta y cinco mil pesos m|n., o sean ochocientas cincuenta cuotas, con lo que el capital de la sociedad alcanza a la cantidad de Seiscientos sesenta mil pesos m|n., que se lleva con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1960. — Perfecto Gómez. Nélida de Brito de Gómez.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.1º|2-Nº 32.143 D.T. v.1º|2|62

CASA FLORENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de Cuotas Sociales.— En Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 1961, entre los señores Aarón Isaac Katz y Pablo Domingo Gutiérrez, por una parte en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira bajo la razón social de "CASA FLORENCIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato del 30 de enero de 1958 inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de marzo de 1958 bajo el número 1050 al folio 313 del libro 34, con modificación del 16 de octubre de 1959, inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de noviembre de 1959 bajo el número 3610 al folio 382 del libro 37 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por la otra parte el señor Chaim Abraham Katz y señora Luise Mariana Kuntzch de Katz, ambos de nacionalidad polaca, casados y domiciliados en la calle Pasaje del Carmen 740 de la Capital Federal, convienen de mutuo y común acuerdo en lo siguiente: 1º) El socio señor Aarón Isaac Katz vende, cede y transfiere la totalidad de sus 180 cuotas de capital de m$n. 1.000 cada una que tiene en la sociedad de la siguiente forma: Al señor Chaim Abraham Katz vende 120 cuotas por la suma de m$n. 100.000. — (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal), y a la señora Luise Mariana Kuntzch de Katz las 60 cuotas restantes por la suma de m$n. 50.000 (cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), inclusive todo y cualquier saldo a su favor en fondos de reserva y cuentas particulares que pudiera tener a la fecha en la sociedad. — El cedente declara recibir el precio de la venta en dinero efectivo y a su entera satisfacción en este acto de los compradores, otorgando a favor de los mismos por este instrumento suficiente recibo y la más amplia carta de pago. — 2º) Con la presente sesión de sus cuotas sociales el señor Aarón Isaac Katz queda totalmente desvinculado de la sociedad subrogando en la misma todos sus derechos y obligaciones a favor del señor Chaim Abraham Katz y Sra. Luise Mariana Kuntzch de Katz, con expresa declaración que nada tiene que reclamar a los mismos ni de la sociedad por ningún concepto. 3º) En todo cuanto no haya sido expresamente modificado en el presente instrumento, quedan subsistentes y válidas las cláusulas del contrato original y de su anterior modificación. — Bajo las tres cláusulas precedentes y previa conformidad de las partes y también del socio señor Pablo Domingo Gutiérrez, queda formalizado el presente instrumento, firmándolo en prueba de conformidad al pie en el lugar y fecha utsupra indicados. — Firmado: Chaim Abraham Katz.— Luise Mariana Kuntzch de Katz. — Aarón Isaac Katz. — P. D. Gutiérrez. — E|líneas: "A" Vale. Enmendado: al, también. Vale. — S|raspado: diciembre. Vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.760.— e.1º|2-Nº 44.937 v.1º|2|62

TERMOLANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Modificación de Contrato. — Entre doña María Camusso de Infesta, domiciliada en Alberti 559, piso 6 B, argentina, casada; doña Martha Edith Debenedetto de Guzmán, domiciliada en 11 de Septiembre 3360, argentina, casada; don Luis Guzmán, domiciliado en 11 de Septiembre 3360, argentino, casado; don Ignacio Infesta, domiciliado en Alberti 559, piso 6 B, argentino, casado y don Luis Néstor Debenedetti, domiciliado en 11 de septiembre 3360, argentino, soltero, siendo los cuatro nombrados en primer término únicos componentes de TERMOLANA, S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de junio de 1948, bajo el Nº 1028, al folio 497, del libro 13, modificada el 20 de julio de 1951, según convenio inscripto el 14 de agosto de 1951, bajo el número 2157, al folio 421 del libro 20, modificado el 17 de julio de 1956, según convenios inscriptos, bajo los números 1437 y 1438, al folio 413, del libro 29, modificada el 4 de julio de 1956, bajo el número 1939, al folio 414, del libro 29 y modificada con redación de texto definitivo que es el que se tiene en cuenta en el presente contrato, el 22 de noviembre de 1956, inscripto el 7 de marzo de 1957, bajo el número 446, al folio 183 del libro 32, modificada el 23 de febrero de 1959, bajo el Nº 156, al folio 389 del libro 35; los nombrados han convenido por el presente incluir como socio de dicha compañía a don Luis Néstor Debenedetto, elevar el capital social que es actualmente de Un Millón de pesos moneda nacional a Tres Millones de pesos moneda nacional y modificar las cláusulas cuarta y sexta en la forma siguiente: Cuarto: El capital social se establece en la suma de Tres Millones de pesos, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en la siguiente forma: a) doña María Camusso de Infesta, novecientas cuotas equivalentes a novecientos mil pesos moneda nacional; b) doña Martha Edith Debenedetto de Guzmán, setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional equivalentes a setecientas cincuenta cuotas; c) don Luis Guzmán, setecientas cincuenta cuotas equivalentes a setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; d) don Ignacio Infesta, trescientas cuotas equivalentes a trescientos mil pesos moneda nacional; y e) don Luis Néstor Debenedetto, trescientas cuotas equivalentes a trescientos mil pesos moneda nacional. — Los bienes aportados por los socios se representan por separado para ser considerado como parte del presente. — En prueba de conformitad se firma el presente en Buenos Aires a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: L. Guzmán. — I. Infesta. — Martha E. de Guzmán. — Luis Debenedetto. — María C. de Infesta.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.680.— e.1º|2-Nº 32.156 D.T.-v.1º|2|62

PIZZERIA COLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Ventura Gradailla, español, casado, con domicilio en la calle Ceballos Nº 2027, Capital Federal; Héctor José Otegui, argentino, casado, con domicilio en la calle Independencia Nº 455, Dpto. 13, Capital Federal; Ramón Aguin, español, casado, con domicilio en la calle Rivadavia 2207 4º piso Capital Federal; Bernardo Matías, argentino, casado, con domicilio en la calle independencia Nº 364 de la Capital Federal y Nazario Barba, español, casado, con domicilio en la calle Córdoba Nº 3945 de la Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "PIZZERIA COLON" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital $ 390.000.— m|n.) constituida por contrato social de fecha 6 de setiembre de mil novecientos sesenta bajo el número dos mil setecientos cincuenta y siete al folio doscientos cuatro del libro cuarenta de sociedades de responsabilidad limitada, reunidos en asamblea resuelven lo siguiente: Primero: De acuerdo a la cláusula décima y décima tercera del contrato social el socio Ramón Aguín que se encuentra enfermo e imposibilitado de continuar con las tareas asignadas cede y transfiere sus cuotas de capital (setenta y ocho de un mil pesos cada una) a favor de Ventura Gradailla; Héctor José Otegui; Bernardo Matías y Nazario Barba. — Segundo. — El precio de esta cesión se conviene en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 400.000.—) suma esta en la que se incluyen además del valor de las cuotas transferidas, valor llave instalaciones, muebles, útiles, enseres, maquinarias, mercaderías y envases. — Tercero: El cedente recibe el importe mencionado de los cesionarios en la siguiente forma; veintidós (22) pagarés de diez mil pesos cada uno con vencimiento mensual y cada treinta días, venciendo el primero de ellos el 31 de octubre de mil novecientos sesenta y uno y seis (6) pagarés de treinta mil pesos cada uno con vencimiento cada 90 días, venciendo el primero de ellos el 31 de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Los documentos que vencerán después del año, es decir a partir del 31 de octubre de mil novecientos sesenta y dos llevarán el interés del 9 o|o anual. Los cesionarios quedan autorizados a realizar el pago de uno o más documentos antes de su vencimiento, obligándose el cedente al descuento de interés por tiempo no transcurrido, pero quedan obligados a no ceder, transferir, ni realizar operación alguna sobre el negocio motivo de esta cesión, sin antes haber cancelado totalmente la deuda que por este acto adquieren, caso contrario el cedente podrá considerar como vencido los plazos acordados y exigir en consecuencia el pago total de la misma. — Cuarto: Por este acto los señores Ventura Gradailla, Héctor José Otegui, Bernardo Matías y Nazario Barba, declaran hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad "Pizzería Colón" Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital $ 390.000 m|n.) a partir del 1º de octubre de mil novecientos sesenta y uno y el señor Ramón Aguin, pierde desde esta fecha y por efecto de este contrato, su calidad de socio de la mencionada empresa, quedando en consecuencia desde ahora, desobligado en cuanto a sus responsabilidades y obligaciones como tal y cáduco todo derecho emergente en estas condiciones. — En las condiciones y precio que resultan de las cláusulas precedentes, queda formalizada esta cesión de cuotas y leído y ratificado el presente que se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, de los cuales el original deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, las partes firman de conformidad a los un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno en Buenos Aires, Capital de la República Argentina. — Firmantes: Ventura Gradailla. — Héctor José Otegui. — Bernardo Matías. — Nazario Barba. —Ramón Aguin.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.720.— e.1º|2 Nº 44.954 v.1º|2|62

ESTIBADORA DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Reforma de contrato social. — En la Capital Federal, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, los señores Arnoldo Boccalandro (Libreta de Enrolamiento Nº 463.493), argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle San Pedro Nº 65, localidad de Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires; Juan José Vai (Libreta de Enrolamiento Nº 4.811.210), argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 9926, localidad de Témperley, Provincia de Buenos Aires; y Pura Fernández (Cédula de Identidad Nº 2.647.031, expedida por la Policía de la Capital Federal), española, mayor de edad, domiciliada en la calle Nº 714 sin número, casi esquina con la calle Nº 752, localidad de Hudson, Provincia de Buenos Aires; únicos componentes de "ESTIBADORA DEL SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 26 de septiembre de 1958, bajo el número 3.406, al folio 149 del libro 36 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen efectuar cesión de cuotas y modificación del contrato social con efecto retroactivo al 31 de octubre de 1961. — Cesión de cuotas sociales: Primero): El socio Arnoldo Boccalandro, transfiere sus cuatro cuotas de capital, de un mil pesos moneda nacional cada una, que constituyen su aporte de capital a la sociedad de referencia, en la siguiente forma: al socio Eulogio Elizondo (Libreta de Enrolamiento Nº 4.015.707), argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Necochea número 2065, localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; y al socio Regino Gavilán (Libreta de Enrolamiento Nº 1.707.196), argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Cazadores Nº 2232, de la Capital Federal, una cuota de un mil pesos moneda nacional; el socio Juan José Vai, transfiere sus cuatro cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional, cada una, que constituyen su aporte de capital a la sociedad de referencia, en la siguiente forma: al socio Regino Gavilán, dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; y al socio Juan Carlos Carboni (Libreta de Enrolamiento Nº 5.141.908), argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Cangallo Nº 6767, localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; y la socia Pura Fernández transfiere una de sus cuotas de capital, de un mil pesos moneda nacional cada una, que constituyen su aporte de capital a la sociedad de referencia, al socio Juan Carlos Carboni. — Segundo): Dichas cesiones se efectúan por un precio total de nueve mil pesos moneda nacional, que corresponde a la parte de capital que se transfiere por su valor nominal, que los cedentes declaran haber recibido de los cesionarios a su entera satisfacción, no teniendo nada más que reclamar por ningún otro concepto, presente o futuro, de los cesionarios, poniendo a éstos en su propio lugar, grado y prelación, quedando los señores Arnoldo Boccalandro y Juan José Vai, definitivamente separados de la sociedad "Estibadora del Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Modificación del Contrato social: Los socios continuadores del giro social modifican las cláusulas sexto y séptimo, las que quedan redactadas así: "Sexto: El capital social se fija en la suma de doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000.— m|n.), dividido en cuotas de mil pesos cada una, las que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Eulogio Elizondo, suscribe e integra tres cuotas; Regino Gavilán, suscribe e integra tres cuotas; Juan Carlos Carlos Carboni, suscribe e integra tres cuotas y Pura Fernández, suscribe e integra tres cuotas. — Estos aportes fueron integrados por los socios en efectivo". — "Séptimo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios Eulogio Elizondo y Regino Gavilán, con el cargo de Gerentes, correspondiéndoles el uso de la firma social en forma individual, indistintamente, quienes desde ya quedan investidos de todos los poderes para ejercer todos los actos de administración legal de la sociedad. — Ninguno de los socios Gerentes percibirá suma alguna en concepto de sueldo; solamente podrán retirar fondos a cuenta de ganancias liquidadas y realizadas, que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Queda expresamente acordado que ninguno de los socios podrá utilizar la firma social en garantía o fianzas a favor de terceros en negocios ajenos a la sociedad". — Así lo convienen de común y perfecto acuerdo y, previa lectura y ratificación de su contenido, firman los socios un original y seis copias, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — Arnoldo Boccalandro. — Juan José Vai. — Eulogio Elizondo. — Regino Gavilán. — Juan Carlos Carboni. — Pura Fernández.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.880.- e.1º|2-Nº 32.160 D.T.-v.1º|2|62

TEXTIL ATLANTIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, y con efecto retroactivo al treinta de junio del corriente año, los señores Esteban Vaccari, Fausta Campanaro de Savio, Gioconda Bozzano de Juorio y María Rosa Carmen Bozzano de Sperati, vendieron a los señores Higinio Carestía, italiano, domiciliado en la calle Gregoria Pérez 3341, de esta Capital; Manlio Carestía, italiano, domicilado en Andrés Lamas 1441, Capital; Domingo Carestía, italiano, domiciliado en Guaminí 1195, Capital y Virgilio Carestía, italiano, domiciliado en Ombú 258, Ciudadela, la totalidad de su capital o sean las cien cuotas de Capital de un valor nominal de Cien mil pesos moneda nacional que tenían en la sociedad "TEXTIL ATLANTIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dedicada a la fabricación y distribución de productos textiles, retirándose en consecuencia de la misma. — Como consecuencia del presente convenio, el capital social queda integrado en la siguiente forma: Bruno Campanaro, cien cuotas o sea Cien mil pesos y las cien cuotas restantes o sea Cien mil pesos corresponden a los señores Higinio, Manlio, Domingo y Virgilio Carestía en la proporción de veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos cada uno. — Quedan vigentes todas las demás cláusulas del referido contrato. — Buenos Aires, Diciembre 7 de mil novecientos sesenta y uno. — Enmendado: Bozzano; Carmen. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 960.— e.1º|2-Nº 44.956-v.1º|2|62

CONOSUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instaneai en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"Conosur", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Contrato Social. — Entre los señores Carlos Alberto Tozzi, argentino, soltero, comerciante, con domicilio en la calle Venezuela 422, de la Capital Federal y Roberto Bernardo Tozzi, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Condarco 5051, de

la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — Razón Social. — La sociedad girará bajo la razón social "CONOSUR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda. — Domicilio. — La sociedad tendrá su domicilio en la calle Chacabuco 447, de la Capital Federal, sin perjuicio de establecer otro si así se conviniera. — Tercera. — Objeto. — La sociedad se dedicará a comisiones y representaciones, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad si así se estableciese. — Cuarta. — Capital. — El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.) representado por cien cuotas de mil pesos cada una. — El señor Carlos Alberto Tozzi suscribe cincuenta cuotas de capital de mil pesos cada una o sea cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n. — El señor Roberto Bernardo Tozzi suscribe cincuenta cuotas de capital de mil pesos cada una o sea cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.). — Todos los socios integran totalmente sus cuotas de capital de acuerdo al balance que suscriben por separado y que forma parte de este contrato. — Quinta. — Duración. — La sociedad se constituye por dos años a partir de la fecha prorrogable automáticamente por igual plazo, siempre que ninguno de los socios exprese su voluntad en contrario por telegrama colacionado treinta días antes del vencimiento. — Sexta. — Distribución de Resultados. — Las utilidades y pérdidas se distribuirán o soportarán por partes iguales. — Séptima. — Balances. — Anualmente al treinta y uno de octubre se practicará un balance general para establecer el estado económico de la sociedad. — Octava. — Gerencia. — La gerencia será desempeñada por todos los socios que tendrán el uso de la firma social en forma indistinta cualquiera de ellos. — La firma social podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, tales como obligaciones, adquisición por compra o permuta de bienes muebles o semovientes, etc. — Para la adquisición y venta de inmuebles o para constituir sobre ellos cualquier derecho real será necesaria la firma conjunta de todos los socios. — No se podrá comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad o en fianzas o garantías de terceros. — Novena. — Fallecimiento o incapacidad de un socio. — La Sociedad no se disuelve por la muerte o incapacidad de un socio. — Décima. — Liquidación. — En caso de que los socios decidieran no prorrogar la continuidad de la sociedad se procederá a su liquidación de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan los firmantes, en la ciudad de Buenos Aires, el 15 de noviembre de 1961. — Firmado: Carlos A. Tozzi. — Roberto B. Tozzi.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.080 e.1º|2-Nº 32.162 D.T. v.1º|2|62

TEXTIL ATLANTIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha quince de Septiembre del corriente año y con efecto retroactivo al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y uno, los señores Carlos Lücke y Guillermo Eduardo Lücke, vendieron a su consocio don Bruno Campanaro, las cuarenta cuotas de Capital de un valor nominal de cuarenta mil pesos moneda nacional, que tenían y le correspondían en la sociedad "TEXTIL ATLANTIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dedicada a la fabricación y distribución de productos textiles, retirándose en consecuencia de la misma. — Buenos Aires, Diciembre 7 de mil novecientos sesenta y uno. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.1º|2-Nº 44.957-v.1º|2|62

ALBOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por contrato privado del 14 de noviembre de 1961, el socio Santiago Francisco Fernández cede, vende y transfiere sus ciento cincuenta cuotas sociales que le corresponden en la firma ALBOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el valor nominal de un mil pesos cada una a los señores Francisco Padial y Amílcar Francisco Padial, argentinos, Díaz Vélez 3762, 2º A, Capital, quienes compran setenta y cinco cuotas cada uno. El socio Francisco Santiago Fernández queda desvinculado de la sociedad, continuando en lo sucesivo la misma con los socios Francisco Padial y Amílcar Francisco Padial. — La cláusula séptima del contrato social se modifica en cuanto a la participación de las ganancias, que en lo sucesivo será en proporción al capital aportado, teniendo en cuenta que el socio Francisco Padial es propietario de doscientas veinticinco cuotas y el socio Amílcar Francisco Padial lo es de setenta y cinco cuotas. Esta cesión tiene efecto retroactivo al día 4 de octubre de 1961.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. E|l.: argentinos, Diag. Díaz Vélez 3762, 2º A, Capital. Vale. — Merecdes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 880.— e.1º|2-Nº 32.163 D.T. v.1º|2|62

FARMACIA AVENIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 7668. Primer Testimonio. — Escritura número tres mil veinte y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano Público, comparecen: doña Amaydela dos Santos de Calvo, casada, uruguaya, química farmacéutica, mayor de edad; don José Eladio Cristobo, argentino, comerciante, casado, domiciliados en la calle Abraham J. Luppi mil trescientos ochenta y siete, de esta ciudad y don Cosme Félix Taboada, argentino, casado, mayor de edad, farmacéutico, domiciliado en la calle Centenera tres mil trescientos, de esta Capital; todos los comparecientes son personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe y la primera dice: Que vende, cede y transfiere o con el mejor título que por derecho le corresponde, a favor de don Cosme Félix Taboada, las sesenta y ocho cuotas de capital que representan seis mil ochocientos pesos moneda nacional, de la Sociedad "FARMACIA AVENIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Le corresponden dichas cuotas a la cedente de acuerdo al contrato privado suscripto el doce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno e inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número dos mil ochocientos diez y ocho, folio ochenta y tres, Libro veinte y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — De acuerdo a los conceptos expresados las partes dejan formalizada la presente operación en la suma de seis mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal que la cedente manifiesta que lo recibe en este acto de manos del cesionario, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por lo que le otorga suficiente recibo y carta de pago en forma y se aparta de todos los derechos de propiedad y posesión que tenía sobre las referidas cuotas de capital y se las transfiere al señor Taboada colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación con entera subrogación legal, retirándose definitivamente de la sociedad antedicha. — Impuesto el señor Taboada de los términos de esta escritura otorgada a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación por estar redactada esta escritura de acuerdo a lo convenido. — Yo, el escribano autorizante, dejo constancia: Que esta venta ha sido autorizada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación en el expediente número ochenta y seis mil quinientos veinte y seis|sesenta según certificado que tengo para este acto a la vista y que se agrega como cabeza de la presente el que copiado en su parte disposivita, dice así: "Visto el contrato de transferencia formalizado entre los farmacéuticos señora Ameydela Dos Santos de Calvo y señor Cosme Félix Taboada, el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública certifica que el mencionado contrato ha merecido la aprobación correspondiente. — Expediente Nº 86.526|60. — Dirección de Farmacia, Drogas y Medicamentos, agosto 9 de 1961 — Sigue en el sellado de tres pesos moneda nacional Nº U 1229526, donde se transcriben las modificaciones recomendadas por este Ministerio. — Firmo J. Arregui. — Hay un sello que dice Firmo J. Arregui. Sub-Director Direc. de Farm., Drogas y Medicamentos. Hay un sello del Ministerio de Asistencia y Salud Pública de la Nación". — Es transcripción fiel, doy fe. — Y la señora Amaydela Dos Santos de Calvo, el doctor Cosme Félix Taboada y el señor José Eladio Cristobo manifiestan que aparte de ejercer el cargo de director técnico, el señor Taboada ejerce el cargo de Gerente de la referida sociedad. — Esta resolución fue aprobada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública a continuación de la precitada resolución la que copiada en su parte dispositiva es del siguiente tenor: Es parte del contrato transcripto en el sellado de tres pesos moneda nacional Nº T 1286661. — Expediente Nº 86.526|60. Dirección de Farmacia, Drogas y Medicamentos, agosto 9 de 1961. — Firmo J. Arregui. — Hay un sello que dice Firmo J. Arregui. Sub Director. Direc. de Farm., Drogas y Medicamentos. Hay un sello del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación y una estampilla de cinco pesos inutilizada con el sello de dicho Ministerio". — Es transcripción fiel doy fe. — Ha constar que aparte del contrato originario la sociedad de referencia fue inscripta posteriormente el doce de octubre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil ochocientos ochenta y cuatro, folio ciento setenta y nueve. Libro cuarenta y dos de Transferencia de negocios, y el diez y siete de junio de mil novecientos sesenta, bajo el número mil doscientos ochenta y nueve, al folio ciento sesenta y dos Libro treinta y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fue a los comparecientes se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la otorgan y firman por ante mí, de todo lo que yo el escribano autorizante, doy fe. — A. Dos Santos de Calvo. — J. E. Cristobo. — Cosme Taboada. Hay un sello. — Ante mí: Elías M. Leston. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número siete mil seiscientos sesenta y ocho del Registro número trescientos ochenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley números dos millones seiscientos veintiséis mil quinientos cincuenta y tres y el presente dos millones seiscientos veintiséis mil quinientos cincuenta y cuatro, que sello y firmo en Buenos Aires a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno. — Enmendado; Pública, aparte, trescientos: Vale. — Hay un sello. Elías M. Leston (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.440.— e.1º|2-Nº 44.959 v.1º|2|62

CASA PASS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto de constitución de la sociedad Casa Pass, Sociedad de Responsabilidad Limitada: "Entre los señores Otto Gehrls, Enrique Neiling, Lucía Oehrtmann de Gehrls, Guillermo Juan Neiling y Federico Pablo Hugo Gehrls, únicos componentes de "Casa Pass Otto Gehrls y Cía., Soc. de Resp. Ltda.", según contrato inscripto en elRegistro Público de Comercio bajo el Nº 569, al Folio 383 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones bajo el Nº 1.599 a F[illegible] del Libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Nº 2.401, Folio 419 del Libro 30 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: A) Tener por disuelta dicha sociedad, y practicada la liquidación, con la conformidad de todos y cada uno de los señores Otto Gehrls, Enrique Neiling y Lucía Oehrtmann de Gehrls han percibido el haber que a cada uno de ellos les corresponde y que no quedó pasivo alguno de terceros; C) Que los señores Guillermo Juan Neiling y Federico Pablo Hugo Gehrls, con la plena conformidad de los socios restantes, continuarán con el haber que a ellos corresponde y surge del balance de apertura formulado al 1º de julio de 1959, la explotación del negocio, a cuyo fin forman entre ambos una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá según las cláusulas que ellos convienen y se enunciarán en este mismo documento; D) Que los libro y papeles de la sociedad disuelta quedan bajo la custodia de los señores Guillermo Juan Neiling y Federico Pablo Hugo Gehrls; E) Que el haber que corresponde a los herederos del ex socio fallecido, don Otto Pablo Federico Gehrls queda en poder del padre de éste, don Otto Gehrls. — por su parte los señores Guillermo Juan Neiling, que firma G. Neiling, argentino, casado, domiciliado en Ayacucho 1436, Florida, Prov. de Buenos Aires y Federico Pablo Hugo Gehrls, que firma Federico Gehrls, orgentino, casado, domiciliado en Estomba 2561, Capital, convienen en constituir entre ellos una sociedad de Resp. Lim., que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará CASA PASS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, aun cuando podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros puntos del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá un plazo de diez años, a partir del 1º de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha a la cual se da efecto retroactivo a este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de tejidos, artículos para bordar, mercería y conexos, sin perjuicio de los negocios afines que conceptúe oportuno realizar. — Cuarta: El capital está formado por la suma de trescientos mil pesos m|n., dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una de las que corresponden ciento cincuenta cuotas a cada uno de los socios, teniendo integrado el importe respectivo con el capital que surge del precitado balance al 1º de julio de 1959. — Se deja constancia de que las mercaderías y muebles y útiles que se mencionan en el Activo están valuadas a su costo original, menor al precio vigente en plaza. — Quinta: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, que podrán ser o no socios, según se establezca al procederse a su designación, que se decidirá, lo mismo que su remoción y lo relativo a la retribución de sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley 11.645. Corresponde a el o los gerentes todo lo relativo a la dirección y administración de los negocios sociales y en general la realización de los actos que hagan directa o indirectamente a los fines sociales, sin excluir a aquellos que requieren poder especial según lo preceptuado por los Arts. 1.881 del Cód. Civil y 608 del Cód. de Comercio, que en lo pertinente se dan por reproducidos. Podrán asimismo: realizar toda clase de operaciones con cualquier establecimiento o institución nacional, provincial, municipal, mixta o privada, del país o del extranjero, inclusο los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones normativas; promover querellas y formular denuncias; otorgar poderes generales y especiales; y realizar toda clase de operaciones civiles, financieras o de créditos, salvo otorgar fianzas o garantías por operaciones ajenas a los negocios sociales, pues la enumeroción que antecede no es limitativa. — Sexta: Desígnanse en este acto gerentes a ambos socios, señores Guillermo Juan Neiling y Federico Pablo Hugo Gehrls. Cada uno de ellos, por sí solo, tendrá el uso de la firma social y el ejercicio de las atribuciones de la gerencia. — Anualmente se determinará la remuneración de sus cargos. — Séptima: Los ejercicios cerrarán el 30 de junio de cada año. El balance deberá practicarse dentro de los noventa días del cierre y si no fuere suscripto por los socios, les será comunicado por carta certificada para su consideración y se entenderá aprobado si no lo objetaren dentro de los diez días. — Octava: El beneficio que arroje cada ejercicio, previa la deducción de lo que corresponde hasta integrar la reserva legal, será distribuido entre los socios y|o destino a la creación o incremento de reservas facultativas, según se resuelva por el voto de la mayoría de cuotas. — Novena: Siempre que fuere necesario se dejará constancia escrita de las decisiones de los socios. — Todas las resoluciones, salvo aquellas que inexcusablemente requieran unanimidad se tomarán por el voto de la mayoría de las cuotas. — Décima: La liquidación de la sociedad se hará, en cualquier supuesto, por el o los gerentes que estén a cargo de la administración de la sociedad, teniéndose como base el balance especial que se practique. — Undécima: En caso de fallecimiento, los herederos del socio fallecido entrarán a formar parte de la sociedad, pero deberán a ese fin designar un único para que los represente ante ella. — En prueba de conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los veintinueve días de febrero de mil novecientos sesenta. — Otto Gehrls. — Enrique Neiling. — Lucia Oehrtmann de Gehrls. — Guillermo Juan Neiling. — Federico Pablo Hugo Gehrls". — Entre líneas: "Responsabilidad Limitada" vale.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.520 e.1º|2-Nº 32.164 D.T. v.1º|2|62

L - 10 PRODUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre de 1961, entre Pedro Bustos, argentino, casado, domiciliado en Zapata Nº 552, 3º piso, Capital; José María Suñe, argentino, casado, domiciliado en Virrey Ceballos Nº 1464, 3º piso, Dto. "C", Capital; José Fortunato García, argentino, casado, domiciliado en Cristóbal M. Hicken Nº 2850, Capital; Francisco Derkahez, argentino, soltero, domiciliado en Moreno 1899, Capital; como integrantes de "L - 10 PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato originario fuera inscripto en ese Juzgado Nacional de Registro el 24 de febrero de 1961, bajo el Nº 369, al folio 488, del libro 39 de sociedades de responsabilidad limitada, y que fuera modificado según inscripción ante ese mismo Juzgado el 5 de mayo de 1961, bajo el Nº 970, al folio 75 del libro 41 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y este último Francisco Derkahez, además como "cedente" y Antonio Rafael Victorio Umberto Bloise, argentino, casado, domiciliado en Tucumán 881, 2º piso 20, Capital como "cesionario", convienen de común acuerdo: Primero: Francisco Derkahez, cede, vende y transfiere a Antonio Rafael Victorio Umberto Bloise, 125 (ciento veinticinco) cuotas de m$n. 1.000 — (un mil pesos moneda nacional) cada una, que representan m$n.

125.000.— (ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal) del capital de L - 10 Producciones Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: El precio de esta cesión es de m$n. 125.000.— (ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal) que el "cesionario" ha entregado al "cedente" sirviendo el presente de formal carta de pago y recibo definitivo por dicho importe. — Tercero: En virtud de esta cesión del "cesionario" queda colocado en igual lugar y grado que el "cedente" dentro de "L - 10 Producciones Sociedad de Responsabilidad Limitada", sirviendo el presente de expresa y plena conformidad de los demás integrantes de la sociedad mencionada al respecto. — Cuarto: El "cedente" manifiesta que nada más tiene que reclamar bajo ningún concepto al "cesionario" ni a la sociedad y asimismo los demás integrantes de la sociedad manifiestan que nada tiene que reclamar al "cedente" ni al "cesionario" bajo ningún concepto. — Quinto: Los socios integrantes de "L - 10 Producciones Sociedad de Responsabilidad Limitada" en adelante son: José María Suñe, José Fortunato García, Pedro Bustos y Rafael Victorio Umberto Bloise y en tal carácter de común acuerdo resuelven: Sexto: Modificar el capital social de la sociedad elevando su monto de m$n. 500.000.— (quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal) a m$n. 620.000.— (seiscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 620 (seiscientos veinte) cuotas sociales de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, suscriptas por cada uno de los socios en la siguiente proporción: José María Suñe, 155 (ciento cincuenta y cinco) cuotas; José Fortunato García 155 (ciento cincuenta y cinco) cuotas; Pedro Bustos 155 (ciento cincuenta y cinco) cuotas y Rafael Victorio Umberto Bloise 155 (ciento cincuenta y cinco) cuotas, totalmente integradas, según inventario y balance que se acompaña. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por todos y cada uno de los socios integrantes de la sociedad en forma conjunta e indistinta sin perjuicio de las funciones que cada uno de ellos desempeñará en especial, comprometiéndose a hacerlo con exclusividad de toda otra actividad que persiga los mismos fines, enunciados en la cláusula segunda del contrato social, ni por sí ni en ninguna otra sociedad, y en caso de que uno o varios de los socios así lo hicieren, serán excluidos de la sociedad por lo restantes, debiendo liquidarse la parte social que les correspondiere, según el último balance aprobado, previa deducción de los daños y perjuicio que hubiere ocasionado a la sociedad tal inconducta. — Octavo: La representación de la sociedad en todos los actos que fueren menester para el desenvolvimiento de los fines sociales ante toda clase de entidades públicas nacionales y|o provinciales y|o municipales y|o privadas y|o mixtas, estará a cargo de cualesquiera de los socios indistintamente. — Noveno: El uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los socios indistintamente pero en forma mancomunada, bastando la firma de dos de ellos, cualesquiera fueren los mismos, para comprometer a la sociedad ante terceros, siempre que el instrumento suscripto mancomunadamente no fuere ajeno o contrario al fin social. — Décima: Queda modificada la constitución "L - 10 Producciones Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo sus socios integrantes en adelante los señores Pedro Bustos, José María Suñe, José Fortunato García y Rafael Victorio Umberto Bloise. — Décima primera: Queda modificada la cláusula séptima del contrato originario que en adelante dirá: "Séptima: El capital social lo constituye la suma de seiscientos veinte mil pesos moneda nacional, divididos en seiscientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Rafael Victorio Umberto Bloise, ciento cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; don José María Suñe ciento cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; don José Fortunato García, ciento cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y don Pedro Bustos, ciento cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integrada, según inventario y balance que se acompaña. — Décimo segunda: Queda modificada la cláusula décima del contrato originario que en adelante dirá: "Décima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos y cada uno de los socios conjunta e indistintamente, sin perjuicio de las funciones que cada uno desempeñará en especial de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décima primera, comprometiéndose a hacerlo con exclusividad de toda otra actividad que persiga los mismos fines, enunciados en la cláusula segunda del contrato social, ni por sí ni en ninguna otra sociedad, y en caso de que uno o varios de los socios así lo hicieren, serán excluidos de la sociedad por los restantes, debiendo liquidarse la parte social que les correspondiere, según el último balance aprobado previa deducción de los daños y perjuicio que hubiere ocasionado a la sociedad tal inconducta. — Décimo tercera: Queda modificada la cláusula décimo segunda del contrato originario que en adelante dirá: "Décimo segunda: La representación de la sociedad en todos los actos que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de los fines sociales, ante toda clase de entidades públicas, nacionales y|o provinciales y|o municipales y|o privadas y|o bancarias y|o mixtas, estará a cargo de cualesquiera de los socios indistintamente". — Décimo cuarta: Queda modificada la cláusula décimo tercera del contrato social originario que en adelante dirá: "Décimo tercera: El uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los socios indistintamente bastando la firma de dos de ellos para comprometer a la sociedad ante terceros". — Décimo quinta: Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato social de conformidad con lo precedentemente pactado. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Fdo: Pedro Bustos. — José Fortunato García. — José María Suñe. — Francisco Derkahez. Antonio Rafael Victorio Bloise. Buenos Aires, diciembre 14 de 1961.

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.360.— e.1º|2 Nº 44.961 v.1º|2|62

CASA PASS, OTTO GEHRLS Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por documento privado de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta, se ha procedido a la disolución de la sociedad "CASA PASS, OTTO GEHRLS Y CIA., S. R. L.", la sociedad Casa Pass, S. R. L. se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad que por este acto se disuelve, continuando con el giro comercial de la misma y el uso del local, sede de sus operaciones

Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.1º|2-Nº 32.165 D.T.-v.1º|2|62

LA GROTTA DE SIMONE Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de octubre del año 1961, reunidos los abajo firmantes, señor Francisco La Grotta, señor Salvador De Simone y señora Teresa Riccio Viuda de La Grotta, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados respectivamente en las calles: Gorriti 4032, Humahuaca 3411 y Lavalle 3028, Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de la sociedad La Grotta, De Simone y Cía. S. R. L., cuyo plazo de duración se venció el día 1º de octubre de 1960, convienen constituir una sociedad conforme a la Ley 11.645 y las estipulaciones siguientes: Primero: La sociedad se denominará LA GROTTA, DE SIMONE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su plazo de duración de diez años, a partir del día 2 de octubre del año 1960, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, siendo su objeto la explotación del negocio de Restaurant - Bar y Afines, conocido en plaza con el nombre de Restaurant "Nápoli", y que funciona en la calle Bouchardo Nº 466|70, Capital Federal. — Segundo: El capital social se fija en la suma de m$n. 900.000 c|l., subdividido en 900 cuotas de $ 1.000 cada una, los cuales fueron íntegramente aportadas por los socios a razón de 300 cuotas por cada uno de ellos. — Tercero: La dirección y administración de los negocios sociales y el uso de la firma socal se hallará a cargo de los socios Gerentes, quienes podrán actuar conjunta, separada o indistintamente, hallándose en todos los casos la sociedad plenamente representada. — Teniendo los socios Gerentes la obligación de anteponer a sus firmas particulares el rubro social. — Sin que ello lo implique una enumeración limitada dentro de la más amplia libertad de administración, los socios Gerentes, podrán realizar los siguientes actos en representación de la sociedad: a) Comprar, vender, permutar, ceder o transferir, mercaderías, útiles, créditos, títulos, productos o cualquier otro objeto, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes. b) Operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Bco. Hipotecario Nacional, y con cualquier otra institución oficial o extranjera, creada o a crearse, solicitar créditos con o sin garantía y en caso de garantía y con las que creyeren convenientes, girar, endosar, firmas, letras, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito, girar en descubierto cobrar y percibir. c) Estar en juicio como actores o demandados, promover querellas, apelar fallos y sentencias, conferir poderes generales o especiales y firmar los instrumentos públicos y privados que se requieran. d) Representar a la sociedad ante todas las reparticiones nacionales o municipales, de la Capital Federal, de cualquier Provincia o Gobernación Nacional, que funcionen o que se creen en el futuro con las más amplias facultades para presentar escritos, documentos y cuantas pruebas consideren necesarias, transigir, formular peticiones y reclamaciones.. e) Efectuar y firmar todo acto, contrato u operación no previsto en los incisos precedentes y que se crean convenientes a los fines sociales. f) Tomar o despedir al personal cuando lo consideren conveniente y fijar los sueldos, horarios y tareas a realizar incluyendo como tal a los socios que trabajen en el negocio social. g) Podrán realizar los demás actos, y contratos que se requieren para el mejor desenvolvimiento de los negocios, operaciones e intereses de la sociedad, conforme expresa el artículo 16 de la Ley 11.645. — Cuarto: A los efectos de lo establecidoa en la cláusula anterior, quedan designados Gerentes de la sociedad los socios señores Francisco La Grotta y Salvador De Simone. — Quinto: En la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, se practica balance general. — El resultado del balance general y copia del mismo deberá ser retirado de gerencia por los socios dentro de los 30 días de realizado y en caso de disconformidad con el mismo, comunicarlo fehacientemente en la Gerencia dentro de los 15 días posteriores, caso contrario se considera aprobado integramente el balance, la revisión de los libros de contabilidad y sus comprobantes hasta la fecha del último balance general efectuado. — Las utilidades o pérdidas se distribuirán entre los socios en forma proporcional a sus capitales previa deducción del fondo de Reserva Legal. — Sexto: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, total ni parcialmente sus cuotas sociales sin tener previa autorización de los Gerentes. — Séptimo: Para los casos de desacuerdos sociales y|o que se propusiera la venta total del negocio, objeto social, la Gerencia citará fehacientemente a reunión o a asamblea, la cual con el voto que representan 2|3 del capital social, resolverá en tal caso que todos los socios dan su conformidad a lo resuelto por dicha mayoría sin reparo de ninguna especie. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio durante la vigencia del presente contrato, ingresarán a la sociedad los herederos o curadores del incapaz, unificado en una sola persona. — Noveno: Cualquier dificultad entre los socios, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados, a razón de uno por cada uno de ellos, no llegaran a un acuerdo ellos mismos nombrarán a otro árbitro, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: La sociedad que por el presente se constituye, se declara continuadora de La Grotta, De Simone y Cía, S. R. L. — Décimo Primero: Cualquier caso no previsto en este contrato será resuelto siempre por mayoría de socios y de acuerdo al artículo 412 del Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas anteriores que forman este contrato se da por constituida la sociedad La Grotta, De Simone y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los socios que la componen a cumplir todas sus partes con arreglo a derecho, en fe de lo cual firman el presente lugar y fecha ut supra. — Francisco La Grotta. — Salvador De Simone. — Teresa Riccio Viuda de La Grotta. — Bs. Aires, 24 de setiembre de 1961. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Francisco La Grotta. — Salvador De Simone. — Teresa de La Grotta. — Adolfo M. Barrenechea. — Escribano Público

Buenos Aires, noviembre 14 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.840.— e.1º|2-Nº 44.968-v.1º|2|62

M A S T E R
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, es los autos "Roepstorff Thome, Alfredo s|Información Sumaria s|Inscripción de Rectificación", se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25 a cargo del Dr. Antonio Bo re, Secretaría Nº 50 del Dr. Arias, se ha promovido información sumaria de don Alfredo Thome, socio de la Sociedad "MASTER SOIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida según la escritura de fecha 9 de junio de 1954 ante el Escribano de esta Capital, don Antonio Maniscalco, al folio 235 del Registro 274, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de diciembre de 1954, bajo el Nº 3300, al folio 144 Libro 27 de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el que se aprobó la información producida tendiente a dejar acreditado que el verdadero nombre y apellido del recurrente es Alfredo Ropstorff Thome, y no Alfredo Thome como figura en la escritura aludida.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Merecedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 880.— e.1º|2-Nº 32.166 D.T.-v.1º|2|62

P R E S T O N
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 6 de noviembre de 1961, otorgada en esta Ciudad ante el Escribano don José Luis Quinos, al folio 2.584 del Registro 303, el señor José Ramón González de la Fuente, de su capital en "PRESTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedió y transfirió con efecto retroactivo al día 1º de septiembre de 1961, a favor del señor Héctor Ignacio Zabaleta, 150 cuotas totalmente integradas, de un valor nominal de $ 1.000 m|n. cada cuota.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.1º|2-Nº 44.969-v.1º|2|62

TALLERES METALURGICOS AMALIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Senor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 17 (diez y siete) días del mes de octubre de 1961, entre Benito Estanislao Maldonado, Amalia Feliciani de Maldonado y Antonio Luis Mariani, únicos integrantes de la razón social "TALLERES METALURGICOS AMALIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDD LIMITADA" con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de septiembre de 1955 bajo el número 2.335, folio 430, libro 28 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado con inscripción en el Registro el 24 de agosto de 1960 con número 2.051 al folio 271 del Libro 39 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve declarar lo siguiente: Se eleva el Capital Social de la suma de $ 650.000 m|n. (seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional), a la de $ 1.000.000 m|n. (un millón de pesos moneda nacional, lo que implica un aumento de m$n. 350.009. — El total del Capital Societario se divide así: a) Para el señor Benito Estanislao Maldonado, pesos 420.000 m|n., o sea 420 cuotas de pesos 1.000 m|n. c|u; b) Para la señora Amalia Feliciani de Maldonado, m$n. 420.000 o sea 420 cuotas de m$n. 1.000 c|u. y c) Para el señor Antonio Luis Mariani, $ 160.000 m|n., o sea 160 cuotas le $ 1.000 m|n. c|u.; importes todos integrados, de acuerdo con el Balance General al 31 de enero de 1961, que se acompaña y que suscripto por los integrantes de la firma se considera parte de este contrato. — Todas las otras cláusulas y disposiciones del contrato original y su modificatoria, a excepción de la del Capital, continúan en vigencia. — Los alcances del presente incremento de capital social rigen a partir del 1º de febrero de 1961, fecha a la que se retrotraen los efectos jurídicos de esta convención. — En prueba de conformidad, firman en el lugar y fecha ut supra los integrantes de la sociedad. — Benito Estanislao Maldonado. — Amalia Feliciani de Maldonado. — Antonio Luis Mariani.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.280.— e.1º|2-Nº 32.159 D.T.-v.1º|2|62

BUJALTER KLEJMAN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de 1961, reunidos los señores Félix Clejman, uruguayo, casado, con domicilio en Luis María Drago 354, piso 3 "B", Carlos Klejman, argentino, casado, domiciliado en Pje. Calfucurá 2771; Enrique Klejman, uruguayo, soltero, con domicilio en el indicado precedentemente. Hilel Bujalter, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Av. Angel Gallardo 828; Víctor Bujalter, argentino, soltero, con igual domicilio, todos mayores de edad y Nahum Kleiman, uruguayo, soltero, menor adulto, debidamente autorizado para ejercer el comercio en fecha 26 de setiembre de 1961, inscripta bajo el número 258 al folio 61 del libro 4 de Venias del Registro Público de Comercio, resuelven de común acuerdo, dejar constituida una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se enumeran: — Primera: Constitución y Nom-

bre: Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza con la denominación de BUJALTER, KLEJMAN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Avda. Gallardo número 828, de la Capital Federal, sin perjuicio de ser posteriormente trasladado como igualmente de instalar sucursales, agencias, representaciones ‹ depósitos en cualquier otro punto de la ciudad o del interior. — Segunda' La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y venta al por mayor o menos de tejidos de punto y toda otra actividad anexa, afín o complementaria. Podrá igualmente: a) Importar y exportar. — b) Comprar y vender bienes inmuebles. — c) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal. — d) Negociar y contratar con todos los Bancos Nacionales y extranjeros y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Municipalidad de Buenos Aires, y con todas las instituciones de crédito o bancarias, privadas, mixtas u oficiales. — Tercera: Capital Social: El capital social está constituido por la suma de un millón quinientos mil pesos nacionales ($ 1.500.000 m|n.) dividido en 1.500 cuotas de $ 1.000.— m|n. totalmente suscriptas e integradas por los socios en bienes, según resulta del balance de apertura de fecha 1º de julio de 1961, que se agrega como parte integrante del presente acuerdo y en la siguiente proporción: Félix Cleiman, Nahum Kleiman, Carlos Klejman y Enrique Klejman, 300 cuotas cada uno de ellos, Hilel Bujalter, 200 cuotas y Víctor Bujalter, 100 cuotas. — Cuarta: Plazo: La sociedad se constituye por el término de 10 años a partir del día 1º de julio de 1961, fecha a la que se hacen retroactivos los derechos y obligaciones de las partes. — Sin perjuicio del tiempo establecido, los socios podrán solicitar su retiro previa notificación por telegrama colacionado a la sociedad, con tres meses de anticipación al cierre del balance anual correspondiente, derecho del que podrá hacer uso al cumplirse el tercer año de vigencia de este contrato. — El retiro de un socio en la forma prevista, no implicará la disolución social, la que continuará sus actividades con los socios restantes, a menos que el retiro fuere solicitado por don Hilel Bujalter o Félix Cleiman, separado o simultáneamente, caso en que el trámite de disolución será obligatorio. — Quinta: Balance de retiro: Practicada la denuncia en tiempo y forma, se procederá coincidentemente con el balance anual, a inventariar los bienes sociales, calculando los valores del activo al precio del día. — El reintegro de las cuotas y de los haberes que resulten a favor del socio saliente se efectuará en la forma siguiente: a) Siendo un solo socio el que solicita su retiro, la parte que le correspondiere le será satisfecha en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas a partir de los 30 días del cierre del ejercicio, con documentos debidamente garantizados, a los que se adicionará un interés del 12 o|o anual. b) Si fueran dos o más los que se retiren simultáneamente, la forma de liquidar sus haberes se fijará de común acuerdo, atento a la situación económica financiera de la empresa. Si la denuncia implicare disolución de acuerdo a lo previsto en la cláusula anterior o ésta resultare del vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato o de lo dispuesto en el artículo Octavo, los liquidadores procederán por lo menos tres meses antes del cierre del ejercicio anual a paralizar todas las operaciones que signifiquen continuar las actividades sociales limitándose a cumplir las obligaciones pendientes y realizar el activo social. —Si a los seis meses como máximo de cerrado el ejercicio quedaren aún bienes sociales no realizados, éstos serán proporcionalmente adjudicados entre los suscriptos. — Sexta: — Dirección y Administración: La Dirección y Administración estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán en calidad de gerentes con todas las facultades de ley. — Para obligar a la razón social se requerirá la firma conjunta de dos socios cualesquiera, con la salvedad de que siempre será indispensable la de Hilel Bujalter o Víctor Bujalter, indistintamente, no pudiendo por otra parte los indicados actuar conjuntamente en representación de la sociedad que se deja constituída. — Los socios deberán firmar con sus rúbricas individuales, precedidas por el estampado de la denominación social estándoles expresamente prohibido comprometer la misma en operaciones ajenas al giro social, o en prestaciones gratuitas a favor de terceros. — Para endosar cheques al solo efecto de su depósito en la cuenta corriente de la sociedad, suscribir solicitudes de crédito bancario, endosar documentos de terceros a los efectos de su descuento, solicitar estados de cuentas, representar judicialmente a la sociedad por ante todos los fueros y jurisdicciones, otorgar poderes generales o especiales para la representación judicial de la firma como actora o demandada y realizar meros trámites por ante todas las dependencias y reparticiones públicas o privadas, será suficiente la firma de uno cualesquiera de los socios Gerentes. — Séptima: Balances. — Distribución de Beneficios: La sociedad llevará su contabilidad en legal forma, practicándose anualmente un balance general, sin perjuicio de los que los socios podrán efectuar cuando lo creyeren conveniente. — El balance anual será puesto a consideración de los socios, dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio y se considerará aprobado si treinta días después no hubiere resultado observación alguna. — Las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción de las reservas legales, se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: Félix Cleiman, Nahum Kleiman, Carlos Klejman y Enrique Klejman, el 18,75 % para cada uno de ellos; Hilel Bujalter, el 15 %, y Víctor Bujalter, el 10 %. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava. — Fallecimiento. — Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. — La firma podrá optar entre admitir a los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz, quienes en ese caso deberán unificar personería, o bien adquirir las cuotas de capital del causante y abonar su haber en la sociedad en la forma que dispone la cláusula Quinta. — En caso de que el causante resultare ser alguno de los socios Félix Cleiman o Hilel Bujalter, la sociedad podrá continuar sus actividades, siempre que sus representantes unificando personería, fueren admitidos en la sociedad con los mismos derechos y prerrogativas que el causante, incluso el desempeño de la función de gerente que le correspondía al mismo, con las modalidades dispuestas en la cláusula sexta. Para el caso contrario, la sociedad deberá entrar en liquidación desempeñándose como liquidadores, dos socios de común acuerdo designados con intervención de los repreesntantes del fallecido o incapaz, previa unificación de personería y dentro de la pauta establecida por el artículo sexto. — Novena: Cesión de cuotas sociales: las cuotas capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el previo cunmplimiento de los siguientes trámites: a) Notificar fehacientemente a la sociedad su intención de ceder. — b) Ofrecer previamente las cuotas sociales a ceder a los socios Félix Cleiman e Hilel Bujalter, quienes deberán hacer uso del derecho preferencial que se les confiere dentro de los 20 días posteriores a la notificación. — c) Vencido el término preindicado, el derecho preferencial favorecerá por el término de 5 días más a partir de dicho vencimiento, a cualesquiera de los otros socios. — d) Si ni los socios indicados en el inciso b), ni los demás hicieron uso del derecho prerencial convenido podrá el interesado ceder sus cuotas sociales, una vez cumplidos los plazos previstos, a un tercero extraño a la sociedad, previa conformidad de sus consocios. — Décima: Liquidaciones: Para su caso se desempeñarán como tales dos socios cualesquiera, en forma conjunta y dentro de lo establecido en la cláusula sexta. — Los liquidadores actuarán con todas las facultades inherentes a la función con las limitaciones determinadas por el estado de liquidación. — Décima Primera: Resoluciones: Las resoluciones serán tomadas por unanimidad debiendo asentarse las mismas en el libro de actas que se llevará a esos efectos. — Décima Segunda: Arbitraje: En caso de divergencias en la interpretación o aplicación de lo establecido en el presente contrato, la misma será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, quienes resolverán sin forma de juicio. — Los árbitros designarán antes de conocer la cuestión llevada a su conocimiento, a un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo. — El laudo unánime que dictaren los mismos o la resolución del tercero en su caso, será obligatorio e inapelable para las partes. Para cualquier acción judicial los socios convienen la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Capital Federal. De común acuerdo con lo establecido en las doce cláusulas que anteceden se firma el presente ejemplar en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Félix Cleiman, Carlos Klejman, Enrique Klejman, Hilel Bujalter, Víctor Bujalter, Nahum Klejman. En mi carácter de Escribano Público, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Félix Cleiman, Carlos Klejman, Enrique Klejman, Hilel Bujalter, Víctor Bujalter, Nahum Kleiman, quienes son personas de mi conocimiento, habiéndolas estampado en mi presencia. — Buenos Aires, octubre 23 de 1961. — Hay un sello y firma de Osvaldo P. Coronado - Escribano. — E|l.: "se efectuará en la forma siguiente". Vale.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.680.— e.1º|2-Nº 44.990-v.1º|2|62

COVECO
Compañía Venta Comestibles
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Francis Cavecedo García, con fecha 19 de Octubre de 1961, el señor Pedro Soria Cabello, vende, cede y transfiere a favor del señor Nicanor Nieto Gabino, las cuatrocientas cuotas de capital de un mil pesos cada una, que el dicente tiene y le coresponden en la sociedad COVECO (COMPAÑIA VENTA COMESTIBLES), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cesión que se verifica por el precio de setecientos mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560 e.1º|2-Nº 32.171 D.T.-v.1º|2|62

GRANJA "LA JOSEFINA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Roberto Arnaldo Clutterbuck, argentino; Luis Ernesto Mahr, argentino y la señora Josefina Margarita Moffat de Clutterbuck, inglesa, todos mayores de edad y domiciliados en Sarmiento 385, Capital Federal, se conviene: Primero: Los otorgantes constituyen una sociedad conforme a la Ley 11.645 que girará bajo el nombre de GRANJA LA JOSEFINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación de una granja y criadero de aves y animales de corral; la comercialización de productos y subproductos de granja y sus afines; pudiendo ejercer todos los demás negocios y actos lícitos vinculados directa o indirectamente con los objetivos previstos. — Tercero: El domicilio social es la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Sarmiento 385, pudiendo establecer agencias en el interior del país o en el exterior. — Cuarto: El capital social es de setecientos mil pesos moneda nacional (pesos 700.000 m|n.), dividido en 7.000 cuotas de cien pesos moneda nacional (pesos 100 m|n.) cada una, suscripto en la siguiente forma. el señor Roberto Arnaldo Clutterbuck, tres mil ochocientas cuotas equivalentes a trescientos ochenta mil pesos moneda nacional (pesos 380.000 m|n.); la señora Josefina Margarita Moffat de Clutterbuck, un mil doscientas cuotas equivalentes a ciento veinte mil pesos moneda nacional (pesos 120.000 m|n.), y el señor Luis Ernesto Mahr, dos mil cuotas equivalentes a doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.); integrado según inventario que firman las partes de conformidad y que es parte integrante de este convenio. — Quinto: La duración de la sociedad será de tres (3) años, a partir del 1º de octubre de 1961, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Sexto: Los socios Roberto Arnaldo Clutterbuck, Luis Ernesto Mahr y Josefina Margarita Moffat de Clutterbuck, quedan designados gerentes de la sociedad con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos. Podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias, prendarias e hipotecarias con cualquier Banco, incluso el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional. La firma social no podrá ser empleada en firmas de favor, ni en garantías ajenas al interés social. Podrán asimismo, si lo cosideran necesario, otorgar poder a favor de uno o más apoderados, con facultad de representar a la sociedad, ya sea individual o conjuntamente. — Séptimo: La Asamblea podrá asignar a los socios gerentes u otros colaboradores, los sueldos o asignaciones que creyere conveniente. — Octavo: Se llevará contabilidad legal y anualmente se practicara el balance general al 30 de septiembre. Los balances generales no observados dentro de los sesenta días de ser puestos a disposición de los socios se considerarán aprobados aun cuando no hubiesen sido suscriptos por los mismos. Las amortizaciones serán las máximas admitidas por la Dirección General Impositiva para el impuesto a los réditos. El 5 o|o de las utilidades se destinará a reserva legal, pudiendo los socios crear las reservas facultativas que estimen necesarias. — Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente proporción: 40 por ciento para cada uno de los socios Roberto Arnaldo Clutterbuck y Luis Ernesto Mahr y 20 por ciento para la socia Josefina Margarita Moffat de Clutterbuck. — Décimo: La Asamblea de socios se reunirá cada vez que ello fuere necesario a iniciativa de cualquiera de los mismos, citándose por telegrama simple con una anticipación de cinco días. El quórum se formará con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital, y todas las resoluciones, inclusive las previstas en el artículo 18 de la Ley 11.645 se adoptarán mediante el voto favorable de la mayoría del capital presente. Se labrará acta de lo resuelto en el libro correspondiente, que será firmado por los asistentes. — Undécimo: Después del segundo ejercicio social, cualquiera de los socios podrá ejercer el derecho de receso, notificando a los demás socios de su intención de retirarse por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio. Si el balance arrojara dos años consecutivos pérdidas, se dejará disuelta la sociedad. — Duodécimo: En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, será facultad exclusiva de los sobrevivientes decidir sobre la incorporación de sus sucesores, quienes deberán en ese caso unificar su representación. — Décimo tercero: De no incorporarse los sucesores o parte de ellos y en el caso del artículo undécimo, los socios restantes podrán optar: a) Por la liquidación de la sociedad; b) Por la reducción del capital y pago del haber del socio fallecido o saliente; c) Por la adquisición de las cuotas del excluido o fallecido, para sí o para nuevos socios y pago del haber correspondiente. En todos los casos en que haya de pagarse el haber de un socio saliente o fallecido, los restantes tendrán facultad de hacerlo en cuatro semestres iguales y con un interés del 8 por ciento anual, siendo facultativo reducir los plazos si así les conviniera. — Décimo cuarto: Para establecer el haber de cualquier socio saliente o fallecido, se practicará un balance especial a la fecha del vencimiento del preaviso del receso o al día del fallecimiento, según fuere el caso, con las siguientes bases: a) Se practicará el balance conforme a las normas adoptadas por la sociedad para su contabilidad; b) Los bienes físicos se computarán por su valor de libros, menos la amortización proporcional del ejercicio, sobre los rubros que así correspondiere; c) Los créditos activos se computarán por sus respectivos saldos, salvo los que hubieren vencido y tuvieren una mora de 90 días, que se computarán por el 50 por ciento de su valor. Los créditos en litigio judicial o los que superan los 180 días de su vencimiento, se reputarán como incobrables; d) En ningún caso se computará valor alguno en concepto de llave o de revalúo del activo; e) Las previsiones por cargas sociales se formularán en forma proporcional, como así también las reservas o reajustes correspondientes a provisiones sobre contratos en curso. Al resultado así obtenido se le sumará o deducirá los saldos de la cuenta personal del causante y se le adicionará las utilidades del período del ejercicio en cuestión. — Décimo quinto: En el caso de liquidación total, la misma se cumplirá por el liquidador que se designe y con las bases que decida la Asamblea por mayoría de votos. — Décimo sexto: La señora Josefina Margarita Moffat de Clutterbuck concede a la sociedad, con carácter gratuito a título precario, el uso del terreno de su propiedad ubicado en la Avenida Jacinto Peralta Ramos Km. 3, Mar del Plata, Partido Gral. Pueyrredón, Pcia. de Buenos Aires, designado como: Circunscripción 4ª; Sección J; Quinta Nº 8; parcelas 7, 8, 9 y 10; partidas Nros. 57.494, 5, 6, 7. — Décimo séptimo: La cesión del uso a que se refiere la cláusula anterior queda especialmente supeditada a la condición de subsistencia de la presente sociedad y cesará automáticamente a los sesenta (60) días de resuelta por Asamblea, por mayoría simple de votos, la cesación de la explotación o de la sociedad aquí pactada. Las mejoras introducidas con posterioridad a este contrato quedarán a favor de la propietaria, previo pago de su valor residual sobre libros. — Décimo octavo: Cualquier divergencia entre los socios respecto a la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato será resuelta inapelablemente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte discordante y siendo facultad de los nombrados la elección de un tercero que laudará sobre los puntos en discordia. Hecho en los ejemplares de ley a los días del mes de noviembre de 1961. — Roberto Arnaldo Clutterbuck. — Luis Ernesto Mahr. — Josefina Margarita Moffat de Clutterbuck.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.480 e.1º|2-Nº 44.997-v.1º|2|62

COLUCCIO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secertaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto testimonio: — Contrato por Prórroga de Sociedad y Modificación del Capital Social. — En Buenos Aires, a los Veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Mario Luciano Coluccio, Marcelo Coluccio, Rodolfo Coluccio y Vicente Coluccio, domiciliados todos en Avelino Díaz número mil trescientos setenta y dos, Capital Federal, en su carácter de únicos integrantes de la firma "COLUCCIO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI-

TADA", con domicilio en la calle Tejedor número cuarenta y seis, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil quinientos treinta y nueve, al folio diecinueve, libro catorce, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones posteriores inscriptas en el Registro citado con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil seiscientos sesenta y cinco, al folio cincuenta del libro diecinueve, el quince de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número tres mil cuatrocientos diecinueve. Folio noventa y nueve del libro treinta y cuatro y veintinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número dos mil quinientos veinticinco Folio doscientos noventa y siete, del libro cuarenta y uno, todos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Primero) De acuerdo con lo dispuesto por la cláusula Sexta del contrato social, hacer uso de la opción allí prevista y por consiguiente prorrogar por Diez Años la vigencia del mismo a partir del primero de Enero de mil novecientos sesenta y dos. — Segundo) Aumentar el capital social actualmente de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional (moneda pesos nacional ochocientos mil) a la cantidad de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (moneda pesos nacional dos millones quinientos mil), siendo también la cantidad aumentada en cuotas de un mil pesos cada una, las que están totalmente integradas e invertidas en maquinarias, útiles, materias primas y demás valores que constan en un inventario suscripto por los contratantes por separado y corresponden a Mario Luciano Coluccio, Quinientas Noventa y Cinco Cuotas (Quinientas noventa y cinco), con las cuales su capital actual es de Ochocientas Setenta y Cinco (ochocientas seteneta y cinco) Cuotas; a Marcelo Coluccio, Cuatrocientas Cincuenta y Nueve Cuotas (Cuatrocientas cincuenta y nueve), con las cuales su capital actual es de Seiscientas Setenta y Cinco (Seiscientas setenta y cinco) Cuotas; a Rodolfo Coluccio trescientas veintitrés cuotas, Trescientos veintitrés), con las cuales su capital actual es de Cuatrocientas Setenta y Cinco (Cuatrocientos setenta y cinco) Cuotas; a Vicente Coluccio, trescientas Veintitrés Cuotas (Trescientas veintitrés), con las cuales su capital actual es de Cuatrocientas Setenta y Cinco (Cuatrocientas setenta y cinco) Cuotas. — De conformidad firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Siguen las firmas: M. Coluccio; Rodolfo Coluccio; V. Coluccio; M. Coluccio. — Buenos Aires, veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — En mi carácter de Escribano Público Titular del Registro sesenta y ocho, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Mario Luciano Coluccio, Marcelo Coluccio; Rodolfo Coluccio y Vicente Coluccio, quienes las han puesto en mi presencia. — Conste. — C. A. Arboleya. — Carlos Alfredo Arboleya. Escribano.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.160 e.1º|2-Nº 32.172 D.T.-v.1º|2|62

LANASUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por documento privado del 30 de noviembre de 1961, se resolvió cambiar el nombre de la sociedad "Lanasur, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el de Lanasur Export, Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificándose el artículo primero del contrato social en la siguiente forma: Artículo Primero: Bajo la denominación de LANASUR EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, continuará su giro Lanasur Sociedad de Responsabilidad Limitada, teniendo su sede en la calle Cangallo quinientos veintiuno, con facultad de trasladarla, así como establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.1º|2-Nº 45.007-v.1º|2|62

DROGENWAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 7 de diciembre de 1961, los componentes de la sociedad "Drogenwat" Soc. de Resp Ltda., hacen saber lo siguiente: La señora doctora Emilia Azorín de Dorfman, vende, cede y transfiere al señor doctor David Dorfman, con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1961, las diez cuotas de $ 1.000 cada una que tiene y le corresponden en la sociedad DROGENWAT, SOC. DE RESP. LTDA. por el precio de $ 10.000. — Asimismo aceptan la incorporación de los señores Lorenzo Helmuth Augusto Guller y Aarón Dorfman, como nuevos socios, y con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1961, se aumenta el capital social de $ 1.300.000 a $ 2.100.000 modificando la cláusula quinta que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de $ 2.100.000, representado por dos mil cien cuotas de participación de mil pesos moneda nacional cada una, distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: Watco - Watson, Gordeniz y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, 600 cuotas de capital que representan $ 600.000 moneda nacional; Lorenzo Helmuth A. Guller, 650 cuotas de capital que representan $ 650.000 moneda nacional; Laboratorios Drogensol, Dorfman y Cía., Soc. de Resp. Ltda., 340 cuotas que representan $ 340.000 moneda nacional; el doctor David Dorfman, 410 cuotas que representan pesos 410.000 moneda nacional y el señor Aarón Dorfman, 100 cuotas que representan $ 100.000 moneda nacional.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.1º|2-Nº 45.009-v.1º|2|62

DISTRIBUIDORAS DE PELICULAS ARGENTINAS

(D. P. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por acta de fecha doce de julio de 1961, elevada a escritura pública ante el Escribano Carlos A. Martín y Hortal, con fecha 7 de setiembre de 1961, la sociedad "DISTRIBUIDORA DE PELICULAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (D. P. A.), ha designado como gerente de la misma por un año al señor Juan Racini a contar desde el día 16 de julio de 1961.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.1º|2-Nº 45.025-v.1º|2|62

P. I. B. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura del 30 de noviembre de 1961, otorgada ante el escribano don Héctor Bergalli, don Pablo Mateo Baiocchi o Baiocchi Rabasa, vende, cede y transfiere a los señores José Eduardo Navarro y Bifredo Cepeda, casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados calle Catamarca 873 y Alvarez Thomas 1836, de esta Capital, respectivamente, en partes iguales, las trescientas cuarenta cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "P. I. B. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando modificado el artículo cuarto del contrato social en la siguiente forma: "Cuarto: La administración, dirección y uso de la firma social, estará a cargo de un gerente, socio o no, quien usará la firma social para todos los actos y operaciones sociales, incluso para la transferencia de inmuebles, adquisición y|o constitución de derechos reales sobre los mismos, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o garantías a terceros o en negocios ajenos a los fines sociales. — De común queda designado gerente don José Eduardo Navarro". — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1961. — Enmendado: P. I. B. A., vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 880.— e.1º|2-Nº 45.046-v.1º|2|62

H A K L E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 16 de octubre de 1961, otorgada ante el escribano Alberto J. Garrido, de Capital Federal, al folio 4820 del Registro 141 a su cargo, los señores Hary Klein y Berta Schatzberg de Klein, únicos socios de "HAKLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que gira en esta Capital, resolvieron aumentar el capital social en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, elevándolo a la suma total de tres millones de pesos moneda nacional, que integraron totalmente con los saldos de sus cuentas particulares emergentes del balance practicado al treinta de noviembre de mil novecientos sesenta; y modificaron el artículo noveno, estableciendo que los balances generales se practicarán el treinta de noviembre de cada año; todo ello con efecto retroactivo al primero de diciembre de mil novecientos sesenta. — Quedan subsistentes las demás cláusulas no modificadas del contrato originario. — Se deja establecido que en la modificación a la cláusula quinta, el capital social queda integrado de la siguiente manera: 20.700 cuotas de $ 100 c|u., el señor Hary Klein y 9.300 cuotas, la señora de Klein.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.280.— e.1º|2-Nº 32.183 D.T.-v.1º|2|62

ZELKOWICZ Y WORONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Enrique Zelkowicz, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Don Bosco 3943, 4º piso, Dto. 9 de esta Capital y Valentín Worona, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Rivadavia 3561, 2º piso, Dto. 11 de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar lo siguiente: Que por contrato del día 3 de setiembre de 1946 los citados formaron una sociedad comercial de carácter colectivo, inscripto en el Registro Público de Comercio el día 9 de diciembre de 1946, bajo el número 395, al folio 350 del libro 231 de Contratos Públicos, estableciéndose por la cláusula tercera su duración por tiempo indeterminado y por la cláusula cuarta su capital en la suma de m$n. 10.000.— aportados por los socios en partes iguales. — Que han decidido transformar la sociedad colectiva en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá en un todo de acuerdo con la Ley 11.645 y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ZELKOWICZ Y WORONA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Ecuador Nº 384|86, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Integran la sociedad de responsabilidad limitada los dos socios de la anterior colectiva, señores Enrique Zelkowicz y Valentín Worona, de conformidad a lo establecido por el artículo 23 de la Ley Nº 11.645. — Los citados que figuraban en la sociedad anterior con los nombres de Hersch Zelkowicz y Wolf Worona han efectuado la respectiva traducción de los mismos al castellano, en razón de haber obtenido la carta de ciudadanía argentina. — Tercera: La sociedad se formaliza por el término de cinco años, contados desde el día 1º de mayo de 1961 a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 400.000, representado por 400 cuotas de pesos moneda nacional 1.000.— cada una, correspondiendo al Sr. Enrique Zelkowicz, 200 cuotas o sean m$n. 200.000.—, y al Sr. Valentín Worona, 200 cuotas o sean m$n. 200.000.—. Este capital se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo al balance general al 1º de mayo de 1961, de la sociedad antecesora que se firma por separado y que forma parte del presente contrato. — Quinta: El objeto de la sociedad será la fabricación y comercialización de aplicaciones para carteras, billeteras y artículos afines como asimismo cualquier otra actividad industrial o comercial lícita que resuelvan incorporar para su mejor desenvolvimiento. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo indistinto de los dos socios, quienes revisten el carácter de gerentes con todas las facultades indicadas en el artículo 16 de la Ley Nº 11.645. — Séptima: Los socios no podrán realizar, fuera de la sociedad, negocios u ocupaciones similares o parecidas a las del giro social ni efectuar inversiones en empresas dedicadas al mismo ramo. No podrán patentar individualmente ninguna innovación, mejora o invento relacionado con el trabajo específico de la sociedad, siendo los mismos de propiedad de la empresa. — Octava: Los socios que desarrollen tareas industriales o administrativas para la sociedad tendrán derecho a percibir una remuneración mensual que irán determinando de común acuerdo. — Novena: Anualmente, cada 30 de abril, se practicará un Balance General para determinar el estado de los negocios de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se separará un 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 10 o|o del capital y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En caso de pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Comunicado el balance a los socios, se lo considerará aprobado si no es observado por escrito dentro de los 30 días. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el socio supérstite podrá optar en continuar la sociedad con los herederos del causante, a cuyo efecto éstos deberán unificar la representación, o bien abonar a los herederos del socio fallecido su parte de capital y créditos por todo concepto más un valor de llave técnicamente correcto, de conformidad a un balance general que se practicará a la fecha del fallecimiento. — En este último caso, el respectivo pago deberá ser efectuado en cuatro cuotas semestrales a contar de los 30 días de producido el deceso. — Undécima: En caso de disolución anticipada de la sociedad los socios tendrán prioridad para hacerse cargo del activo y pasivo con preferencia a un tercero. — En tal caso la parte del socio saliente será liquidada y pagada en la forma indicada en el artículo anterior. — Duodécima: La liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos socios gerentes, quienes actuarán conjuntamente con todas las facultades para hacerla efectiva. — Décima Tercera: Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato, será resuelta por dos amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con facultades para nombrar un tercero para el caso de discordia. — Bajo las trece cláusulas que anteceden queda constituida la entidad Zelkowicz y Worona, Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento los socios se obligan, firmando el presente contrato de conformidad en Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Enrique Zelkowicz. — Valentín Worona. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.520.— e.1º|2-Nº 45.054 v.1º|2|62

PHILIP B. MASSEY Y CIA. CRIVELLI, CUENYA Y GOICOA

Ingenieros Civiles,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, entre Juan Douglas Massey, Julio César Crivelli, Osvaldo Cuenya y Juan Lucas Goicoa, en su carácter de únicos socios de "PHILIP B. MASSEY Y CIA. CRIVELLI, CUENYA Y GOICOA, INGENIEROS CIVILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", manifiestan: Que por instrumento privado del veintiséis de Febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, los contratantes, conjuntamente con Philip B. Massey, Hilda Gertrude Massey de Weisz, Alice Ethel Massey y Marión Larabee Massey de Deubler constituyeron la Sociedad mencionada, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio el once de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número un mil setecientos setenta al folio cuatrocientos veinticuatro del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que el quince de Enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro las socias Hilda Gertrude Massey de Weisz, Alice Ethel Massey y Marión Larabee Massey de Deubler transfirieron a favor de Philip Burton Massey íntegramente sus cuotas de capital social y consecuentemente renunciaron a sus respectivos caracteres de socios, habiéndose asentado esta cesión de cuotas y modificaciones del Contrato Social en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número dos mil novecientos ochenta y uno al folio trece del Libro veintiocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que el quince de Enero del año mil novecientos cincuenta y cinco se dispuso un aumento del capital social y la modificación de algunas cláusulas del Contrato Social, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de Julio del año mil novecientos cincuenta y cinco bajo el número mil ochocientos diez al folio cuatrocientos cincuenta del Libro veintisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que el veintitrés de Junio del año mil novecientos cincuenta y ocho, se prorrogó el término de duración de la Sociedad, se amplió el capital y se modificó el contrato social, habiéndose asentado en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número tres mil trescientos veinticuatro al folio ciento treinta y ocho del Libro treinta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Finalmente el seis de Julio de mil novecientos sesenta y uno Philip B. Massey vendió a Julio César Crivelli y Juan Lucas Goicoa, íntegramente sus cuotas de capital social y consecuentemente renunció a su doble carácter de socio y de gerente, habiéndose asentado esta cesión de cuotas y modificación del contrato social, en el Registro Público de Comercio el siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno bajo el número dos mil ciento cincuenta y ocho al folio doscientos noventa y nueve del Libro cuarenta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que los comparecientes resuelven por el presente documento aumentar el capital social y modificar el texto del Contrato Social, rigiéndose en consecuencia, la Sociedad, en el futuro, única y exclusivamente por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que a continuación se indican, a saber: Primera: La Sociedad se denominará "Philip B. Massey y Cía. Crivelli, Cuenya y Goicoa.

Ingenieros Civiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos sesenta y siete, o en el que los socios Gerentes por mayoría designaran en lo futuro. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de veinte años, es decir, que vence el día veintiséis de Febrero del año mil novecientos setenta y uno. Si ningún socio por comunicación telegráfica manifestare una voluntad en contrario con seis meses de anterioridad al vencimiento del plazo, se considerará renovada por un nuevo período de diez años, toda vez que no se manifestare dicha oposición. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto, sea por cuenta propia o ajena, la realización de toda clase de construcciones y obras de ingeniería en general, y la fabricación de cualquiera de los elementos que entran en un edificio o cualquiera otra rama industrial y que necesiten de mano de obra para cumplimentarlos antes de la entrega en la obra, tales como: herrería, carpintería metálica y de madera, tejas, mosaicos, losetas, ladrillos huecos, carpintería de hormigón, cabriadas y vigas de reticulado para entrepisos y techos, hierro estructural en general, hierro redondo doblado para estructuras de hormigón armado, viviendas listas para armar, etcétera. — Para esos fines y siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, la Sociedad podrá: a) Concurrir a licitaciones ya sean nacionales o extranjeras, provinciales, municipales o particulares, por cuenta propia o de terceros; b) Constituir o concurrir a la constitución o tomar participaciones en otras sociedades o empresas; c) Solicitar concesiones nacionales, extranjeras, provinciales, municipales o particulares, por cuenta propia o ajena, y adquirir, vender o transferir los derechos resultantes de las mismas; igualmente podrá solicitar excepciones, privilegios o patentes de invención e importación que podrá explotar por sí o por cuenta de terceros; d) Ejercer la representación técnica, comercial y administrativa de sociedades o particulares, explotar o administrar sus negocios o concurrir en su representación a licitaciones, ya sean de Obras Públicas o de cualquier otro género; e) Urbanizar y explotar tierras, construir, financiar, administrar, comprar y vender barrios de viviendas individuales, colectivas, propiedad horizontal y propiedad en general; f) Comprar, vender, permutar, edificar y recibir en pago bienes muebles, semovientes, fondos públicos, títulos, rentas y acciones o inmuebles; ceder y constituir derechos reales, celebrando los contratos correspondientes con personas privadas o entidades nacionales, provinciales, municipales o instituciones bancarias en general y cualquier otra entidad oficial del país o del extranjero, bajo cualquier forma, ya sea privadamente o en remate público; g) Dar y tomar dinero en préstamo y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias o financieras. — La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar todos los contratos y demás actos jurídicos que puedan celebrar las personas capaces, que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o pueda convenirle siempre que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: A los efectos de dar cumplimiento al objeto social la sociedad podrá establecer sucursales talleres, depósitos y agencias, ya sean propias o arrendadas y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Quinta: El capital social está formado por la suma de ocho millones de pesos moneda nacional, dividido en ocho mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, siendo aportadas por los socios en la siguiente manera: Juan Douglas Massey: dos mil cuotas, de las cuales, quinientas treinta y dos cuotas le corresponden por el capital originariamente aportado y los sucesivos aportes de capital efectuados y un mil cuatrocientas sesenta y ocho cuotas que le corresponden por sus utilidades capitalizadas durante los ejercicios correspondientes a los años mil novecientos cincuenta y cinco, mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y nueve y mil novecientos sesenta; Julio César Crivelli y Juan Lucas Goicoa aportan, cada uno de ellos, dos mil cuotas de la siguiente manera: seiscientas setenta cuotas por el capital originariamente aportado y los sucesivos aportes de capital efectuados; trescientas treinta, que les corresponden por sus utilidades capitalizadas durante los ejercicios correspondiente a los años mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis y un mil cuotas aportadas por compra que hicieron a Philip B. Massey, según documento del seis de julio de mil novecientos sesenta y uno; Osvaldo Cuenya aporta también dos mil cuotas de la siguiente manera: seiscientas sesenta cuotas por el capital originariamente aportado y los sucesivos aportes de capital efectuado; trescientas treinta cuotas que le corresponden por sus utilidades capitalizadas durante los ejercicios correspondientes a los años mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis y mil cuota más que las aporta en este acto. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, los que por éste acto, quedan designados gerentes de la misma, pero para obligar a la sociedad será necesario imprescindiblemente la firma, como mínimo de dos cualesquiera de los socios gerentes, quienes ejercerán la representación de la sociedad, gozando a tal efecto, de las facultades necesarias para celebrar todos los actos y realizar todos los negocios autorizados por la ley, como así también para efectuar todas las operaciones que establece la cláusula tercera del presente contrato. — Están autorizados por consiguiente, a requerir y aprobar cuentas, hacer uso del crédito dentro y fuera del país con garantías reales o personales, prestar dinero en la forma que se resuelva, caucionar valores, girar, endosar, descontar, librar cheques y transferir toda clase de papeles de comercio, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar prescripciones adquiridas y a realizar en general todas las atribuciones que sean necesarias para la marcha de la sociedad, resolviendo el otorgamiento y revocación de poderes generales y especiales a mandatarios para la representación de la sociedad tanto en sus negocios como en asuntos de carácter judicial o administrativo, y el nombramiento, suspensión y destitución de su personal.— Sin embargo, defensa de la sociedad en asuntos judiciales en que ésta intervenga como actora o demandada ante los Tribunales de Justicia del país, de cualquier fuero o jurisdicción, bastará la presencia y firma de uno solo de los socios gerentes, siempre que la cantidad en litigio no exceda los trescientos mil pesos moneda nacional. — Séptima: Los socios gerentes quedarán obligados a reunirse por lo menos una vez cada tres meses. — Las decisiones de estas reuniones serán obligatorias cuando hayan sido tomadas con la concurrencia de todos los socios gerentes, por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada uno de los socios gerentes. — Octava: Los socios gerentes gozarán de una asignación mensual, que de común acuerdo se convendrá, la que podrá ser modificada por unanimidad de los mismos. — Novena: El quince de enero de cada año sin perjuicio de los parciales que podrán ser practicados en otras épocas, se confeccionará un balance e inventario general de las operaciones sociales. — Las ganancias o pérdidas que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, como también las amortizaciones, reservas o habilitaciones del personal que los socios gerentes convengan, serán distribuidas o soportadas de la siguiente manera: Juan Douglas Massey el quince con un centésimo por ciento (15,01 o|o), Julio César Crivelli el veintiocho con treinta y tres centésimos por ciento 28,33 o|o), Osvaldo Cuenya el veintiocho con treinta y tres centésimos por ciento (28,33 o|o) y Juan Lucas Goicoa el veintiocho con treinta y tres centésimos por ciento (28,33 o|o). — La aprobación del balance anual se efectuará expresamente por los cuatro socios gerentes, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad, debiendo asentarse en el respectivo libro copiador. — En caso de que fuera necesario proceder a la devolución de cuotas sociales por fallecimiento o retiro de alguno de los socios, se tomará en cuenta el balance que se practique el quince de enero próximo posterior a la fecha del fallecimiento o retiro del socio respectivo. — Décima: Los socios o sus representantes, siempre que estos últimos cuenten con poder suficiente para ello y con la conformidad de todos los demás socios, tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo a tal fin inspeccionar en todo momento los libros; cuentas, boletos y escrituras de compra y de venta de inmuebles; la administración y contaduría de las obras; las operaciones bancarias; la compra o venta de materiales, plantel o maquinarias; los cálculos de costos de las obras; los detalles de los presupuestos y planos de las obras; así como también cualquier otro documento y papel de la sociedad. — Décima primera: Queda expresamente prohibido a la sociedad, otorgar fianzas o garantías por obligaciones de terceros, y a los socios realizar personalmente cualquiera de las operaciones que forman el objeto social, salvo que cuenten para ello, con la conformidad de todos los otros socios gerentes. — El socio que desatendiendo su gestión en la sociedad realice fuera de la misma alguna de las operaciones mencionadas en la cláusula tercera, sin contar con la conformidad de todos los otros socios gerentes, deberá integrar a la sociedad todas las utilidades obtenidas y soportará personalmente todas las pérdidas que se produjeren. Décima segunda: La sociedad continuará reteniendo a su cargo, el personal que prestaba servicios para Philip Hurton Massey, haciéndose responsable de todas las obligaciones emergentes de los respectivos contratos de trabajo, comprendiendo también las derivadas de la antigüedad de los empleados y obreros. — En este personal está incluído toda la dotación de capataces, obreros y peones que desempeñaban sus labores en las distintas obras que realizaba Philip Burton Massey, así como también el personal administrativo que trabajaba en las oficinas situadas en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos sesenta y siete de esta ciudad. — Décima Tercera: En caso de pérdida de más del cuarenta por ciento del capital social, cuaquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, siempre que cuente con la conformidad de todos los demás socios, en cuyo caso le será reintegrado su capital, previa deducción de la pérdida, de acuerdo a la cláusula novena, en tres pagarés de igual valor sin interés, con vencimiento a los doce, diez y ocho y veinticuatro meses de la fecha del retiro. — Décima Cuarta: Terminado el plazo establecido en la cláusula segunda y habiéndose producido la manifestación de un socio de no querer continuar en la sociedad, ésta se liquidará en forma amigable entre todos los socios, restituyéndosele a cada uno de éllos el importe de las cuotas sociales aportadas. — La diferencia que en más o en menos resultare de la liquidación de la sociedad respecto al Capital Social, será distribuida o soportada de la siguiente manera: Juan Douglas Massey: quince con un centésimo por ciento (15,01 o|o); Julio César Crivelli: veintiocho con treinta y tres centésimos por ciento (28,33 o|o); Osvaldo Cuenya: veintiocho con treinta y tres centésimos por ciento (28,33 o|o), Juan Lucas Goicoa: veintiocho con treinta y tres centésimos por ciento (28,33 o|o). — En caso de que alguno de los socios desearen continuar con el giro social, podrán comprar al socio o socios renunciantes sus correspondientes saldos en la liquidación pudiendo éllos continuar con las actividades sociales, utilizando a tal efecto las instalaciones, máquinas, muebles, útiles, nombre y todo los demás elementos que sean necesarios para desarrolar la actividad de la sociedad, excepto los inmuebles, que fueran de propiedad particular de uno o de algunos de los socios y que se encuentren en uso por la sociedad, sea por locación, comodato o cualquier otro tipo de convención, en cuyo caso caducarán automáticamente los respectivos contratos a la fecha de vencimiento del plazo social establecido en la cláusula segunda. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios durante la vigencia de este contrato, podrán sus herederos incorporarse a la sociedad unificando la representación al ocupar el puesto del causante, siempre que cuenten con la conformidad de todos los demás socios. Esta incorporación se efectuará en el carácter de socio y todos los demás podrán acordarle las facultades de socio gerente, en cuyo caso se procederá a la modificación del presente contrato. Si los herederos no quisieran continuar asociados o no tuvieran consentimiento de todos los demás socios para continuar en la sociedad, les serán satisfechos todos sus haberes en la forma que se determina en la cláusula décima tercera, y de conformidad con lo que estableco en el párrafo final de la cláusula novena, salvo que la sociedad y los herederos optaren de común acuerdo por devolver el dinero en un plazo mayor, en cuyo caso el importe del saldo de la liquidación del socio fallecido devengará un interés anual a convenir con los herederos. — En ningún caso ello importará la disolución de la sociedad. — En cualquiera de los casos y hasta tanto se solucione la situación originada por el deceso de alguno de los socios gerentes, los herederos seguirán percibiendo el triple de la asignación mensual que percibía el causante, la que se considerará para su liquidación como adelanto a cuenta del monto total a percibir. — Décima Sexta: Toda divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o a su liquidación, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, árbitros que antes de laudar designarán por simple mayoría un tercero y único para el caso de discordia. — En caso de que los árbitros designados por los socios no puedan resolver por mayoría de votos la designación del Árbitro tercero, es decir, que se produjera un empate, se fija desde ahora el árbitro tercero, recayendo esta designación en la persona del Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — El fallo que dicten los árbitros tendrá fuerza de ley y será acatado por los socios como cosa juzgada, sin apelación alguna. — Para el caso de que alguna de las partes en disidencia no designara su árbitro dentro de los quince días de suscitada la cuestión, lo designará en su nombre, el señor Juez de Comercio, debiendo pagar el socio remiso todos los gastos que ocasionara esta designación. — Cualquier socio que por no acatar el laudo arbitral recurriese a la Justicia u obligara a la sociedad a recurrir a ella, abonará todos los gastos judiciales que se originasen, no solamente los que a él correspondiesen, sino también los que deba efectuar la sociedad. — De conformidad con lo que antecede en las diez y seis cláusulas mencionadas precedentemente, los comparecientes dejan redactado el contrato definitivo de "Philip B. Massey y Cía. Crivelli, Cuenya y Goicoa, Ingenieros Civiles, Sociedad de Responsabilidad Limtiada", obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en prueba de lo cual firman el presente. — J. D. Massey. — J. C. Crivelli. — Osvaldo Cuenya. — J. Goicoa.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 11.440 e.1º|2-Nº 32.187 D.T. v.1º|2|62

F. I. N. S. E.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Infórmase que por contrato de fecha 13 de noviembre de 1961, el señor Oscar Raúl Cozzi, ha vendido 40 cuotas de v$n. 1.000 cada una y demás derechos sociales, por partes iguales a: Ofelia Ermelinda Cozzi e Irma Nélida Cozzi, y el señor Jorge Everardo Barbaglia, 40 cuotas de v$n. 1.000 cada una y demás derechos sociales, por partes iguales a: María Josefina Barbaglia y Elsa Nydia Barbaglia — Por el mismo contrato: los actuales socios resuelven modificar el contrato social en las siguientes cláusulas: — Cuarta: Las señoritas Ofelia Ermelinda Cozzi, Irma Nélida Cozzi, María Josefina Barbaglia y Elsa Nydia Barbaglia, también actuarán como socias Gerentes y el uso de la firma social lo podrán ejercer solamente en la forma que sigue: Las señoritas: Ofelia Ermelinda Cozzi e Irma Nélida Cozzi, conjuntamente con el señor Jorge Everardo Barbaglia y las señoritas María Josefina Barbaglia y Elsa Nydia Barbaglia, conjuntamente con el señor Oscar Raúl Cozzi. — Décima Segunda: El contrato social será prorrogable automáticamente a su vencimiento por diez períodos sucesivos de cinco años cada uno, salvo manifestación contraria de cualesquiera de los socios, expresada por telegrama colacionado con una antelación de ciento ochenta días al vencimiento del término fijado o de sus prórrogas. — Las cesiones citadas y las modificaciones de las cláusulas mencionadas se efectúan con efecto retroactivo al 1º de enero de 1961. — Las señoritas Barbaglia, son argentinas y domiciliadas en Galicia 1444, Capital, mientras que las señoritas Cozzi, se domicilian en Brandsen 1496, Avellaneda, siendo de nacionalidad argentina. — En esta forma queda modificado el contrato social de "F. I. N. S. E., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Todo lo enmendado, vale.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.280.— e.1º|2-Nº 45.055-v.1º|2|62

ANGEL VELYANOVSKY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, entre la señora Delfina Velyanovsky de Ronco, mayor de edad, de estado civil casada y de nacionalidad argentina, y los señores Naum Velyanovsky, mayor de edad, de estado civil soltero y de nacionalidad argentina, y Raymundo Domingo Ronco, mayor de edad, de estado civil casado y de nacionalidad argentina, todos domiciliados en la calle Defensa número mil ciento cincuenta y cinco, departamento uno, de esta Capital, convienen de mutuo y común acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las siguientes cláusulas: — Primera: Se declara constituída con efecto retroactivo al día primero de julio de mil novecientos sesenta y uno, entre la señora Delfina Velyanovsky de Ronco y los señores Naum Velyanovsky y Raymundo Domingo Ronco, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación social de "ANGEL VELYANOVSKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, actualmente en la calle Defensa número mil ciento cincuenta y nueve, pudiendo los socios, si así conviniera a los intereses sociales, trasladarlo a otro lugar y también establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representaciones en esta Capital, en el interior del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de dura-

ción de la Sociedad se fija en cinco años, a contar desde el día primero de julio de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, las cuales se dan por aprobadas. — Treinta días antes de su vencimiento, los socios resolverán si se prorroga este contrato por otro plazo igual o menor. — Igualmente, la Sociedad podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento si así lo resolvieran los socios de común acuerdo. — Cuarta: El objeto social consiste en el despacho de comestibles, dulces, frutas y legumbres envasadas, conservas de frutas, hongos secos y en conserva, vainillas, especias y condimentos, por mayor y menor, fraccionamiento de esos productos, compra-venta e importación y exportación, actividades conexas y distribución de los mismos, pudiendo además realizar toda clase de negocios comerciales e industriales lícitos y aceptar u otorgar consignaciones, comisiones y representaciones y, en general, efectuar cualquier operación o negocio que se relacione directa o indirectamente con los fines antes mencionados. — A tal efecto, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales y por cualquier título oneroso, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, efectuar construcciones para uso social y ejercer a su respecto todos los actos de dominio, pudiendo constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Provincia de Buenos Aires o a favor de cualquier persona u otra institución oficial o particular, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; b) Tomar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, del Banco Central de la República Argentina, del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires o de otros Bancos oficiales o privados o de otras sociedades, instituciones o de personas o empresas privadas; c) Realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con Bancos oficiales o particulares, inclusive el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Banco Industrial de la República Argentina, solicitar créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, adelantos, elementos, renovaciones, emitir y firmar cheques, girar en descubierto, endosar, avalar y descontar letras, pagarés, giros y otros documentos, prendar bienes y dar toda clase de garantías o cauciones; d) Tomar inmuebles en arriendo; e) Asociarse, fusionarse con otras empresas o compañías o tomar participaciones en las mismas; f) Estar en juicio como actora o demandada y conferir poderes especiales y generales. — La enumeración precedente no es limitativa sino enunciativa, pues la Sociedad podrá realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para el cumplimiento de los fines sociales por cuenta propia, de terceros y en nombre propio firmando al efecto todos los instrumentos públicos y privados que se requieran. — Quinta: El capital social se fija en la cantidad de dos millones setecientos mil pesos moneda nacional, divididos en dos mil setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los constituyentes, a razón de un mil ochenta cuotas la Sra. Delfina Velyanovsky de Ronco, un mil trescientas cincuenta cuotas el Sr. Naum Velyanovsky y doscientas setenta cuotas el señor Raymundo Domingo Ronco. — Este capital se halla representado por los valores que surgen del balance que se opera que suscripto y confirmado por las partes contratantes y certificado por el Contador Público Nacional, doctor Armando Augusto Moirano, se agrega como parte integrante del presente contrato. — El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de los socios. — Cada cuota da derecho a un voto. — Sexta: La señora Delfina Velyanovsky de Ronco y los señores Naum Velyanovsky y Raymundo Domingo Ronco, serán socios gerentes tendrán a su cargo la administración de la Sociedad y la dirección de los negocios, así como el uso de la firma social, siendo suficiente en las operaciones bancarias de cualquier naturaleza, inclusive la suscripción de cheques, el uso de una sola firma, cuyo uso indistintamente podrá efectuar cualquiera de los socios, debiendo procederse de igual manera en y para toda clase de documentos, contratos u operaciones, en general. — Para actuaciones administrativas ante autoridades bancarias, municipales, aduaneras, de la Dirección General Impositiva y toda otra autoridad administrativa nacional o provincial, incluso las autárquicas, podrá otorgar poder suficiente a persona o personas ajenas a la Sociedad o al giro de los negocios, en general, siéndoles prohibido comprometer la firma social en asuntos extraños a los negocios así como constituirse ellos personalmente en fiadores de obligaciones ajenas al giro comercial de la Sociedad. — Podrán otorgar poderes especiales y generales, revocarlos y conferir otros nuevos. — Además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad podrán: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos o gravarlos con cualquier derecho real; b) Constituir depósitos de dinero o de valores en bancos oficiales o particulares y extraer total o parcialmente los depósitos hechos a nombre de la Sociedad, girar en descubierto cuando las necesidades sociales así lo exijan y solicitar créditos bancarios. — Actuar ante la Dirección General Impositiva de la Nación, la Dirección Nacional de Aduanas y demás reparticiones nacionales, provinciales y municipales, pudiendo además inscribir a la Sociedad como importadora; c) Convenir y aceptar plazos, pactos, formas de pago, intereses y demás condiciones de seguridad, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negocias de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, billetes, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantía real o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones, moratorias, remisiones o quitas sobre deudas; constituir y aceptar derechos reales, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; formular protestos, protestas, admitir y dar recibos y cartas de pago; d) Designar y remover el personal, fijando sus facultades, atribuciones y deberes, como asimismo fijarle sus retribuciones y gratificaciones. — El hecho de recibir gratificaciones en un ejercicio no sienta precedentes para el personal ni le crea derechos adquiridos; e) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultades para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general y tanto las utilidades líquidas y realizadas como las pérdidas, serán adjudicadas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — La distribución de utilidades se hará una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social. — Por el saldo en cuenta corriente de los socios, al practicarse el balance, se computará anualmente un interés recíproco del ocho por ciento. — Octava: Ningún socio podrá vender ni transferir su capital o su participación en las utilidades sin la conformidad expresa de todos los demás que existieran en ese momento. Novena: De todas las deliberaciones y resoluciones se abrarán actas en un libro especial, las que serán firmadas por los socios. — Décima: Si falleciera alguno de los socios, sus herederos tendrán opción para seguir o no en la Sociedad. — Si no optaren dentro de los treinta días del fallecimiento queda entendido que continúan en la Sociedad, en cuyo caso deberán actuar bajo una sola y única representación que tendrá los dereres y atribuciones a convenirse con los demás socios. — Si, en cambio, optarán por retirarse, se entregará a los herederos el capital y utilidades que pudiera corresponderles de acuerdo con el último balance aprobado y en proporción al tiempo transcurrido. — El pago podrá hacerse al contado dentro del año del fallecimiento o en seis cuotas semestrales, con más el ocho por ciento de interés. — Undécima: Los socios excepto la señora Delfina Velyanovsky de Ronco, se comprometen a dedicar todo su tiempo y actividades a la Sociedad y no les es permitido actuar en actividades similares o diferentes al ramo social. — Duodécima: Los socios se reunirán cada vez que se crea oportuno, pero por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses del cierre del ejercicio, para considerar y aprobar los balances. Las citaciones se harán en forma fehaciente con tres días de anticipación, indicando los asuntos a tratar. — Las reuniones se celebrarán sea cual fuere el capital y el número de socios concurrentes una hora después de la indicada en la citación, si antes no se hubiere reunido ya el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Décima Tercera: La liquidación de la Sociedad a su vencimiento o cuando se resuelva su disolución, será practicada por el gerente o los gerentes que en ese momento desempeñen dicho cargo, debiendo dar cuenta periódicamente a los socios de su cumplimiento y de la liquidación final dentro de los treinta días posteriores a la misma, fijándose su retribución en el dos por ciento del monto total de lo liquidado. — Décima Cuarta: La totalidad de las partes expresamente convienen y acuerdan en que la Sociedad no tiene "llave", es decir, que al liquidarse no deberá ser considerado ese valor. — Décima Quinta. Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación, serán resueltas en la forma establecida por la Ley y el Código de Comercio. — Bajo las cláusulas precedentes las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y coforme a derecho en el lugar y fecha ut supra. —Delfina V. de Ronco. — N. Velyanovsky. — R. D. Ronco.

S|R. treinta. Vale. D. Donco.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.040 e.1º|2-Nº 32.189 D.T.-v.1º|2|62

CONSTRUCCIONES CIPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Piccolo, casado, argentino naturalizado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta y ocho mil sesenta y tres, domiciliado en Cosquín seiscientos ochenta y uno, Capital Federal y Timoteo Casagrande, casado, italiano, Cédula de Identidad número noventa y un mil quinientos veinte y cuatro, de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en Iparraguirre ciento ochenta y seis, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Constituir entre sí una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "CONSTRUCCIONES CIPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio social se fija en la calle Cosquín seiscientos ochenta y uno, Capital Federal, pudiendo ser trasladado y|o establecer sucursales y agencias en cualquier otro punto de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de construcciones y refecciones de inmuebles en general y todo otro trabajo de albañilería; compra venta de propiedades; propiedad horizontal; administración de propiedades; terrenos; sin perjuicio de realizar otras operaciones lucrativas lícitas que los socios consideren convenientes y no tuvieran reglamentación legislativa especial que lo impidiera. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad será el de veinte años, a partir del primero de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Sin embargo cualquiera de los socios podrá pedir la rescisión del contrato, antes de ese plazo, siendo para ello necesario dar aviso al otro socio mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social presente o futuro, con seis meses de anticipación. — Quinto: El capital social se fija en doscientos mil pesos m|n., dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, suscribiendo cada socio, cien cuotas por un valor de cien mil pesos cada uno, y que integran en su totalidad con las máquinas y útiles cuyo detalle se acompaña y que forma parte de este contrato a sus efectos. — Sexto: Los dos socios quedan investidos del carácter de gerentes con idénticas facultades, y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. — Para el endoso de cheques bastará con la firma de cualquiera de los socios individualmente. — Asimismo, para la representación ante las autoridades públicas nacionales, provinciales y|o municipales, bastará con la concurrencia de uno solo de los socios. — A los efectos de cumplir con los fines sociales, los socios quedan investidos de las más amplias facultades de administración y disposición con la sola limitación de no comprometer la firma social en operaciones ajenas a la misma. — Séptimo: Durante la vigencia del presente contrato, ninguno de los socios podrá realizar ni participar en negocios de otras sociedades que tuvieran objeto, actividades comerciales e industriales iguales, análogas o similares a las especificadas en la cláusula tercera del presente, salvo expresa conformidad del otro socio. — Octavo: El treinta de setiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales de cualquier índole, que los socios consideren conveniente realizar en cualquier fecha. De las utilidades que resulten se destinará el 5 o|o para el fondo de reserva legal, pudiéndose además constituir todas las reservas necesarias para cubrir eventualidades. — Las utilidades netas remanentes se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto y en la misma forma incidirán las pérdidas si las hubiere. La correspondiente aprobación del inventario y balance general, así como de la distribución de utilidades se considerará efectuada con la sola firma de los socios en el libro inventarios. — Noveno: Todas las resoluciones que afecten la marcha social y la reglamentación de las obligaciones sociales, se adoptarán por unanimidad, dejándose constancia en el libro de actas que se llevará a efecto. — Décimo: Los socios por unanimidad, podrán fijarse sueldos, dejándose constancia de ello en el libro de actas respectivo. — En este caso como así en cualquier otro en que se fijaren renumeraciones especiales, deberán liquidarse de acuerdo a lo previsto por el artículo veintiuno, de la Ley 11.645. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno de los socios, se practicará un balance general e inventario al día del suceso, pudiendo el otro socio optar, dentro de los treinta días de la misma fecha, si acepta a los herederos del socio fallecido o incapacitado, o si se liquida y disuelve la sociedad, debiendo en ambos casos unificar su personería los herederos citados. En caso de aceptarse como socios a los herederos del fallecido o incapacitado, una vez unificada su personería, se determinarán expresamente los derechos y obligaciones bajo los cuales entraren a formar parte de la sociedad. — Duodécimo: En caso de que la sociedad entrara en disolución o liquidación, por cualquier causa, la misma estará a cargo de ambos socios en forma conjunta. — Décimo Tercero: Toda divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, quienes en caso de divergencia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad firman el presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a 24 de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Antonio Piccolo. — Timoteo Casagrande. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.360.— e.1º|2-Nº 45.065 v.1º|2|62

LOS ANGELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"Entre los señores José Antonio Cid, naturalizado argentino, casado, domiciliado en Bd. Rondeau 3153, Rosario; Armando Badía, naturalizado argentino, casado, con domicilio en calle Entre Ríos 364, de la Capital Federal; Sofía Kucharczuk, naturalizada argentina, casada, con domicilio en calle Entre Ríos 364, también de la Capital Federal; y Teresa Gallego de Cid, de nacionalidad española, casada, con domicilio en Bd. Rondeau 3153, de la ciudad de Rosario, convienen celebrar el presente contrato para la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: 1º): La sociedad girará bajo el nombre de "LOS ANGELES", SOCIEDAD DE RESPANSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio legal, provisoriamente, en calle Entre Ríos 364 de la Capital Federal, estando facultada la asamblea de socios a fijarlo en cualquier lugar del país, como así también establecer sucursales, donde y cuando le convenga, en el país o extranjero. — 2º): La duración de este contrato se pacta por el término de diez (10) años a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y dos, quedando facultada la asamblea de socios, por simple mayoría de votos - cuotas, a disponer la ampliación del plazo legal sin limitación alguna. — 3º): La sociedad tendrá por objeto principal la compra y venta de propiedades y negocios en general, y al efecto, la misma podrá adquirir inmuebles, con o sin negocios establecidos, y|o establecerlos por su cuenta, directamente o por interpósitas personas, podrá explotar por sí o por terceros los negocios que adquiera o establezca. — Podrá, asimismo, participar en otras sociedades como socio a la vez o como mandataria o mandante de las mismas. — Podrá también establecer fábricas o industrias y adquirir materias primas para industrialización, y comerciar sus productos, así como también inscribirse como importadora o exportadora, e importar o exportar para sí o para terceros todos los bienes susceptibles de comercialización e industrialización, en el país o fuera de él, pudiendo, en general, dedicarse a cualquier actividad comercial o industrial lícita que la asamblea de socios resuelva agregar a sus actividades, sean cuales fueran estas y sin limitación alguna. — 4º): El capital social está formado por dos mil (2.000) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional, cada una, o sea la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000) moneda nacional y son suscriptas por los socios en la siguiente forma: José Antonio Cid, la cantidad de un mil cinco cuotas (1.005) o sea la suma de un millón cinco mil pesos ($ 1.005.000) moneda nacional; Armando Badía, seiscientas (600) cuotas o sean seiscientos mil pesos ($ 600.000 m|n.); Sofía Kucharczuk, trescientas ochenta (380) cuotas o sean trescientos ochenta mil pesos ($ 380.000 m|n.) y Teresa Gallego de Cid, la cantidad de quince (15) cuotas o sean quince mil pesos ($ 15.000 m|n.). — La integración de estas cuotas - capital se realiza íntegramente en especies con el pago efectuado a Héctor Juan Iglesias, como seña y cuenta de precio por la compra del inmueble ubicado en calle Luis Sáenz Peña 1133|497. — 5º): La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los señores José Antonio Cid y Armando Badía, quienes lo harán indistintamente sin más limitaciones que las que estipule el presente contrato, haciéndole por poder de "Los Angeles", S. R. L., con su firma personal y detentando el cargo de socios gerentes. — Ambos Gerentes están facultados a nombrar quien o quienes los representen con todas las facultades que quieran encomendarle.

socio o no, así como para la designación de colaboradores y empleados, con el cargo que crean más conveniente y fijándoles la remuneración que estimen corresponda y dispondrán quienes harán uso de la firma social y la forma y límite de sus facultades, estando facultados a tal efecto a otorgar los poderes que correspondan, haciéndolos bajo su firma personal, con aclaración de su cargo y precedida del menbrete de la sociedad, en los instrumentos públicos y privados, reiterándose que bastará solamente la firma de uno cualquiera de los dos socios citados. Es prohibido comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en provecho particular de los socios ni en garantías o avales a favor de terceros, estando exceptuados de este concepto los siguientes: José Cid, Co. Di. Co. S. R. L., Elías F. Sabagh, Sabagh y Cía., Auto-Financie Co. S.R.L., José Cid y Cía. S.R.L. y Armando Badía, por el trato de reciprocidad convenido con los mismos. — 6º): En caso de fallecimiento o incapacidad del socio gerente José Antonio Cid, queda expresamente establecido que inmediatamente de ocurrido alguno de estos supuestos y sin trámite ni gestión alguna la señora Teresa Gallego de Cid, asume íntegramente la representación y derechos de las cuotas capital del señor José Antonio Cid, hasta el pronunciamiento judicial de la declaración respectiva. — Siendo este convenio recíproco, el señor Cid, asumirá la representación y derechos de su esposa en el caso inverso. — Esta cláusula es irrevocable y los demás socios la aceptan expresamente y sin reservas de ninguna clase. — 7º): Por su parte, en caso de fallecimiento o incapacidad del socio gerente Armando Badía, queda expresamente establecido que inmediatamente de ocurrido alguno de estos supuestos y sin trámite ni gestión alguna la señora Sofía Kucharczuk, asume íntegramente la representación y derechos de las cuotas capital del señor Armando Badía, hasta el pronunciamiento judicial de la declaración respectiva. — Siendo este convenio recíproco, el señor Badía, asumirá la representación y derechos de la señora Kucharczuk, en el caso inverso. — Esta cláusula es irrevocable y los demás socios la aceptan expresamente y sin reserva de ninguna clase. — El mandato general de administración de que se encuentran investidos los socios José Antonio Cid y Armando Badía y atribuciones en el uso de la firma social en la forma acordada en la cláusula quinta de este contrato, comprende, además de las operaciones que por su objeto social les son inherentes, las que enumerativamente a continuación se detallan: Suscribir todos los documentos inherentes al movimiento social, como también cheques, letras de cambio, pagarés, prendas agrarias o especiales, sea como girante, aceptante o endosante para que puedan depositar el dinero en los Bancos oficiales o particulares o entidades de cualquier categoría o persona, extraerlos firmando los documentos del caso, sea en cuenta corriente, caja de ahorros especial; podrán solicitar créditos en los Bancos oficiales o particulares, como también al comercio en general, sea en cuenta corriente, con documentos o mediante descuentos de firma de terceros; a tal fin quedan facultados ampliamente a suscribir todos los documentos del caso con facultades a adquirir en compra o a título oneroso bienes raíces, suscribir sus escrituras públicas, pagar su precio o gravarlos y establecer cualquier condición especial en los mismos; representar a la sociedad en todos los actos que fuere necesario, comparecer por ella ante cualquier autoridad nacional, municipal o provincial en cualquier orden, fuero, jurisdicción o instancia, comparecer por sí u otorgando mandato a terceros para hacerlo, a tal efecto están facultados para sustituir a terceras personas estas facultades de representación de la sociedad, pudiendo realizar por fin todas cuantas más gestiones consideren necesarias a los fines de defender los intereses sociales. — Asimismo quedan facultados para autorizar a terceros personas para que solos o conjuntamente utilicen la firma social en todas las gestiones de la sociedad que consideren convenientes y con las facultades y limitaciones que consideren necesarias y convenientes. — 8º) — Solamente se establece como limitación al uso de la firma social el hecho de que, para suscribir contratos de compraventa de inmuebles será necesaria la firma conjunta de los socios gerentes José Antonio Cid y Armando Badía o quienes eventualmente los estén representando en ese momento. — 9º) — El ejercicio comercial comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, sin embargo la Asamblea de Socios, por simple mayoría de votos-cuotas, podrá modificar el ejercicio comercial a su conveniencia. Los socios gerentes propondrán a la Asamblea de Socios, dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio, la formación del fondo de reserva especial y las amortizaciones, reservas y depreciaciones sobre todo su activo, determinando en cada circunstancia las reservas que consideren necesarias. — Asimismo propondrán la distribución de utilidades, si las hubiera, y la forma y época de reembolsarlas a cada socio. La distribución de las utilidades o las pérdidas se efectuará en relación al capital aportado por cada socio. — 10º) Los socios podrán ceder sus cuotas-capital a terceras personas únicamente con la aceptación de la Asamblea, pero los demás socios tendrán prioridad para adquirir las cuotas del cedente en la mismas condiciones que el tercero adquirente. — Si alguno de los socios deseara retirarse, los demás socios podrán optar por adquirirle sus cuotas a prorrata o según convenio entre sí, abonándole al socio cedente la parte que le correspondiera por sus cuotas capital, según balance confeccionado al efecto especialmente, en el plazo de no más de un año y en plazos a convenir. — La estimación de la llave del negocio, en caso de no haber acuerdo entre la sociedad y el socio cedente, será estimado por árbitros o arbitradores, nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por éstos, que en caso de no ponerse de acuerdo será el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal; y el fallo de los mismos será inapelable comprometiéndose desde ya todos los socios a aceptarlos sin derecho a reclamación alguna posterior. — El socio cedente firmará la transferencia de sus cuotas-capital contra entrega de los pagarés que representen el valor resultante de las mismas y podrá exigir que se afiance en forma el monto pendiente de pago. — 11º) La muerte o incapacidad de uno o más socios no afecta el normal desenvolvimiento de los negocios sociales, siendo reemplazado el socio fallecido o incapacitado por sus sucesores legales debiendo para ello unificar su representación. — Quedan exceptuados de esta cláusula los casos contemplados en las cláusulas sexta y séptima. — Se conviene, de todos modos, que la sociedad continuará normalmente sus operaciones hasta el vencimiento del término legal. — En caso de haberse prorrogado ya el plazo originario de diez años, las operaciones continuarán hasta el próximo cierre de ejercicio anual en cuya época la Asamblea de socios dispondrá la liquidación de la sociedad. 12º) Queda establecido que la asamblea de socios es la que dirige los negocios sociales y ella se reúne cuando lo considere necesario alguno de los socios gerentes, o quien lo reemplace, o algunos de los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25 o|o) de las cuotas-capital. — Para funcionar legalmente la Asamblea es indispensable la presencia de la mitad más uno de sus cuotas capital, cualquiera sea el número de socios que concurran y deberán resolverse todos sus asuntos, de cualquier clase o carácter y con todas las más amplias facultades con el voto de la mitad más uno de sus cuotas capital. — Esta mayoría es soberana y obliga a todos los socios. — 13º) Las citaciones para las Asambleas de Socios deberán efectuarse con una anticipación no menor a los 10 días de la fecha en que deba realizarse y por cualquier medio legal. — 14º) Cualesquiera de los socios queda facultado a realizar todas las gestiones y trámites necesarios a los fines de la legalización e inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, para lo cual podrán recurrir donde correspondiera y realizar cuantas gestiones sean necesarias incluso aceptar las modificaciones de forma que por la ley fueren obligados para la inscripción del presente contrato. — En prueba de conformidad se firma el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: José Cid. — Teresa G. de Cid. — Sofía Kucharczuk. — Armando Badía.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.360.— e.1º|2-Nº 45.068-v.1º|2|62

LUIS BENARROCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 2 de diciembre de 1961, don Guillermo López Freire, cede, vende y transfiere a favor de Luis Benarroch, 750 cuotas capital, que tiene y le corresponden en la sociedad "LUIS BENARROCH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de $ 75.000 m|n., y al señor Laureano González (h.), 750 cuotas capital, en la suma de $ 75.000 m|n., con lo que se desvincula totalmente de la sociedad. Se conviene modificar las cláusulas "tercera, quinta, sexta y novena", del contrato social que quedan así redactadas: Tercera: La sociedad tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 1966, de no mediar oposición por escrito de alguno de los socios. Dicha oposición deberá presentarse con anticipación de noventa días a la fecha del retiro. — Quinta: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de Un Millón Quinientos Mil pesos moneda nacional, distribuidos en quince mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Luis Benarroch, 8.250 cuotas representando $ 825.000 m|n.; y Laureano González (hijo) 6.750 cuotas, representando $ 675.000 m|n. El capital social podrá ser aumentado por resolución de los dos socios sin limitación. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, teniendo ambos el uso de la firma social adoptada, con la única limitación de no emplearla ni comprometerla en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni afianzar operaciones de terceros. Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia, ya sean directas o indirectas, de las que hagan al objeto social, siendo de su exclusiva cuenta las pérdidas sufridas. Los cheques y demás obligaciones de pago, podrán ser firmados indistintamente por cualquiera de los socios. — Novena: Las utilidades sociales determinadas de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, serán distribuidas de la siguiente manera; 5 % para el fondo de Reserva Legal; 5 % cuyo destino fijarán los socios de común acuerdo y el 90 % restante entre los socios, en proporcion a sus respectivos capitales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Todos los socios recibirán una copia del balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias dentro de los quince días de finalizado el mismo, debiendo manifestar sus objeciones dentro de los treinta días de recibido; pasado dicho término sin que se hubiere efectuado observación alguna, el balance se considerará aprobado. Todas las demás cláusulas continúan con toda su fuerza y vigor. Fdo.: L. Benarroch. — Laureano González. — G. López Freire. — E|l.: "Tercera", Vale. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680.— e.1º|2-Nº 32.195 D.T.-v.1º|2|62

PEREZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Que en la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Antonio Pérez, español, casado; Teófilo Guevara, argentino, casado; María Angélica Fernández, argentina viuda; Delmiro Roberto Rudesindo Mato, español, casado y Pedro Alvarez, español, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio en Viamonte Nº 409, Capital Federal, hábiles para convenir resuelven celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las disposiciones de las siguientes cláusulas: Primera: Los contratantes constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, ajustada a las disposiciones de la ley Nº 11.645, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "PEREZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su asiento principal estará ubicado en esta ciudad, calle Viamonte Nº 409, esquina Reconquista Nº 702, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales o anexos en cualquier otro lugar de la República, como así también de trasladar cuando fuere conveniente a los fines sociales su domicilio principal a otro lugar de la capital o del interior del país. — Tercera: Su objeto será la explotación del negocio de Bar lácteo, restaurant y heladería, ubicado en el domicilio antes mencionado, como cualquier otro negocio igual o distinto que la sociedad adquiera. — Para el cumplimiento de sus fines podrá comprar o vender toda clase de materias primas, muebles o implementos relacionados con el comercio que explota la sociedad, como así también dedicarse a todas las actividades civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo. — A estos fines y sin que la enumeración sea limitativa, podrá comprar o vender inmuebles o muebles al contado o a plazos con o sin garantías, acordando o aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias, con particulares, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro particular y oficial creado o a crearse. Comprometer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero, o jurisdicción con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos o renunciarlos, solicitar embargos preventivos, definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del día 15 de noviembre de 1961. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de pesos un millón cuatrocientos mil, moneda nacional de curso legal (m$n. 1.400.000), representado por un mil cuatrocientas cuotas (1.400) de pesos un mil moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) 1.210 cuotas al señor Antonio Pérez; b) 123 cuotas el señor Pedro Alvarez; c) 42 cuotas el señor Teófilo Guevara; d) 21 cuotas la señora María Angélica Fernández; y e) 4 cuotas el señor Delmiro Roberto Rudesindo Mato. — El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios, de acuerdo al balance de constitución firmado por separado. — Sexta: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios. — Podrán ser cedidas a terceros, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 11.645, teniendo éstos en todos los casos prioridad para adquirirlas en iguales condiciones que los terceros. — En ningún caso el cesionario tendrá facultad para desempeñar el puesto que ocupara el cedente. — El socio que deseare retirarse deberá comunicarlo a los restantes socios con tres meses de anticipación como mínimo. — Séptima: La administración, dirección y gerencia de la sociedad será ejercida por los socios señores Antonio Pérez, Teófilo Guevara y Delmiro Roberto Rudesindo Mato, indistintamente. — La remoción o reemplazo de los gerentes será decidida por el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas sociales. — Estará a cargo del señor Antonio Pérez, conjuntamente con uno cualesquiera de ellos, individualmente, el uso de la firma social, pudiendo cualquiera de ellos, individualmente, representar a la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Economía y sus Secretarías, Instituto Nacional de Previsión Social o Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o cualquier otro Ministerio o repartición nacional y o provincial. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en asuntos ni negocios ajenos al objeto de la sociedad ni en garantía o fianza de terceros. — Octava: La sociedad llevará los libros rubricados que la ley o la práctica aconsejen. — Las resoluciones de la sociedad deberán ser asentadas en el libro de actas que se llevará a tal efecto. — La contabilidad deberá llevarse con arreglo a la ley. — Novena: El día 31 de octubre de cada año se practicará un Inventario Balance General y las utilidades que hubieren serán repartidas o soportadas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales previa deducción del cinco por ciento (5%) para reserva legal, hasta que ésta alcance el diez por ciento (10%) del capital social. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios a prorrata de sus capitales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 60 días de su entrega no es impugnado en forma fehaciente por ninguno de los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar entre continuar los negocios sociales con los sucesores del fallecido o incapacitado, bajo una sola representación o provocar la disolución parcial de la sociedad. — En ambos casos se practicará inmediatamente un Inventario Balance General, a fin de determinar el haber que le correspondiese al socio fallecido o incapacitado. — El importe que resulte le será abonado a los sucesores en doce cuotas trimestrales iguales, la primera de ellas al contado, con más un interés igual al que cobren los Bancos oficiales en sus operaciones de crédito. — Si los sobrevivientes optaren por continuar con los sucesores del fallecido o incapacitado, el representante de los mismos no tendrá derecho a ocupar en la sociedad ningún cargo administrativo. — Décimo Primero: Los socios señores T. Guevara, M. A. Fernández y Pedro Alvarez deberán desempeñar en forma obligatoria un puesto en la Sociedad, conforme a su idoneidad, capacidad y especialidad, y en caso de inconducta, negligencia, desatención o abandono de sus funciones, podrán ser suspendidos o separados, adoptándose la decisión por simple mayoría de capital. — La designación de puestos será efectuada por el señor Antonio Pérez. — Décimo Segunda: Durante la vigencia del contrato social y no obstante el plazo estipulado en la cláusula cuarta, podrá decidirse la venta del fondo de comercio que explota la sociedad por el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) como mínimo del capital social. — En tal supuesto, los socios gerentes, en la forma adoptada para el uso de la firma social, tendrán facultad para firmar boleto, escritura y cuanto otro documento fuere necesario para perfeccionar la operación. — Décimo Tercera: Las

cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento o rescisión del presente contrato serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, constituyendo los socios domicilio especial en el indicado en el encabezamiento, donde se tendrá por válida cualquier citación o notificación, ya sea judicial o extrajudicial. — De mutua conformidad y a un solo efecto, se firma el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Sobre raspado: "(Continúa)", Vale. — Firmados: A. Pérez; T. Guevara; M. A. Fernández; D. R. R. Mato y P. Alvarez.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200.— e.1º|2 Nº 45.077 v.1º|2|62

ERMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Erico Bernheimer y Marcelo Fuhrmann, ambos por derecho propio y las señoras Ursula Meyer y Leonida Rothschild de Bernheimer por la representación que ejercen de Belma, Soc. en Comandita por Acciones, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 835, Folio 140 del Libro 237 de Contratos Públicos y las señoras Marta Nessi de Fuhrmann y Dora Nessi por la representación que ejercen de Funesa, Sociedad en Comandita por Acciones inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 836, Folio 140 del Libro 237 de Contratos Públicos, con motivo de haber resuelto ingresar las dos sociedades Belma y Funesa, Soc. Com. por Acc. a la razón social "Erma S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de julio de 1961 bajo el Nº 1.790, folio 426, Libro 31 de Sociedades de Responsabilidad Limitada se ha convenido modificar las cláusulas cuarta, quinta, sexta, octava y duodécima del contrato constitutivo de ERMA S. R. L., en la siguiente forma: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de $ 2.500.000.— c|l., dividido en dos mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los comparecientes en bienes inmuebles, muebles, instalaciones, maquinarias, herramientas, marcas de fábrica, patentes de invención, según resulta del balance que se agrega por separado firmado por los socios y que forma parte integrante de la presente. — Dicho capital ha quedado integrado en las siguientes proporciones: Erico Bernheimer, ciento ochenta y cinco cuotas que representan ciento ochenta y cinco mil pesos; Marcelo Fuhrmann, ciento ochenta y cinco cuotas que representan ciento ochenta y cinco mil pesos m|n.; Belma Soc. Com. por Acc., mil sesenta y cinco cuotas que representan un millón sesenta y cinco mil pesos y Funesa, Soc. en Com. por Acc., mil sesenta y cinco cuotas, que representan un millón sesenta y cinco mil pesos m|n. — Quinta: Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente sus cuotas, ni darlas en garantía o gravarlas, ni cederlas sin el previo consentimiento de la mayoría de los socios dada por escrito. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Erico Bernheimer y Marcelo Fuhrmann, quienes actuarán indistintamente en su carácter de gerentes, en la forma y con toda la amplitud de facultades que establecen las cláusulas sexta y décima del contrato constitutivo de la sociedad, quedando en tal sentido modificada la cláusula 10a., ya que sus facultades rigen solamente para los socios gerentes. — Octava: Anualmente el treinta de noviembre de cada año se hará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes a cada ejercicio. Los balances serán firmados por los socios gerentes y comunicados en forma fehaciente a los demás socios y se considerarán aprobados de no mediar observación dentro de los treinta días subsiguientes. — Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de socios, independientemente del capital que tengan. Las utilidades líquidas, una vez deducido el 5 o|o para fondo de reserva legal y leyes de previsión vigentes, serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: Al Sr. Erico Bernheimer, el 30 o|o; al Sr. Marcelo Fuhrmann, el 30 o|o; a Belma, Soc. Com. por Acc., el 20 o|o; y a Funesa, Soc. Com. por Acc., el 20 o|o. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Esta distribución de utilidades podrá modificarse en el futuro por aportes adicionales de capital por los socios si el desenvolvimiento no fuese posible con el capital actual. — Todas las decisiones con relación al balance, su aprobación, marcha del negocio y demás disposiciones de este contrato se tomarán por mayoría de votos de socios, sea cual fuere el capital que tuvieren. — Novena: Como consecuencia de las modificaciones que se introducen en este acto queda sin efecto esta cláusula. — Duodécima: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios gerentes, los otros socios se reunirán dentro de un plazo de 60 días para optar: a) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, quienes a tal efecto deberán unificar la representación; b) liquidar la parte social del socio fallecido, incapaz o interdicto, a sus herederos y representantes, a cuyo efecto su parte social será determinada por un balance especial que se practicará a la fecha del deceso, incapacidad o interdicción y el saldo que arroje será liquidado a los herederos o representantes del socio fallecido, interdicto o incapaz sin derecho a llave o retribución adicional a las cifras del balance. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1961. — E. Bernheimer. — M. Fuhrmann. — U. Meyer. L. R. de Bernheimer.— M. N. de Fuhrmann. — D. Nessi. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Enmendado: Sesenta: Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.480.— e.1º|2-Nº 32.196 D.T. v.1º|2|62

CUEROLUX

Comercial, Industrial y Financiera Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Cuerolux, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de noviembre de 1961, se reúnen en el local social los señores: Hugo José Reale, Mario Sergio Llana, Enrique Romualdo Reale, Juan Carlos Rossi, Elso Miguel Bustamante y Alfonso Claudio Giménez, quienes exponen: Primero: Que la sociedad "Cuerolux, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de que los suscriptos son únicos integrantes, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 9 de noviembre de 1959, bajo el Nº 2.937, al folio 236 del libro 38 de la materia, expiró el 31 de julio de 1961, por vencimiento del plazo. — Segundo: Que es voluntad de los presentes prorrogar su duración, e introducir algunas reformas al estatuto, para la que será necesario llenar las formalidades legales. — Tercero: Que ello no podrá formalizarse hasta tanto la Sra. viuda de Gil esté legalmente en condiciones de otorgarles la documentación definitiva de cesión de cuotas sociales, lo que se efectuará, una vez dictada declaratoria de herederos, y abonados los impuestos correspondientes. — Cuarto: En consecuencia, los suscriptos se comprometen a: otorgar la prórroga social, para ser inscripta conjuntamente con la cesión definitiva, suscribiendo en la misma fecha el contrato social prorrogado, el que, con algunas modificaciones, será del siguiente tenor: Entre los señores: Enrique Romualdo Reale, L. E. Nº 492.041 que firma: "E. Reale", casado, domiciliado en la calle Acoyte 451, de Capital; Hugo José Reale, casado, L. E. Nº 535.600, que firma: "Hugo Reale", domiciliado en la calle Acoyte Nº 236; Mario Sergio Llana, L. E. Nº 393.486, que firma: "Mario S. Llana", casado, domiciliado en el Pasaje Escribano Nº 40; Juan Carlos Rossi, L. E. Nº 4.221.696, que firma: "J. C. Rossi", casado, domiciliado en la calle Castelli Nº 123; Alfonso Claudio Giménez, L. E. Nº 7.149.633, que firma: "Alfonso G. Giménez", soltero, domiciliado en la calle Gavilán 975, todos de esta Capital, y Elso Miguel Bustamante, L. E. Nº 6.162.145, que firma: "Elso Bustamante", soltero, domiciliado en la calle Pringles Nº 2932, de Lanús, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad argentinos, hábiles para contratar, vienen a formalizar la prórroga del contrato social, de conformidad con el acta asentada a fojas 26 a 30 del libro rubricado de actas Nº 1 (uno) del 27 de octubre de 1961, declarando prorrogada la sociedad hasta el 31 de julio de 1963, y retrotrayendo los efectos de esta prórroga, al balance de fecha 31 de julio de 1961, que firmado por los socios se agrega al presente, quedando en definitiva el contrato como sigue: — Primera: Se prorroga la sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "CUEROLUX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" con domicilio legal en la calle Agustín de Vedia Número 3241|43, ciudad de Buenos Aires, o donde lo fijen los socios, pudiendo instalar sucursales, agencias o depósitos en cualquier punto del país. — Segundo: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de colorantes, pinturas, barnices y productos químicos en general, a la importación de materias primas, equipos y maquinarias, como así también a la exportación de productos elaborados; podrá igualmente adquirir, enajenar, permutar y|o gravar, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, títulos, acciones, derechos y obligaciones. — Tercero: La duración de la presente sociedad, será de dos años, a partir del primero de agosto de 1961, no pudiendo los socios solicitar su disolución, antes del término fijado. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos m|n. cada una, que es aportado íntegramente por los socios en bienes y mercaderías, de acuerdo al inventario y balance practicado por el contador público nacional don Aquilino Ruiz, y firmado de conformidad por todos los socios. El capital es integrado por los socios en la siguiente proporción: Enrique R. Reale: doscientas setenta cuotas; Hugo J. Reale: doscientas noventa cuotas; Mario S. Llana: ciento veinte cuotas; Elso M. Bustamante: ciento diez cuotas; Alfonso C. Giménez: ciento diez cuotas; Juan C. Rossi: cien cuotas. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios Enrique R. Reale y Hugo J. Reale, quienes asumen en este acto el cargo de gerentes, con todas las facultades legales necesarias, y dentro de las disposiciones de la ley 11.645, y las establecidas en forma suplementaria y concordante, en los Códigos de Comercio y Civil. Ambos gerentes tienen el uso indistinto de la firma social, quienes para obligar a la sociedad, deberán firmar a continuación de la denominación social "Cuerolux S. R. L." (gerente); los socios gerentes podrán actuar libremente, con la única limitación de no comprometerla: en prestaciones a título gratuito, en negocios ajenos a la sociedad, en provecho propio, o de alguno de los socios, en garantías, avales o cartas de recomendación, para Bancos o particulares. Podrán efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Hipotecario de la Provincia de Bs. As., o cualquier otro Banco, oficial o particular, ministerios, reparticiones nacionales, provinciales o municipales e intervenir en licitaciones públicas o privadas; podrán otorgar poderes especiales o generales. Sexta: El balance general se practicará al treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo realizarse balances parciales en el curso del ejercicio, a requerimiento de alguno de los socios. — Los socios deberán reunirse dentro de los veinte días de cerrado el balance, para considerarlo, el que quedará aprobado, si no fuere observado formalmente dentro de los diez días corridos, posteriormente a la reunión o a la fecha en que debió celebrarse aquélla. — Tanto la aprobación del balance, como las objeciones del mismo, deberán constar en el libro de actas de la sociedad, salvo el caso de aprobación automática. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el máximo del diez por ciento del capital social; con el resto de las utilidades, se podrán crear fondos de reserva extraordinaria. — Séptima: Las utilidades del ejercicio, previa deducción del fondo de reserva, o las pérdidas, si las hubiere, se repartirán proporcionalmente al capital aportado. — Octava: Los socios señores: Mario S. Llana, Juan C. Rossi, Elso M. Bustamante y Alfonso C. Giménez, no podrán actuar en otras actividades comerciales o industriales, que no sean las sociales; no podrán actuar por cuenta de terceros ya sea directa o indirectamente, debiendo dedicarse en forma exclusiva a las tareas de la sociedad, para cuyo fin, los señores gerentes asignarán a cada uno de los nombrados, las tareas correspondientes a realizar. — Los socios mencionados en esta cláusula, que en el desempeño de sus tareas, se desenvolvieran en forma incorrecta, que trajera como consecuencia el entorpecimiento de la marcha normal de la sociedad, o afectara la buena armonía entre los demás componentes, podrá ser sancionado, por resolución tomada por simple mayoría de capital. — La sanción a aplicarse podrá ir: de una multa diaria de quinientos pesos moneda nacional, hasta la separación como socios. — El socio separado por los motivos contemplados en esta cláusula, sólo tendrá derecho a percibir el importe de su capital, incrementado por las utilidades, si las hubiere, soportando también las pérdidas, si las hubiere producido, todo esto, al valor que resulte del último balance, y sin indemnización alguna por llaves y otros conceptos. — El reintegro de la suma que resultare de dicho balance, podrá efectuarse, en cinco cuotas trimestrales, sin intereses, o según lo resuelvan los socios, por simple mayoría de capital. — Novena: La presente sociedad se disolverá: a) Por pérdidas del cincuenta por ciento del capital social; b) Por resolución de los socios, por simple mayoría de capital; c) Por cumplimiento del término fijado de duración. — Para el caso que contempla la presente cláusula, desde ya quedan designados como liquidadores, con todas las facultades legales, los señores gerentes, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. — Décimo: Producido el fallecimiento de un socio o incapacidad total, los restantes, por simple mayoría de capital, podrán resolver: a) Adquirir a los herederos las cuotas del fallecido; b) Incorporar como socios a los herederos, previa unificación de personería. — En caso de optar por el primer temperamento, la cuota de capital y las utilidades, si hubiere fijada, de acuerdo al balance que se practicará al efecto, se abonará en cinco cuotas iguales y por trimestre. — En caso de disconformidad de los herederos, se procederá a consignar la suma que resulte, a la orden de la sucesión. — Décimo primero: Cualquier diferendo que surgiere entre los socios, en relación a la interpretación o aplicación del presente contrato, será sometido al arbitraje del Presidente de la Cámara de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, a quien desde ya nombrarán árbitro único. — La decisión del árbitro será inapelable y definitiva, y deberá ser cumplida, sin que pueda interponerse recurso alguno. — De plena conformidad, y con las once cláusulas transcriptas, se deja prorrogada la sociedad, firmando todos sus integrantes en el lugar y fecha indicados. — E. Reale. — Hugo Reale. — Mario S. Llana. — J. C. Rossi. — Alfonso C. Giménez. — Elso Bustamante. — En Buenos Aires, a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, las partes expresadas precedentemente, considerando que en la fecha, la señora María Eugenia Rodríguez, viuda del socio Tomás Gil, ha formalizado la venta de los cuotas sociales del causante, a favor de los restantes socios, resuelven otorgar testimonio del acta precedente, para su inscripción como prórroga del contrato social, en cuyo expediente se abonarán los sellados fiscales correspondientes, y se acreditará personería de la cedente, quien en prueba de conformidad suscribe juntamente con la totalidad de los socios de "Cuerolux, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en Buenos Aires, a dieciséis de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, y declarando que la cesión referida se efectúa con efecto retroactivo al quince de julio de mil novecientos sesenta y uno, fecha de fallecimiento de don Tomás Gil. — E. Reale. — Hugo Reale. — Mario S. Llana. — J. C. Rossi. — Alfonso C. Giménez. Elso Bustamante. — María E. Rodríguez de Gil. — S|r.: dieciséis de noviembre — tres veces. Todas valen.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.320 e.1º|2-Nº 45.087-v.1º|2|62

CUEROLUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primer Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acta pasada al libro rubricado de la sociedad al 16 de noviembre de 1961, la señora María Eugenia Rodríguez de Gil en su carácter de cónyuge supérstite y universal heredera de don Tomás Gil, ha transferido las cien cuotas de mil pesos cada una que poseía el causante en "CUEROLUX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de los consocios, quienes las adquieren en la siguiente proporción: Hugo J. Reale 40 cuotas, Mario Sergio Llana y Juan Carlos Rossi: veinte cuotas cada uno; Elso Miguel Bustamante y Alfonso Claudio Giménez: 10 cuotas cada uno: todo ello con efecto retroactivo al 15 de julio de 1961, fecha de fallecimiento del nombrado Tomás Gil.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Enmendado: 1961. Vale. — (2º Acto). — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.1º|2-Nº 45,088-v.1º|2|62

ZZIGUER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor J. Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado del 6 de diciembre de 1961, los socios de ZZIGUER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han convenido con efecto retroactivo al 31 de julio de 1961, lo siguiente: Primero: Cesión. — El socio Juan Carlos Salvio vende, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas o sean Cien Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una desvinculándose de la sociedad, a los señores Miguel Cayetano Duhalde y don Juan Carlos Petruzzi, quienes las aceptan de plena conformidad adquiriéndolas en la proporción del cicuenta por ciento cada uno, por lo cual abonan en este acto en dinero en efectivo y que el cedente recibe de plena conformidad y a entera satisfacción, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago, la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, correspondientes al importe fijado para la presente cesión, colocándolos en el mismo grado, posesión y dominio de acuerdo a derecho. — Segunda: Aumento de Capital Social. — La sociedad que con motivo del presente queda integrada únicamente por los señores Juan Carlos Petruzzi y don Miguel Cayetano Duhalde, resuelven de mutuo y común acuerdo aumentar el capital social a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Moneda Nacional de Curso Legal, el cual queda suscripto e integrado en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno, o sea que le corresponden a cada socio la cantidad de Quinientas Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, lo cual representa la suma de Quinientos Mil Pesos de igual moneda, para cada uno. — Los socios

dejan establecido que la integración la realizaron con mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar, etcétera, como lo demuestran con el balance general practicado a los efectos al treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno, y que debidamente firmado por las partes y certificado por contador público nacional forma parte integrante del presente. — Tercera: Ampliación Objeto Social. — Por el presente resuelven ampliar el objeto social de la sociedad determinado en el contrato de fecha diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis en la cláusula primera, incorporándose a la misma lo siguiente: realizar representaciones, comisiones, consignaciones dentro y|o fuera del país, fabricar cualquier producto o artefacto eléctrico y|o metalúrgico, realizar toda clase de operaciones inmobiliarias y mobiliarias. — De conformidad las partes firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a seis de diciembre de 1961.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.920.— e.1º|2-Nº 32.197 D.T.-v.1º|2|61

F. A. D. A. C.
Sociedad Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Con fecha 15 de noviembre de 1961 José Romero Romero y Cristóbal Buendía en su carácter de únicos componentes de la razón social "F. A. D. A. C. - SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han procedido a la disolución total de la sociedad con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1961. — S|R.: "disolución" Vale.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.— e.1º|2Nº 45.095-v.1º|2|62

VIDECOM
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los trece (13) días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Luis María Verdini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pizarro Nº 7337, Capital Federal, y Ricardo José Petris, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Jorge Chávez Nº 7215, Capital Federal, convienen en la formación de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará VIDECOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle José León Suárez Nº 999, de esta ciudad de Buenos Aires, o donde se traslade en adelante. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de 20 años, contados desde el 13 de octubre de 1961, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Durante los dos primeros años ningún socio podrá retirarse de la sociedad. — Pasado ese lapso podrán hacerlo al finalizar cada ejercicio comercial, previo aviso fehaciente dado al otro socio mediante telegrama colacionado, con no menos de 90 días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate. — Tercero: Su objeto principal será la venta, armado y reparación de equipos eléctricos y electrónicos, pudiendo también desarrollar actividades complementarias o no de esta finalidad, sin limitación alguna, que los socios de común acuerdo decidan emprender, dejando constancia de ello en el libro de actas que llevará la sociedad. — Cuarto: A los efectos del cumplimiento del objeto social, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios o convenientes y ejecutar todos los negocios y operaciones de carácter financiero, comercial, industrial, bancario o de crédito que no fueren contrarios a la leyes y reglamentaciones en vigor. — Quinto: Se fija el capital social en la suma de $ 200.00.— m|n. c|l., divididos en 200 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, suscriptas por los socios por partes iguales y totalmente integrado según resulta del inventario que firmado por las partes se acompaña. Los aumentos futuros se librarán en proporción exacta al capital de cada uno. — Sexto: La administración y dirección de esta sociedad estará a cargo de ambos socios, los que por este acto quedan designados con carácter de gerentes con las facultades más amplias fijadas por la ley y este convenio. El uso de la firma estará a cargo de los socios en forma conjunta, para todos los actos de la sociedad y se expresará mediante la firma individual de los autorizados precedida de la denominación de la sociedad. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales el día 31 de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento. Los balances deberán ser aprobados por ambos socios, dentro de los 90 días de practicados, dejándose constancia en acta. Las utilidades o pérdidas que resulten, se repartirán entre los asociados en la misma proporción del capital aportado. Previamente se destinará un 5 o|o de las utilidades líquidas para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el 10 o|o del capital social. Los montos e imputaciones de los retiros mensuales serán convenidos de común acuerdo y se dejará constancia de ello en el Libro de Actas. — Octavo: Para la admisión de nuevos socios y transferencia de cuotas, se requerirá la conformidad de todos los socios, teniendo para este último los consocios prioridad y preferencia para su adquisición. — Noveno: En caso de que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad en cualquier oportunidad prevista en la cláusula segunda, el socio avisado podrá optar también por retirarse; en cuyo caso la sociedad se disolverá y liquidará, o podrá hacerse cargo del activo y pasivo, continuando con los negocios sociales, lo que deberá hacer saber al socio saliente, dentro de los 60 días de preavisado. El haber del socio saliente resultará del inventario y balance general que se practique al cierre del ejercicio de que se trate, tomándose los valores del activo actualizado conforme al precio de plaza a la fecha del retiro, sin incluirse ningún valor de llave. La forma de pago del monto resultante será de 8 cuotas trimestrales iguales a partir del 31 de marzo del año siguiente de su retiro, con interés del 12 o|o por año, y documentadas dichas cuotas mediante pagarés. — Décimo: Cualquiera divergencia o duda que se suscitare entre los socios, ya sea durante las operaciones o en el momento de la liquidación o partición de la sociedad, será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte, con facultades de designar un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable. — Décimo Primero: En caso de ocurrir el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del mismo, unificando su representación al efecto podrán optar entre quedar en la sociedad en las mismas condiciones que el fallecido o incapacitado o retirarse, para lo cual será de aplicación lo establecido en la cláusula novena. A todo evento, dentro de los 30 días deberá practicarse un inventario y balance general a la fecha del suceso con intervención de los herederos o representantes unificados en su representación, quienes al efecto serán avisados con anticipación. — Décimo Segundo: De producirse la disolución de la sociedad por cualquier causa la liquidación estará a cargo de ambos socios en conjunto o del socio sobreviviente y de un representante único de los herederos, actuando en la forma establecida para la administración de la sociedad y con el uso de la firma social en conjunto. — Décimo Tercero: De acuerdo con el Art. 25º de la Ley se Sellos (t. o. en 1961), se prevé la posibilidad de la transformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico distinto. — En prueba de conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, en el lugar y fecha indicada ut-supra. — Fdos.: L. M. Verdini y R. J. Petris.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.520.— e.1º|2-Nº 32.198 D.T.-v.1º|2|62

PACIFICO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno entre los señores: don Vicente Vaccaro, argentino, de 56 años de edad, casado, comerciante, con domicilio en la calle Campillo 2895|99; doña Haydée Catalina Raffo de Luchetti, argentina, de 44 años de edad, casada, comerciante y con domicilio en la calle Güemes 2981; don Cayetano Vicente Vaccaro, argentino de 25 años de edad, soltero, comerciante, con domicilio en la calle Campillo 2895|99; han resuelto de común acuerdo, formalizar la constitución de una sociedad —mediante este instrumento privado— con arreglo a las prescripciones de la Ley Nº 11.645, que funcionará conforme al contenido de los siguientes artículos: Artículo Primero: Queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "PACIFICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene como domicilio y asiento principal de sus negocios, el local sito en la Av. Santa Fe Nº 4670; pudiendo ser trasladado a otro lugar y establecer sucursales o agencias, incluso en el interior o en el extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se fija por el término de treinta años a contar del día doce de diciembre de mil novecientos sesenta. — Artículo Tercero: El objeto de explotación de la sociedad consistirá en primer lugar en la continuación del negocio de compra venta, consignaciones, comisiones y|o representaciones de frutas y frutos del país, al por mayor y por menor; pudiendo además establecerse con consignaciones y representaciones en general, así como dedicarse a la importación y|o exportación de cualquier otra mercadería. — Podrá explotar además el negocio denominado: "Bar Americano"; casa de lunch y comidas; compra venta de vinos y su fraccionamiento y|o instalar negocios relacionados con la moda y tejidos; artículos del hogar; ramos generales; agencia de compra venta de automotores, sus accesorios y repuestos; y en general, pudiendo realizar cualquier acto de comercio lícito que los socios consideren ventajosos para sus intereses, inclusive la compra venta y enajenación de inmuebles. — Artículo Cuarto: El capital social, que resulta del inventario y balance adjunto, practicado por el señor Contador Público Nacional don Ismael Cabrera y que suscripto por las partes contratantes forma parte integrante de este contrato, asciende a la cantidad de m$n. 700.000 (setecientos mil pesos moneda nacional) dividido en 700 (setecientas) cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) cada una, ha sido suscripto e integrado en la siguiente forma: doscientas ochenta (280) cuotas por el señor Cayetano Vicente Vaccaro; o sean doscientos ochenta mil pesos moneda nacional; doscientas ochenta (280) cuotas por la señora Haydée Catalina Raffo de Luchetti, o sean doscientos ochenta mil pesos moneda nacional y ciento cuarenta (140) cuotas por el señor Vicente Vaccaro, o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional. — El capital social podrá ser aumentado, pero para ello se requerirá el voto favorable de los socios que representen la mayoría absoluta del capital. — Si no obstante esa decisión cualquiera de los socios no quisiera suscribirlo proporcionalmente a sus cuotas, éstas sólo podrán ser suscriptas e integradas por los socios restantes. — Artículo Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales será ejercida por los señores socios - gerentes: don Cayetano Vicente Vaccaro, Haydée Catalina Raffo de Luchetti y Vicente Vaccaro, quienes en forma conjunta, alternada o indistinta tendrán como gerentes generales el uso de la firma social, empleando la suya personal bajo la denominación societaria. — Tendrán sin que la enunciación pueda considerársela limitativa las más amplias facultades pudiendo incluso realizar todos los actos y operaciones determinadas en el Art. 1.881 del Cód. Civil (excepción de los incisos 5º, 6º y 16º), como asimismo los actos contemplados por los Arts. 782, 806 y 2.262 del mismo Código y Art. 608 del Cód. de Comercio; podrán por lo tanto realizar toda clase de operaciones bancarias; aceptar bienes en pago; adquirir y transferir bienes muebles e inmuebles y además derechos reales y personales por cualquier título; aceptar y constituir hipotecas, prendas civiles y comerciales y cualquier otra clase de garantía; dar o tomar dinero en préstamo; pudiendo celebrar en general operaciones de créditos real o personal con Bancos; personas o entidades particulares u oficiales conforme a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y Central de la República Argentina; otorgar poderes generales o especiales de cualquier género o clase y amplitud de facultades pudiendo realizar en fin cuantos más actos sean necesarios o requeridos por las operaciones sociales. — En ningún supuesto, la Sociedad podrá constituirse en fiadora o garante de obligaciones de terceros. — Artículo Sexto: Anualmente, el treinta de setiembre se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los balances parciales de comprobación y|o resultado que pudieran realizarse a petición de cualquier socio. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta formar el 10 o|o del capital, distribuyéndose el saldo entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. En el supuesto de quebranto, quedarán acumulados en la cuenta de ganancias y pérdidas para ser enjugados posteriormente con las utilidades que pudieran realizarse y en caso de liquidación por el capital en proporción a los aportes. El balance anual será sometido a la consideración de los señores socios dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio. — Se considerará aprobado por mayoría de capital o bien quedará automáticamente conformado, luego de transcurrido diez días de haber sido sometido al examen de los socios. — Artículo Séptimo: El retiro de cualquiera de los socios anticipadamente al plazo de duración establecido o la pretensión de ceder parcial o totalmente sus cuotas o para la hipótesis de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de ellos, se establece como condición esencial que los socios restantes tendrán derecho de preferencia para adquirir esas cuotas en proporción a sus aportes, o en su defecto para adquirirlas íntegramente cualquiera de ellos. — El valor a atribuirse o fijarse a las mismas, será necesariamente determinado mediante inventario y balance general que establecerá el monto de la cuota a enajenarse por la proporción que le corresponde en el Capital Social, reserva legal, reservas libres que pudieran haberse constituido y utilidades no retiradas exclusivamente, pero en ningún caso podrá incrementarse ese valor exigiéndose balances especiales ni revaluación de activos, llaves, no considerarse tampoco las amortizaciones practicadas y demás fondos que pudieran haberse reservado para previsiones sociales y que son de exclusiva pertenencia del ente social. El importe que resulte se pagará en efectivo en doce cuotas mensuales y sin interés, pagándose la primera de ellas, dentro de los treinta días a contar de la fecha en que se practique y apruebe el avalúo pertinente. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, no se disuelve la Sociedad. Los socios restantes se harán cargo de las cuotas de capital del socio fallecido o incapacitado, determinándose el valor de las mismas dentro de los treinta días de producido el deceso o la incapacidad, mediante la forma, preferencia y modalidades de pago preestablecidas en el artículo que antecede. — Artículo Noveno: Vencido el plazo de duración o dispuesta la disolución de la Sociedad, los socios gerentes que se encuentren en funcionamiento serán los liquidadores de la realización del Activo y pago del Pasivo, procediéndose ulteriormente a la distribución y adjudicación del patrimonio remanente, si lo hubiere entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Artículo Décimo: El señor Cayetano Vicente Vaccaro no podrá comprometer su tiempo y trabajo personal en una actividad extraña al objetivo social, debiendo por tanto dedicar su total actividad a la atención y desarrollo de los negocios emprendidos en la Sociedad. — Artículo Undécimo: En casos de interpretación divergente o con motivo del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones pactadas que suscitaren cuestiones a debatirse en los Tribunales, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales nacionales ordinarios de esta Ciudad, haciendo renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Bajo los once artículos que anteceden queda formalizado este contrato, y en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido se firman dos ejemplares de un mismo e igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes indicado; extendidos cada uno de ellos en cuatro sellos de cinco pesos moneda nacional cada uno, numeración correlativa del dos millones veintisiete mil novecientos setenta y cuatro al dos millones veintisiete mil novecientos setenta y siete el original; y el duplicado del dos millones veintisiete mil novecientos setenta y ocho al dos millones veintisiete mil novecientos ochenta y uno, todos de la Serie letra "T". — C. V. Vaccaro. — V. Vaccaro. — Haydée R. de Luchetti. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.520 e.1º|2-Nº 32.200 D.T. v.1º|2|62

LA ESENCIAL
PROVEEDURIA DE AROMATICOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número seiscientos ochenta y uno. — En esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí escribano autorizante, comparecen don Juan Erico Spitzenberger, argentino naturalizado, casado; don Armando Mendoza, argentino, casado, y doña María Angélica Seara, argentina, soltera, todos con domicilio en la calle Virrey Ceballos número seiscientos veinticuatro de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a dejar constituida una sociedad que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Bajo el rubro "LA ESENCIAL, PROVEEDURIA DE AROMATICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con efecto al primero de octubre de mil novecientos sesenta y uno, queda constituida entre los comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá su domicilio principal en esta capital, actualmente en la calle Virrey

Ceballos número seiscientos veinticuatro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de quince años a contar del primero de octubre del año en curso; no obstante ello, al vencimiento del plazo mínimo de tres años a partir de la fecha citada, o posteriormente al finalizar cada ejercicio comercial podrá la sociedad disolverse totalmente si así se resolviera por mayoría de votos que represente el setenta y cinco por ciento del capital social, o bien en forma parcial con respecto al socio que hubiere manifestado su intención de separarse para lo cual se procederá de conformidad a las normas de la cláusula séptima. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000.—) dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto e integrado los firmantes en la siguiente proporción: el socio Juan Erico Spitzenbeger, un mil cuatrocientas cuotas, el socio Armando Mendoza, quinientas cuotas y la socia María Angélica Seara, cien cuotas. — Dicho capital ha sido totalmente integrado de acuerdo al balance general practicado el primero de octubre de mil novecientos sesenta y uno y cu suscripto por las partes se agrega al presente como parte integrante del mismo. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad consiste en la elaboración, compra venta, importación y exportación de esencias, aromáticos, perfumes y similares; además, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita que acuerden los socios que representen un mínimo del setenta y cinco por ciento del capital social. —A los efectos expresados podrá la sociedad: a) Realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras, de importación y exportación, que se relacionen en forma directa o indirecta con el objeto principal, que deberá considerarse enunciativas y no limitativas; b) Tomar y dar representaciones, distribuciones y concesiones de toda clase; c) Adquirir por cualquier título o concepto toda clase de bienes, semovientes, maquinarias, créditos, acciones y derechos, fondos de comercio, patentes de invención y marcas de fábrica, todos los cuales podrá vender, ceder, transferir, permutar y negociar en la forma y condiciones que estime convenientes; d) Efectuar toda clase de operaciones bancarias con establecimientos privados u oficiales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros creados o a crearse, de los cuales podrá solicitar créditos, descuentos y préstamos, con o si garantías reales o personales; e) Llevar a cabo cuantos más actos de comercio resultaren convenientes para el buen desarrollo de las actividades sociales. — Quinta: Quedan designados como gerentes los socios Juan Erico Spitzenberger y Armando Mendoza, separada e indistintamente, quienes gozarán de todas las facultades que requiera el buen desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, con la sola limitación de no comprometer la firma en fianzas o garantías ajenas al objeto de este contrato, o en favor de terceros; a ese efecto se consideran expresamente concedidas todas las facultades a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo especialmente: Representar a la sociedad en todos sus asuntos judiciales y|o administrativos; otorgar poderes especiales o generales y revocarlos; intervenir en toda clase de operaciones bancarias ante las entidades citadas en la cláusula anterior; girar en descubierto conforme a las autorizaciones que se acordaren; representar a la sociedad ante los poderes públicos del país o del extranjero; firmar toda la documentación que llegare a requerirse y realizar cuanto acto fuere preciso en el ejercicio de sus funciones, que no se consideran limitadas en forma alguna. — Ambos gerentes quedan expresamente autorizados para dedicarse a otro género de actividades ya sean profesionales o específicas, a condición de que éstas sean compatibles con los intereses sociales: en cambio la socia María Angélica Seara deberá prestar toda su atención y dedicación e forma exclusiva a las actividades de la sociedad. — Sexta: Anualmente el treinta de setiembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o plazos más cortos si la mayoría de los socios lo solicitaren. — Se practicarán las amortizaciones, la reserva de la ley once mil setecientos veintinueve y|o establecidas por las leyes en vigor o que se crearen, de acuerdo con las normas técnicas aceptadas por la Dirección General Impositiva; estos conceptos se considerarán como gastos y cargas normales del ejercicio, haya o no ganancias. — Si resultara: I) Utilidad, se procederá en la siguiente forma: a) Se tomará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; b) El noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital de cada socio; II) Pérdidas: Se procederá a disminuir el capital en igual cantidad. — Una copia del balance general anual será entregada a cada socio dentro de los noventa días a la fecha del cierre del ejercicio; dentro de los quince días subsiguientes a dicha entrega se celebrará una asamblea de socios para la consideración del mismo e inventario general, requiriéndose mayoría de votos para su aprobación. Se considerarán en favor de la aprobación los votos de los socios que no concurrieron a la Asamblea y que no hubiesen impugnado el balance. Los socios podrán efectuar retiros con imputación a sus respectivas cuentas particulares, en cualquier momento, siempre que las disponibilidades lo permitan y que no se dificulte el desenvolvimiento futuro de la sociedad. — Séptima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado con una anticipación por lo menos de noventa días a la fecha de cierre del ejercicio, después de transcurrir el plazo mínimo fijado en la cláusula segunda. — Se determinará el importe que le corresponde según balance coincidente con la fecha de salida, en concepto de: a) Cuotas de capital al valor nominal, menos pérdidas proporcionales según cláusula sexta; b) Cuenta particular, más saldo a su favor o menos saldo a su cargo; c) Más su proporción de utilidad que arroje dicho balance según cláusula sexta; d) Su proporción (en relación a las cuotas de capital) en la revaluación o devaluación que surja de asignar a este solo efecto (no se contabilizará), a los rubros inmuebles, muebles, mercaderías, materias primas y similares, el valor de compra actualizado en la fecha de dicho balance de salida del socio. — Octava: Al socio saliente, le será liquidado el total resultante según cláusula séptima, incisos a), b), c), y d), en efectivo, en la siguiente forma: el treinta por ciento a los ciento cincuenta días de la fecha del balance de su salida; treinta por ciento a los sesenta días después del pago precedente, y cuarenta por ciento a los sesenta días después del segundo pago, sin intereses. — Las cuotas del socio saliente serán adjudicadas en el siguiente orden: a) Al socio que le interese adquirirlas b) Entre los socios que deseen adquirirlas, en proporción a las cuotas sociales ya en su poder; c) A un tercero, que deberá ser aceptado por unanimidad de los restantes socios. — El o los adquirentes deberán pagar al socio saliente dentro de los plazos, el porcentaje e importes precedentemente establecidos en esta cláusula, sin que ello modifique el valor nominal de sus cuotas sociales frente a la de los restantes socios. — Novena: Los socios se reunirán en Asamblea debidamente convocada para deliberar sobre la marcha de los negocios de la sociedad y para tratar cualquier asunto relacionado con ellos, siempre que así lo requiera la mayoría de los socios que representen mayoría de capital; los acuerdos y resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, salvo los casos expresamente contemplados que requieren mayor porcentaje de votos, computándose en todos los casos cada cuota como un voto. — Décima: En caso de muerte y|o incapacidad de un socio o socios, los herederos o sus representantes legales, deberán comunicar tal circunstancia a los socios gerentes y podrán optar por continuar en la sociedad como simples socios o transferir las cuotas de capital, al socio, socios o terceros que designe la sociedad, por su valor nominal, con más o menos las ganancias o las pérdidas que resulten, a la fecha en que haya ocurrido cualquiera de estas circunstancias. — Décima primera: La liquidación de la sociedad por vencimiento del término o anticipadamente, si así se resolviera en la forma prevista, estará a cargo del socio que designe la mayoría, quien deberá obrar conforme lo establecen las disposiciones legales en vigencia y en especial conforme a las instrucciones que se le impartan, adoptadas siempre por mayoría de votos. — Décima segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la liquidación y disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia o por un tercero que nombrarán los mismos árbitros al iniciar su actuación; el fallo que así se pronuncie será inapelable y la parte que no lo acatase o dificultase su ejecución pagará en cada caso una multa que será fijada en el mismo fallo. Unicamente para exigir su cumplimiento podrán las partes ocurrir a la vía judicial, a cuyo fin se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Comercio de esta Capital. Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Leída que les fue, los comparecientes se ratifican en su contenido y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Juan E. Spitzenberger. — A. Mendoza. — M. A. Seara. — Hay un sello. — J. Steinman. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos sesenta y cinco del Registro setenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley, numerados correlativamente del dos millones seiscientos diez mil ochocientos cuarenta y ocho, al presente, que firmo y sello en Buenos Aires, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — J. Steinman.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.960 e.1º|2-Nº 32.193 D.T. v.1º|2|62

EL PINAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Dra. Mercedes M. Mc. Guire, hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno entre los Sres. Héctor Tomasi de sesenta y dos años, casado y doña Olga Roveda de Tomasi, casada, de cincuenta y nueve años, ambos argentinos, domiciliados en la calle Libertador General San Martín veintiuno veinticuatro noveno piso, han convenido en su carácter de únicos socios de "EL PINAR" SOCIEDAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta, bajo el número dos mil seiscientos treinta y tres al folio trescientos cincuenta y cuatro del libro treinta y nueve de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, ampliar el capital social, hasta la suma de nueve millones seiscientos ochenta mil pesos más, siendo aportados de la siguiente manera el señor Héctor Tomasi aporta la suma de nueve millones quinientos setenta mil pesos moneda nacional y la Sra. Olga Roveda de Tomasi, la de ciento diez mil pesos de igual moneda, por lo que se modifica en consecuencia la cláusula cuarta-capital de dicho contrato, quedando en consecuencia fijado el mismo en la suma de diez millones de pesos y distribuidos de la siguiente manera: el Sr. Héctor Tomasi posee la cantidad de nueve mil seiscientos noventa cuotas de mil pesos cada una o sea la suma de nueve millones seiscientos noventa mil pesos moneda nacional y la Sra. Olga Roveda de Tomasi, la cantidad de trescientos diez cuotas o sea la suma de trescientos diez mil pesos moneda nacional. — En prueba de conformidad a un solo efecto, las partes suscriben el presente contrato en Buenos Aires, en la fecha ut-supra indicada. — Olga Doveda de Tomasi: Héctor Tomasi. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1961. — Testado: Primer Testimonio". No vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.200.— e.1º|2-Nº 32.207 D.T.-v.1º|2|62

CORPORACION RIOPLATENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Eduardo Alfredo Pimentel, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Circ. 1ra., Secc. 4ta., Manz. 6, Km. 7, de ciudad General Belgrano, Pdo. de La Matanza; Marcial Pimentel, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Güemes 4581 de esta ciudad y Sergio Gaudio, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Misiones 317 de esta ciudad, en su carácter de únicos componentes de "CORPORACION RIOPLATENSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 30 de mayo de mil novecientos sesenta, bajo el número 1.382, al folio 7 del libro 40 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y posteriores modificaciones inscriptas en el Registro Público de Comercio, con fecha 26 de setiembre de 1961, bajo los números 2.466 y 2.467 en los folios trescientos cincuenta y uno y trescientos cincuenta y dos, respectivamente, del libro 42 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene: Primero: Elevar el capital social a la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, mediante la creación de setecientas nuevas cuotas de capital que son suscriptas por los socios por partes iguales, o sea doscientas treinta y cuatro cuotas el señor Eduardo Alfredo Pimentel y doscientas treinta y tres cuotas cada uno de los señores Marcial Pimentel y Sergio Gaudio, e integradas totalmente mediante la capitalización de iguales importes que les corresponden por créditos contra la sociedad, que son transferidos a la cuenta de capital. — Segundo: Modificar parcialmente el artículo quinto del contrato social por los inconvenientes que acarrea la obligación de firmar tres socios en operaciones superiores a los cien mil pesos moneda nacional, requisito que quedaría así suprimido. — Tercero: En consecuencia de lo convenido, el artículo cuarto del contrato social quedará redactado en la siguiente forma: Artículo cuarto: Se establece el capital social en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.000) que se divide en mil (1.000) cuotas por valor de Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000) cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea trescientas treinta y cuatro cuotas (334) el Sr. Eduardo Alfredo Pimentel y trescientas treinta y tres cuotas (333) cada uno de los señores Marcial Pimentel y Sergio Gaudio y que integran en su totalidad. — Las cuotas de capital son libremente cesibles entre los socios pero no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad ni dadas en garantía o prenda sin la conformidad previa y escrita de los otros socios. — Cuarto: El artículo quinto del contrato social quedará modificado en los párrafos primero y segundo, que son los referentes a la firma de los socios, quedando el resto del artículo quinto sin modificación alguna, siendo en adelante la redacción de los párrafos modificados la siguiente: Artículo Quinto: Dirección y Administración: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por cada uno de los socios. Todos revisten el carácter de socios gerentes, y para obligar jurídicamente a la Sociedad será condición necesaria y suficiente la firma de dos cualquiera de los socios El resto del artículo quinto, se repite, queda sin modificaciones, con toda su fuerza y vigor. — En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes indicado. — Eduardo Alfredo Pimentel — Marcial Pimentel — Sergio Gaudio.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.320.— e.1º|2-Nº 45.108-v.1º|2|62

METALSAK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiocho días del mes de Julio del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores: Don Livio Pedro Salerno, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, con domicilio en la calle Callao número setecientos ochenta y dos de esta Capital; Don Ernesto Arrocha, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, con domicilio en la calle Asamblea número ochocientos veintidós de esta Capital; Don Angel Félix Salerno, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, con domicilio en la calle Rioja número mil doscientos cincuenta y cinco de esta Capital y Don Néstor Pedro Salerno, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Australia número mil seiscientos ochenta y seis de esta Capital, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen en proceder a la modificación del contrato social de "Metalsak" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que integraban los dos primeros, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de Octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número tres mil ochocientos setenta y siete, al folio doscientos diez y siete del libro treinta y seis de contratos de sociedad de responsabilidad limitada; por incorporación en calidad de socios de los señores Angel Félix Salerno y Néstor Pedro Salerno, y por aumento de capital, quedando su redacción integral y definitiva de acuerdo con lo expresado en las cláusulas que seguidamente se detallan y a las que las partes se comprometen respetar conforme a derecho. — I): En la fecha y con efecto retroactivo al día primero de Abril del año mil novecientos sesenta y uno, se procede a la incorporación de los nuevos socios y al aumento de capital de la razón social METALSAK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — II): Su objeto será la explotación del ramo industrial de metales no ferrosos y aleaciones, como así mismo su comercialización en cualquiera de sus formas y cualquier otra actividad comercial o industrial lícita. — III): El domicilio legal de la sociedad queda fijado en la calle General Conesa número mil setecientos cincuenta y dos al cincuenta y ocho de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, para la planta industrial y Hortiguera número mil cuatrocientos ochenta de esta Capital para la administración, sin perjuicio de poderlo cambiar si fuera necesario, fijar otros con carácter de sucursales y extender sus actividades a cualquier punto de la República o del exterior. — IV): El presente contrato tendrá duración y vigencia hasta el treinta

y uno de Diciembre del año mil novecientos sesenta y seis. — V): El capital que por este acto se eleva a la suma de pesos seis millones moneda nacional, se halla totalmente integrado según balance que forma parte de este contrato y se divide en seis mil cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una. — VI): El capital se halla integrado por los socios señores Livio Pedro Salerno, Ernesto Arrocha, Angel Félix Salerno y Néstor Pedro Salerno en partes iguales o sea un mil quinientas cuotas cada uno equivalentes a pesos un millón quinientos mil moneda nacional respectivamente. — VII): La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios los que actuarán con carácter de gerentes y en el desempeño de sus funciones tienen amplias facultades para realizar indistintamente a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos que fueran necesarios, para demandar y representarla en juicio, para firmar y aceptar toda clase de documentación comercial, ejecutarlas o prorrogarlas a su vencimiento, para constituir sobre los bienes de la sociedad derechos reales de hipoteca o prenda, para otorgar poderes generales o especiales y cuanto más actos hubiere lugar para la marcha de los negocios sociales. Para la compra o venta de bienes inmuebles necesariamente deberán firmar todos los socios. — VIII): Todos los años el día treinta y uno de marzo, se practicará el balance e inventario general de bienes de la sociedad en cuya confección se observarán particularmente las siguientes normas: Las amortizaciones se efectuarán de acuerdo a lo que prescribe la ley del impuesto a los réditos. Las mercaderías se valuarán a su precio de costo real. Se depurarán las cuentas corrientes cargándose a pérdidas todas aquellas cuentas que deban considerarse como incobrables dentro del tercer año de vigencia de la deuda, pudiéndose tomar en cuenta los impuestos a cargo de la sociedad correspondiente al ejercicio que se cierra. — IX): Las utilidades así obtenidas serán distribuidas en la siguiente forma: Un cinco por ciento para constituir la Reserva Legal y hasta cubrir un diez por ciento del capital, de acuerdo a lo que prescribe el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el remanente entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — X): Las utilidades o pérdidas que se produjeran en cada ejercicio, le serán acreditadas o debitadas a los socios en sus respectivas cuentas particulares y le serán abonadas o exigidas en la forma que los mismos determinen por medio de actas en oportunidad de tratarse cada balance de ejercicio. — XI): Los socios tendrán derecho a un sueldo siempre que los mismos respondan a una efectiva prestación de servicios, los que serán fijados por actas. — XII): Los socios se obligan a rendir cuenta de los gastos que realicen por cuenta de la sociedad los que serán cargados a la cuenta de resultados respectiva. — XIII). Para los gastos relativos a la atención a terceros, los socios podrán asignarse una suma en concepto de gastos de representación, sin cargo de rendición de cuentas, pero que deberán ser fijados por actas. — XIV): El uso de la firma para todos los efectos de este contrato, trato con las Reparticiones Públicas y giro con los Bancos oficiales y particulares, como así mismo para otorgar poderes generales o especiales estará la cargo de los socios gerentes en forma indistinta. — XV): Les está prohibido a los socios en forma expresa firmar garantías que comprometan el patrimonio social, salvo que las mismas tengan por objeto avalar operaciones relativas al giro del negocio mismo. — Asimismo los socios no podrán efectuar operaciones comerciales o industriales similares a las que haga objeto la sociedad, ya sea a nombre propio, por cuenta de terceros o en otras sociedades. — XVI): En caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a los restantes socios por telegrama colacionado con tres meses de anticipación como mínimo, teniéndose en cuenta la reintegración del capital, reservas y utilidades lo que prescribe el artículo diez y siete y la Ley 11.645 al respecto. — XVII): En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos o derecho habientes, continúan en la sociedad, pero sin ocupar el lugar del causante. — No obstante y hasta la finalización del ejercicio económico seguirán percibiendo lo sueldos que a aquél pudieren corresponderle. — En caso de que no desearen continuar en la sociedad, se determinará la forma de pago, aplicable también al artículo diez y seis, de las cuotas de capital, con más o menos las utilidades o pérdidas si las hubiere, con más o menos los saldos de las cuentas particulares y mayor valor que puedan tener los bienes del activo fijo, con el socio saliente o con los herederos o derecho habientes en la forma que los mismos pactaren o bien de no haber acuerdo, en quince cuotas mensuales sucesivas e iguales, tomándose como fecha de vencimiento de la primera cuota la que corresponde a los sesenta días siguientes a la fecha del balance normal o practicado al efecto, ya sea por fallecimiento o retiro respectivamente. — XVIII): Para el supuesto de fallecimiento de alguno de los socios los herederos o derecho habientes, para todos los efectos de este contrato deberán unificar la representación. — XIX): Para cualquiera de los casos de disolución, ni el socio que se retira ni sus herederos o derecho habientes tienen derecho a reclamar valor llave, entendiéndose que el mismo se halla comprendido en el mayor valor del activo fijo y las mercaderías de acuerdo al precio real de costo en plaza. — XX): No se podrán incorporar nuevos socios a la sociedad sin el expreso consentimiento de los socios por mayoría. — XXI): En caso de liquidación, actuarán como liquidadores los socios o bien un tercero nombrado a tal fin. — XXII): Cualquier duda o cuestión que se suscitare entre los socios, como consecuencia de este contrato su interpretación y marcha de los negocios sociales, será dirimida en una única instancia por árbitros nombrados por las partes y un tercero nombrado por estos cuyo fallo será inapelable. — XXIII): Para todos los efectos de este contrato, las partes se someten a los fueros de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las veintitrés cláusulas precedentes, las partes declaran constituida la sociedad de responsabilidad limitada, con la incorporación de los nuevos socios, con el aumento de capital, prestando su consentimiento, en prueba de lo cual firman el presente contrato en el lugar y fecha ut supra. — Fdos.: L. P. Salerno. — E. Arrocha. — A. F. Salerno y N. P. Salerno.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.360.— e.1º|2-Nº 45.110-v.1º|2|62

S. SLAVUTZKY E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, entre doña María Balanovsky de Slavutzky, don Marcos Slavutzky y don Bernardo Slavutzky, todos ellos domiciliados en la calle Canning 260, Capital, únicos componentes de la razón social "S. Slavutzky e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por una parte, y don Natalio Slavutzky, domiciliado en la calle Thames 2380, Capital, quien se incorpora a la sociedad en carácter de socio, por otra parte, resuelven de común acuerdo y con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos sesenta, como consecuencia de su ingreso, ampliar el capital social de dos millones de pesos a siete millones de pesos, y modificar diversas cláusulas del contrato existente de "S. Slavutzky e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por contrato privado con fecha nueve de abril de mil novecientos cuarenta y seis, modificado el veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y siete, y el veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, inscriptos dichos contratos en el Registro Público de Comercio, respectivamente el diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y bajo el número cuatrocientos siete, al folio doscientos sesenta y ocho del libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número seiscientos noventa y cinco al folio doscientos sesenta y siete del libro doce de iguales sociedades y el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco bajo el número mil sesenta y tres al folio trescientos cuarenta y tres del libro veintisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, quedando redactado su texto definitivo y ordenado, sustituyendo a las escrituras anteriores de la siguiente manera: Primero: La Sociedad se denominará "S. SLAVUTZKY E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará al ramo de tejidos en general, fabricación, industrialización, transformación, reventa, importación, exportación, y representaciones, pudiendo realizar actividades complementarias lícitas, sin limitación alguna. — La sociedad tendrá su domicilio en la calle Canning doscientos sesenta y|o donde los socios lo convengan en el futuro. — Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de su constitución inicial pudiendo cualquiera de los socios manifestar su voluntad de retirarse con una anticipación de seis meses al cierre de cada ejercicio anual, por telegrama colacionado comunicando a la sociedad, contrario se considerará automáticamente su continuación. — Tercero: El capital de la sociedad está constituido por la suma de siete millones de pesos moneda nacional, dividido en siete mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente proporción: María B. de Slavutzky, dos mil doscientas cuotas, que integra con ochocientas cuarenta y cinco cuotas aportadas con anterioridad al presente y un mil trescientas cincuenta y cinco cuotas con la transferencia de parte del saldo acreedor de su cuenta particular. — Marcos Slavutzky, dos mil doscientas cuotas, que integra con setecientas noventa cuotas, aprobadas con anterioridad al presente y un mil cuatrocientas diez cuotas con la transferencia de parte del saldo acreedor de su cuenta particular. — Bernardo Slavutzky, un mil novecientas cuotas, que integra con trescientos sesenta y cinco cuotas, aportadas con anterioridad al presente y un mil quinientas treinta y cinco cuotas con la transferencia de parte del saldo acreedor de su cuenta particular. — Natalio Slavutzky, setecientas cuotas crédito a su favor en cuenta particular en la expresada sociedad. — Cuarto: La administración de la sociedad, será ejercida por todos los socios indistintamente, con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios, y que acuerda el Código de Comercio, y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El uso de la firma social será ejercida por los socios Marcos Slavutzky y María B. de Slavutzky, en forma indistinta e individual, en su carácter de gerentes de la sociedad, seguidos de la denominación social S. Slavutzky e Hijos S. R. L., socios gerentes. Los socios Bernardo Slavutzky y Natalio Slavutzky, tendrán el uso de la firma en igual forma, pero deberán hacerlo en forma conjunta. — Los endosos de cheques, giros u otros valores destinados a pagos o a ser depositados en instituciones bancarias, como así también las boletas de depósitos bancarios y retiros de libretas de cheques podrán llevar la firma individual de cualquiera de los socios. — Igualmente las gestiones de créditos o descuentos de documentos u otra tramitación ante entidades de crédito oficiales o privadas, como así también toda actuación y|o representación ante las autoridades judiciales, reparticiones oficiales nacionales, provinciales o municipales podrán ser efectuadas indistintamente por cualquiera de los socios. — Quinto: Anualmente al treinta y uno de marzo se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias, los que deberán ser aprobados por todos los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas de la siguiente manera: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, el resto corresponderá veinte por ciento María B. de Slavutzky, treinta por ciento a Marcos Slavutzky; veinticinco por ciento a Bernardo Slavutzky, y veinticinco por ciento a Natalio Slavutzky, soportándose las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — Sexto: Las sumas que los socios retiren para sus gastos personales, siempre que hubiere utilidades líquidas y realizadas, serán fijadas por mútuo acuerdo atendiendo a las posibilidades de la empresa, y serán imputadas a las respectivas cuentas particulares y se deducirán al finalizar cada ejercicio anual de las utilidades de cada uno de ellos. — Séptimo: Todas las resolucions se tomarán por mayoría de votos, computados según el número de cuotas de capital, siendo transcriptas en un libro de Actas. — Octavo: El socio que desee retirarse de la sociedad, comunicará su voluntad por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, practicándose un balance el día de la salida sin reajustes, revalúos ni llave siéndole reembolsado su capital y utilidades por los otros socios a quienes el socio saliente deberá transferir su cuota de capital en dos cuotas semestrales a partir de su retiro definitivo sin devengar intereses. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o derecho habientes del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación. — Décima: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Primero: Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte dentro de los diez de producido el hecho, quienes para el caso de discordia, nombrarán a su vez a un tercero, siendo el fallo o laudo que se pronuncie inapelable, renunciando desde ya las partes a toda acción o recurso, así como a toda intervención o tramitación judicial. — El laudo o fallo deberá dictarse dentro de los diez días de la aceptación del cargo. Conformes las partes y obligándose a su fiel cumplimiento, firman de común acuerdo cuatro, ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — Enmendado: "Sesenta": Vale. — Firmado María B. Slavutzky. — Marcos Slavutzky. — Bernardo Slavutzky. — Natalio Slavutzky. Cláusula adicional: La modificación del contrato social efectuada en fecha seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, inscripta en el registro público de comercio en fecha veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número dos mil quinientos treinta y cinco, folio cuatrocientos treinta y ocho del libro treinta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, omitida en la relación de contratos y modificaciones posteriores debe ser considerada parte integrante del contrato social de "S. Slavutzky e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", también modificado por el presente. — Firmado María B. de Slavutzky. — Marcos Slavutzky. — Bernardo Slavutzky. — Natalio Slavutzky. — Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.120 e.1º|2-Nº 32.211 D.T. v.1º|2|62

AGROEXPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Alfredo Aparicio Godoy, casado, mayor de edad, con domicilio en Caseros 725, Bella Vista, Partido de General Sarmiento; y Jorge Raúl Godoy, soltero, mayor de edad, con domicilio en Giribone 1223, Capital, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 (once mil seiscientos cuarenta y cinco) y por las disposiciones del presente contrato. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "AGROEXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" rubro social bajo el cual girará, constituye domicilio en Giribone 1223, Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y otras dependencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años contados a partir de la fecha, prorrogándose automáticamente por otro término igual, siempre y cuando alguno de los socios no exprese por telegrama colacionado su voluntad de separarse de la sociedad seis meses antes de expirar el plazo indicado en el presente artículo. — Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido aportadas por los socios en la siguiente proporción: ciento cincuenta cuotas por el socio Alfredo Aparicio Godoy, lo que representa ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y ciento cincuenta cuotas por el socio Jorge Raúl Godoy, lo que representa ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, que se integran con los bienes que constan en detalle adjunto conformado por los socios. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto esencial operaciones de importación y exportación, operaciones inmobiliarias, representaciones, no queda excluida la facultad que tendrá la sociedad de realizar toda clase de operación comercial o financiera que estime conveniente a sus intereses, a cuyo efecto lo decidirán los socios de común acuerdo. — Podrá también integrar otras sociedades comerciales o industriales bajo cualquiera de las formas que las leyes prevén, incluso de Responsabilidad Limitada. — A los fines indicados, la sociedad podrá realizar cuantos actos jurídicos estime necesarios a su gestión, incluso los comprendidos en el artículo 1.881 del Código Civil, excepto los comprendidos en los incisos 5º y 6º. — Artículo Quinto: La sociedad será dirigida y administrada en forma indistinta por cualquiera de los socios, quienes desde su firma asumen el cargo de Gerentes, teniendo las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto por el Art. 16 de la Ley 11.645 e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, con la expresa prohibición de comprometer la firma social en obligaciones y operaciones ajenas a la misma, ni en operaciones a título gratuito, fianzas o garantías a|o para terceros. — Artículo Sexto: Anualmente al treinta y uno de julio se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, el que será puesto a consideración de los socios dentro de los sesenta días subsiguientes, pudiendo éstos formular sus observaciones al mismo, dentro de los treinta días siguientes, y si así no lo hicieren quedará automáticamente aprobado. — Artículo Séptimo: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las Reservas Legales y optativas pertinentes distribuirá entre los socios en proporción al aporte de sus capitales. — En igual forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Artículo Octavo: En caso de retiro de uno de los socios, éste deberá indicar su intención con no menos de noventa días de anticipación y ofrecer opción de compra de sus cuotas a igual precio y con priori-

dad a cualquier otro adquirente a los socios restantes. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, los supérstites resolverán por mayoría si se procede a la compra de las cuotas del socio fallecido o si se acepta el ingreso de sus herederos, quienes en este último caso deberán unificar su representación. — En caso de adoptarse el primer criterio mencionado, la compra se efectuará a precio de inventario a la fecha de fallecimiento del socio, con más un valor llave calculado según la fórmula usualmente aceptada por la Dirección General Impositiva. — Artículo Noveno: La sociedad se disolverá por las causas que marca la ley o cuando cualquiera de los socios, ante la pérdida del sesenta por ciento o más del capital social así lo solicite. — Disuelta la sociedad entrará en liquidación, la que será efectuada por uno de los socios gerentes, éste procederá a la realización del activo, extinguirá el pasivo y el remanente lo distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capitales. — Artículo Décimo: Todas las decisiones que deban tomarse sobre puntos no regulados en el presente contrato se decidirán de común acuerdo entre los socios. — Las discrepancias que pudieran surgir por la aplicación o interpretación de las cláusulas del presente contrato, serán sometidas al juicio de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte. — Si éstos no se pusieran de acuerdo sobre el laudo a emitir, entre ambos designarán un tercero. — El laudo será inapelable y la parte que no se allanare a cumplirlo se hará cargo de las costas y gastos que su actitud originare. — Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan constituída "Agroexport, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Alfredo Aparicio Godoy. — Jorge Raúl Godoy. — Entre líneas: y gastos, vale.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.600.— e.1º|2-Nº 45.111-v.1º|2|62

CALZABIEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Gabino Piernabieja, argentino, soltero, domiciliado en la calle Belgrano setecientos ochenta y cinco, San Martín; Rogelio Solé, argentino, casado con Julia Rosa Quinteros, domiciliado en la calle Sarmiento sesenta y ocho, San Martín; y Leoncio Solé, argentino, casado con Avelina Bellone, domiciliado en Sarmiento sesenta y ocho, San Martín, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen lo siguiente: Primero: De común acuerdo y por mayoría de votos se decide modificar el nombre de la razón social "Gabino Piernabieja y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil setecientos ochenta y ocho, al folio ciento veinte y dos, del Libro treinta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los contratantes de común acuerdo y por unanimidad de votos deciden colocarle a la sociedad antedicha el nombre de "CALZABIEN, SOCIEDAD DE DESPONSABILIDAD LIMITADA" estableciendo su sede legal en el mismo domicilio que la anterior, es decir Freyre quinientos cincuenta y siete Capital Federal. — Tercero: Los contratantes resuelven por medio del presente incorporar como socio al señor Joaquín José Antonio Juárez, argentino, mayor de edad, casado con Elba Navarro, domiciliado en la calle Biarritz, seiscientos cuarenta, Villa Ballester. — Cuarto: Los contratantes resuelven aumentar el capital social en la suma de Novecientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, estando aumentado dicho capital por la incorporación de mercaderías e instalaciones para la fábrica y sucursal número uno, sita en Sarmiento sesenta y ocho, San Martín, todo de conformidad al inventario que se acompaña firmado por los socios y el Contador Público Nacional don Isaac Serfaty, el cual se considera formando parte integrante del presente — Quinto: A los efectos legales correspondientes, se modifica el artículo tercero del contrato social, mencionado en la cláusula primera del presente contrato, en la siguiente forma: "Tercero: El capital social es de Un Millón Quinientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal integrado en cuotas de un mil pesos cada una y aportado de la siguiente manera: Gabino Piernabieja cuatrocientas veinte cuotas; Rogelio Solé cuatrocientas veinte cuotas; Leoncio Solé, cuatrocientas veinte cuotas y Joaquín José Antonio Juárez, trescientas cuotas. — Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dejan formalizado el presente contrato de incorporación de un socio y ampliación del capital en el sitio y fecha ut-supra. — Gabino Piernabieja. — R. Sole. — L. Sole. — Joaquín Juárez. — Hay inscripción que dice literalmente: "Certifico: Que las firmas que antecede y que dicen: Gabino Piernabieja, Rogelio Solé, Leoncio Solé y Joaquín José Antonio Juárez, son auténticas de los firmantes, por haber sido puestas en mi presencia. — Arturo Massey, Escribano Público, Registro Nº 7 de Vicente López.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000.— e.1º|2-Nº 32.212 D.T-v.1º|2|61

VARELA VILLOTTA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto: Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, los señores: Darío Arsenio Varela, español casado, Ricardo Rafael Vilotta, argentino, casado, y Manuel Varela, español, soltero en sus caracteres de únicos socios integrantes de la razón social: "Varela, Vilotta y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.048, al folio 328, del libro 22, con fecha 12 de mayo de 1952 y sus modificaciones de fecha 30 de diciembre de 1952, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 743, al folio 267, del libro 25 con fecha 15 de abril de 1954 y de fecha 13 de marzo de 1957, inscripta en el mismo Registro bajo el número 1.258, al folio 298, del libro 32, con fecha 7 de junio de 1957 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y el señor Manuel Raymundo Abadie, argentino, casado, todos mayores de edad y domiciliados para este acto en la calle Maza mil mil seiscientos cincuenta y ocho, resuelven: Primero: El señor Manuel Raymundo Abadie, ingresa como socio a la sociedad "VARELA, VILOTTA Y CIA. S. R. L.", con efecto retroactivo, entre las partes, al 1º de julio de 1960, aportando un capital de Trescientos Setenta y Cinco Mil Pesos (m$n. 375.000) el que se halla totalmente integrado según surge del balance e inventario practicado con fecha 30 de junio de 1960 y que debidamente firmado por los interesados se considera parte integrante de este contrato. — Segundo: Se resuelve asimismo elevar el capital social, modificando la cláusula respectiva de doscientos cuarenta mil pesos a un millón quinientos mil pesos. — A consecuencia de lo expresado los contratantes ratifican y confirman el contrato origial y sus modificaciones y por este acto modifican la siguiente cláusula del mismo, la que queda redactada como sigue: "Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (m$n. 1.500.000), divididos en mil quinientas cuotas de mil pesos cada-una susciptas íntegramente por los socios Darío Arsenio Varela, Ricardo Rafael Vilotta, Manuel Varela y Manuel Raymundo Abadie, en igual proporción o sean trescientos setenta y cinco mil cuotas, de mil pesos cada una, o sea la suma de trescientos setenta y cinco mil pesos para cada uno de los socios. Dejan constancia que este aumento del Capital y aporte del nuevo socio, se realiza en base al inventario y balance practicado con fecha 30 de junio de 1960, el que debidamente firmado se considera parte integrante de este contrato de modificación". — De conformidad las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho firmando un ejemplar para su Inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha "ut-supra". — Enmendado: "de" — "Suma" — "cuotas". Vale. — D. Varela. — R. Vilotta. — M. Varela y R. Abadie.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.920.— e.1º|2-Nº 32.214 D.T.-v.1º|2|62

PLOBOFRIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Ochenta y Seis. — En Santos Lugares, Partido de Tres de Febrero, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Israel Borovinsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Escalada número treinta y siete; el doctor don Rubén Plotkin, argentino, soltero, con domicilio en la calle Gualeguay númeri mil doscientos seis, y don Saúl Plotkin, argentino, soltero, con domicilio en la calle Pedernera número ciento cuarenta, todos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido entre ellos constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposicones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: Bajo la denominación de "PLOBOFRIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una sociedad que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Gualeguay número mil doscientos seis, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de un negocio de compra venta, importación, exportación, distribución, industrialización, consignación, de toda clase de artículos para el hogar, heladeras, televisores, radios, lavarropas, cocinas, calefones, de gas o de otro combustible, estufas, ventiladores, máquinas de encerar, lustrar, aspiradoras, centrífugas, bicicletas, y otro producto relacionado con la línea de artículos para el hogar en general, pudiendo anexar otros aunque no sean del mismo ramo de comercio, pudiendo también ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el primero de noviembre del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos y obligaciones del presente, sin perjuicio de lo cual, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, preavisando fehacientemente a los demás socios con noventa días, pagándosele su haber en la sociedad por capital y utilidades en diez cuotas mensuales, consecutivas e iguales, sin interés, no pudiendo ningún socio exigir suma alguna por derecho de "llave". — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una totalmente suscriptas e integradas a razón de ochenta cuotas por valor de ochenta mil pesos moneda nacional por don Israel Borovinsky, ochenta cuotas por valor de ochenta mil pesos de igual moneda por el doctor Rubén Plotkin, y cuarenta cuotas por valor de cuarenta mil pesos moneda nacional por don Saúl Plotkin, en mercaderías, según surge del balance e inventario general practicado y que firmado por los socios pasa a formar parte del presente contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados Gerentes, designándose igualmente en este acto Gerente de la sociedad a don Naum Katachinsky, ruso, casado, con domicilio en la calle Gualeguay número mil doscientos seis, departamento A., de la Capital Federal. — El uso de la firma social, para todos los actos, contratos, y negocios sociales, estará a cargo conjuntamente del Gerente don Naún Katachinski, con uno cualesquiera de los tres socios gerentes de la sociedad. — Sus facultades serán las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones Bancarias Oficiales, mixtas o particulares, del país o del extranjero y aceptar sus respectivas Cartas Orgánicas y reglamentos, adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes, muebles, e inmuebles, constituir, aceptar, prendas, hipotecas y demás derechos reales y cancelarlos, cederlos o subrogarlos, inscribir a la sociedad como acreedora prendaria para la venta de las mercaderías objeto de ella, y como proveedora del Estado, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran, realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieran Poderes Especiales, otorgar mandatos generales y especiales y revocarlos, intervenir en licitaciones públicas y privadas, comprar y vender fondos de comercio, fusionarse con otras sociedades sean o no del mismo ramo u objeto del comercio, registrar marcas, patentes de invención o insignias comerciales, gestionar, peticionar, representar y obligar a la sociedad ante todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios y Secretarías de Estado, Comisiones de Conciliación y Arbitraje, y Tribunales del Trabajo y autoridades judiciales nacionales o provinciales, en asuntos civiles, comerciales, federales e incluso criminales, donde representarán a la sociedad como querellante o defendida. — Queda absolutamente prohibido a los Gerentes emplear y|o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. — Sexta: Cada año al treintiuno de octubre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario, ajustándose el inventario, valuaciones, amortizaciones y demás rubros a las buenas marcas contables. — Las ganancias o pérdidas de cada balance anual se distribuirán o soportarán entre los socios proporcionalmente al capital aportado por cada uno de ellos, previa deducción del porcentaje para la constitución del fondo de reserva legal y las demás reservas destinadas a afrontar los eventos comerciales y las leyes de previsión social. — Séptima: Ninguno de los socios, ni el Gerente no socio, estarán obligados a prestar su atención personal a las actividades de la sociedad, pudiendo dedicarse a sus actividades específicas aunque sean del mismo ramo de comercio que esta sociedad. — Octava: La aprobación de los balances y de las resoluciones que interesen a la sociedad, serán adoptadas en todos los casos por unanimidad de votos, computándose un voto por cada cuota de capital debiendo consignarse las resoluciones de interés en un Libro de Actas que al efecto se llevará. — Novena: En caso de retiro de un socio, como expresa la cláusula Tercera del presente, el pago se le hará en la forma establecida, suscribiendo pagarés, pero en el mismo acto deberá el socio saliente, ceder sus cuotas a sus consocios en proporción a las que posean en la sociedad. — En ningún caso podrán cederse las cuotas a terceros extraños a la sociedad, ya que si los socios restantes no aceptan la cesión a su favor, la sociedad entrará automáticamente en disolución. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, la sociedad no se disuelve. — Los herederos del socio fallecido o los representantes del incapaz, tendrán derecho a unificar su representación e ingresar en la sociedad en las mismas condiciones del causante, o bien retirarse en cuyo caso harán cesión de las cuotas en la misma forma establecida en las cláusulas tercera y novena de este contrato. — En ambos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del deceso o incapacitación, el cual deberá estar terminado y aprobado en los diez días subsiguientes. — Undécima: Producida la disolución por cualquier causa, se procederá a la liquidación de la sociedad, tarea ésta que estará a cargo de todos los socios y el Gerente, con las facultades y obligaciones que estipula el Código de Comercio para los liquidadores. — Décimo Segunda: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de la sociedad, o a la época de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, dentro de los cinco días de producido el conflicto, deberán aceptar sus cargos en las cuarenta y ocho horas subsiguientes y dictar el laudo en el plazo máximo de quince días inmediatos posteriores. — Estos arbitradores, en caso de discordia nombrarán un tercer arbitrador cuyo fallo será definitivo e inapelable. — No habiendo acuerdo para la designación del tercer árbitro, éste lo nombrará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — En todos los casos los socios se obligan a acatar el laudo, y en su defecto pagarán u[illegible] a de trescientos pesos moneda nacional a la otra parte sin per[illegible] de su obligación de cumplir lo resuelto. — Presente a este acto don Naum Katachinsky, ruso, casado, domciliado en la calle Gualeguay número mil doscientos seis, departamento A., de la Capital Federal, mayor de edad, persona de mi conocimiento, doy fe, dice: Que acepta el nombramiento de Gerente que se le ha hecho en este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Bajo lo estipulado dan las partes por formalizado el presente contrato de sociedad con arreglo a derecho. — Leída y ratificada la firman los comparecientes por ante mí de que certifico. — Sigue a la número doscientos ochenta y cinco del cuatro del corriente mes y año. — I. Borovinsky. — Rubén Plotkin. — S. Plotkin. — N. Katachinsky. — Hay un sello. Ante mí: Benjamín A. Rajlin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos ochenta y cinco del Registro número dieciocho a mi cargo, del partido de Tres de Febrero, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón doscientos setenta y dos mil dieciséis del presente, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Sobre raspado: cláusulas, Capital, aspiradoras, centrífugas, aunque, consecutivas, venta, donde, se, normas, previsión, vigencia, laudo, máximo, arbitrador, fallo, definitivo, nombrada, doy, al, valen. — Hay un sello. — Benjamín A. Rajlin. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 101.729, que se agrega. — La Plata, 4 dic. 1961. — Hay una firma y un sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina en virtud de la facultad que le confiere la

Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano don Benjamín Rajiin, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº .272019. — La Plata, 4 dic. 1961. — A. Peirano. — Antonio Santiago Víctor Peirano, Consejero. — Hay un sello. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 6.560.- e.1º|2-Nº 32.213 D.T.-v.1º|2|62

OCIV

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre Otelo Di Paola, argentino, casado, con domicilio en Chivilcoy 2390, Capital Federal; Ramón Zacarías Bravo, argentino, casado, con domicilio en Franco 3435, Capital Federal; Francisco Iermano, italiano, soltero, con domicilio en Alsina 1385, Ciudadela, Prov. de Buenos Aires; José Grillo, italiano, soltero, con domicilio en Urquiza 165, José Ingenieros, Prov. de Buenos Aires, e Iser Tugender, polaco, casado, con domicilio en Boyacá 675, Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles y capaces, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley 11.645 y las disposiciones siguientes: Primera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación por cuenta propia o de terceros, de prendas de vestir, la comercialización por mayor o menor, importación, exportación, consignación y|o representación de artículos de vestir, sin perjuicio de realizar todos los actos de comercio permitidos por las leyes. — Segunda: Esta sociedad girará bajo la razón social de "OCIV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y fijará su domicilio en Chivilcoy 2390, Capital Federal. — Tercera: Esta sociedad se constituye por un plazo de diez años a contar del día de la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 1.500.000.— m|n. (Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), dividido en 1.500 cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran en partes iguales, de acuerdo a balance firmado por separado. — Quinta: La administración, gestión y dirección de los negocios sociales estará a cargo de Otelo Di Paola Ramón Zacarías Bravo, Francisco Iermano y José Grillo, quienes se desempeñarán como socios gerentes. — Para obligar a la sociedad será necesario la firma indistinta de dos cualesquiera de los antes nombrados, quienes firmarán con su firma personal habitual, antecedida de un sello social. — En tal forma la sociedad puede vender, permutar, comprar, tomar dinero en préstamo, dar y recibir sumas de dinero, emitir, aceptar, endosar o librar cheques giros y toda clase de documentos comerciales, operar en cuenta corriente bancaria, y con todos los Bancos privados, oficial y|o mixtos, ya sea Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, etc., solicitar, aceptar, u otorgar créditos con o sin garantía real o personal, adquirir y enajenar el dominio de bienes inmuebles y gravarlos con hipoteca, anticresis y todo otro derecho real, tomar y dar locaciones de bienes o servicios, prendar toda clase de bienes muebles, actuar y obligar a la Sociedad ante toda Autoridad, Repartición, Institución, Dirección, etc., nacional, provincial y|o municipal, actuar y obligar a la sociedad en juicio, otorgar a terceros poderes generales o especiales, etc., esta enumeración no es limitativa y se entiende con la amplitud como en derecho sea posible. — Queda prohibido usar la firma social en operaciones de aval o favor para terceros o en operaciones extrañas al giro social. — Sexta: Los socios señores Otelo Di Paola, Ramón Zacarías Bravo, Francisco Iermano y José Grillo, se obligan a trabajar exclusivamente en la sociedad. — Séptima: El día 31 de enero de cada año, se practicará un inventario y balance general, y las utilidades o pérdidas se distribuyen de acuerdo al capital aportado. — De las utilidades se formará con el 5 % anual, el Fondo de Reserva Legal de la Ley 11.645. — Octava: Los balances se considerarán automáticamente aprobados si cualquier socio no manifiesta expresa disconformidad dentro de los noventa días de confeccionados. — Novena: Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad hasta haber cumplido la misma dos años de vida; y a partir de esa fecha, podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, preavisando fehacientemente con un plazo no menor de 90 días, su voluntad de ejercer este derecho. — En tal caso, el haber del socio saliente por todo concepto, ya sea capital utilidades distribuidas o no, saldo de cuenta particular, etc., que surge del balance especial practicado al efecto, con valores corrientes en plaza, le será abonado el 30 % al contado y el saldo en 18 meses con emisión de documentos iguales, mensuales y consecutivos, que devengarán un interés igual al que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento. — Décima: La muerte o incapacidad de un socio no es causa de disolución de la sociedad, y ocurrido ese hecho, se practicará dentro de los quince días, un balance especial al efecto, con intervención de un representante de los herederos del fallecido o incapaz. — En caso de no designar los herederos ese representante, dentro del plazo fijado, lo hará la sociedad por su cuenta. — El haber del socio fallecido o incapaz, así determinado, será abonado en la forma que dispone el artículo 9 del presente, continuando los otros socios con el giro social. — Undécima: Ningún socio podrá ceder cuotas a terceros, socios o no, sin consentimiento de los otros socios. — Décimo Segunda: Cualquier duda, diferencia, y|o divergencia, producida entre los socios, con motivo de la interpretación del presente, o durante la vida o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designando uno por cada parte en conflicto, quienes antes de entrar a deliberar, nombrarán un último árbitro quien fallará en caso de no existir acuerdo entre los primeros. — El fallo así dictado, hará cosa juzgada, es inapelable, y su cumplimiento, obligatorio. — Los socios por sí y por sus herederos, renuncian a la vía judicial. — Décima Tercera: La liquidación de la sociedad será practicada por todos los socios rigiéndose la liquidación por las disposiciones del Código de Comercio. — En Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Otelo Di Paola; Ramón Zacarías Bravo; Francisco Iermano; Iser Tugender.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 3.600.— e.1|2-Nº 32.218 D.T.-v.1º|2|62

J. y C. R. CHEDIEK Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores José Chediek, argentino, casado, mayor de edad; Carlos Ramón Chediek, argentino, casado, mayor de edad y Eduardo Chedieck, que firma Eduardo Chediek, argentino, casado, mayor de edad; todos ellos hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Con la denominación de "J. y C. R. CHEDIEK Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída esta sociedad con domicilio legal en la calle Uruguay número un mil cuarenta y cinco de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representación en cualquier parte de la República Argentina y en el extranjero, como así trasladar el domicilio donde lo crean conveniente de acuerdo a los fines perseguidos. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a partir del día nueve de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente; plazo que podrá ser prorrogado por un tiempo igual siempre que alguno de los socios no solicitare la disolución de la sociedad con noventa días de anticipación mediante la remisión de telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la compra venta de automóviles nuevos o usados en el estado en que se encuentren o se convengan, como así también tomar los mismos en consignación por cuenta de terceros para su ulterior venta; la explotación de un negocio de garage para la guarda de vehículos transitoria o temporalmente; taller mecánico con todas sus derivaciones; compra venta de repuestos para automóviles y maquinarias en general; la importación y exportación de automotores y toda clase de maquinarias y sus respectivos repuestos; venta de combustibles y lubricantes de toda clase; como asimismo podrá dedicarse a todos otro objeto afín con los enunciados precedentemente. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional de c|l., representado por veinte mil cuotas de un valor de quinientos pesos moneda nacional cada una y distribuído en la siguiente proporción: D. José Chediek, ocho mil cuotas equivalentes a cuatro millones de pesos moneda nacional de c|l.: D. Carlos Ramón Chediek, ocho mil cuotas equivalentes a cuatro millones de pesos moneda nacional de c|l.; y D. Eduardo Chedieck, cuatro mil cuotas equivalente a dos millones de pesos moneda nacional de c|l. — Dicho capital ha sido aportado por los socios de acuerdo con el resultado del balance e inventario general practicado al treinta y uno de diciembre del año próximo pasado de la extinguida firma J. y C. R. Chediek y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cual forma parte integrante del presente, obrando por separado. — La sociedad que por este acto se constituye se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida firma J. y C. R. Chediek y Cía., S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número mil quinientos seis al folio doscientos noventa y cuatro del libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes podrán actuar individualmente en su carácter de gerentes y podrán obligarla con la firma conjunta de dos de ellos indistintamente y bajo el sello de J. y C. R. Chediek y Cía., S. R. L. Capital m$n. diez millones. — Estos gerentes están ampliamente facultados para obrar en nombre de la misma, con la única limitación de no comprometerla en prestación a título gratuito en negociaciones ajenas al giro del comercio, en provecho particular de los socios y en garantías para terceros, avales y cartas de recomendación para Bancos particulares. — Los gerentes deberán sujetar sus funciones a las facultades y prohibiciones que al respecto determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en los artículos catorce, quince y diez y seis de la misma. — Sexta: Es obligación, de los socios, consagrar toda su atención a los negocios sociales vigilando personalmente la marcha de aquéllos y dirigiendo al personal Subalterno, quedando expresamente establecido que podrán dedicarse a cualquier otra operación de comercio, expuesto aquéllas que sean del ramo específico de la sociedad. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año y sin perjuicio de los balances parciales que se practiquen o de otra fecha que fije la gerencia; pero que deberá abarcar siempre períodos anuales, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales teniendo en cuenta las siguientes bases como norma general. — Los bienes del activo fijo se tomarán por su valor de costo originario menos las amortizaciones practicadas hasta la fecha del balance. — Los bienes del activo circulante se valuarán por el valor que tengan plaza al día del balance. — Los bienes del activo exigible serán tomados por valor de documentación, previa depuración del mismo dentro de las normas que aconseje la sana técnica. — Los demás rubros del balance serán ajustados en forma que acerque el mismo a la mayor realidad posible; y las utilidades realizadas o líquidas que resultaren una vez deducidos los gastos, practicadas las amortizaciones, hechas las reservas facultativas que se convinieran y las reservas de la ley, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: D. José Chediek, el cuarenta por ciento; D. Carlos Ramón Chediek, el cuarenta por ciento y D. Eduardo Chediek, el veinte por ciento. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas rubricado. — Los balances que deberán estar terminados sesenta días después de la fecha de cierre, no objetados por los socios hasta treinta días posteriores de ser sometidos a su consideración, se entenderán definitivamente aprobados. — Novena: Si alguno de los socios deseare retirarse cediendo sus cuotas de capital, deberá hacerlo primeramente a los socios restantes y a su valor nominal más las reservas facultativas o legales que existieran y sin tener en cuenta el mayor valor que estas cuotas puedan haber adquirido por el incremento de la llave. — A tal efecto se tomarán en cuenta el último balance practicado por la Sociedad de acuerdo a las normas establecidas en la cláusula séptima de este contrato, siendo optativo de la mayoría de socios abonar el haber que resulte de dicho balance en seis cuotas semestrales con interés del diez por ciento o bien retenerlo hasta que se cumpla el plazo de duración del contrato, en cuyo caso el capital devengará un interés igual. — Si desearé cederlos a extraños a la sociedad deberá ajustarse a lo prescripto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios se procederá a practicar un inventario y balance general siguiendo las normas de la contabilidad y balances anteriores al fin del mes en que se produjo tal circunstancia con el objeto de establecer el haber que corresponda al socio fallecido o incapaz, siendo facultativo de los demás socios abonar en seis cuotas semestrales con interés del diez por ciento al heredero o representante del incapaz contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades o aceptar la incorporación del heredero o representante del incapaz en cuyo caso podrán exigir la unificación de su personería. — Décima: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o de su cumplimiento, que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes de éstos durante la vigencia del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte que a su vez antes de conocer el asunto designarán un tercero para casos de discordia. — El laudo que se dicte tendrá para las partes fuerza de cosa juzgada y no podrá interponerse contra él apelación ni ningún otro recurso salvo lo previsto por Código de Procedimientos de la materia. — Undécima: Para los efectos legales los firmantes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Conforme las partes con todas las cláusulas que anteceden firman de conformidad el presente contrato en el lugar y fecha indicadas "ut-supra". — Redactó el presente el Dr. Julio Argentino Bellver, con estudio en la calle Lavalle un mil cuatrocientos setenta y tres, piso primero, escritorios ciento uno|cero dos. — José Chediek. — C. Chediek. — E. Chedieck. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 5.040 e.1º|2-Nº 32.224 D.T. v.1º|2|62

CORDOBA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 5 de diciembre de 1961, ha quedado disuelta la sociedad "CORDOBA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al 9 de abril de 1959. — Fdo.: E. Hollenberg. — B. P. Hollenberg. — Juan Vainesman. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 320 e.1º|2-Nº 32.242 D.T. v.1º|2|62

TALGIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Importadora y Exportadora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 18 días del mes de diciembre de 1961, las señoras Christiane María Alphée Gardinier de Tallone y Emma Yolanda Tallone de Giammichelli, con domicilio legal en la calle Honduras 3912 de esta Capital, convienen modificar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada inscripto con fecha 17 de noviembre de 1961 bajo el Nº tres mil doscientos treinta y nueve al folio trescientos noventa y nueve del Libro cuarenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cambiando la denominación "Reims, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Importadora y Exportadora", por la de "TALGIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA". — Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 640.— e.1º|2-Nº 45.131 v.1º|2|62

EKMEKDJIAN HERMANOS E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número cuatrocientos cuatro. — En Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen don Nazaret Ekmekdjian, casado, argentino naturalizado, de cincuenta y nueve años de edad; don Boghos Ekmekdjian, casado, argentino naturalizado, de cuarenta y nueve años de edad; don Jorge Toros Ekmekdjian, argentino, soltero, de veintisiete años de edad y don Eduardo Jorge Ekmekdjian, soltero, argentino, de diecinueve años de edad, quien por escritura a que se hará referencia quedó expresamente autorizado por su señor padre don Boghos Ekmekdjian para ejercer el comercio, todos domiciliados en la Capital Federal de paso aquí personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en carácter de únicos socios de la razón social "EKMEKDJIAN HERMANOS E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato definitivo fue otorgado por escritura de fecha dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, pasada ante mí

en este Registro número diez a mi cargo, al folio mil ochocientos noventa y cuatro, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el primero de abril de mil novecientos sesenta, bajo el número quinientos setenta, folio cincuenta y nueve, del libro treinta y nueve, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto aumentar el capital social, mediante la capitalización de parte de los saldos que arrojan las cuentas particulares de los socios y la revaluación del activo social, en la suma de seis millones de pesos moneda nacional en consecuencia la cláusula quinta del contrato social queda modificada y redactada en definitiva como sigue. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, divididos en diez mil cuotas de mil pesos nacionales, cada una, suscriptas y aprobadas por los socios en la siguiente forma: Don Nazaret Ekmekdjian, cuatro millones ochocientos mil pesos o sean cuatro mil ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional. — Señor Boghos Ekmedjian, cuatro millones ochocientos mil pesos nacionales o sean cuatro mil ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; señor Jorge Toros Ekmekdjian, doscientos mil pesos o sean doscientas cuotas de mil pesos nacionales cada una y don Eduardo Jorge Ekmekdjian, doscientos mil pesos o sean doscientas cuotas de mil pesos nacionales cada una. — El capital aportado por los socios don Nazaret y don Boghos Ekmekdjian, lo constituyen la mercadería, maquinarias, muebles y útiles efectivos en caja y Bancos, créditos a cobrar, parte de su saldo en cuentas particulares, revaluación del activo, etcétera que constituye el activo neto de la Sociedad "Ekmekdjian, Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según inventario y balance general practicado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Las cuotas aportadas por los señores Jorge Toros y Eduardo Jorge Ekmekdjian lo han sido en efectivo y antes de este acto y capitalización de parte de sus cuentas particulares, debiendo tenerse en cuenta los efectos de este contrato se retrotraen al primero de enero del corriente año mil novecientos sesenta. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y la firma con los testigos del acto don Oscar M. Pastoriza y don Eduardo V. Pellejero, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número cuatrocientos tres de fecha de hoy. — N. Ekmekdjian. — B. Ekmekdjian. — Jorge T. Ekmekdjian. — E. J. Ekmekdjian. — Tgo.: O. Pastoriza. — Tgo.: E. Pellejero. — Hay un sello. — Ante mí: A. M. de Campos. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número diez a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Ekmekdjian expido este primer testimonio en dos sellos de Actuación Notarial de tres pesos moneda nacional cada uno números nueve millones doscientos quince mil seiscientos veinticinco y el presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a nueve de enero de mil novecientos sesenta y uno. — Entre líneas: Cada una: Vale. — Sobre raspado: a, que, abril, nacional, fijado, doscientas, cuotas particulares, particulares, al, conocimiento, Jorge, Ekmekdjian: Vale. — Hay un sello Abelardo Mario de Campos, Escribano y una firma ilegible. — Hay un sello. Colegio de Escribanos, Legalización, Provincia de Buenos Aires. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 50.279 que se agrega, La Plata, 16 de enero de 1961. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p.) Legaliza la firma y el sello del Escribano D. Abelardo Mario de Campos. — Obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 9215626. — La Plata, 16 de enero de 1961. — Hay una firma ilegible y un sello que dice Juan Carlos Viterbori. Consejero. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.040.— e.1º|2-Nº 45.136 v.1º|2|62

PERALES AGUIAR Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura del 31 de octubre de 1961, ante Julio Carrera Pereyra, PERALES AGUIAR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, reemplazó con efecto al 8 de septiembre de 1961, el texto de la cláusula quinta de su contrato, por el siguiente: "Quinta: El capital social asciende a la suma de dieciséis millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez y seis mil cuotas de un mil pesos cada una distribuidas entre los socios en la proporción de seis mil quinientas sesenta cuotas el Ingeniero Luis Perales (hijo); cuatro mil cuotas el Ingeniero Jorge Perales y cinco mil cuatrocientas cuarenta cuotas el señor José Rodríguez Aguiar". — Entre líneas: a cargo, vale.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.1º|2-Nº 45.155 v.1º|2|62

LANZATEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 28 de noviembre de 1961, don Alberto Rolf Harte, cede y transfiere 600 cuotas de capital de cien pesos m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "LANZATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Edgardo Francisco Kopcke, argentino, soltero, menor de edad, representado por su señor padre Gustavo Alfredo Schulte Kopcke, por el precio convenido de su valor nominal, cediéndole conjuntamente con las cuotas, el 4 o|o de las utilidades y|o quebrantos en la participación de la sociedad, en consecuencia la del cedente se reduce al 18%. Fdo.: Gustavo A. Kopcke. — R. Harte. — Kenneth Philip Fleetowood Tribe. — Y por acto privado de fecha 28 de noviembre de 1961, don Gustavo Alfredo Schulte Kopcke, cede, vende y transfiere 600 cuotas de capital de cien pesos m|n. cada una, por su valor nominal, que tienen y le corresponden en la sociedad "Lanzatez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a favor de su consocio Alberto Rolf Harte, cediéndole con las mismas el 4 o|o de las utilidades y|o el quebranto de la participación en la sociedad, en consecuencia la participación del cedente en la misma, se reduce al 40 o|o y la del cesionario se eleva al 22 o|o. — Fdo.: Gustavo A. Kopcke. — R. Harte. — Kenneth Philip Fleetwood Tribe. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 880.- e.1º|2-Nº 32.245 D.T. v.1º|2|62

SILDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, los señores Tiberio Hortobagyi, casado, domiciliado en la calle Fragata Presidente Domingo Faustino Sarmiento Nº 1640, piso 6º departamento 25 y Jorge Locatelli, casado, domiciliado en la calle Bulnes Nº 309, piso 1º, departamento B., argentinos, mayores de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones. — Primero. — La Sociedad girará, bajo el rubro de "SILDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Pasteur Nº 332, piso 6º, Oficina Nº 25, Capital, pudiendo cambiarlo, como así también establecer filiales, agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la Sociedad se fija en diez años, a partir del día 1º de diciembre del año 1961, pero después de cumplido el segundo y al término de caja ejercicio, cualquiera de los socios podrá retirarse, expresando su voluntad mediante telegrama colacionado con una antelación mínima de tres meses. — Practicado el Balance General, el haber del socio saliente se liquidará en la siguiente forma: 50 % en efectivo dentro de los 30 días de aprobado el Balance y el saldo en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con el 12 % de interés anual. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta pripia o de terceros y|o asociada a terceros, a la importación, exportación, compraventa y distribución de toda clase de mercaderías, como así también a todas las operaciones comerciales que de común acuerdo los socios consideren convenientes a los intereses de la Sociedad. — Cuarto: Para poder cumplir su objeto, la Sociedad podrá adquirir, explotar y enajenar bajo cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos, acciones y obligaciones y cualquier otro valor; velebrar contratos con otras empresas o particulares, establecidas o a establecrse, sean civiles o comerciales; contratar locaciones de inmuebles, obras, servicios o muebles, como locadora o locataria; construir y aceptar toda clase de derechos reales o personales; efectuar toda clase de operaciones comerciales o bancarias necesarias para sus negocios, pudiendo operar libremente con el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional o Particular, aceptando las disposiciones de sus cartas orgánicas; efectuar operaciones de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos; conferir poderes generales o especiales, judiciales o de administración, no siendo esta enumeración taxativa, sino meramente enunciativa. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos m|n., dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Tiberio Hortobagyi, 200 cuotas, por un valor de $ 200.000 m|n., y Jorge Locatelli, 200 cuotas, por un valor de $ 200.000 m|n. — El capital se halla totalmente integrado de acuerdo al Balance que firman los socios por separado y que forma parte integrante del presente. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Tiberio Hortobagyi, a cuyo efecto se le designa Gerente pudiendo firmar endosos o dar recibos y obligar a la sociedad. — La firma social será usada exclusivamente por el socio Tiberio Hortobagyi, debiendo hacerlo bajo un sello con el nombre de la Sociedad. — Los socios no podrán comprometer a la sociedad de negocios ajenos a la misma ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: Anualmente, el día 30 de noviembre, se practicará un balance General; las utilidades líquidas y realizadas que resulten del mismo, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el 10 % del capital, serán acreditadas a los socios en la siguiente proporción: Tiberio Hertobagyi, 50 %; Jorge Locatelli, 50 %. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente podrá optar dentro de los 90 días del fallecimiento, entre la incorporación de los herederos unificados a la sociedad o su eliminación, abonándole lo que le correspondiere por Balance practicado a la fecha del deceso o incapacidad en cuatro cuotas semestrales, con más un interés del 12 % anual. — Noveno: Toda duda o divergencia entre los socios o entre éstos y los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, aun durante la liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros nombrar a un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los árbitros o del tercero en su caso, será definitivo e inapelable, renunciando las partes a recurrir a los Tribunales, salvo para pedir el cumplimiento del laudo a la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — De conformidad, las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha ut supra. — J. Locatelli. — Tiberio Hortobagyi.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. —Mercedes M. Mc. Guire, secretaría.

$ 3.120.— e.1º|1-Nº 32.246 D.T.-v.1º|2|62

INSTITUTO DEL VALLE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera instancia en lo comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por instrumento privado de fecha 23 de octubre de 1961, se convino lo siguiente:

El socio Sr. Miguel Angel Cáceres, vende, cede y transfiere con retroactividad al día 1º de mayo de 1961, catorce cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una a los otros cuatro socios, quienes las adquieren en la siguiente proporción: el socio señor Oscar Raúl Carlos Vogliano, cinco cuotas, el socio señor Osvaldo Mario Torra, cinco cuotas, el socio señor Oscar Aníbal Mosquera, dos cuotas y la socio señorita Carmen Jasa, dos cuotas, que tiene en la Sociedad INSTITUTO DEL VALLE, S. R. L. — Esta venta se efectúa por el precio total de doscientos diez mil pesos moneda nacional (pesos 210.000 m|n.), que los compradores han entregado antes de este acto a razón de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m|n.), por cada cuota adquirida, al socio señor Miguel Angel Cáceres, y por cuyos respectivos importes el vendedor les otorga el más suficiente recibo y carta de pago. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1961 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.1º|2-Nº 45.160 v.1º|2|62

ARAX, SOCIEDAD ELECTRONICA ARGENTINA
De Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por Escritura Nº 962 de fecha 23 de octubre de 1961, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Florida, Provincia de Buenos Aires, don Juan Manuel Bunge, se modificó parcialmente la cláusula Séptima del contrato social de "ARAX", SOCIEDAD ELECTRONICA ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que quedó redactada en los siguientes términos. — "Séptima: Quedan designados Gerentes de la sociedad los socios Emerich Botz y doña Hudegard Widman de Botz, qienes para todos los actos que obliguen a la sociedad tendrán el uso de la firma social indistintamente y separadamente, cualquiera de ellos. — "Queda en vigor lo demás establecido en esta cláusula". — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720 e.1º|2-Nº 32.247 D. T.v.1º|2|62

VINTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días de Agosto de mil novecientos sesenta y uno y siendo las diez y ocho horas, se reunen los socios Gelindo Abondio Baruffaldi y Aldo Alberto Baruffaldi, éste por sí y por su representada Mirta María Baruffaldi y considerando que los señores Jorge Fermín Pacheco Olivera, María Josefa Regina Lucero Torres de Urrutía, Jesús María Angélica Lucero Torres, Dominga Mercedes María Lucero Torres y Fermín Valentín Olivera Galiana, han vendido sus cuotas de capital a los señores: Gelindo Abondio Baruffaldi y Aldo Alberto Baruffaldi, con lo que aquéllos han dejado de ser socios de VINTO, S. R. L., y los comparecientes en este acto son titulares del total de las cuotas de capital, resuelven modificar la cláusula quinta del contrato social, que queda redactada en la forma siguiente: "la dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los Señores Gelindo Abondio Baruffaldi y Aldo Alberto Baruffaldi, en calidad de gerentes quienes actuarán, conjunta, separada, indistinta o alternativamente en el manejo de los negocios sociales. — En tal Carácter los socios gerentes podrán: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, pudiendo abonar o cobrar sus importes y suscribir todos los instrumentos públicos o privados necesarios para esos actos; b) constituir depósitos aunque hubiesen sido constituidos a nombre de la sociedad antes de la vigencia de este contrato firmando toda clase de cheques, bonos, vales o documentos comerciales; c) tomar dinero prestado a intereses de los particulares o de los establecimientos bancarios con sujeción a sus leyes y reglamentos y solicitar créditos documentarios, girar en descubierto hasta las sumas autorizadas; d) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras libranzas, documentos de créditos público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria personal; e) hacer, aceptar, o impugnar consignaciones de pago, renovaciones, remisiones o quitas de deudas; f) constituir o aceptar derechos reales, dividirlos o subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; g) presentarse ante cualquier repartición pública para interponer toda clase de reclamos, para presentar solicitudes y documentos, pedir exhoneraciones de multas, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica; h) comparecer por sí o por medio de apoderado ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir pruebas de todo otro género o informaciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, transigir, cobrar y percibir, y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) conferir poderes especiales o generales incluso para promover querellas; j) formular protestos y protestas y otorgar y firmar todos los nstrumentos públicos y privados, guías o certificados que fueren necesarios para el ejercicio de los actos de la administración; k) dar o tomar en arrendamiento aun por más de seis años inmuebles de la Sociedad o que estén a su cargo. — Debe entenderse el detalle arriba consignado simplemente como enunciativo y no como limitativo. — Les estará prohibido a los socios gerentes emplear la firma social en actos extraños a la Sociedad para garantizar operaciones propias o de terceros. — Pueden ser removidos por el voto de socios que representen la mayoría de capital. — La misma mayoría podrá nombrar y remover nuevos gerentes en caso de ausencia, incapacidad o enfermedad de los socios gerentes, en cuyo caso dicha mayoría designará a la persona o personas que reemplazarán a los gerentes mientras dure el impedimento. — No siendo para más se levanta la sesión siendo las veinte horas firmando los socios y apoderados de socios de la conformidad. — Aldo Alberto Baruffaldi. — Gelindo Abondio Baruffaldi. (2º acta). — Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.800 e.1º|2-Nº 45.165 D.T. v.1º|2|62

ELECTROMAX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a primero de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Teodoro José Suligoj, yugoeslavo, casado, C. I. número 3.066.336, de la Capital Federal, y José Gregorio Djenderudjian, argentino, L. E. Nº 4.085.791, soltero, ambos de profesión técnicos electromecánicos, mayores de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Canning Nº 1486, de la Capital Federal, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará: "ELECTROMAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Canning Nº 1486, de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otro lugar de la República, así como establecer agencias y sucursales.— Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, contados a partir de la fecha del contrato que se prorrogarán por otros diez años, en forma tácita, salvo oposición de uno de los socios manifestada con seis meses de antelación al vencimiento del plazo. — Tercero: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000), dividido en ciento veinte cuotas (120) de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000) cada una, que son aportadas de la siguiente manera: Señor Teodoro José Suligoj, sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y el señor José Gregorio Djenderudjian, sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. El capital mencionado es aportado íntegramente por los socios en maquinaria de acuerdo a una lista que se confeccionará por separado, firmada por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a todo lo relacionado a las reparaciones electromecánicas de automotores en general. Para el cumplimiento del objeto expresado la sociedad podrá efectuar, sin limitación alguna, todos los actos u operaciones que directa o indirectamente sean conducentes a sus fines y convenientes para consseguir su objeto, en consecuencia la sociedad tendrá plena capacidad legal y podrá realizar todos los actos jurídicos permitidos por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades, sin excepción y en especial: a) Financiar, importar y exportar; comprar, vender, permutar, hipotecar, dar y recibir en prenda, en uso, en locación, aunque sea por términos mayores al de seis años; en préstamo o en usufructo, toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, materias primas, productos manufacturados, instalaciones, máquinas, útiles, instrumentos, marcas de invención. b) Solicitar, registrar a nombre y explotar patentes de invención, marcas de fábrica, concesiones y privilegios de los gobiernos nacionales, provinciales y|o de las municipalidades. c) Dar y aceptar consignaciones de mercaderías, ejercer mandatos y|o representaciones y efectuar toda clase de comisiones comerciales y de todo cuanto más fuere necesario para cumplimentar sus fines sociales, quedando entendido que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no taxativa. d) Operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires o con otras instituciones bancarias, oficiales, nacionales, provinciales, extranjeras o particulares, casas de crédito, sociedades o particulares en el país o en el extranjero.— Quinto: La administración estará a cargo indistintamente de los dos socios, quienes asumirán el cargo de gerentes y tendrán el uso de la firma social pudiendo realizar con una sola firma todos los actos en general, a excepción de los que comprometan el patrimonio de a sociedad y los que signifiquen pedidos de crédito a fianzas que llevarán en todos los casos las firmas de los dos socios. — En ningún supuesto podrá hacerse uso de la firma social para actos asuntos o negocios ajenos a la sociedad, o dar garantías a terceros. — Todos los actos de depósitos de fondos en los Bancos, compra de mercaderías, gestiones de cobros y firmas de recibos, podrán ir indistintamente con cualquiera de las firmas de los gerentes. La firma de cheques como los demás actos llevarán en todos los casos la firma de los dos gerentes. Los socios gerentes podrán retirar hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000) mensuales cada uno a cuenta de sus haberes. — Las sumas retiradas se considerarán firmes como remuneración definitiva en caso de que el porcentaje establecido no alcanzaren a cubrirlos en su totalidad. — Sexto: La contabilidad será llevada de acuerdo a las disposiciones legales y el 30 de noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los de comprobación o parciales que podrán confeccionarse en cualquier momento. — Séptimo: De la utilidad que arroje el balance se apartará el cinco por ciento (5 %) para fondo de reserva legal y el treinta por ciento (30 %) para remuneración de los gerentes. — El remanente será distribuido en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, serán soportadas también en proporción al capital. — Octavo: En el caso de que las pérdidas de la sociedad superaren el cincuenta por ciento (50 %) del capital social cualquiera de los socios podrá pedir su disolución la que será efectuada únicamente por ellos mismos sin intervención de terceros. — En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará en idéntica forma con los herederos o representantes del socio fallecido, debiendo en tal fin unificar su representación en las relaciones con la sociedad, en una sola persona, quien se limitará a la vigilancia y comprobación, no teniendo funciones de gerente y, en este supuesto, el gerente que sobreviviera tendrá por su sola firma toda la fuerza legal como si se tratara de las dos firmas que se exigían anteriormente. — Esta situación se prolongará hasta la terminación del ejercicio en cuya circunstancia se liquidará la sociedad, pudiendo adquirir el socio sobreviviente por crearle este contrato ese derecho la parte del socio fallecido, a valores reales, debiendo abonarse la suma que resulte en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, debiendo hacerse efectiva la primera a los 120 días a partir del 30 de noviembre del ejercicio que finalice con un socio fallecido. — Dichas cuotas, no devengarán interés alguno. Con la conformidad del socio sobreviviente los herederos del fallecido podrán vender sus cuotas a una tercera persona, en el supuesto de que el socio sobreviviente no adquiriera dichas cuotas. — Noveno: A los efectos judiciales ambos contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios competentes de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, en la fecha arriba indicada. — Enmendado: Sociedad - mil - mercaderías - podrán - fondo. Todo vale. — Firmado: José G. Djenderudjian. — Teodoro José Suligoj.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.600.— e.1º|2-Nº 32.250 D.T.-v.1º|2|62

V I N T O
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 8 de junio de 1961, la señorita Dominga Mercedes María Lucero Torres, vendió, cedió y transfirió por la cantidad de Doscientos mil pesos moneda nacional (pesos 200.000,00 m|n.) a los compradores Señores Aldo Alberto Baruffaldi y Gelindo Abondio Baruffaldi quienes efectuaron la adquisición por partes iguales, todas las cuarenta cuotas de capital que aquella poseía en VINTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de abril de 1958 bajo el Nº 1425, al folio 366 del libro 34 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — (1º Acto). — Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.1º|2-Nº 45.166 D.T. v.1º|2|62

SYC T. V.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 5 de diciembre de 1961, don Aaron Kaltman, cede, vende y transfiere por su valor nominal, las 120 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad SYC T. V. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Oscar Schwab y Abraham Hersch Schwab, por partes iguales o sean 60 cuotas cada uno de ellos, por la suma total y convenida de $ 120.000.— m|n., con efecto retroactivo al 30 de noviembre de 1961, quedando el cedente desligado de la sociedad. — Fdo.: Oscar Schwab.— A. H. Schwab.— A. A. Kaltman. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.1º|2-Nº 32.252 D.T. v.1º|2|62

E. M. Y. P. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Juan Dottori, Alberto Moscoso, Roberto Blas Dottori, Rufino Pines, José Juan Dottori y Alfredo Gutiérrez, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo deciden celebrar un contrato de sociedad, que se regirá por las cláusulas y condiciones que se detallarán a continuación: Primero: Las personas que quedan nombradas, dejan constituida una sociedad de comercio que girará en esta plaza bajo la denominación de "E. M. Y. P. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segundo: La misma tendrá su sede en la Capital Federal, calle Guaminí número mil cuatrocientos treinta, o en el lugar que en el futuro los socios resuelvan, pudiendo éstos, acordar el establecimiento de sucursales, agentes, representantes o apoderados dentro o fuera del territorio nacional. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por seis mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: cada uno de los socios señores Juan Dottori, Alberto Moscoso y Roberto Blas Dottori, un mil seiscientas veinticinco cuotas, o sea un capital de ciento sesenta y dos mil quinientos pesos moneda legal cada uno de ellos; los socios señores Rufino Pines, José Juan Dottori y Alfredo Gutiérrez, trescientas sesenta y cinco cuotas, representativas de un capital de treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Dicho capital se halla totalmente integrado y lo representa el valor de las maquinarias, matrices, accesorios, implementos, muebles y útiles que ya se encuentran en el local social y que constan en el inventario que suscriben de común acuerdo y por separado todos los socios y que debe ser considerado como parte integrante de este contrato. Cuarto: El objeto principal de la Sociedad será la fabricación, importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de, accesorios para automotores en general, metalurgia liviana y para artículos para el hogar, inclusive de materiales plásticos. — Podrá asimismo realizar toda clase de actividades comerciales lícitas, vinculadas o no con el objeto principal y aceptar representaciones, consignaciones y mandatos. — Quinto: Para cumplir sus fines, la Sociedad podrá comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y de cualquier modo explotar a título oneroso o gratuito, por cuenta propia o de terceros, o en asocio con terceros, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; constituir y aceptar hipotecas, prendas comunes y|o con registro y toda clase de derechos reales, formar sociedades subsidiarias; asociarse a otras que ya estén constituídas o que lleguen a contituirse; fusionarse con otras entidades; emprender toda clase de negocios; hacer operaciones de cambio y negociar títulos y toda clase de valores de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades o de empresas particulares, se coticen o no en el mercado; entrar en licitaciones públicas o privadas; hacer operaciones bancarias de toda índole, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cuantos más oficiales, particulares o mixtos, sus casas matrices, centrales o principales, sucursales y agencias en cualquier punto del país, aceptando en cada caso las imposiciones emergentes de las respectivas cartas orgánicas y reglamentaciones. — Sexto: La duración de este contrato se fija en diez años a partir del día primero de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, ratificándose y teniéndose por válidas todas las operaciones realizadas desde entonces. — Este plazo se considerará prorrogado por cinco años más, si antes de los seis meses de llegar a su término, los socios, por mayoría de dos tercios del capital, no hubieran resuelto la disolución de la Sociedad; en tal caso, ninguno de los socios podrá oponerse al otorgamiento del acto que formalice la prórroga. — Séptimo: La gerencia será ejercida por los señores José Juan Dottori y Alberto Moscoso, quienes actuando en forma conjunta, tendrán todas las facultades y poderes que acuerda a dicho cargo la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, obligando con su firma a la Sociedad, pudiendo en nombre de ella, abrir y cerrar cuentas bancarias, solicitar y acordar créditos, descontar letras, vales y pagarés, hacer endosos, suscribir toda clase de papeles de comercio en que la Sociedad aparezca como libradora, endosante o avalista; girar cheques sobre los fondos existentes o los que lleguen a depositarse a nombre de la Sociedad, o en descubierto, así como toda clase de libranzas; negociar con créditos documentarios y "trust receipts", así como con certificados de "warrants"; solicitar saldos bancarios; intervenir en todas las cuestiones laborales y representar a la Sociedad ante las entidades patronales y gremiales, las autoridades competentes y Tribunales del fuero, pudiendo concurrir a las audiencias especiales que fijen las leyes y absolver posiciones, estar en juicio, cobrar y percibir, transigir, dar recibos, conceder remisiones, quitas y esperas, renunciar a prescripciones adquiridas, formular protestos y protestas, someter las cuestiones al juicio de árbitros de derecho o árbitros arbitradores amigables componedores, hacer novaciones; conferir poderes generales y|o especiales y realizar cuantos actos de administración se requieran y suscribir los instrumentos públicos y privados que sea preciso, inclusive escrituras públicas, para el mejor cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social para asuntos ajenos al interés social, ni para garantizar obligaciones de terceros ni aún de los mismos socios. — Octavo: el día treinta de setiembre de cada año y sin perjuicio de los balances parciales que se deberán practicar cada ciento veinte días, se practicará un inventario y balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, que quedará automáticamente aprobado si dentro de los sesenta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado en forma fehaciente por ninguno de los socios. — Con respecto a los balances parciales, los mismos podrán ser impugnados en idéntica forma y dentro del plazo de quince días de las fechas de realizados los mismos. — Las ganancias o pérdidas, si las hubiere, serán divididas en la siguiente proporción: José Juan Dottori, el treinta y cuatro por ciento: Alberto Moscoso, el treinta y cuatro por ciento; Roberto Blas Dottori, el veinte y tres por ciento; Rufino Pines, el tres por ciento; José Juan Dottori, el tres por ciento y Alfredo Gutiérrez, el tres por ciento. — Las utilidades a distribuirse deberán ser líquidas, deducido el Cinco por ciento hasta cubrirse el diez por ciento del capital para el fondo de reserva legal, los gastos generales, habilitaciones y cargas sociales. — Noveno: Se llevará un libro de actas rubricado, en el cual se asentarán todas las resoluciones de importancia, inclusive lo relativo a los balances y a las transferencias de cuotas, como así también cuanto se refiere a adquisición, disposición y gravámen de bienes inmuebles. — Décimo: La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad legal de cualquiera de los socios, ya que queda pactado que se continuarán los negocios sociales con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, debiendo para esta eventualidad los herederos del mismo, unificar su representación en una persona, quien los representará en el seno de la sociedad, pero sin que pueda intervenir en la administración de la misma, salvo conformidad de socios que representen por lo menos dos tercios del capital. — Undécimo: En caso de retiro de alguno de los socios, dicha resolución deberá ser notificada a los restantes componentes mediante acta que se labrará en el libro respectivo, con una anticipación de noventa días como así también igual criterio regirá para aquellos socios que desearen ceder y|o transferir total o parcialmente sus cuotas sociales. — No podrán ofrecerse dichas cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin dar previa opción a los demás socios, que deberán hacer uso de ella dentro del plazo que arriba queda establecido y por el mismo procedimiento; el derecho de compra de las cuotas, estará limitado a la proporción que tenga el socio comprador dentro del capital social. — En ningún caso, aunque no haya socios compradores, podrán transferirse cuotas a terceros que sean o puedan ser competidores de la sociedad, por explotar negocios similares a los de ella. — Convenida la transferencia de cuotas con los demás socios, con cualquiera de ellos o con la misma sociedad, no podrá exigirse el pago de su importe sino en tres cuotas semestrales como mínimo, sin intereses, estableciéndose esta facilidad en beneficio de quien resulte comprador. — Iguales derechos que los actuales socios, tendrán con relación a las cuotas, sus herederos. — Duodécimo: En todos los casos en que deba ser reemplazado un socio, ya sea por fallecimiento, incapacidad [illegible], el valor de sus cuotas será fijado por un balance especial que se practicará al día en que se produzca el hecho y cuya aprobación o impugnación se regirán por el procedimiento previsto en el artículo octavo de este contrato, con la sola diferencia de que el término para que quede firme o pueda ser observado, se fija en quince días hábiles, en razón del motivo que lo provocara. — Décimo Tercero: Para el caso de disolución anticipada o por expiración del término de la sociedad, los socios gerentes procederán a su liquidación, sujetándose a las normas legales en vigor. — Décimo Cuarto: Se deja aclarado que, con el consentimiento de las tres cuartas partes del capital social aportado, se podrá decidir la transformación de esta sociedad, en sociedad Anónima. — Décimo Quinto: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato o lo no previsto en él, será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato que se obligan a cumplir y respetar como a la ley misma. Firmado: Juan Dottori. Alberto Moscoso. — Roberto Blas Dottori. — Rufino Pines, — José Juan

Dottori y Alfredo Gutiérrez. — E|l.: socios: Vale. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.406.— e.1º|2-Nº 45.168-v.1º|2|62

EMPRESA TRANSPORTADORA ANTONELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que, doña María Micaela Depierro de Antonelli; Etel Alselmo Antonelli; Omar Juan Antonelli; Nelly Alice Antonelli, y Mabel Carmen Antonelli, ceden y transfieren el total de las 500 cuotas a su valor nominal de pesos 100.— c|una. que representan pesos 50.000 m|n., que en conjunto tienen en EMPRESA TRANSPORTADORA ANTONELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor y en partes iguales de los señores Dante José Di Nunzio, domiciliados en Avda. Federico Lacroze 3311, y Alfredo Verrecchia, en Profesor Chelia 3145, Olivos, ambos argentinos, casados, mayores de edad; con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1961. — Los cesionarios dicen conocer el contrato social y aceptarlo; por su parte los cedentes colocan a éstos en su mismo lugar, y al cederlos las cuotas, incluso les transfieren todo cuanto por utilidades, reservas, bienes de toda especie valores les pertenecen en dicha sociedad, y renuncian al cargo de gerentes que desempeñaban; se dan por pagados en sus respectivos importes y otorgan por el presente carta de pago, todo según documento del 15 de noviembre de 1961. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.1º|2-Nº 32.254 D.T. v.1º|2|62

CANDLISH Y SILVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Degistro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Reginaldo Dionisio Candlish, argentino, casado, domiciliado en Simbron dos mil novecientos cincuenta y siete; y el señor Secundino Silva, argentino, casado, con domicilio en Campana tres mil trescientos veinte y dos, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por las disposiciones que a continuación se estipulan en particular. — Primero: Con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco declaran constituida entre los suscriptos una sociedad que girará con la denominación de "CANDLISH Y SILVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Avenida San Martín número cinco mil setecientos, sin perjuicio de poder cambiarlo en cualquier momento, así como también podrá establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad ya sea por cuenta propia o de terceros se dedicará a explotar el ramo de compra venta combustibles, lubricantes y derivados y estación de servicio para toda clase de automotores y rodados y también podrá dedicarse a la compra venta y|o permuta de automotores y rodados de todo tipo de tracción, clase y estado, a la compra y venta de accesorios, repuestos, enseres y elementos para automotores y rodado en general y particular y al ejercicio de representaciones, consignaciones, comisiones y mandatos, quedando facultada para adquirir, enajenar, ceder y gravar, importar y exportar toda clase de cosas, bienes muebles, inmuebles, maquinarias, mercaderías, créditos, títulos y valores por cualquier título sistema o forma y en general, realizar toda clase de hechos, operaciones, actos y contratos que tengan relación directa o indirecta con los objetos de la sociedad o destinados a favorecer su desarrollo. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado, por quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, siendo éstas suscriptas por mitades entre ambos socios, o sea: El señor Reginaldo Dionisio Candlish, doscientas cincuenta cuotas de capital o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Secundino Silva, las otras doscientas cincuenta cuotas de Capital o sea lo mismo, doscientas cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, las referidas cuotas de capital se hallan integradas en su totalidad y aportadas en bienes de acuerdo al Balance General que los socios firman por separado y forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: Este contrato se realiza por el plazo de cincuenta años a contar desde el día primero de Enero de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, con la salvedad que con aviso previo notificado en forma al otro socio, con seis meses por lo menos de anticipación al vencimiento de cada cinco años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad. — Quinto: Los dos socios serán Gerentes y Administradores de la Sociedad y podrán actuar en todos los órdenes individual e industintamente, con independencia el uno del otro. — En la misma forma indicada tendrán la representación legal y el uso de la firma social y las más amplias facultades de disposición y administración sin limitación alguna, quedando autorizados para realizar toda clase de adquisiciones y enajenaciones de inmuebles y demás bienes y valores, dar y recibir préstamos, aceptar y contraer obligaciones con o sin garantías reales, negociar y operar con todos los Bancos, Sociedades e Instituciones Nacionales, Provinciales, Municipales, mixtas y|o privadas existentes o a crearse, inclusive con los Bancos Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, inscribir a la sociedad como importadora y exportadora, e igualmente quedan facultados para resolver, formalizar y realizar todas y cada una de las operaciones, actos contratos y negocios que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales, así como los actos previstos en los artículos setecientos ocho y ochocientos treinta r seis del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos; mil ochocientos ochenta y uno; y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil, pudiendo en todos los casos otorgar y firmar las escrituras públicas y los demás instrumentos públicos y privados que fueran menester. — En consecuencia ambos socios se hallan investidos de todas las facultades y atribuciones, incluso las que requieren mención expresa, para realizar cualesquiera operaciones, para intervenir, decidir y obligar a la Sociedad en cualesquiera negocios, transacción, asunto o contrato para los cuales la Sociedad está habilitada ya sea directa o indirectamente. — Queda absolutamente prohibido comprometer a la Sociedad en asuntos o negocios ajenos al giro de la misma y en ningún caso como garante o fiadora. — Sexto: Los socios sólo se considerarán separados del cargo de Gerente y Administrador por alguna causa legal o por renuncia escrita presentada al otro socio por lo menos con seis meses de anticipación y por lo servicios que en tal carácter de gerentes presten, podrán tener el sueldo mensual que por acuerdo separado se asignen, sueldo que podrán retirar de la caja social y que se cargará a Gastos Generales. — Séptimo: Queda en absoluto prohibido enajenar o gravar a personas o socias las cuotas de capital y dar lugar a que de cualquier modo sean afectadas o gravadas. — Octavo: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará el inventario y balance General, sin perjuicio de que se confeccionen balances mensuales de observación y control. — Al practicar el referido balance General se efectuarán sobre los bienes y existencias de la Sociedad las amortizaciones por tiempo, uso, desgaste o desvalorización, así como las previsiones para despidos, malos créditos y demás necesarias según la técnica contable o disposiciones impositivas. — Del beneficio, si lo hubiere, se separará para Reserva Legal un cinco, por ciento hasta que la Reserva alcance a un diez por ciento del capital, pudiendo constituirse otras Reservas con destino especial o sin él, estando de acuerdo la mayoría de votos del capital. — El resto o saldo de utilidades serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivas partes de capital aportado. — Si el balance en vez de reunir utilidades acusare pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la proporción de sus respectivas partes de capital aportado. — Noveno: Las operaciones de inventario y balance general, deberán quedar concluidas dentro de los primeros sesenta días de la fecha que corresponda y de no ser esas operaciones observadas dentro de los veinte días inmediatos siguientes, se considerarán de hecho aprobados, estén o no firmados por las partes. — Décimo: Los saldos que arrojen las cuentas particulares de los socios devengarán un interés a razón del ocho por ciento anual, que se liquidará tritrestralmente en forma bancaria. — Undécimo: En caso de incapacidad mayor de seis meses o fallecimiento de uno cualquiera de los socios será optativo por parte del otro socio continuar o no la sociedad con los representantes legales del socio incapaz o fallecido, en cuyo caso deberá unificar la representación, quedando también sin efecto el cargo de Gerente y Administrador que desempeñaba el incapaz o fallecido la decisión que adopta el socio titular deberán expresarse a los representantes legales o sucesores del socio incapaz o fallecido dentro del término de tres meses de declarada la incapacidad u ocurrido el fallecimiento, los cuales a su vez tendrán dos meses de plazo a partir de la comunicación fehaciente para aceptar o no dicho ofrecimiento. — Duodécimo: Ya por disolución total de la sociedad o por retiro de socio o por que se opte por no formular ofrecimiento de continuar la sociedad con los representantes o sucesores del socio incapaz o fallecido o por que éstos no aceptaren el ofrecimiento que se indica en el artículo undécimo, el socio no saliente o sobreviviente podrá tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad o adquirir el haber que por capital, utilidades y todo otro concepto corresponda al otro socio. En todos y cada uno de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del retiro, incapacidad o fallecimiento y el respectivo haber que corresponda al socio saliente, incapaz o fallecido será abonado a elección del adquirente al contado o en cuatro cuotas anuales iguales semestrales y sucesivas a contar de la fecha del citado inventario y balance general, cuyas cuotas devengarán el interés que rija para descuentos en el Banco de la Nación Argentina. — Décimo Tercero: El socio que optare por adquirir la porción del socio saliente, incapaz o fallecido o tomar a su favor el cargo, el activo y pasivo con la facilidad de pago acordada por la cláusula inmediata anterior, estará obligado por el mismo acto a garantizar el crédito del socio sadiente o incapaz o de los sucesores del fallecido, con fianza solidaria personal a satisfacción de los acreedores o en su defecto con hipoteca de primer grado sobre inmuebles de doble valor situados en esta Ciudad de Buenos Aires o en la Provincia de Buenos Aires. — Décimo Cuarto: Si el socio sobreviviente o no saliente no le conviniere adquirir los haberes o tomar a su favor y cargo el activo y pasivo con sujeción a las reglas ya establecidas, en esos casos, él o los que ejerzan las funciones de Gerentes procederán a liquidar la sociedad en la forma prescripta por la ley. — Décimo Quinto: En cualesquier momento que por balance se justifique una pérdida mayor del cuarenta por ciento del capital, el socio o socios que lo deseen podrá pedir la disolución y liquidación de la Sociedad. — Décimo Sexto: Para todos y cada uno de los casos y operaciones las cuotas de capital tendrán como precio y se tomarán por su valor nominal sin derecho a precio o aumento por llave o cualesquiera otro conceptos. — Décimo Séptimo: Los socios se reunirán para tratar los asuntos que interesen a la sociedad los días que éstos de acuerdo designen y de las resoluciones que se adopten se dejará constancia en Actas que se asentarán y firmarán en un libro especial rubricado que se llevará al efecto. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos salvo los casos que por este contrato o por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco u otras normas legales aplicables se establezca otra mayoría o unanimidad en cuyos casos prevalecerá y será necesaria para decidir la mayoría o unanimidad que fijen dichas leyes y normas. — Décimo Octavo: Los socios están obligados a dedicar todo su empeño, contracción y celo en favor de la sociedad quedándoles absolutamente prohibido dedicarse ya sea por cuenta propia o ajena a otras actividades o negocios del mismo o diferente ramo o ramos que la Sociedad explota. — Décimo Noveno: Cualquier cuestión o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta y dirigida por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte o por un tercero en caso de discordia cuyo fallo será inapelable. Bajo las diez y nueve cláusula precedentes, dejan constituida la sociedad "Candlish y Silva, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento y respecto se obligan con arreglo a derecho firmando de conformidad en el lugar y fecha antes indicado. — Entre líneas: Asuntos o negocios ajenos al giro de la misma y en ningún caso como: Vale. — Fdos.: R. D. Candlish y S. Silva. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.880.— e.1º|2-Nº 45.175 v.1º|2|62

ANTONELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Dante José Di Nunzio, argentino, casado con Matilde Eudoxia Barroso, domiciliado en calle Avenida Federico Lacroze Nº 3311, Capital Federal, y don Alfredo Verrecchia, argentino, casado con Consuelo Varela, domiciliado en calle Profesor Chelia Nº 3145, Olivos, ambos mayores de edad, han convenido lo siguiente: 1) En la fecha han adquirido las cuotas de capital de la "Empresa Transportadora Antonelli, S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el día 6 de mayo de 1947, bajo el Nº 489 al folio 209, libro 12 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificada según inscripción del 22 de julio de 1956, bajo el Nº 2710, folio 462, libro 30. — II) Que en consecuencia han resuelto modificar el contrato social en base al cual se regirá en el futuro la sociedad que quedará redactado en los siguientes términos: — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "EMPRESA TRANSPORTADORA ANTONELLI - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento en esta Capital, calle Sgo. del Estero 1679, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto actuar como comisionista de transportes y dedicarse asimismo al transporte de mercaderías de terceros dentro del territorio de la República, utilizando para ello a los ferrocarriles existentes o cualquier otro medio de transporte que la sociedad estime conveniente para su mejor desenvolvimiento. — Tercera: La duración de la sociedad se fija hasta el día 31 de julio de 1966, pudiendo ser disuelta con anterioridad de común acuerdo entre los socios.— Cuarta: El capital de la sociedad está constituido por la suma de $ 50.000.00 m|n. (cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente proporción: Dante José Di Nunzio, 25 cuotas, o sea $ 25.000.00 m|n. y Alfredo Verrecchia, 25 cuotas, o sea $ 25.000,00 m|n., todos con los bienes que integran el activo y pasivo de la sociedad, según balance practicado de común acuerdo entre los socios. — El capital social será aumentado hasta donde fuere necesario y conveniente para la mejor explotación del negocio. — Las cuotas de este aumento serán ofrecidas a los socios en proporción a los respectivos capitales. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los señores Dante José Di Nunzio y Alfredo Varrecchia, quienes por este acto quedan nombrados Gerentes con las facultades que les confiere la ley, pudiendo actuar, conjunta, separada o alternativamente. — Sexta: El ejercicio financiero comenzará el primero de marzo y terminará el veintiocho de febrero de cada año. — Las utilidades, previa deducción de la reserva legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas en su caso, serán cubiertas con bienes y fondos de reserva de la sociedad, pues queda limitada la responsabilidad de los socios al monto de sus respectivos aportes. — Séptima: La voluntad de los socios será expresada por resoluciones que se adopten en las reuniones que se celebrarán en las fechas que convengan, las que deberán hacerse constar en el libro de actas rubricado. — Octava: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios el restante podrá continuar con el giro social, pagando a los herederos del socio fallecido o interdicto el importe que por capital u otros conceptos le corresponden según balance, incluyendo valor llave que se practicará a la fecha de ocurrir alguno de los mencionados hechos. — El importe resultante se pagará en una sola vez o en seis cuotas bimensuales iguales con interés bancario — Con el consentimiento del socio superviviente podrá incorporarse a los herederos del socio fallecido en las mismas condiciones en que estaba éste, en cuyo caso la cuota permanecerá indivisible, asumiendo la representación uno de los causa habientes con poderes suficientes. — Novena: La cuota no puede ser cedida a terceros extraños a la Sociedad sino con el número de votos favorables y demás condiciones indicadas en el Artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Sin limitar las facultades que para negociar le acuerda la ley, la Sociedad podrá comprar bienes y valores inmuebles de toda clase al contado o a plazos, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, contraer préstamos en bancos y otras instituciones con o sin garantía (incluyendo el de la Nación, Central, Hipotecario, Industrial y Provincia de Buenos Aires); celebrar contrato de arrendamiento y locación y rescindirlos, transar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes confieren, otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, firmar letras, pagarés y otros documentos de crédito, renovarlos o endosarlos y registrar marcas y patentes, siendo este detalle simplemente enunciativo y no taxativo. — Undécima: En caso de que uno de los socios deseara retirarse de la sociedad antes del plazo de vencimiento convenido, deberá dar aviso al otro socio en forma fehaciente con una anticipación de seis meses, ofreciendo al mismo las cuotas de capital que le correspondan por el precio y condiciones que deberán convenir. — En caso de no poder ponerse de acuerdo deberá respetarse el plazo de duración convenido en la cláusula tercera. — Duodécima: En caso de decidirse la liquidación de la Sociedad ésta será practicada por uno o más liquidadores nombrados por mayoría de votos, procediéndose en la forma prescripta en el artícu-

lo cuatrocientos treinta y cuatro y subsiguientes del Código de Comercio. — Décima Tercera: Toda divergencia que pudiera suscitarse durante la duración de esta Sociedad y su liquidación, será sometida a resolución de árbitros amigables, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que dicten. — Su nombramiento se hará uno por cada parte y si éstos no se pusieran de acuerdo nombrarán un tercero si fuere necesario. — Décima Cuarta: La firma sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro social, quedando prohibido comprometerlo en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Ell.: calle Sgo. del Estero 1679: Vale. — Dante José Di Nunzio. — A. Verrecchia.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.920 e.1º|2-Nº 32.255 D.T. v.1º|2|62

HIJOS DE JORGE LANUSSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, y Secretaría del autorizante, se hace saber que por escritura pasada en fecha primero de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante Alejandro Ayerza, en la Sociedad "HIJOS DE JORGE LANUSSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los señores Jorge Manuel Lanusse, Raúl Jorge Lanusse, Ernesto Jorge Lanusse, Rodolfo Jorge Lanusse y Marcelo Jorge Lanusse transfieren al señor Hernán Jorge Lanusse, cuatrocientas cuotas de su propiedad, por valor de cuarenta mil pesos moneda nacional, cada uno, que importa una transferencia total de dos mil cuotas., o sea doscientos mil pesos moneda nacional. — En consecuencia la cláusula séptima del contrato social queda así: El capital social se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doce mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por partes iguales por todos los socios o sean a razón de dos mil cuotas cada socio. — Agregan asimismo todos los comparecientes, que dejan invariado el resto de las cláusulas del contrato, las que ratifican expresamente por este acto, con excepción de la octava, que queda suprimida y por lo tanto sin valor legal algun, y que como consecuencia de dicha supresión, la cláusula novena pasa a ser octava, la décima, novena, la undécima, décima; la décima segunda, undécima; la décima tercera, décima segunda; la décima cuarta, décima tercera, y la décima quinta, décima cuarta; la mencionada cesión de cuotas se efectúa con efecto retroactivo al 1º de abril de 1961.

Buenos Aires diciembre 19 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e.1º|2-Nº 45.201-v.1º|2|62

EDICTOS JUDICIALES

NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34 en los autos: POLICIA FEDERAL sobre hallazgo (Camión), cita por un día por mes durante tres meses, para que quienes se consideren con derecho sobre un camión de los denominados "Ford Canadiense", cabina color verde, chasis amarillo, sin patente ni rueda de auxilio y faltándole implementos de cabina y asientos; efectúen las gestiones correspondientes.

Buenos Aires noviembre 8 de 1961. Roberto Ernesto Greco, secretario.

e.2|1-Nº 1.213-v.2|1|62
e.1º|2-Nº 1.213-v.1º|2|62
e.1º|3-Nº 1.213-v.1º|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, notifica a HERACLEO FERREYRA por dos días, en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Ferreyra Heracleo y Transportes de Buenos Aires s|cobro de pesos", la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril 20 de 1960. Agréguese el exhorto adjunto. Se tiene por parte al peticionario de fs. 33 y por constituído el domicilio. Por contestada la demanda en cuanto al señor Alberto Pulisella respecta. Por no haber contestado dentro del término legal el traslado de la acción el señor Heracleo Ferreyra, de acuerdo con lo silicitado se lo declara rebelde en los términos del Art. 433 del C. de Procs. Declarándose competente el Juzgado para entender en la causa presente a los demandados. Rep. la foja. Marcelo Padilla".

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

e.2|1-Nº 1.216-v.2|1|62
e.1º|2-Nº 1.216-v.1º|2|62
e.1º|3-Nº 1.216-v.1º|3|62

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 15

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a ERWIN GERMAN AUGUSTO TETZLAFF en la causa número 2082 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — (arts. 139 y 141 del Cód. Proced. Crim.).

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.1º|2-Nº 1.599-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a ALVARO RICARDO VAZQUEZ, en la causa Nº 2191, que se le sigue por el delito de falsificación de cheques, por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 139 y 141 del Cód. Proc. Crim.).

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e. 1º|2-Nº 1.600-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a LUIS DE GAOLI, en la causa Nº 636, que se le sigue por el delito de hurto por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (artículos 139 y 141 del Cód. Proc. Crim.).

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.1º|2-Nº 1.601-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a JOSE ANTONIO MUÑOZ LOPEZ, en la causa Nº 984, que se le sigue por el delito de defraudación, por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 139 y 141 del Cód. Proc. Crim.).

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.1º|2-Nº 1.602-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a RAUL SEFERINO VAZQUEZ, en la causa Nº 2147, por el delito de defraudación prendaria, por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 139 y 141 del Cód. Proced. Crimin.).

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.1º|2-Nº 1.603-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a PASTORA GUTIERREZ, en la causa Nº 1001, por el delito de estafa, por ante la Secretara Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. (Arts. 139 y 141 del Cód. Proced. Crim.).

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.1º|2-Nº 1.604-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a JUAN RODRIGUEZ, en la causa Nº 2146 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proced. Crim.).

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.1º|2-Nº 1.605-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a GLORIA MARINA FAINA del VALLE en la causa Nº 2145 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria por ante la Secretaría número 145 a cargo del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. (arts.: 139 y 141 del Cód. Proc. Criminal).

Secretaría, 27 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.1º 2-Nº 1.606-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a ANTONIO TOLEDO en la causa Nº 2200, por el delito de estafa, por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. (arts.: 139 y 141 del Cód. Proced. Crim.).

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.1º|2-Nº 1.607-v.6|2|62

Nº 16

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge R. Moras Mon (Juzgado Nº 16), se emplaza por el término de cinco días a JULIO LANDI y a CELIA RAMOS de LANDI, a comparecer en la causa Nº 740 apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría número 149.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Alfredo Battaglia, secretario.

e.1º|2-Nº 1.608-v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alfredo Mangano interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 16, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR RENE, a comparecer en la causa Nº 752 que se le sigue por lesiones, art. 92 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 147.

Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — Gustavo A. Díaz Cantón, secretario.

e.1º|2-Nº 1.609-v.6|2|62

Nº 17

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE FAVA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2285, que se le sigue por estafa, etc., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Elsa N. Ricur, secretaria.

e.1º|2-Nº 1.610-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a FEDERICO SCHEED, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2284, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Elsa N. Ricur, secretaria.

e.1º|2-Nº 1.611-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a BERNARDO OSRAM BROKLIN para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2286, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Elsa N. Ricur, secretaria.

e.1º|2-Nº 1.612-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO OCTAVIO D'ANNA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2291, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días. — Elsa N. Ricur, secretaria.

e.1º|2-Nº 1.613-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº ... cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO KOROLENKO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2513 que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Juan Diego Vila, secretario.

e.1º|2-Nº 1.614-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº ... cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALCIDE ELVIO RAMONDE para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2512, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Juan Diego Vila, secretario.

e.1º|2-Nº 1.615-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº ... cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JACK KREMEL para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2512, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Juan Diego Vila, secretario.

e.1º|2-Nº 1.616-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Criminal de Instrucción número 17, Secretaría número 151, cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a ANGEL MAXIMO PEREYRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 2510, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 21, de diciembre de 1961. — Juan Diego Vila, secretario.

e.1º|2-Nº 1.617-v.5|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Criminal de Instrucción número 17, Secretaría número 152, cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO SARQUIS RAME, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 2.097, que se le sigue por inf. Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 21, de diciembre de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.

e.1º|2-Nº 1.618-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Criminal de Instrucción número 17, Secretaría número 152, cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL LAVALLE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.086, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.

e.1º|2-Nº 1.619-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Criminal de Instrucción número 17, Secretaría número 152, cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a RAMON DIAZ (a) "Tiera", para que comparezca a estar a derecho en la causa número 2.024, que se le sigue por violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.

e.1º|2-Nº 1.620-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Criminal de Instrucción número 17, Secretaría número 152, cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a ABRAHAM LEVI, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 2.142, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 2º de Diciembre de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.

e.1º|2-Nº 1.621-v.6|2|62

Nº 18

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 18, Secretaría número 156 cita y emplaza por 30 días a contar desde la primera publicación

del presente, a DEOLINDA HEREDIA. Sumario 1996|1961, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracc. Art. 44. Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarada rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.1º|2-Nº 1.622-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 18, Secretaría número 156, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO MUÑOZ LARRETA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.990|61 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.1º|2-Nº 1.623-v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a JUAN GARRIDO, a comparecer en la causa Nº 1954, que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 154. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.1º|2-Nº 1.624-v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, Secretaría doctor José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO FILOMENO TOLOSA, a comparecer en la causa número 2.033, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 155.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — José Mancinelli, secretario.
e.1º|2-Nº 1.625-v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, ante el doctor José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a NICOLAS KOVALCIK a comparecer en la causa Nº 2036, que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 20 diciembre de 1961. — José Mancinelli, secretario.
e.1º|2 Nº 1.626 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, secretaría del doctor José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS SANCHEZ a comparecer en la causa Nº 2.069 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — José Mancinelli, secretario.
e.1º|2 Nº 1.627 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, secretaría del doctor José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a JOSE LIARDO a comparecer en la causa Nº 2.013, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — José Mancinelli, secretario.
e.1º|2 Nº 1.628 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, secretaría del doctor José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a ADOLFO ANGEL MAGAÑINI a comparecer en la causa Nº 2.070, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — José Mancinelli, secretario.
e.1º|2 Nº 1.629 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, semplaza por el término de cinco días a HECTOR CARLOS MARTINEZ a comparecer en la causa Nº 1.329 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.1º|2 Nº 1.630 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, secretaría del doctor José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a JULIO VIDELA a comparecer en la causa Nº 2081, que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — José Mancinelli, secretario.
e.1º|2 Nº 1.631 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ALFREDO PARMESANO a comparecer en la causa Nº 2150, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, enero dos de 1962. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.1º|2 Nº 1.632 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ENRIQUE FIGUEROA a comparecer en la causa Nº 2.147, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N 154.
Buenos Aires, 4 de enero de 1962. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.1º|2 Nº 1.633 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a MARIO A. GIARDINI a comparecer en la causa Nº 2.142 que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, enero 4 de 1962. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.1º|2 Nº 1.634 v.6|2|62

Nº 19

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO VAZQUEZ, a comparecer en la causa Nº 2.162, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 157.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.1º|2 Nº 1.635 v.6|2|62

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 19, emplaza por el término de cinco días a JOSE MATOS, a concurrir a este tribunal, en el sumario Nº 2235, que se le instruye por el delito de infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 4 de 1962. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.1º|2-Nº 1.636 v.6|2|62

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 19, emplaza por el término de cinco días a EMILIO STOLLE, en el sumario número 2283, que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 5 de 1962. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.1º|2-Nº 1.637 v.6|2|62

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 19, emplaza por el término de cinco días a ROBERTO SPERATTI PINEIRO, en la causa Nº 2058, que se le instruye por el delito de infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 4 de 1962. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.1º|2-Nº 1.638 v.6|2|62

Pedro Medina Oleachea, Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 19, emplaza por el término de cinco días a RAFAEL SIMONETI, en la causa número 2259, que se le instruye por el delito de inf. a la ley 12.962, bajo apercibimiento ser declarado rebelde y contumaz, en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 3 de 1961. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.1º|2-Nº 1.639 v.6|2|62

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción, emplaza por el término de cinco días, a JUAN GALEANO, en la causa Nº 2287, que se le instruye por el delito de infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 3 de 1961. — Secretaría Nº 159.
Jorge F. Massucco, secretario.
e.1º|2-Nº 1.640 v.6|2|62

Nº 20

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a PATRICIO ETCHEGARAY, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2221 que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.1º|2-Nº 1.641 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ROSA ESTHER QUIROZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria Nº 2242, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.1º|2-Nº 1.642 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA CELIA OJEDA de PADULA para que comparezca a estar a derecho en la causa número 2169 que se le sigue por malversación bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. Edgardo Gramajo, secretario.
e.1º|2-Nº 1.643 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDMUNDO ECHANIZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2029 que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. Edgardo Gramajo, secretario.
e.1º|2-Nº 1.644 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a NICOLAS FELIX VETERE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1716, que se le sigue por falsificación de documento. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Edgardo Gramajo, secretario.
e.1º|2 Nº 1.645 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR LAVARELLO, para que comparezca a estar a derecho en al causa que se le sigue por defraudación prendaria, Nº 2219, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.1º|2 Nº 1.646 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELBA CELIA MEGNINI DE DESTEFANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria Nº 2197, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.1º|2 Nº 1.647 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO QUATTROCCHI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria Nº 2248, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.1º|2 Nº 1.648 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CALVINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2066, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Edgardo Gramajo, secretario.
e.1º|2 Nº 1.649 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MIRANDA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 499, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Edgardo Gramajo, secretario.
e.1º|2 Nº 1.650 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, Nº 1793, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.1º|2 Nº 1.651 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIANO RODRIGUEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto de automotor, Nº 1199, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.1º|2 Nº 1.652 v.6|2|62

Nº 21

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ALBERTO DONATO, a comparecer en la causa Nº 1890 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Juan Carlos Palacios, secretario.
e.1º|2 Nº 1.653 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a HUGO MOTTA, a comparecer en la causa Nº 1854 que se le sigue por infracción a la ley de prendas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Juan Carlos Palacios, secretario.
e.1º|2-Nº 1654-v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR ANTONIO ALVAREZ a comparecer en la causa Nº 735 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría 164.
Buenos Aires, 20 diciembre de 1961. — Juan Carlos Palacios, secretario.
e.1º|2-Nº 1.655-v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a ENRIQUETA CARMEN AYALÁ DE CETTA a comparecer en la causa número 1865 que se le sigue por inf. al art. 263 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — Juan Carlos Palacios, secretario.
e.1º|2-Nº 1.656-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, secretaría 165, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO JOSE CONTRASTA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 1.940. — Jorge Baltar, secretario.
e.1º|2-Nº 1.657-v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIA BORDA de SANCHEZ, a comparecer en la causa Nº 1866 que se le sigue por infracció a la ley de prendas, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — Juan Carlos Palacios, secretario.
e.1º|2-Nº 1.658-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO TOMAS EZEQUIEL LUJAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.1º|2-Nº 1.659-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL ACOSTA LIMA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.1º|2-Nº 1.660-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, secretaría Nº 165, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CELSO ABEL MONZON, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. Causa Nº 1951. — Jorge Balta, secretario.

e.1|2- Nº 1.661-v.6|2|62

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

A. J. MENDIZABAL Y CIA. Sociedad Anónima, Comercial y Mandataria.

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 12 de febrero de 1962, a las 9.30 horas, a celebrarse en Cangallo 685, 8º piso, para tratar:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta;

2º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961;

3º Fijación del número de Directores que integrarán el Directorio y elección de los mismos por el término de dos años;

4º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por el término de un año.

El Directorio.

$ 2.400.— e.1º|2 Nº 47.430 v.6|2|62.

ASOCIACION CULTURAL PESTALOZZI

Cap. Ramón Freire Nº 1824. — Bs. As.

Convócase para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 19 de febrero de 1962 a las 20,30 horas, en el local Social calle Cap. Ramón Freire Nº 1824, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Autorizar a la Comisión Directiva por intermedio de su Presidente, para contratar un préstamo hipotecario por la suma de hasta $ 2.000.000.— m|n. por el plazo, con el interés, forma de pago y demás condiciones que convenga con la o los prestamistas, garantizando el mismo con hipoteca en primer grado y a favor de los acreedores sobre el inmueble de propiedad de la Asociación ubicado en la ciudad de Buenos Aires, Cap. R. Freire Nº 1824.

2º Cancelar la hipoteca que grava el bien a favor del Banco Hipotecario Nacional, a cuyo fin la Comisión Directiva procederá al pago del importe adeudado al presente.

3º Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.

Art. 31. — Para que las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan deliberar válidamente en su primera reunión, se requiere la presencia por lo menos de la mitad más uno de los socios votantes. — No pudiéndose constituir por falta de número, se efectuará una segunda reunión, la que comenzará media hora después de la fijada para la primera. — En esta segunda reunión las resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de los socios presentes.

$ 2.400.— e.1º|2 Nº 47.429 v.3|2|62.

"C"

CERA "ESPEJO", FEJER Y CIA. S. A. Ind., Com. e Inmob.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 10 de febrero de 1962, a las 11 horas, en el local social, calle Tres Arroyos 3155, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al 2º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.1º|2-Nº 47.455-v.6|2|62

CONSTELACION S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de febrero de 1962, a las 21 horas, en Lavalle 1454, para considerar:

1º Los documentos del art. 347, inc. 1 del Código de Comercio, del ejercicio 31|12|60.

2º Elegir directores, síndicos y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.1º|2-Nº 47.458-v.6|2|62

CARLOS SINIGAGLIESI & CIA. S. A. I. C.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de febrero de 1962, a las diez horas, en la sede social, calle Nueva York 4274, para tratar lo siguiente:

1º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30|9|61.

2º Aprobación del revalúo contable e impositivo, Ley 15.272.

3º Elevación del capital a moneda nacional 30.000.000.

4º Fijación número de directores, y su elección.

5º Elección síndicos y dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.440.— e.1º|2-Nº 47.453-v.3|2|62

"CH"

CHIVILCOY S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de febrero de 1962, a las 17 horas, en su local social de la calle Reconquista Nº 341, piso 3º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del revalúo contable, Ley 15.272.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.1º|2-Nº 47.456-v.6|2|62

"E"

ELFAPEL S. A. I. C. Tucumán 715 (Planta baja) Buenos Aires

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 10 de febrero p. v., a las 10 horas, en la calle Sarmiento 767 (2do. piso, izquierda), Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1961.

2º Elección de tres directores y síndico titular y suplente.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.1º|2-Nº 47.416-v 6|2|62

"F"

FRIGILET DE LA ARGENTINA, S. A. C. I. F.

CONVOCATORIA

Convócase señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para 15|2|1962, 16 horas, en Sánchez de Bustamante 68, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del número de miembros del Directorio;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 1.600.— e.1º|2-Nº 47.462-v. 6|2|62

"H"

HOESCH ARGENTINA S. A. I. y C.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de febrero de 1962, a las 16 horas, en calle Venezuela 115, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes, y su elección.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas la disposición del artículo 20 del estatuto, en cuanto dispone la obligatoriedad de depositar las acciones con tres (3) días de anticipación. — El Directorio.

$ 2.800.— e.1º|2-Nº 47.452-v.6|2|62

HARTENSTEIN Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 8 de febrero de 1962, a las 9 hs. en Uruguay 520, 4º piso, of. 8, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico al 31 de diciembre de 1961;

2º Aumento del capital autorizado a v$n. 50.000.000.— facultando al Directorio a emitir las respectivas series de acciones;

3º Ratificación de la resolución del Directorio del 4|1|62, sobre adquisición de la Hilandería Juan C. Hartenstein;

4º Elección de Síndico, Titular y Suplente;

5º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea.

El Directorio.

$ 2.800.— e.1º|2 Nº 47.435 v. 6|2|62.

"I"

INTERVEN S. A. I. F. I. C.

QUINTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de febrero de 1962, a las 10 hs., en el local social, calle Hipólito Yrigoyen 3602, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Aumento del capital autorizado a m$n. 2.000.000.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 27 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 2.000.— e.1º|2-Nº 47.439-v.6|2|62

I. L. M. A. Industria Liviana Metalúrgica Argentina Sociedad Anónima Centenera 3427|31 - Capital Federal

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de febrero de 1962, a las 8 horas, en su sede social, calle Centenera 3427|31, Capital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del C. de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.

2º Remuneración al Directorio.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de directores y síndicos titulares y suplentes.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.1º|2 Nº 47.417-v.6|2|62

"M"

MARPASA Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de Marpasa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, a la Asamblea General Ordinaria de la sociedad, a celebrarse el día 16 de febrero de 1962 a las 19 horas en la sede social, calle Moreno 1924, Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio anual de la sociedad cerrado el día 30 de noviembre de 1961.

2º Elección de [illegible] por el término de un año, así como elección por igual término de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

José González Armiñan. Presidente.

$ 2.400.— e.1º|2 Nº 47.425 v.6|2|62.

MARPASA Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de Marpasa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 16 de febrero de 1962, a las 20 horas en la sede social, calle Moreno 1924, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Aumento del capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

José González Armiñan, Presidente.

$ 2.000.— e.1º|2 Nº 47.426 v.6|2|62.

"R"

RAUL JULIO MAY Soc. An. Ind., Com., Fin., Inm., Agrop.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de febrero de 1962, a las 11 horas, en la sede social, calle Moreno 376, 2º piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961;

2º Elección de los síndicos titular y suplente, por 1 año;

3º Distribución de utilidades;

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los accionistas, para asistir a las asambleas, deberán depositar en la sede social sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de su realización. (Art. 14). — El Directorio.

$ 3.200.— e.1º|2-Nº 47.497-v. 6|2|62

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Ricardo Pereyra, comunica que se retira de la Sociedad de hecho: "Fernando Zungri-Ricardo Pereyra", con taller mecánico soldadura autógena y reparación de elásticos, sito en la calle AQUINO 5700, Cap. desde el día 31 de diciembre de 1961. Se hacen cargo del activo y pasivo los señores Fernando Zungri y Antonio Fontenla, del taller mecánico soldadura autógena y reparación de elásticos de la calle Aquino 5700 de Cap. Fed. Reclamo de ley, Aquino 5700. Cap. Fed.

$ 1.600.— e.1º|2-Nº 47.442-v. 6|2|62

Aron Simkin, martillero público; Avisa que Catalina Spagna y Erma Beatriz Cianciaruso, vende a Alejandro Francisco Gigena y Francisco Ortiz, su negocio de fiambrería y quesería, calle ARAUJO 1160, Capital, domicilio contratarios y reclamo ley, Aguirre 172, Capital.

$ 800.— e.1º|2-Nº 47.433-v. 6|2|62

Melo Norte S. A. (Mart. Roberto F. Gómez), con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisa que Abraham Goldman, Bernardo Goldman y Santiago Goldman, venden a Carlos José Mazzuchelli y Arnoldo Hipólito Teglio, su negocio de garaje sito en AVENIDA CORDOBA 5625. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200. — e.1º|2 Nº 47.450 v.6|2|62

"C"

El escribano Jorge Lis, con domicilio en Lavalle 1464, 4º piso, Capital Federal, hace saber, a los efectos de la Ley 11.867, que la sociedad Cía. Distribuidora de Herramientas Industriales Rosenthal y Sommer, con sede en la calle CRAMER 2881, Capital Federal, dedicada al comercio de distribución de herramientas industriales, se ha transformado en la Sociedad Rosenthal y Sommer en Comandita por Acciones, con igual sede, la que se hizo cargo del activo y pasivo de la primera, continuando sus operaciones sociales. — Reclamos de ley en el domicilio de las partes y en el indicado.

$ 1.600. — e.1º|2 Nº 47.440 v.6|2|62

Juan Carlos Beni, abogado, avisa que Raúl Angel Ratto vende a Omar José Rosa y Juan Rossi, el negocio de café al paso, calle CANGALLO 1260, LOCAL 30, Capital. — Domicilio partes y reclamos ley, mi oficina, Montevideo 735, 5º piso.

$ 800. — e.1º|2 Nº 47.445 v.6|2|62

"E"

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: "Barbieri Hnos. y Cía." Soc. Resp. Ltda. (Cap. $ 512.000,00 m|n.) vende a "Grill Esmeralda" Soc. Resp. Ltda. (Cap. $ 500.000 m|n.) negocio venta de medias, guantes, carteras y fantasías, sito en ESMERALDA Nº 521-23, Capital. Domicilio partes y reclamaciones Ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.1º|2-Nº 47.422-v. 6|2|62

"G"

Por cinco días comunica al comercio don Adolfo Fabiano que vende a don Juan Carlos Simone el comercio de su propiedad, de lechería y artículos envasados, calle GUAYRA Nº 4961; reclamaciones de ley, domicilio partes, Guayra 4961. — Interviene escribano Oscar A. Medina, Av. de Mayo 749.

$ 800. — e.1º|2 Nº 47.454 v.6|2|62

Marzoa, Yebra y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Of. Bmé. Mitre 1970, 4º "B", T. E. 49-6044, avisan que Julia Guiadanes de Porto vende a Manuel Portela su negocio de hotel pensión y alojamiento, sito en esta ciudad, calle GARAY Nº 1508. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas

$ 1.200. — e.1º|2 Nº 47.444 v.6|2|62

"H"

Gerónimo Crigna, mart. públ., Boedo 697, avisa: Juan Harb, vende a Armando Alejandro Bastida, Nicanor Flabián y Jorge Alberto Notz, su negocio de copetín bar, sito HIPOLITO YRIGOYEN 3201, Capital. Domic. y recl. Ley, nuestras oficinas.

$ 800.— e.1º|2-Nº 47.418-v.6|2|62

"M"

Díaz y Barreiro, balanceadores, Alsina 912, T. E. 37-3583, avisan que Andrés Avelino Francisco Castro, José Castro, Maximino Argüelles, Antonio Rey Cordido y José Calvo, venden a Juan Antonio Villaver, Ezequiel Seijo, Rogelio Carloia, Manuel Castro Lago, Antonio Cabanas, Angel Rey y Jesús Rodríguez Domínguez, su restaurant y bar, establecido en la calle MEXICO Nº 1501, esq. PTE. L. SAENZ PEÑA, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley a los balanceadores.

$ 1.600.— e.1º|2-Nº 47.436-v.6|2|62

"R"

Marzoa, Yebra y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Of. Bmé. Mitre 1970, 4º "B", T. E. 49-6044, avisan que Bartolomé Gowland y Alberto Oscar Gowland venden a Angel Vieyra y Osvaldo López su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle RONDEAU Nº 3044. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 1.200. — e.1º|2 Nº 47.443 v.6|2|62

A. Blanco & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rioja 1260, Capital, T. E. 97-2705, avisan que el señor Joaquín Amitrano vende su negocio de agencia para automotores, sito en la calle RIOJA Nº 1319, Capital, al señor Víctor Chaban Diuan. — Reclamos de ley, mismo negocio, domicilio de las partes.

$ 1.200. — e.1º|2 Nº 47.447 v.6|2|62

Núñez, Vila y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1642, pisos 1º y 3º, Capital, Teléfono Estado 37-9805, rectifica nombre compradores negocio RIVADAVIA 454|52, así: Julio Rodríguez, Hipólito Silva, Gustavo Raúl Galán, Hipólito Martínez, José Squillace, Antonio Rodríguez, Simón Saralegui, Antonio Rodríguez Pena, Jesús Sanmartín, Venancio Rodríguez y Secundino Estévez Martínez. — Domicilio partes y reclamos ley, n|oficinas.

Ele edicto modifica el aparecido del 20 al 25 de julio de 1961, Nº 29.945.

$ 1.600. — e.1º|2 Nº 47.438 v.6|2|62

"S"

Mario José Rosa vende a Héctor Parcero, negocio de fiambrería, cafés y tés sito en SAN BENITO de PALERMO 1652. — Reclamos y domicilios, Sarmiento 1236, 4º piso, Ofic. 403.

$ 800. — e.1º|2 Nº 47.441 v.6|2|62

"T"

Bautista Goset, martillero público, con oficina en Laprida 1825, p. baja, Capital Federal, T. E. 84-6940; avisa que los señores Felipe Robles, Alberto Federico y Carlos Coniglio, venden su negocio de bar, sito en TOMAS LIBERTI Nº 1198, Capital Federal, a los señores Alfredo Mendoza y Horacio Francisco Spano, libre de gravámenes. Domicilio partes y reclamos ley, en mis oficinas

$ 1.200.— e.1º 2-Nº 47.424-v.6|2|62

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

SALINA LAS BARRANCAS
Sociedad Anónima Comercial e Industral
Rivadavia 1829 P. 9º — Capital Federal

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 2 de febrero de 1962 se abonarán los dividendos correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1960, los que se hará efectivos en la sede de la sociedad calle Rivadavia 1829, 9º piso.

El Directorio.

$ 240.— e.1º|2-Nº 47.446-v.1º|2|62

TESTAI S. A. C. I. I. F.

Se comunica a los señores accionistas que por resolución de asamblea se ha aumentado el capital a $ 28.000.000.— emitiéndose $ 3.000.000.— en acciones ordinarias clase B.

El Directorio.

$ 720.— e.1º|2-Nº 47 59-v.3|2|62

ORBIS BUENOS AIRES S. A. C.

Comuníquese la emisión de las series 6ª, 11ª, 16ª y 21ª en acciones cat. "A" o sea $ 1.600.000.— y 7ª — 10ª, 12ª — 15ª, 17ª — 20ª y 22ª — 25ª en acciones cat. "B" o sea $ 6.400.000.— que podrán suscribirse, integrando la totalidad en efectivo. Derecho de preferencia según Art. 5 de los estatutos. — El Directorio.

$ 960.— e.1º|2-Nº 46.747-v.3|2|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|1 al 20|1|62

C A R B A
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series "H", "I" y "J" de acciones por un monto total de tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 3.600.000,00) divididas en 1200 acciones por cada serie de m$n. 1.000.— cada acción por lo que deberán utilizar su derecho de preferencia a suscribirlas proporcionalmente dentro de los quince (15) días a partir de la última publicación que por tres (3) días se efectúa en el Boletín Oficial.

El Directorio.

$ 1.200.— e.1º|2-Nº 47.449-v.6|2|62

NORWICH EATON ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial (en formación)

El Directorio hace saber que en la sesión celebrada el 26 de enero de 1962, se resolvió la emisión a la par de las series quinta a vigésima inclusive de acciones ordinarias al portador por un valor nominal total de m$n. 8.000.000.- y que los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el Art. 3º del Estatuto hasta el 15º día siguiente a la última publicación del presente aviso.

A tal fin deberán presentar sus títulos en la Caja Social sita en Avda. R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal.

El Directorio.

$ 1.200.— e.1º|2-Nº 47.460-v.3|2|62

ANDRES ORTIZ S. A.
Industrial, Comercial, Financiera y de Transportes
Buenos Aires

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 17 de enero de 1962 se resolvió el aumento del capital autorizado a la suma de pesos moneda nacional 20.000.000.—

El Directorio en su reunión del 25 del corriente resolvió la emisión de dos series de acciones de m$n. 5.000.000.— cada serie con derecho a cinco votos, lo que se comunica a los señores accionistas para que ejerzan derecho de preferencia.

El Directorio.

$ 260.— e.1º|2-Nº 47.463-v.3|2|62

SUCESOS ARGENTINOS EDITORIAL FILMS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Sede: Ayacucho 670 - Capital

Hace saber por tres días que ha elevado a escritura pública, ante el Escribano Anselmo F. C. Nuñez Vieyra, con fecha 26 de diciembre de 1961:

1º La resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28|8|61, que dispuso aumentar el capital autorizado del actual de m$n. 2.000.000.— a m$n. 10.000.000.—, divididos los m$n. 8.000.000.— de aumento, en 8 series valor nominal de pesos moneda nacional 1.000.000.— cada serie integrada por 1.000 acciones valor nominal de m$n. 1.000.— cada una, todas clase "B", de un voto por acción;

2º La resolución del Directorio, que cumpliendo el mandato de la Asamblea dispuso la emisión de las Series 2ª, 3ª, 4ª y 5ª de acciones ordinarias clase "A" valor nominal total de m$n. 1.600.000, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª y 13ª, en acciones ordinarias clase "B" valor nominal total de m$n. 8.000.000.— liberando las acciones clase "A" y hasta valor nominal m$n. 1.800.000.— de las acciones clase "B" para aplicar al pago de la adquisición aprobada por la indicada Asamblea; quedando reservadas en cartera para posterior suscripción, el remanente de acciones emitidas.

$ 2.400.— e.1º|2-Nº 47.421-v.3|2|62

F I O R A N I
Sociedad Anónima Comercial, Importadora, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir las series tercera a sexta de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos y las series séptima a décima de acciones ordinarias al portador clase "B" de un voto por valor de pesos moneda nacional 1.000.000.— cada serie o sea por un total de m$n. 8.000.000.

Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 5º de los Estatutos, dentro del plazo que el mismo determina, en el local social, calle Perú 1646, Capital. — El Directorio.

$ 1.440.— e.1º|2-Nº 47.434-v.3|2|62

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1 Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILO PEPINO NACCARATI. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.207-v.5|2|62

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIETTA PASCUZZO.

Publíquense 10 días.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1961. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.167-v.3|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ALFREDO MODESTO OCHOTORENA.

Publíquense 10 días.

Buenos Aires, noviembre seis de 1961. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.165-v.3|2|62

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENEDETTO MORELLO.

Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.159-v.3|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION DEL CARMEN GODOY de GALISSIER. — Publíquese por diez días

Buenos Aires, julio 31 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.126-v.2|2|62

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN DE LA COLINA de DE PAZ.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 2.400.— e.25|1-Nº 47.169-v.3|2|62

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO VICENTE ROMOLI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 18 diciembre de 1961. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.199-v.5|2|62

Nº 13

El Juez en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ALBOR FUERTES. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre veintiuno de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.218-v.5|2|62

El Juez en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA BRUNO de MUSCIA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre veintidós de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.217-v.5|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL NORBERTO VIEYRA.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Jorge [illegible] Pizarro, secretario.

$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.170-v.3|2|62

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ROSENBAUM. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 1.600. — e.27|1 Nº 47.259 v.6|2|62

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISIDORA MARIA BAQUE de DUARTE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 1.600 — e.27|1 Nº 47.234 v.6|2|62

El doctor Luis A. Vincent Gache a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MANISE de MACIAS. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — E. Funes Lastra, secretario.

$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.023-v.1|2|62

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SHOUA ALFIE. Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961.— Luis Prato, secretario.

$ 1.600.— e.30|1 Nº 47.385 v.9|2|62.

Juzgado en lo Civil N: 18, Secretaría N: 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROBERTO CRISTOPHERSEN ARLT y de CARMEN ANTINUCCI de ARLT. Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.136-v.2|2|62

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría número 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO CARLOS VALLACCO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 1.600.— e.30|1 Nº 47.399 v.9|2|62.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GRACIANO COVRE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.600. — e.27|1 Nº 47.285 v.6|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría 38 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES VAAMONDE de ALVAREZ o BAHAMONDE de ALVAREZ.

Publíquese 10 días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.716-v.20|1|62
e.26|1-Nº 46.716-v.2|2|62

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NUNCIATO FEOLI. — Publíquese diez días

Bucons Aires, diciembre 14 de 1961. — Alberto Noceti secretario.

$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.105-v.2|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BALDOMERO o BALDOMERO FELIPE ANTONIO PEREZ o PEREZ GALARRETA. Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.038-v.1|2|62

Nº 23

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO BALBIANI.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.307-v.7|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA RENUCCI de MORDASINI. Publíquese diez días.

Buenos Aires, junio 9 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.081-v.1|2|62

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SANTIN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.308-v.7|2|62

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría número 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDO MOLINARI. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.

$ 1.600.— e.31|1 Nº 47.049 v.1º|2|62

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL ROSSI. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.

$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.335-v.7|2|62

El Juez Nacional en lo Civil número veinticinco, doctor Antonio Borré, Secretaría número cuarenta y nueve, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARA NOSEDA de FRIGERIO. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.205-v.5|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 24

Juzgado Nacional de Paz Nro. 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR ALBERTO PAFUNDI

Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Horacio Cornide, secretario.

$ 1.600 — e.25|1-Nº 47.171-v.3|2|62

Nº 28

Juzgado Nacional de Paz Nº 28, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don MARCELO NOLASCO. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1961. — Carlos A. Aldanondo, secretario.

$ 800.— e.30|1 Nº 47.404 v.3|2|62.

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

SAN LUIS

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a DARIO GERONIMO GONZALES, argentino, 29 años de edad, chófer, Causa Nº 433-G-61 "Proc. Fiscal c|Gonzales Darío Gerónimo — Daños a la Empresa Nacional Telecomunic.".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.482-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a MERCEDES AVACCA, argentina, 36 años de edad, soltera, modista, L.C. 1.242.576. Causa número 712-A-1960 "Proc. Fiscal c|Avacca Mercedes, Ley 48 y Art. 23, C.P.C.".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.483-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a SEGUNDO GILBERTO OLIVA, argentino, 27 años, jornalero, soltero, Causa Nº 411-O-1959 "Proc. Fiscal c|Oliva Gilberto Segundo, robo en perj. F.C.N.G.S.M., Mercedes (S.L.)".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.484-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a CARLOS SUAREZ (menor), arg., 14 años, hijo de Luis Suárez y María Schaerfe (fallecidos). Causa Nº 805-S-1959 "Proc. Fiscal c|Suárez Carlos (menor), robo de mercaderías en perjuicio F.C N.G.S.M., Ciudad".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.485-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a PABLO ROBERTO LUNA, arg., C 1935, M 6.796.192, soltero. Causa Nº 368-L-1957 "Proc. Fiscal c|Luna Pablo Roberto, defraudación en perjuicio del Soldado Conscripto Roberto Néstor Blasón".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.486-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ROBERTO ECHEGARAY, arg., casado, 28 años, ferroviario. Causa Nº 107-E-1956 "Proc. Fiscal c|Estrada Jorge y otros, hurtos y robos reiterados en perjuicio del F.C.N.G.S.M.".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.487-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a RICARDO RODOLFO PATTHEY, M. 4.683 362, C. 1940, D.M. 13|50. Causa: "Proc. Fiscal c|Patthey Ricardo Rodolfo, Inf. Art. 51, Ley 12.913".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.488-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a DOMINGO OROZCO, M. 6.803.019, C. 1939, D.M. 50, Causa Nº 405-O-1960 "Proc. Fiscal c|Orozco Domingo, Inf. Art. 51, Ley 12.913".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.489-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a VICTOR AGUILAR, arg., M. 6.796.851, C. 1935, D.M. 50, Causa Nº 243-A-1960, caratulada: "Proc. Fiscal c|Aguilar Víctor, Inf. Arts. 58 y 139, Decreto-Ley 4.034|57".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.490-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a JUAN ANGEL DIAZ, M. 3.227.415 C. 1924, D.M. 50, causa número 246-D-1960 "Proc. Fiscal c|Díaz Juan Angel, Inf. Arts. 58 y 139, Decreto-Ley 4.034|57".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.491-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ANTONIA PAULA TORRES, arg., L.C. 9.969.975, C 1939, Causa Nº 303-T-1959 "Proc. Fiscal c|Torres Antonia Paula, Inf. Art. 25 de la Ley 11.386".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.492-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a MARIA MARCELINA DEL VALLE ARIAS de LUCERO, arg., casada, instruída, prof. queh. domésticos. Causa Nº 218-A-1959 "Proc. Fiscal c|Arias María M. Del Valle, p.s.a., Inf. Art. 25 de la Ley 11.386".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.493-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a CECILIO IGNACIO CAMINOS, M. 6.544 766, C. 1938, D.M. 50. Causa 330-C-1959 "Proc. Fiscal c|Caminos Cecilio Ignacio, p.s.a., Inf. Art. 29 de la Ley 12.913".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.494-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ENZO OMAR OTERO, M.I. 6 804.338, C 1939, D M. Nº 50, Causa Nº 62-O-1960 caratulada: "Proc Fiscal c|Otero Enzo Omar, Inf. Art. 51, Ley 12.913".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.495-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a FRANCISCO MILONE, mayor de edad, instruído, domiciliado en calle Guido Nº 5731, Isidro Casanova, Pcia. Buenos Aires. Causa Nº 281 M 1961, caratulada: "Proc. Fiscal c|Milone Francisco, Inf. Art. 29, Decreto 6.398-51, párrafo 1º, inc. a)".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.496-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a FRANCISCO DUTREY, argentino, de cincuenta años de edad, casado, profesión industrial Matrícula Individual Nº 3.198.459, C 1911, domiciliado en Gral. Paz Nº 1349, V. Mercedes (San Luis), Inf. Art. 172, C.P. y Art. 44, Ley 12.962.

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.497-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a RITA CECILIA LEGUIZAMON de CAMARGO, argentina, casada, de treinta años de edad, profesión modista, L.C. 1.593.200, domiciliada en calle Uruguay Nº 775, Villa Mercedes (S.L.), Causa Nº 557-C-1961, caratulada: "Proc. Fiscal c|Camargo Rita C. Leguizamón de, Inf. Art. 172 del C.P. y Art. 44, Ley 12.962".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.498-v.6|2|62

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43 comunica por cinco días en el juicio: "TOSI de RADA, ANGELA MARIA c|DUARTE, ROBERTO MARCOS, s|ejecución hipotecaria "que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía., rematarán sobre el mismo inmueble, el domingo 4 de febrero a las 17, el lote de terreno ubicado en el Partido de Almirante Brown, Paraje denominado "Longchamps" con frente a la calle Canalejas S|Nº, designado con el Nº 22 de la manz. 96, que mide 8m.66 de frente por 50m. de fondo, con la Base de $ 57.338. — Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.

$ 2.000.— e.29|1-Nº 47.330-v.2|2|62

EN LO COMERCIAL JUZGADOS NACIONALES

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 17, comunica por diez días en el juicio: "GARCIA BURGO, ARMANDO contra BRUMA COM. IND. S. R. L. sobre ejec. hip." que el martillero José Nicolás Lavera, rematará el día jueves 8 de febrero de 1962, a las 15.30 horas, en el hall de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, de esta Capital (bajo el sistema legislado por la Ley 13.512, de Prop. Horizontal), las unidades designadas con el Nº Uno, Local de negocio planta baja, entrada exclusiva Billinghurst número 68, Sup. propia 41.53 m2. y 3.64% s|comunes y la Nº Siete, del piso 2do. como departamento, Sup. propia 67.28 m2 y 4.77% s|comunes, que forman parte finca Billinghurst Nros. 66|68, de esta Capital, edificada lote 6 que mide 9m. frente E. por 39.75 m. fondo O. y 41m. costado S. — Ambas unidades sa len a la venta en conjunto con la Base de $ 381.250 m|n., al contado. — 8% Seña. — 3% Comisión.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961 — Carlos Alberto Ballbé, secretario.

$ 5.600 — e.26|1-Nº 47.193-v.5|2|62

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

AGENCIA SAENZ

Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Convócase a Asamblea Extraordinaria, día 17 de febrero 1962, 10 horas, en Avda. Sáenz 58, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de las renuncias de los Directores y Síndico Titular;

2º Elección del número de Directores que la Asamblea resuelva;

3º Elección de Síndico Titular;

4º Designación de dos accionistas para firmar acta.

El Directorio.

$ 2.000.— e.30|1 Nº 47.375 v.3|2|62

AVINCAS S. A. C. I. I. F.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 12 de febrero de 1962, a las 18 hs., en el local de Sánchez de Bustamante 68, 5º piso, oficina 52, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a $ 25.000.000;

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.30|1-Nº 47.407-v.3|2|62

ANGEL BRACERAS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de febrero 1962 a las 10 horas, en Belgrano 990, 9º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea;

2º Revalúo Contable Ley 15.272;

3º Consideración de los documentos a que se refiere el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre 1961;

4º Distribución de utilidades;

5º Determinación del número de directores que integrarán el nuevo Directorio y elección de los mismos y de síndico titular y síndico suplente, todos por un año. — El Directorio.

Nota: Se encuentra a disposición de los señores accionistas las nuevas acciones de $ 100.— valor nominal cada una que de acuerdo a lo resuelto reemplazan a las anteriores de $ 1.000.— valor nominal cada una.

$ 3.200.— e.31|1-Nº 47.382-v.3|2|62

ALIMAR

Sociedad Anónima, Naviera, Comercial Industrial y Financiera

Marcelo T. de Alvear (antes Charcas) Nº 1199 esq. Libertad

Capital Federal Teléfono 44-9551

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 10 de febrero de 1962, a las diez horas, en Marcelo T. de Alvear (antes Charcas) Nº 1199 esquina Libertad (Capital Federal), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos citados en el Art. 347 inciso 1º) del Código de Comercio, ejercicio al 31|12|1961.

2º Elección de Directores y síndicos.

3º Remuneraciones de Directores.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.27|1-Nº 47.286 v.1º|2|62

"B"

BRASSCO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de febrero de 1962, a las 17.30 horas, en Callao 635 primer piso, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Art. 5º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.391-v.3|2|62

BELEN

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Nº 11251

Convócase Asamblea Ordinaria para el 9 de febrero de 1962, a las 11 horas, en Sarmiento 643, 4º piso, izquierda, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento síndico "Ad-hoc";

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31|8|61;

3º Fijación número directores y designación de los mismos y síndicos;

4º Dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.30|1-Nº 47.402-v.3|2|62

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 7 DE FEBRERO DE 1962

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de febrero de 1962, a las 10 horas y 30, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la Memoria y Balance General del 86º Ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1961 e informe del Síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de la Sindicatura por el año 1961.

4º Fijación del número de Miembros del Directorio y elección de los Directores que corresponda en consecuencia, estableciendo la duración de sus mandatos respectivos.

5º Elección de un Síndico Titular y de dos Síndicos Suplentes por un año.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmobilización en las Cajas del Banco, en Buenos Aires o en sus Sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del día fijado para la reunión o sea hasta el 1º de febrero de 1962 inclusive.

$ 4.000.— e.27|1-Nº 47.260 v.1º|2|62

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 7 de febrero de 1962, a las 15,30 horas, en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre 402, 468, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1961.

2º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de Directores para integrarlo.

3º Elección de Síndico o Síndicos Titulares y de los dos síndicos suplentes.

4º Remuneración del Síndico por el año 1961 (art. 25 de los estatutos).

5º Designación de dos accionistas o sus representantes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, por encargo de la misma, juntamente con el Presidente y Director Secretario.

Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, deberán efectuar el depósito de sus acciones, por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea, según lo establecen los artículos 12 y 13 de los estatutos.

El Directorio.

$ 4.000.— e.27|1 Nº 47.237 v.1º|2|62.

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de febrero de 1962, a las 16 horas, en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre 402 - 468, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Aumento del capital autorizado y reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas o sus representantes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, por encargo de la misma, juntamente con el Presidente y Director Secretario.

Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto deberán efectuar el depósito de sus acciones, por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea según lo establecen los artículos 12 y 13 de los estatutos. — Está a disposición de los señores accionistas el proyecto de reforma preparado por el Directorio.

El Directorio.

$ 3.200.— e.27|1 Nº 47.238 v.1º|2|62

"C"

CMG PUBLICITARIA
Sociedad Anónima Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 12 de febrero de 1962, horas 19, en L. N. Alem 651, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración documentos Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|6|61;
2º Elección de Directores y Síndicos y remuneración de los mismos;
3º Elección de dos Accionistas para firmar el Acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.30|1 Nº 47.350 v.3|2|62.

DELGA S. A. I. C. y F.

Conv. Asam. Extr. febrero 12, 16 hs., San Martín 633, 1er. piso, consid.

ORDEN DEL DIA

1º Art. 348 C. C. Considerar Revaluación Contable.
2º Desig. 2 acc.

El Directorio.

$ 1.200.— e. 30|1 Nº 47.362 v.3|2|62.

CASA AMERICA
Sociedad Anónima Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número necesario de acciones, el Directorio ha resuelto postergar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 2, de enero de 1962. Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 11º de los estatutos, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 1º de febrero a las 13 hs., en el local social de la Av. de Mayo 959, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 37º ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961 y distribución de utilidades;
2º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de su remuneración;
3º Emisión de acciones;
4º Revalúo Ley 15.272;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo presente en el Art. 11 del estatuto, respecto al depósito anticipado de las acciones en la Caja Social.

$ 2.400.— e 30|1-Nº 47 405-v 1|2|62

COMPAÑIA ARGENTINA SYDNEY ROSS. S. A.
PRODUCTOS FARMACEUTICOS

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria el 9 de febrero de 1962, a las 10 horas en nuestros escritorios, calle Canning 3333, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Facultar al Directorio para elevar el capital autorizado de la Sociedad (Art. 3º Estatutos).
2º Revalúo Contable del Activo. Capitalización.
3º Designar dos accionistas para firmar el Acta — El Directorio.

$ 1.600. —e.30|1-Nº 47.400-v.3|2|62

COMPAÑIA ARGENTINA SYDNEY ROSS. S. A.
PRODUCTOS FARMACEUTICOS

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 9 de febrero de 1962, a las 9.30 horas en nuestros escritorios, calle Canning 3333, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario Balance Genral, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico al 31 de octubre de 1961.
2º Consideración del Revalúo Contable autorizado por Ley 15.272.
3º Elección de Directores y Síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.30|1-Nº 47.401-v.3|2|62

CENTRAL MOTOR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
AUTOMOTORES

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de febrero de 1962, hora 11, en el local de la calle Córdoba 1778, Capital, para tratar:

1º Reforma del Estatuto.
2º Elección de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.30|1-Nº 47.395-v.3|2|62

COFIGRA SOC. ANON.
Comercial, Inmobiliaria, Cinematográfica y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de febrero de 1962, a las 10 hs., en Av. Corrientes 2025 (5º piso A), para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar y confirmar venta de fracciones de tierra en Cañuelas (Prov. Bs. As.);
2º Elección dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.315-v.2|2|62

CAPEHART ARGENTINA S. A. I. C.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 8 de febrero de 1962, a las 10.30 horas, en el local de la calle Uruguay 1037, 2º piso, Capital Federal, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio de objeto social y modificación de los estatutos;
2º Reorganización del Directorio y designación de directores;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de los estatutos, para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización, sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco del país o del extranjero, de reconocida solvencia.

Buenos Aires, 25 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 3.200.— e.29|1-Nº 47.325-v.2|2|62

COLOMBO Y MAGLIANO S. A.
Agrícola Ganadera y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestra sede Av. de Mayo 580, entrepiso, el día 10 de febrero de 1962, a las nueve horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
2º Elección del síndico titular y síndico suplente;
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación de depositar sus acciones o certificados con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 3.200.— e.29|1-Nº 47.343-v.2|2|62

"D"

DEL ATLANTICO
S. A. I. C. F. I.

CONVOCATORIA

De conformidad con los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de febrero de 1962, a las 11 horas, en su sede de Córdoba 657, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1) del Código de Comercio, por el 5º Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961.
2º Honorarios del Directorio y Síndico
3º Distribución de Utilidades.
4º Aumento del capital autorizado a la suma de m$n. 200.000.000 (doscientos millones de pesos m|n.).
5º Emisión de m$n. 100.000.000 (cien millones de pesos moneda nacional) en acciones de clase "A" y clase "B" en proporción a las respectivas tenencias.
6º Elección de Síndico, titular y suplente por el término de un año
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.30|1-Nº 47.406-v.3|2|61

"F"

FIDELBA
Sociedad Anónima Financiera Comercial, de Servicios y Mandatos.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 9 de febrero de 1962, a las 10 horas, en la sede social, Bernardo de Irigoyen 248, 7º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos Accionistas para que en representación de la Asamblea desempeñen el cargo de escrutadores, aprueben y firmen el Acta.
2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General e Informe del Síndico, correspondientes al Primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961.
3º Remuneración a Directores y Síndicos.
4º Determinación del número de Directores para el nuevo ejercicio y elección de los mismos (Art. 11º de los Estatutos).
5º Elección de Síndicos titular y suplente.

$ 2.400.— e.30|1 Nº 47.355 v.3|2|62.

FABRICA ARGENTINA DE PLASTICOS INDUSTRIALES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 7 de febrero de 1962, a las 17 horas en el local sito en la calle Elia 456, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Aumento de capital.
2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 1.600 e.27|1-Nº 47.266 v.1º|2|62

"G"

GRANDES ASERRADEROS Y OBRAJES "SAN JOSE"
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria 12 de febrero 1962, a las 14.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 730, 3er. piso, Esc. 36.

1º Consideración documentos art. 347 Código de Comercio. — Ejercicio 30|6|61
2º Información de la Comisión Liquidadora.
3º Elegir Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar Actas.

El Directorio.

Buenos Aires, 26 de enero de 1962.

Nota: Se recuerda el Art. 21 del Estatuto Social.

$ 1.600.— e.30|1 Nº 47.348 v.3|2|62.

GOLDMAN Y CIA., S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 31 de enero de 1962, a las 9 hs., en Rivadavia 1365, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio al 30 de septiembre de 1961.
2º Elección del nuevo Directorio y Síndico Titular y Suplente.
3º Honorarios de Directorio y Síndico que finalizan sus períodos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 21 del Estatuto, a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.

$ 2.400.— e.29|1-Nº 46.812-v.2|2|62

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|1 al 24|1|62.

GRASOCEAN, SOC. ANON.
Marítima, Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de febrero de 1962 a las 18.30 horas en su sede sito en la calle Bartolomé Mitre 688 4º, piso oficina 407, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.
2º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.27|1 Nº 47.236 v.1º|2|62

"H"

HAEM DERIVADOS S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de febrero de 1962, a las 18 horas, en el local de la calle Florida 556, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración documentos art. 347 del Código de Comercio, del ejercicio al 31 de agosto de 1961 y distribución de utilidades
2º Designación de un director titular y elección síndicos titular y suplete.
3º Considerar anulación de la modificación del art. 8º de los estatutos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.27|1-Nº 47.283 v.1º|2|62

HERCULES
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de febrero de 1962 a las 12,30 hs., en Lavalle 1783, piso 7º, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos establecidos por el Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 30|9|61.
2º Distribución de utilidades.
3º Elegir directores, síndico y 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.27|1-Nº 47.301 v.1º|2|62

HAEDO TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 8 de febrero de 1962, a las 19 horas, en la calle Coronel Díaz 1711, primer piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961;
2º Elección del nuevo Directorio por tres años, por expiración de los mandatos:

"J"

J. F. MACADAM & Cía S. A.

J. F. Macadam y Cía., Sociedad Anónima de Importaciones Consignaciones y Mandatos, Nº 2870.

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria para el día 6 de febrero de 1962 a las 11 horas en el local social, Balcarce 302 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga de duración de la sociedad.
2º Reforma del estatuto.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.27|1-Nº 47.246 v.1º|2|62

"L"

LOS ALERCES S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria el 2 de febrero de 1962, a las 18.30 horas, en Cangallo 564, 5º piso, para:

1º Consideración de los documentos Art. 347 Código de Comercio, Distribución de utilidades;
2º Elección de síndicos y dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 25 de enero de 1962. — El Directorio

$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.341-v.2|2|62

"M"

MORIXE HNOS. S. A.
Comercial e Industrial
Nº de Registro 1960

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 10 de febrero de 1962, a las 11 horas, en nuestro local social sito en Cucha Cucha Nº 234 Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 38º Ejercicio, cerrado el 30 de noviembre de 1961;
2º Distribución de utilidades;
3º Fijación del número de Directores y su elección, todos por un año;
4º Elección de Síndico y Síndico Suplente, por un año;
5º Fijación remuneraciones a Directores;
6º Consideración del Revalúo Contable sobre los activos de la Sociedad, practicado de conformidad con la ley número 15.272;
7º Aumento del Capital Autorizado a la suma de m$n. 108.000.000.—;
8º Emisión de 58 series de acciones ordinarias con derecho a 5 votos y de 32 series de acciones ordinarias con derecho a un voto, que corresponden a m$n. 28.000.000,— saldo del actual Capital Autorizado con más 8.000.000.— m$n propuesto en el punto anterior, y fijación de las modalidades de su emisión.
9º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 32º de los estatutos sociales.

Buenos Aires 20 de enero de 1962.
Presidente.

$ 4.400.— e. 30|1 Nº 47.360 v.3|2|62.

"Ñ"

ÑANDUTY S.A.I.C.F.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local social de la calle Hipólito Yrigoyen 1442, piso 1º, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Actuación del Directorio y síndico del 1º de julio de 1961 a la fecha;
2º Eventual remoción del Directorio y síndico por incompetencia y negligencia en el desempeño de sus funciones;
3º Situación económica y financiera de la sociedad;
4º Medidas a tomar;
5º Responsabilidad del síndico por omisión a adoptar medidas para salvaguardar el patrimonio social;
6º Designación de un interventor en la sociedad;
7º Eventual responsabilidad penal del vicepresidente (Art. 21 de estatutos);
8º Eventual responsabilidad penal del síndico por no tomar en el momento oportuno las medidas adecuadas en defensa de los intereses de los accionistas;
9º Consideración general de medidas a adoptar;
10º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o resguardo de las mismas con una anticipación mínima de tres días al señalado para la Asamblea, en la caja de la sociedad.

$ 3.200. — e.27|1 Nº 47.293 v.1º|2|62

"P"

P E R M A T T H
S. A. C. I. F. I.

PRIMERA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 9 de febrero de 1962, a las 10 horas, en México 867 - 4to piso, para considerar:

ORDEN DEL DIA:

1º Los documentos del Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961.

2º Elegir Directores, Síndicos y dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio

$ 1.600.— e.30|1-Nº 47.403-v.3|2|61

"R"

R E N A N C O
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de febrero de 1962, 18 horas, en Av Córdoba 679, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º. Aumento de capital de pesos moneda nacional 20.000.000 a pesos m. e-da nacional 60.000.000 y emisión de 400 series de m$n. 100.000 cada una, en acciones ordinarias y al portador que se integrarán totalmente al contado;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000. — e.27|1 Nº 47.267 v.1º|2|62

RIO Vº ESTANCIAS S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 6|2|1962. a las 11 hs., en Cangallo 444, piso 5º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Documentos ejercicio al 30|9|61, referidos en art. 347, inc. 1º Cód. Com.

2º Elección y remuneración Directorio y síndicos.

3º Aumentos de capital.

4º Capitalización de pasivos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.27|1-Nº 47.262 v.1º|2|62

"S"

SETTEPASSI HNOS. S. A.
Industrial - Comercial

1a. CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 9 de febrero de 1962, a las 19 horas, en Florida 931, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.

2º Elección de Directores y Síndico Titular y Suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 2.000.— e.30|1 Nº 47.358 v.3|2|61.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA
(en liquidación)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL DIA 7 DE FEBRERO DE 1961.

La Comisión Liquidadora de la Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata (en liquidación), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de febrero de 1962, a las 11 horas en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Ratificación del plazo de la convocatoria de esta asamblea y aprobación de las publicaciones efectuadas adaptadas a las disposiciones del Decreto Ley Nº 1793|56.

2º Consideración de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas del 16º Ejercicio de Liquidación terminado el 31 de diciembre de 1961; informe del Síndico.

3º Designación de un miembro suplente de acuerdo con el Art. 51 de los Estatutos.

4º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmobilización en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, o en sus Sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

$ 3.600.— e.27|1 Nº 47.261 v.1º|2|62.

"T"

TEJEDURIA MODERNA S. A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de febrero a las 10 horas, en Suipacha 1049, 4º piso "B", Capital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Informe del Síndico Titular, Contador certificante y Anexos A y B Cuadro de Ganancias y Pérdidas correspondientes al tercer ejercicio social cerrado al 30 de setiembre de 1961.

2º Fijación del número de miembros del Directorio, elección de los mismos y del Síndico Titular y Suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

Buenos Aires, 25 de enero de 1962.

El Directorio.

$ 2.000.— e.30|1 Nº 47.349 v.3|2|62.

T Y C O R A
SUDAMERICANA, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15 de febrero de 1962, a las 19 horas en Lima 187, 9º piso, Capital, para tratar los siguientes puntos:

1º Documentos prescriptos por el artículo 347, Inc. 1º del Código de Comercio, al 31 de agosto de 1961, y distribución de utilidades

2º Fijación del número de Directores, designación de los mismos y nombramientos de Síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de los Estatutos. — El Directorio.

$ 2.400.— e.30|1-Nº 47.396-v.3|2|62

"W"

WASTEX S. A.
Lanera, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 8 de febrero de 1962. a las once horas, en el local social, Tucumán Nº 358, 2º piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos fijados Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio vencido el 31 diciembre 1961;

2º Destino de las pérdidas;

3º Remuneración de directores y síndico;

4º Elección de directores y síndicos;

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.29|1-Nº 47.334-v.2|2|62

Y

Y U T U Y A C O
Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el 10 de febrero de 1962, a las 12 horas, la que tendrá lugar en Avda. Córdoba Nº 937 "A" piso 5º, Of. 4, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Revalúo Ley 15.272. Destino;

2º Emisión de m$n. 20.000.000.— en acciones para completar el capital autorizado;

3º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al sexto ejercicio, cerrado el 31 de mayo de 1961;

4º Distribución de utilidades;

5º Elección de directores y síndicos;

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.29|1-Nº 47.327-v.2|2|62

TRANSFERENCIAS
ANTERIORES

"A"

Roberto Zanlongo avisa que vende su negocio de venta de bebidas envasadas, cafés, tés y helados, sito en ARISTOBULO DEL VALLE 1483, a Angel Oliva y Osvaldo Víctor Seeliger. — Dom. partes y reclamos ley mismo negocio.

$ 800.— e.30|1-Nº 47.410-v.3|2|62

Tatasciore & Blanco, Mart. Póblicos, Asamblea 1779, Capital, Avisan al comercio que Juan Carlos Casco y Valentín José Giribone venden a Severino Expósito su negocio de Vinería y Comestibles en general, sito calle AVDA. COBO 1796, Capital, libre de deudas y gravámenes. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestra oficinas.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.364 v.3|2|62

José González, mart. públ. Pueyrredón 29. avisa: Pacífico Pecorelli vende a José González y Domingo De Lisa negocio mercería, librería y cigarrería, sito AZCUENAGA 1514, Capital, dom. partes recl. ley n|ofic.

$ 800.— e.30|1-Nº 47.374 v.3|2|62

Emalio José Serra, martillero y balanceador público, hace saber que Manuel Benito Gamizo y Elba Gamizo venden a Margarita Abraham de Zeman y Jorge Zeman su negocio de "bar y restaurant" sito AVENIDA DEL TRABAJO Nº 5014|18. — Reclamos de ley en mis oficinas Murguiondo Nº 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.388-v.3|2|62

Se comunica al comercio, que el señor Isaac Benzaquen vende al señor Juan Carlos García, su negocio de despacho de comestibles sito en la calle AV. DE LOS CONSTITUYENTES 5204 de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley, en Alsina 1441, Esc. 216, donde constituyen domicilio legal las partes.

$ 1.200.— e.29|1-Nº 47.329-v.2|2|62

Lanoquímica Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones, con administración en AV. R. S. PEÑA 616, of. 608 Capital, comunica al comercio que vende su planta industrial ubicada en San Vicente 201, Luján, al señor Alberto R. Mazzuz, con domicilio en Maipú 699, piso 6, Capital. — Reclamaciones de ley, en Av. R. S. Peña 616, Of. 608, Capital.

$ 1.200.— e.29|1-Nº 47.336-v.2|2|62

Lucania, S. A., martillero público, Rafael Cicalese, Lima 297 1º piso, avisan: Elvira Arpaia de Armanini, vende, libre de deudas y gravámenes a Joaquín Malecky, su negocio de fiambrería y quesería, sito en AVENIDA DE LOS INCAS Nº 3602, Esq. 14 DE JULIO, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.27|1 Nº 47.241 v.1º|2|62

"B"

A. Alvarez e hijos, Martilleros Públicos, con oficinas en Av. Maipú 3757, Olivos, comunican que Antonio Colet vende libre de pasivo, su negocio de Hotel Pensión, sito en la calle BILLINGHURST 1996 de esta Capital, a la señora María Fernández Morán. Reclamos de Ley y domicilio de partes nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.347 v.3|2|62

Juan Manuel Aguado, conforme ley 11.867, avisa que vende su negocio de lechería, heladería y afines, sito en BAEZ 499, Capital, a Enrique Herrero. — Domicilio de las partes y reclamos ley, Báez 499, Capital.

$ 800.— e.29|1-Nº 47.314-v.2|2|62

"C"

Tatasciore & Blanco, Mart. Póblicos. Asamblea 1779, Capital, avisan al comercio que Pedro Vicente vende a Marcela Macorín de Ramaglia, su negocio de Zapatería de damas, sito calle CUENCA 52, Capital, libre de deudas y gravámenes. Domicilio de las partes y reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 800.— e.30|1-Nº 47.368 v.3|2|62

Gómez, Stamer y Cía., corredores y martilleros, avisan que Gerardo Aboy, Alfonso Barreiro y Santiago Aboy venden a Juan Manuel Esparis su Panadería Mecánica y Fábrica de Masas, sita CASTRO BARROS 973|75, domicilio vendedores. Domicilio comprador y reclamos de ley a Bmé. Mitre 2117.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.373 v.3|2|62

Tatasciore & Blanco, Mart. Públicos, Asamblea 1779, Capital, avisan al comercio que Enemecia Diez de Del Río, vende a José Rafael su negocio de Heladería, Lechería, Cafés y Tes, sito calle CURAPALIGÜE 1420, Capital, libre de deudas y gravámenes. Domicilio de las partes y reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.367 v.3|2|62

A. Screpisi y Cía., martilleros públicos, avisan que por su intermedio el Sr. Jesús Euladio Montenegro, vende al Sr. José María Barreiro, la parte indivisa que le corresponde sobre el negocio de bar y restaurante denominado "El Ombú", sito en la calle CANGALLO Y DIQUE 4, del puerto de la Capital Federal. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 800.— e.27|1-Nº 47.257-v.1º|2|62

C. Baranda & Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Tacuarí 724, T. E. 34-3222, Capital, avisan que: Daniel Lema vende su negocio ubicado en la calle CABRERA 4201 esq. PRINGLES 1402, de Despacho de Comestibles y Bebidas Envasadas, a las Sras. Raquel Blanca Gardella de Pellegrino y Rosa Pellegrino de Dinome. Domicilio de partes y reclamos de Ley n|oficinas.

$ 1.600.— e.27|2-Nº 47.305-v.1º|2|62

C. Baranda & Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros, con oficinas en Tacuarí 724, T. E. 34-3222. Capital, avisan que: Juan Petrone vende su negocio ubicado en la calle CABRERA 4201. de Despacho de Comestibles y Bebidas Envasadas a Daniel Lema, domicilio de partes y reclamos de ley n|oficinas. — Esta publicación es válida con retroactividad al 10 de diciembre de 1959.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.304-v.1º|2|62

Emalio José Serra, martillero y balanceador público, hace saber que: Germán Sánchez vende a José Pisera su negocio de "Carnicería", sito CARHUE Nº 2572. — Reclamos de Ley en mis oficinas, Murguiondo Nº 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.

$ 800.— e.27|1-Nº 47.303-v.1º|2|62

Clausi, Iglesias y Cía., S. A. C. I. I. F., bal. y mart. públ., oficinas Matheu 24, avisan que Jesús Varela y Antonio Corral, venden a Ponciano López "Panadería Mecánica", calle CONSTITUCION Nros. 2842|44. — Publícase nuevamente por haber aparecido con error en Bol. Oficial del 11|1 al 16|1|1962. Reclamos ley y domic. ptes., nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.282-v.1º|2|62

CH

Constantino Kostomarow, vende a José Julián Abraham Barragán, negocio de restaurante, sito en CHARCAS 415 de Capital. — Reclamos y domicilios en "Administración C. A. F.", martillero interviniente, R. Fittipaldi, Avda. S. M. del Carril 3190, Capital.

$ 800.— e.27|1-Nº 47.249.v.1º|2|62

"D"

Fernández y Cía., Martilleros, avisan que el señor José Héctor Fagnani, vende a la señora Edel González, el negocio de Almacén, sito en la calle DELGADO 939, Cap. Reclamos de Ley y domicilio de las partes en n|oficinas calle Salta 472, de la Capital Federal.

$ 800.— e.30|1-Nº 47.354 v.3|2|62

"E"

Ardáiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, T.E. 45-9772, Capital, avisan que Ismael Esteban vende a Jesús Pérez y Osvaldo Pérez, negocio de venta de cafés, tés y golosinas, sito en la Capital Federal, calle ENTRE RIOS Nº 2193, domicilio de las partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.27|1 Nº 47.756 v.1º|2|62

"F"

Juan Castro, martillero, ofic. Santiago del Estero 1353, Cap., avisa Alfredo González Pereira, vende su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas sito FAMATINA 3022|24, Cap., a Francisco Silva — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 800. e.29|1-Nº 47.309-v.2|2|62

Escribano Juan Carlos Pasman, avisa Disolución de la Sociedad Colectiva "E.G.A.C., Empresa de Construcciones", socios J. R. Peralta Martínez y Carlos Deurer Arredondo, con administración en calle FLORIDA 671, piso 1º, escritorio 106, Capital Federal, haciéndose cargo del activo y pasivo don J. R. Peralta Martínez. — Reclamos de ley, en mis oficinas, Bartolomé Mitre Nº 559, escritorio 717, Capital.

$ 1.200.— e.29|1-Nº 47.326-v.2|2|62

"G"

Arnaldo de Mayolas, martillero público, con oficinas en Cerrito 1140, Capital Federal, avisa: Felsina S. A. transfiere a Incomet S. A., el activo y pasivo del establecimiento situado en GREGORIO DE LAFERRERE 5851, Capital dedicado a la fabricación de partes para automotores. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.268-v.1º|2|62

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, Avda. de Mayo 1346, avisa que: Isabel Mazul de Novo vende parte mitad indivisa a su condómino Salvador Heriberto Rosano quien se hace cargo activo y pasivo, Elaboración y Venta de Pastas Frescas, GENERAL ARTIGAS 5125. — Domicilio partes y reclamaciones Ley mis oficinas.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.288-v.1º|2|62

Héctor Sabatés, abogado, hace saber que Papelera El Litoral, S. A. (Pelsa), en liquidación, con administración en Sarmiento 459, 3º of. 24, Capital vende a Coral, S. A. C. I. I. F., la maquinaria e instalaciones de la fábrica de envases de papel sita en GOBERNADOR FREYRE 6234, ciudad de Santa Fe. — Domicilio de partes y reclamos de ley en Avda. de Mayo 666, 2º "A", Capital.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.255.v.1º|2|62

Aviso al comercio: Llovet Hnos. y Cía., S. en C., vender su fábrica de telas gamuzadas y engomadas sita en GARCIA MANSILLA 2442|60, Virreyes, Pcia. de Buenos Aires a Llovet S. A. I. C. I. F., quien se hace cargo del activo y pasivo de los vendedores. — Reclamos de ley en la sede de la administración central y domicilio legal de ambas firmas, calle Virrey Cevallos 208, Capital.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.254.v.1º|2|62

"H"

El Escribano Juan Carlos Caviglia hace saber: que De Nicola & Cía., con negocio de Fabricación y Venta de Ca

lefactores, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1919, Capital, cede y transfiere el activo y pasivo a De Nicola & Cía. S. A. Comercial, Industrial y Financiera, con igual domicilio. Reclamo de Ley en mis oficinas, Reconquista Nº 165, Esc. 624|31, Capital.

$ 1.200.— e.27|2-Nº 47.287-v.1º|2|62

"I"

El Escribano Vicente F. López Imaz, hace saber que la Sociedad Comercial Colectiva, "Sánchez Diorio y Compañía", constituida por Eugenio Sánchez Fraga; Angel Diorio; Ricardo Fernández Leturiaga y Adolfo Celdeiro, que tiene por objeto comerciar en el ramo de Confecciones para hombres, casimires en general y toda actividad textil, con domicilio en INDEPENDENCIA 1255, se disolvió totalmente a partir del 31 de diciembre 1958 y que del activo y pasivo de la misma, a partir de esa fecha, se transfirió a la Sociedad: "Sánchez Diorio". Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio Independencia 1255, que continúa con las operaciones sociales. — Reclamos en la Escribanía, Florida 248, Piso 2º Escritorio II.

$ 2.400.— e.29|1-Nº 47.339-v.2|2|62

"J"

Manuel Alejo Domínguez, balanceador y martillero público, oficinas Costa Rica 5560, Capital, avisa: Juan Bernardino Garcete, vende a José Manuel Barros y Manuel Celestino Poza González, su tercera parte indivisa, que tenía en sociedad con los compradores, en el negocio de Compusturas y Venta de Calzado y Afines, sito en JUNCAL 2098 al 2100 esquina JUNIN, Capital Federal, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. — Domicilio partes, reclamos Ley, mis oficinas.

$ 1.600.— e.29|1-Nº 46.518-v.2|2|62

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15|1 al 19|1|62.

"N"

Tatasciore & Blanco, Mart. Públicos. Asamblea 1779, Capital, avisan al comercio que César H. Barbosa vende a Omería D. de Scaglione su negocio de Casa de Modas, sito calle NICASIO OROÑO 2099, Capital, libre de deudas y gravámenes. Domicilio de las partes y reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 800.— e.30|1-Nº 47.365 v.3|2|62

Al comercio: Carlos Paulo Andrés Carnevale transfiere a Nélida Vicenta Odato, negocio "despensa", sito NAVARRO 2201, esquina GAVILAN, quien se hace cargo activo y pasivo del mismo. — Domicilio partes y reclamaciones ley en el negocio.

$ 800.— e.27|1-Nº 47.258.v.1º|2|62

"P"

Aviso al comercio: Manuel Fernández vende la parte que le corresponde en el negocio de restaurant y bar, sito en esta Capital, calle PROF. DR. PEDRO CHUTRO 2500 esq. MANUEL GARCIA 408 con efecto retroactivo al día 19 de mayo de 1961, a sus condóminos señores Feliciano Tajes y Francisco Tages Marcote. — Activo y pasivo a cargo de los compradores. — Reclamos de ley en el negocio domicilio de partes.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.390-v.3|2|62

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros Públicos, oficinas Cabildo 3536, Capital, avisan: Julio Guillermo Di Primo vende a Alejandra Aurelia Correa, su negocio venta de café, tes, yerbas y bebidas en general envasadas, sito PAYSANDU Nº 1352. — Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.200. e.29|1-Nº 47.319-v.2|2|62

Boris Blat, Escrib. Nacional, con oficinas en Talcahuano 463, Cap., avisa que el señor Ignacio Isaac Bozal, vende a María Inés Méndez y Emilio José Vicente, negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en PASAJE SEAVER Nº 1659, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, mis oficinas.

Buenos Aires, enero 25 de 1961.

$ 1.200. — e.29|1 Nº 47.344 v.2|2|62

Lucania, S. A., martillero Rafael Cicalese, Lima 297, 1º piso avisan: Hassan Zeituny, vende libre de deudas y gravámenes, a Nicolás Conforti, su negocio de despensa, sito en la calle PARAGUAY 2999, Esq. AGUERO, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.242.v.1º|2|62

"R"

Herman Fandrich ha transferido el 95 o|o del patrimonio del Expreso General Urquiza, dedicado al transporte de pasajeros, sito en la calle RIOJA número 248, Capital Federal, al Expreso General Urquiza S. R. L. como continuador de aquél, formando parte en esta empresa el señor Fandrich con el 5 o|o de capital. Reclamos de ley en el mismo, que es domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.398-v.3|2|62

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Miguel Héctor Brusco vende a Héctor González su carnicería, calle ROMERO Nº 988. Domicilio partes y reclamos: Río de Janeiro 55, P. I.

$ 800.— e.30|1-Nº 47.378-v.3|2|62

Avisan González Barzana S. A. C. I. F. I. y A., oficinas calle Rodríguez Peña Nº 262, Capital, T. E. 40-1685, que ha quedado rescindida, nula y sin efecto la venta que Oscar Carbonetti y Anunciación Esperanza Valcarce hacían a José Mosquera, Goldi Aldo Pacheco y Remigio Muñoz, del negocio de café, bar y lunch denominado "Vértigo" ubicado en calle RODRIGUEZ PEÑA Nº 488, Capital, donde se domicilian los vendedores. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600. — e.29|1 Nº 47.313 v.2|2|62

Elberto C. Rivadeneira y Arturo A. Iambrich, martilleros públicos, con oficinas en Cuenca 80, T. E. 612-4639, avisan que el señor Carlos Florestan Woods vende a Héctor Loncrini el negocio de Venta de Cigarrillos y Golosinas, sito en RIVADAVIA 7593, Capital. — Recl. de Ley y dom. partes n| oficinas.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.294-v.1º|2|62

"S"

Emalio José Serra martillero y balanceador público hace saber que Leopoldo Villarejo vende a Eduardo Haidar su negocio de "hotel" sito SAN NICOLAS Nº 54. — Reclamos de ley en mis oficinas, Murguiondo Nº 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.389-v.3|2|62

Calvo & Cía., Martilleros, Serrano número 2464, 3º C., T. E. 771-4607 y 71-8598, avisan: Que Carlos Ildefonso Centurión vende a su condómino Agustín Rojas, quien se hace cargo del Activo y Pasivo, la parte que le corresponde del negocio de Comestibles y Bebidas envasadas, 11 DE SETIEMBRE 2477, puestos 8, 10 y 14 "Mercado Norteño, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.376 v.3|2|62

Palazzo, Morales y Marconato, martilleros, avisan que los señores Luis Modi, Júpiter Padrón y Juan Carlos Modi, venden, libre de gravámenes y deudas, su negocio de garaje, sito en la calle SALTA 1852, Capital, a los señores Domingo Vidal, Matías Robles y Antonio Manuel González García. — Reclamos en el término de ley, nuestras oficinas, Cevallos 628, Capital, domicilio de las partes

$ 1.200. — e.29|1 Nº 47.317 v.2|2|62

La Torre y Peres, martilleros of. Venezuela 3031, Cap., avisan: Simona Urbain de Pouzadoux y Pedro Pouzadoux, venden su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito calle SAN JUAN 2086, Capital, a las señoras Hortensia Pedron de Baccinelli y Mafalda María Cicchini. — Domicilios de las partes y reclamos de ley, n|oficinas.

$ 1.200. — e.29|1 Nº 47.310 v.2|2|62

Avisan González Barzana S. A. C. I. F. I. y A., martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña número 262, Capital, T. E. 40-1685, que el señor Regino de María vende y transfiere a los señores Antonio Montero Resa, Raimundo Crespo y Adolfo Rodiño, la cuarta parte indivisa que tiene en el negocio del ramo de pizzería y venta de helados, sito en la calle SAN JUAN número 1811, de esta Capital, donde se domicilian las partes. — Reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 1.600. — e.29|1 Nº 47.312 v.2|2|62

Carlos Baranda y Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Tacuarí 724, T. E. 34-3222, avisan que: Manuel Pereyra, Emilio López, Luis Prado, Santiago Rubio, Modesto Gómez, Pedro Fernández, Manuel Conde, Máximo Villafines y la Sucesión de Plácido Cottarelo, todos componentes de Confitería La Fe S. R. L. Cap. m$n. 900.000.—, venden su negocio de Casa de Lunch, Despacho de Bebidas Alcohólicas, Venta de Helados y cinco mesas en la acera, a los señores José Antonio Juan Carvajal José Enrique Diéguez, José Miguel García, Manuel Benjamín Diéguez, Dositeo López García, José Rey Vázquez, Eugenio José Secaceluga, Camilo Conde, Joaquín González, Francisco Juiz y José Ouro, el negocio ubicado en la calle SANTA FE número 2001 esquina AYACUCHO número 1108, denominado Confitería La Fe. — Domicilio vendedores Santa Fe Nº 2001. — Domicilio compradores: Chacabuco Nº 45, Ciudadela Norte, Pcia. Bs. As. Reclamos Ley nuestras oficinas.

$ 3.200.— e.27|1-Nº 47.265-v.1º|2|62

Jacobo y Abrahan Lancry venden a Juan José Azar, negocio de fiambrería y quesería, sito en S. M. DEL CARRIL 2342, Capital. — Reclamos y domicilios en "Administración C. A. F.", martillero interviniente, R. Fittipaldi, Avda. S. M. del Carril 3190, Capital.

$ 800.— e.27|1-Nº 47.248.v.1º|2|62

"T"

Berger Hnos., martilleros, Luis Sáenz Peña 229, avisan Elva Lidia Vázquez vende libre deuda y gravamen a Antonio Luis Lens y Josefa Fernández de Lens negocio lechería TACUARI 1148, Capital. Reclamos de ley y dom. partes n| oficinas.

$ 800.— e.30|1-Nº 47.379-v.3|2|62

Fernández y Cía., Martilleros, avisan que el señor Manuel Pereira, vende al señor Manuel Fernández, el negocio de Fiambrería y Quesería, sito en la calle TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ 651, de la Cap. Reclamos de Ley y domicilio de las partes en n|oficinas calle Salta 472 de la Capital Federal.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.356 v.3|2|62

Manuel Cadenas y Cía., martilleros públicos, oficinas Pasco 25, piso 2º B., T. E. 47-6255, avisan que los señores Corentino Pedro López, Manuel Enrique Marqués, Alberto Fernández y Angel Suárez, venden a los señores Alfredo Atilio Lizzi y Jaime Rodríguez Tejón, su negocio de café, bar y casa de lunch sito en la calle TELLIER Nº 99 domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600. — e.29|1 Nº 47.324 v.2|2|62

Abad Hermanos y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Avenida de Mayo Nro. 1390, 2º P., Capital Federal, T. E. 38-0640, avisan que: José Bernárdez, Manuel Bernárdez y Celestino Alonso venden a Antonio Foyo, Gregorio Sánchez, Policarpo Cartesana, José A. Ortiz, Eliseo Fernández, Juan Deive, Rita Muñiz, José M. López y Antonio Fernández su negocio de Almacén y Bar, sito en TUCUMAN Nros. 902|08 esq. SUIPACHA. — Domicilio partes y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 1.600.— e.27|1-Nº 47.280-v.1º|2|62

Emalio José Serra, martillero y balanceador público, hace saber que: Ginés Martínez vende a Rogelio Carlos Sartirana su negocio de "Librería, Cigarrería y Anexos", sito en TELLIER Nº 1605 y SEVERO GARCIA GRANDE DE ZEQUEIRA 6702. — Reclamos de Ley en mis oficinas, Murguiondo número 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.

$ 2.200.— e 27|1-Nº 47.302-v.1º|2|62

REMATES COMERCIALES

ANTERIORES

De Noia Hnos., martilleros públicos, avisan que el día 7 de febrero de 1962, a las 17 horas, rematarán la fábrica de calzado, calle ZARAZA 1251. — Orden Francisco Nogueira y Antonio Abalos. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 800.— e.30|1 Nº 47.381 v.3|2|62.

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

ONA S. A. I. C. y F.

Comunícase que la asamblea extraordinaria del 30|10|61 ha resuelto el aumento de capital de $ 5.000.000.— a $ 10.000.000.— en acciones categoría "B" de 1 voto, facultando al directorio para fijar el momento de cada emisión y la forma y modo de pago de las acciones. — El Directorio.

$ 720.— e 30|1 Nº 47.383 v.1º|2|62

DORIO SOC. ANON.
Industrial Comercial y Financiera
Registro Nº 12.304

EMISION DE ACCIONES

Se comunica que el directorio ha resuelto la emisión de 24.000 acciones ordinarias, al portador, de la clase "A" que componen las series cuarta a décimo quinta. — Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia en los plazos que fija el artículo sexto del estatuto social, a la par y en la proporción de cuatro acciones por cada una de su tenencia. — Los accionistas deberán integrar el importe total en el momento de la suscripción. — El Directorio.

$ 1.200.— e.30|1 Nº 47.392 v.1º|2|62

CORMORAN S. A.
Registro Nº 13.594

EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica que el directorio dispuso la emisión de 60.000 acciones ordinarias, al portador, de la clase "A" que componen las series quinta a décima. — Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia en los plazos que fija el artículo sexto del estatuto social, a la par, y en la proporción de una y media acción por cada una que posean. — Los accionistas podrán integrar el veinte por ciento en el momento de su suscripción, y el saldo cuando lo disponga el directorio. — El Directorio.

$ 1.200.— e 30|1 Nº 47.293 v.1º|2|62

CONTREXVILLE
Sociedad Anónima, Comercial Industrial y Constructora

Se comunica por tres días que el directorio ha resuelto emitir las series 11º a 50º inclusive de acciones ordinarias al portador clase A con derecho a cinco votos por acción representada cada serie por 10.000 acciones de cien pesos cada una, de conformidad con el art. 3º del estatuto.

$ 720.— e.30|1 Nº 47.394 v.1º|2|62

TIDEM S.A.I.C.I F.

Comunica a los señores accionistas que a partir del 1º de febrero de 1962 se pondrá a su disposición el dividendo del 30 o|o en acciones y el 3 o|o en efectivo correspondiente al ejercicio cerrado el 30|6|61, contra entrega del cupón Nº 1.

El 30 o|o se abonará en acciones ordinarias clase A (cinco votos) y clase B (1 voto) de acuerdo con las respectivas tenencias.

Las nuevas acciones llevarán adheridas el cupón Nº 2 y gozarán de dividendo a partir del 1º|7|61.

Las fracciones menores de una acción se liquidarán de acuerdo con las disposiciones de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia de Impuesto a los Réditos. — El Directorio.

$ 1.680.— e.30|1 Nº 47.414 v 1º|2|62

HOZZI HERMANOS
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Constructora y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de sesenta mil acciones ordinarias de la clase "A", divididas en sesenta series de mil acciones cada una, Nº 61 al 120 inclusive, con derecho a cinco votos, por un total de seis millones de pesos; por lo que se pone a disposición de los señores accionistas, a partir del 26 de febrero próximo, el dividendo votado por la Asamblea que aprobó la distribución correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961, consistente en un 50 % en acciones de clase "A" y por el saldo de tres millones de pesos, se invita a los señores accionistas a ejercer el derecho de opción en proporción a sus tenencias. Las sesenta mil acciones emitidas a la par, tendrán derecho a dividendos a partir del 1º de julio de 1961. Con esta emisión el capital emitido alcanza a la suma de doce millones de pesos. — El Directorio.

$ 1.920.— e.30|1-Nº 47.351-v.1º|2|62

CREDITO COMERCIAL BOCA S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica que a partir del 5 de febrero de 1962, contra presentación de títulos, quedará a disposición el dividendo del Ejercicio cerrado el 19|6|61. — Se abonará el 20 % en efectivo dentro del horario de 15 a 18 horas, en Suárez 391. — El Directorio.

$ 720.— e 30|1-Nº 47.357-v.1º|2|62

CASA DENK
ACEROS BOEHLER
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas a los efectos del Art. 5º de los Estatutos Sociales, que han sido emitidas las series 1721ª a la 1892ª inclusive de acciones ordinarias por un valor nominal de pesos 25.000 moneda nacional cada serie. — El Directorio.

$ 720.— e.30|1-Nº 47.361-v.1º|2|62

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 5 de febrero de 1962 se abonará por intermedio del Banco Tornquist S. A., de Bartolomé Mitre 531, Buenos Aires, contra entrega del cupón Nº 5 el dividendo del 25 % en acciones ordinarias liberadas clase "B" (1 voto) con goce de dividendos a partir del 1º de agosto de 1961, cupón Nº 6 adherido y derecho a participar en la distribución de Revalúo Contable Ley 15.272 que eventualmente corresponda. Dicho dividendo corresponde al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1961 y fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 24 de noviembre de 1961.

La liquidación de las fracciones menores de diez acciones se efectuará de acuerdo a la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1959.

Recuérdase las disposiciones vigentes en materia de impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 1.920.— e.30|1-Nº 47.370-v.1º|2|62

LR1 RADIO EL MUNDO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|62, cuya apertura se realizará el 12|2|62, para la adquisición de distintos tipos de válvulas de transmisión destinadas al stock de mantenimiento de la Red Azul y Blanca de Emisoras Argentinas. — Pliego de bases y condiciones: Maipú 555, 1º piso, Ofic. de Compras.

$ 3.200.— e.22|1-Nº 47.091-v.1º|2|62